El Colegio de la Frontera Norte

HACIA UNA GENEALOGÍA DEL SUFRIMIENTO. EL DEBATE JURÍDICO SOBRE LA PRISIÓN VITALICIA EN CHIHUAHUA

Tesis presentada por

Luis Fernando Rodríguez Lanuza

para obtener el grado de

MAESTRO EN ACCIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL

Ciudad Juárez, Chih., México
2018

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Director de Tesis: _____

Dr. Óscar Misael Hernández Hernández

Aprobada por el Jurado Examinador:

1. _____

2. _____

3. _____

…a mis sobrinas y sobrinos, con mucho cariño y esperanza…

Tita
Yves
Andre
Ale
Cris
Chema
Bibi
Karlis

AGRADECIMIENTOS

A los y las ex legisladores y jueces entrevistados, por su generosa colaboración en esta investigación.

A mi familia, especialmente a Doña Soco y Don Pepe, por otro logro colectivo.

A mi director de tesis, Dr. Óscar Misael Hernández, por su paciencia y generosidad.

A la Dra. Martha Míker y al Dr. Salvador Salazar, por su lectura atenta y sus comentarios.

A todas y todos mis compañeras de la MAPDS. De todas y todos aprendí mucho académica y personalmente.

A la Mtra. Imelda Arambula y a la Mtra. Velia Rocha, por su gran apoyo durante los dos años en la MAPDS.

A Karla Espinoza, por su gran apoyo en el trabajo de campo.

Al pueblo de México, por el apoyo económico que recibí para realizar este posgrado vía CONACyT.

Al personal del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua, por su amabilidad y su trato atento.

RESUMEN

La presente investigación identifica y analiza los usos del sufrimiento humano en el debate, principalmente jurídico, sobre la prisión vitalicia en el estado de Chihuahua. Desde una metodología inspirada en la genealogía Nietzsche-Foucaultiana, se reinterpretan algunos elementos de la historia reciente de la economía moral del castigo local, particularmente, considerando lo vivido en Ciudad Juárez durante casi dos décadas. La tesis aporta nuevo conocimiento en torno al Estado Penal desde un contexto particular y recupera las voces de actores legislativos y judiciales que han sido pieza importante en la legislación e implementación de prisión vitalicia en Chihuahua. A la luz de los resultados de la investigación, se reflexionan algunas líneas de acción ciudadanas en torno a las prisiones y, en particular, en torno al incremento de penas como un espejismo del sistema punitivo actual.

Palabras Clave: genealogía del sufrimiento, Ciudad Juárez, economía moral del castigo, prisión vitalicia.

ABSTRACT

The present research identifies and analyzes the uses of human suffering in the debate, mainly legal, about the life imprisonment legislation in the state of Chihuahua. Some elements of the local moral economy of punishment are reinterpreted following a methodology inspired by the Nietzsche-Foucaultian genealogy. The recent history of Ciudad Juarez is considered, specially the past two decades. The thesis provides knowledge about the Penal State from a particular context and takes into account the voices of legislative and judicial actors that have been protagonists in the legislation and implementation of life imprisonment in Chihuahua. In light of the results of this research, some citizenship actions are thought of around prisons and, in particular, around the increase in penalties as a mirage of the current punitive system.

Key Words: genealogy of suffering, Ciudad Juarez, moral economy of punishment, life imprisonment.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN……..... **1**
CAPÍTULO I: HACIA UNA GENEALOGÍA DEL SUFRIMIENTO…… **18**
1. La "guerra contra las drogas" en México……. **20**
1.1. Del terrorismo a la "guerra contra las drogas"……... **20**
1.2. Transición democrática, guerra civil…….. **22**
1.3. "Vacíos de Estado"……. **25**
1.4. Las prisiones en México y el fantasma de la privatización…….. **27**
2. Los marcos de la prisión……. **31**
2.1. Derecho y sufrimiento. De Nietzsche a Foucault……. **31**
2.2. El Estado Penitenciario. De Foucault a Fassin……. **39**
2.3. La economía moral del castigo. De Fassin a Nietzsche……... **51**
3. El enemigo público o del Estado en busca de la política…… **56**
3.1. El enemigo. Nietzsche con Schmitt…….. **56**
3.2. Derecho penal del enemigo. Una polémica…….. **64**
4. Resumen…..……... **76**
CAPÍTULO II: CONTEXTO HISTÓRICO DE LA PRISIÓN VITALICIA…….. **79**
1. Municipio de Juárez…… **79**
1.1. Feminicidios……..... **89**
1.2. Violencia vinculada al crimen organizado…….. **94**
2. Controversia estatal y nacional sobre acumulación de penas: 2003-2005……. **99**
2.1. Honorable Congreso del Estado de Chihuahua…….. **99**
2.2. Suprema Corte de Justicia de la Nación……. **105**
3. Legislación estatal sobre prisión vitalicia: 2010-2018…… **122**
3.1. Secuestro…… **125**
3.2. Extorsión…… **127**
3.3. Homicidio …….. **128**
4. Resumen……. **130**
CAPÍTULO III: DEBATE JURÍDICO SOBRE LA PRISIÓN VITALICIA……. **131**
1. Sentencias de prisión vitalicia en Chihuahua…… **132**
2. Ex legisladores…… **140**
2.1. Delincuente como enemigo público: desorden/daño social…… **142**
2.2. Sufrimiento de víctimas (directas e indirectas)……... **147**
2.3. Sufrimiento de delincuentes y sus familias……. **151**
2.4. Prisión: reinserción vs castigo vs contención…….. **156**
2.5. Fortalecimiento del Estado Penal…… **159**
3. Jueces…….. **162**
3.1. Delincuente como enemigo público: desorden/daño social……. **163**
3.2. Sufrimiento de víctimas (directas e indirectas)…… **165**
3.3. Sufrimiento de delincuentes y sus familias…….. **169**
3.4. Prisión: reinserción vs castigo vs contención…….. **176**
3.5. Fortalecimiento del Estado Penal……. **181**
4. Resumen…….. **184**
CAPÍTULO IV: POLÍTICAS DEL SUFRIMIENTO……. **187**
1. ¿Venganza, prevención, reparación, restauración…?..... **187**
2. El sufrimiento de los delincuentes y sus familias: por una crítica de lo que somos……... **193**
3. Sobre la responsabilidad colectiva ante el sufrimiento……... **196**
4. Resumen…….. **208**
CONCLUSIONES…… **210**
ANEXOS…….. **218**
REFERENCIAS…… **223**

ÍNDICE DE GRÁFICAS Y TABLAS

Tablas:

Tabla 2.1. Población total del estado de Chihuahua y el Municipio de Juárez…… **83**
Tabla 2.2. Número de feminicidios por año 1993-2003…….. **90**
Tabla 2.3. Incidencia de delitos de homicidio doloso (eventos), secuestro y extorsión, 1997-2017……. **97**
Tabla 2.4. Homicidios dolosos en Chihuahua y Juárez 1990-2016……. **98**
Tabla 3.1. Distritos Judiciales de Chihuahua con sentencias vitalicias vía juicios orales... **132**
Tabla 3.2. Sentencias vitalicias vía juicios orales por Distrito Judicial……... **133**
Tabla 3.3. Sentencias de prisión vitalicia vía juicios orales por año y Distrito Judicial….. **133**

Gráficas:

Gráfica 3.1. Sentencias vitalicias vía juicios orales por delito en Chihuahua, 2011…… **134**
Gráfica 3.2. Sentencias vitalicias vía juicios orales por delito en el Distrito Bravos, 2011. **135**
Gráfica 3.3. Sentencias vitalicias vía juicios orales por año de nacimiento de sentenciados, 2011……... **137**
Gráfica 3.4. Sentencias vitalicias vía juicios orales por entidad federativa de nacimiento, 2011……. **137**
Gráfica 3.5. Escolaridad de sentenciados a prisión vitalicia vía juicios orales en Chihuahua, 2011……. **138**
Gráfica 3.6. Ocupación de sentenciados a prisión vitalicia vía juicios orales en Chihuahua, 2011……. **139**

Cuadros:

Cuadro 3.1. Contraste entre posiciones de Ex legisladores y Jueces del estado de Chihuahua…….. **185**

“O sea, la prisión es ya la última opción que tenemos, de castigo, porque bueno, dicen que es una pena, pero finalmente una prisión vitalicia es un castigo, netamente”

Actor Judicial 3

INTRODUCCIÓN

En octubre del año 2010, la prisión vitalicia fue propuesta al Congreso del Estado de Chihuahua por el entonces recién electo gobernador, el Lic. César Horacio Duarte Jáquez. Se presentaba como una respuesta gubernamental a la creciente violencia vinculada al crimen organizado y como una estrategia para contrarrestar crímenes muy particulares: la extorsión, el secuestro agravado y el homicidio doloso múltiple o de funcionarios públicos y periodistas. El congreso estatal analizó la iniciativa del ejecutivo y la ratificó a las pocas semanas, convirtiendo a Chihuahua en el cuarto estado -después de Veracruz (2008), Puebla (2008) y Quintana Roo (Junio de 2010)- en tener esta pena en su Código Penal. No obstante, Chihuahua se convertiría en el primer estado de la República mexicana en realmente aplicar la prisión vitalicia, a finales de 2010. Aunque esta legislación ha tenido una serie de modificaciones que han prácticamente interrumpido su aplicación, el Código Penal (Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. De ahora en adelante: HCEC, 2018a) vigente en la entidad establece lo siguiente en su artículo 32:

> La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Puede ser temporal o **vitalicia**, según lo disponga este Código. En el primer caso, su duración no será menor de seis meses ni mayor de setenta años. En el segundo caso, se denominará **cadena perpetua o prisión vitalicia**, y **consiste en la privación de la libertad personal por todo el tiempo de vida del responsable del delito**. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Estado, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados (p. 9. Negritas agregadas).

Con la prisión vitalicia, como la pena máxima aplicada en el territorio mexicano, puede replantearse la justificación pública de la prisión como un instrumento estatal de control social (Foucault, 2005; Garland, 1999, 2005); es decir, sobre la autentificación de la autoridad tradicional, aquella que puede marcar una división entre la violencia legítima e ilegítima (Weber, 2002) y que, por lo tanto, tiene también el monopolio de la pena o el castigo públicos de su lado. De fondo, esta discusión sobre la violencia y la pena/el castigo a través de la prisión vitalicia permite dar cuenta del lugar del gobierno en el ordenamiento social del sufrimiento: su interpretación y su jerarquización.

Por otra parte, el estado de Chihuahua y, particularmente, el Municipio de Juárez -que en 2010 recibió el recordado mote “epicentro del dolor” por el poeta Javier Sicilia- es un escenario fundamental para reconstruir las disputas, las confrontaciones y las reinterpretaciones de la prisión, la pena/el castigo y el sufrimiento humano. Ciudad Juárez ha sido tristemente reconocida

también a nivel internacional a partir de los feminicidios de la década de los 90 o, como se conocían entonces, "las muertas de Juárez". Posteriormente, la violencia urbana de la "guerra contra las drogas", sobre todo del año 2008 al 2012, atrajo también la atención global.

Es importante señalar que esa "guerra" no ha terminado y ha extendido sus manifestaciones a prácticamente todo el país; sin embargo, Ciudad Juárez ha representado uno de sus episodios más visibles, no necesariamente por el número y la intensidad de delitos cometidos en su territorio, que son indiscutibles, sino por la narrativa mediática, política y cultural que se ha construido a su alrededor, escrita con los elementos de su historia local y devenida una pieza esencial de muchas resistencias sociales, tanto locales como a nivel nacional.

Ante escenarios tan particulares de violencia, como el que ha vivido el estado de Chihuahua, las respuestas jurídicas que se proponen y se concretan -como la prisión vitalicia- no son medidas automáticas o evidentes sino productos de confrontaciones y negociaciones entre los intereses de distintos actores y, explícita o implícitamente, de sus concepciones morales. Por ello, hay que concebir aquí también una disputa alrededor de las creencias, los valores y las prácticas en torno al sufrimiento humano; una lucha de fuerza de interpretaciones sobre el sufrimiento humano a través de la pena como instrumento oficial del Estado. El delincuente es mucho más que su acto delictivo (Foucault, 2006) y, en el caso de la prisión vitalicia, puede representar también la condensación de aspiraciones morales (separación nítida entre buenos y malos), el apaciguamiento de la angustia ante la violencia arbitraria que recorre el presente (la prisión como *incapacitante*, aunque no como resocializadora) o la promesa de reactivar el poder político (al identificar y dar uso a un enemigo público manipulable).

Chihuahua, por su historia, su condición fronteriza y como primer estado de la República Mexicana en aplicar la prisión vitalicia a finales de 2010, representa un escenario muy particular para analizar el trabajo de encuentro, oposición y debate jurídico sobre el sufrimiento humano en contextos de violencia social y las respuestas del Estado ante la delincuencia.

Por lo anterior, el **objeto de estudio** de esta investigación es el sufrimiento humano como un argumento jurídico en el debate público sobre la propuesta, formulación y ejecución de la pena de prisión vitalicia en el estado de Chihuahua, del año 2010 al 2018, aunque por su relevancia se recogen como antecedentes históricos los feminicidios de la década de los 90 y la acumulación de penas en el estado a partir del 2003. La temporalidad central 2010-2018 obedece al tiempo de

vigencia de la prisión vitalicia que, aunque con modificaciones considerables que la han vuelto prácticamente inaplicable, se mantiene como una posibilidad en la legislación chihuahuense. Se considera el contexto de violencia de las últimas décadas en Chihuahua y se hace un énfasis particular en el Municipio de Juárez, dada la magnitud y la constancia de la violencia ahí vivida.

Se concibe el sufrimiento, además de su dimensión propiamente subjetiva e intransmisible, como un insumo para la discusión política entre distintos actores con la capacidad y los medios suficientes para hacerse presentes en la esfera pública. Entre estos actores se encuentran los gubernamentales, encargados de la legislación y procuración de justicia; los actores económicos, sobre todo aquellos representados por grupos empresariales y; actores de la sociedad civil organizada, por ejemplo, con trabajo desde la academia o desde organizaciones no gubernamentales. La interacción entre estos actores y la disparidad entre ellos para la toma de decisiones públicas es considerable; aunque la legislación sobre las penas debiera surgir de un debate profundo interactoral que construya las mejores estrategias jurídicas para solucionar un problema público, en la realidad los actores gubernamentales y económicos suelen imponerse a los actores sociales.

En este debate, se incluyen dos operaciones pocas veces explícitas del derecho, medir y compensar el sufrimiento (Madrid, 2010), al establecer lo que debe hacerse con el sufrimiento que provoca una persona a otra, por ejemplo. Para que una legislación como la que nos ocupa se apruebe y se ejecute, deben analizarse, discutirse y contraponerse, al menos de forma implícita, el sufrimiento de las víctimas o el daño a la sociedad y el sufrimiento que habrá de pasar el sentenciado a través de una pena vitalicia; parece difícil pensar la *proporcionalidad* de las penas fuera de esta lógica.

Es preciso remarcar consecuentemente que la prisión vitalicia, como pena oficial o castigo, no representa un cierre al sufrimiento humano causado sino su continuidad, pues: a) no garantiza el cese del sufrimiento en la víctima o sus allegados, aunque ciertamente pueda apaciguarlo y permitir un reconocimiento social de la afectación vivida, y; b) produce un sufrimiento en el delincuente y sus allegados, quienes parecen salir del ojo público después de la sentencia.

Por esta continuidad es que, a los tres usos principales de la prisión que exponemos a continuación, habría que agregar un cuarto uso, mayormente denegado:

1. La reeducación, remoralización o reinserción social, que no aplica para las sentencias vitalicias, al menos en el sentido de la reintegración corporal a la comunidad.

2. Restablecimiento del orden social, a través del reconocimiento del daño y de las víctimas y restableciendo el poder de la ley.

3. La *incapacitación* como prevención del delito, argumento extremo a favor de la prisión vitalicia por la supuesta incorregibilidad de la persona.

4. La reproducción legítima u oficial del sufrimiento del delincuente como venganza social institucionalizada.

Estos cuatro usos de la prisión pueden intensificarse e individualizarse en períodos críticos de violencia porque, entre otras cosas, pueden apoyar en la redistribución o reafirmación del poder y la autoridad por parte de los actores que inciden en la esfera pública. Pueden también ser útiles como chivos expiatorios para la sociedad.

Con base en lo anterior, la p**regunta general** que orienta esta investigación es la siguiente: ¿Cuáles han sido los usos políticos del sufrimiento humano en el debate jurídico y la implementación de la pena de prisión vitalicia en el estado de Chihuahua del 2010 al 2018?

Las **preguntas particulares** que nos ocupan son:

1) ¿Cuáles son los antecedentes principales de la prisión vitalicia en el estado de Chihuahua?
2) ¿Cómo se ha enmarcado el sufrimiento de las víctimas en el debate jurídico sobre la prisión vitalicia y cómo se contrastó con el sufrimiento a producirse en el delincuente a través de la pena?
3) ¿Cuál es el entendimiento del sufrimiento humano subyacente a la prisión vitalicia entre los actores gubernamentales encargados de su legislación y ejecución (ex legisladores y jueces del estado de Chihuahua)? ¿Cuál es la economía moral del castigo subyacente a esta pena?
4) ¿Qué relación guarda la prisión vitalicia, como pena máxima, con el crecimiento planetario del Estado Penitenciario y la guerra contra las drogas en México?
5) ¿Cuál es el lugar de la prisión vitalicia en la reconfiguración general del sufrimiento humano dentro de un contexto de violencia criminal como el chihuahuense de la última década?

Congruente con las preguntas anteriores, nuestro **objetivo general** de investigación consiste en identificar, analizar y contrastar los usos políticos del sufrimiento en el debate jurídico y la implementación de la pena de prisión vitalicia en el estado de Chihuahua, del año 2010 al 2018.

Este objetivo general está conformado por líneas de acción concretas, es decir, por **objetivos particulares**. En primer lugar, se trata de **(a)** identificar y analizar los antecedentes de la pena de prisión vitalicia en el estado de Chihuahua, poniendo especial énfasis en la construcción discursiva del delincuente como enemigo público. También, se busca **(b)** analizar y categorizar los usos políticos del sufrimiento en el debate legislativo en torno a la prisión vitalicia, atendiendo a la posible contraposición del sufrimiento de las víctimas y de los delincuentes y a los juegos de fuerza expresados en esta contraposición. Un tercer objetivo particular es **(c)** explorar la percepción de la prisión vitalicia como instrumento de prevención y sanción penal/castigo entre actores jurídicos del estado de Chihuahua: ex diputados locales y jueces en funciones del estado de Chihuahua. El cuarto objetivo particular pretende **(d)** relacionar las bases morales de la pena de prisión vitalicia con el crecimiento planetario del Estado Penitenciario y la "guerra contra las drogas" en México. Finalmente, **(e)** analizar el lugar de la prisión vitalicia en la reconfiguración general del sufrimiento humano en el estado de Chihuahua.

Los **supuestos** de donde parte esta investigación son tres. En primer lugar, se concibe que, ante contextos de violencia social aguda, se trastoquen los entendimientos sobre el *sufrimiento humano* y se abra una disputa por su representación. Entre los distintos instrumentos de respuesta gubernamental a la violencia social, la pena de prisión vitalicia juega un papel destacado en la recomposición de la noción de sufrimiento ya que, al presentarse como pena máxima en Chihuahua (y en México), es protagonista en la reelaboración de las vivencias de las víctimas y los delincuentes en el escenario de legitimidad estatal. La prisión vitalicia es reflejo de una disputa profunda y paradigmática en los entendimientos del sufrimiento humano en Chihuahua donde, como en todo reordenamiento de los valores sobre la vida (Nietzsche, 2011, 2016; Foucault, 1993), existen juegos de fuerza y resistencias que redefinen el campo de la justicia. En este supuesto también se considera que la pena de prisión vitalicia no permite visibilizar la afectación de las personas familiares o allegadas a los sentenciados con tal pena; su aparición en la discusión pública sobre la prisión vitalicia es escasa, tendiendo a nula.

Nuestro segundo supuesto es que en el debate legislativo sobre la prisión vitalicia en el estado de Chihuahua, no hubo una oposición clara y fuerte ante la iniciativa del ejecutivo estatal por parte de los otros dos poderes del Estado ni por parte de la sociedad civil. En este sentido, las principales fuerzas políticas en juego en la propuesta, el debate y la ejecución de la prisión vitalicia fueron las gubernamentales. La sociedad civil organizada ha participado muy poco en

este debate. Esto estaría en concordancia con la tendencia nacional e internacional de doble rostro: el auge del *Estado Penitenciario* y la *criminalización de la pobreza* (Wacquant, 2000, 2009a; Foucault, 2016).

Finalmente, nuestro tercer supuesto sostiene que el reforzamiento del Estado Penitenciario, a través de la ejecución de la prisión vitalicia, solo ha sido posible a través de la imposición de una nueva moral punitiva de Estado, que se ha extendido como respuesta a la violencia criminal de la última década y que, si bien no ha sido promovida directamente por la sociedad civil, al menos esta ha participado en su autentificación. Esta *economía moral del castigo* (Fassin, 2009, 2011, 2012,) enaltece como valor principal a la responsabilidad individual. Un indicador del avance de esta economía moral del castigo sería el reconocimiento de la prisión vitalicia dentro de las medidas que han contribuido a la disminución de la delincuencia en la entidad.

Actualmente, una investigación de este tipo es necesaria y se **justifica** teórica, metodológica y políticamente. Por el costado teórico, la pertinencia de esta investigación está en delimitar y analizar conceptualmente el sufrimiento como un argumento político. Para ello, esta propuesta entrelaza aportes teórico-conceptuales de la filosofía, la antropología, el derecho y la sociología con la finalidad de analizar el debate jurídico sobre la prisión vitalicia, su aplicación y la reconfiguración general del sufrimiento humano que ahí acontece; esto a partir de los actores entrevistados y del trabajo de archivo. Es, sin duda, poco frecuente en una investigación académica en Ciencias Sociales el colocar al sufrimiento como un objeto de estudio, pues generalmente se piensa como un hecho humano invariable, sin historia, casi natural, y más como un epifenómeno. Sin embargo, aquí se trata como un producto histórico y un insumo político; participa de las confrontaciones, luchas, imposiciones y reinterpretaciones morales de ciertos grupos para con otros (Nietzsche, 2011; Foucault, 1993, 2016); no está ciertamente ausente de los escenarios donde la violencia generalizada hace estragos en los entendimientos más básicos de la vida en común. De ahí que sea fundamental aportar a la construcción de un marco teórico fuerte y preciso que analice, discuta e intervenga en la reconfiguración presente del sufrimiento en contextos de violencia como el que vive el estado de Chihuahua.

Además, esta tesis aportaría conocimiento relevante para la discusión académica del Estado Penal, a través del análisis de las estrategias en contra de la delincuencia organizada en un territorio determinado del país, el estado de Chihuahua. Es necesario estudiar si el incremento de la pena ha tenido un impacto en la legitimidad de la prisión como estrategia de seguridad pública

y medio oficial de sanción/castigo entre sus protagonistas desde la arena gubernamental, en este caso, ex legisladores y jueces. Más que en continuidad acrítica con el reforzamiento del Estado Penitenciario tal cual ha sido descrito en otras zonas del mundo, como EUA o Europa (Wacquant, 2000, 2009a), interesa aportar a la particularidad de la experiencia del norte de México.

En cuanto al costado de la metodología, la propuesta es innovadora por el tipo de actores que considera, el trabajo interdisciplinario que propone, el abordaje del objeto de discusión central (el sufrimiento) y la recuperación genealógica como estrategia que anuda la interpretación del sufrimiento y el poder. La prisión vitalicia, como pena *ejemplar*, se concibe como una pena sobre la que se tejen discursos legitimados y disputados por múltiples actores, y donde el derecho como disciplina reafirma la voluntad hegemónica en el Estado. La plataforma metodológica aquí presentada puede contribuir considerablemente a la discusión y al análisis de la violencia vinculada a la delincuencia organizada en el Estado; profundizarla e intervenirla, al poner sobre la discusión al derecho penal como vía legítima para reordenar la comprensión del sufrimiento humano y sancionar las disidencias.

Por otro lado, esta propuesta es relevante dado que intenta colocar en el análisis social el sufrimiento humano como un tema fundamental, aunque esquivo, para nuestro presente en México, a través de un escenario novedoso en términos metodológicos, que combina la acción pública con una forma potente de hermenéutica histórica, la genealogía. Esta es la base de la justificación política de la investigación, pues, a través de su inspiración en la genealogía Nietzsche-Foucaultiana, propone replantear el lugar del poder gubernamental y de la sociedad civil ante una institución como la prisión, caracterizada históricamente como opaca y cerrada en sí misma. Un replanteo tal podría también ser útil para penetrar en los usos políticos de la prisión, su selectividad y la impunidad que habita el sistema de justicia en este país; temas en los cuales la sociedad civil puede estar más presente y paso esencial en la agenda de seguridad humana.

Por ello, es indispensable aportar no solamente conocimiento científico sino instrumentos conceptuales que puedan, en un futuro, apoyar intervenciones de transformación institucional de la prisión. Además, en contextos como el chihuahuense de las últimas décadas, crece la necesidad de análisis académicos que puedan acompañar a los instrumentos jurídicos que pone en acción el gobierno para contravenir la delincuencia organizada, tanto para apoyar su evaluación como para señalar planteamientos imprecisos o que cuestionen la dignidad humana. Esta investigación es un

aporte para la evaluación de las políticas penales contra la delincuencia organizada puestas a prueba por el estado de Chihuahua en los últimos años.

En cuanto a la **Metodología**, la investigación se sostiene en un enfoque cualitativo y se fundamenta en el paradigma sociocrítico, que no busca solamente interpretar o explicar sino provocar transformaciones sociales (Alvarado y García, 2008) y no ignora los compromisos políticos de los diversos participantes de la investigación (Herrán, Hashimoto y Machado, 2005).

Las vías de **recolección de información** para esta investigación fueron tres: la primera fue el análisis del archivo histórico sobre la prisión vitalicia, tanto a nivel local (Diarios de debate y Decretos del Poder Legislativo del estado de Chihuahua) como a nivel nacional (Transcripciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En adelante SCJN); la segunda fueron las entrevistas realizadas a actores legislativos (ex legisladores) y judiciales (jueces) clave y; la tercera vía fue la solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua (TSJEC en adelante) sobre el total de sentencias vitalicias en Chihuahua, datos sociodemográficos de las personas sentenciadas y 16 sentencias vitalicias en papel del Distrito Bravos[1].

La **muestra** de archivo y de actores fue de tipo no probabilística-intencional. En metodología cualitativa, se usa el muestreo intencional cuando "cada unidad -o conjunto de unidades- es cuidadosa e intencionalmente seleccionada por sus posibilidades de ofrecer información profunda y detallada sobre el asunto de interés para la investigación" (Martínez-Salgado, 2012, pp. 614-615). Además, este tipo de muestreo fue idóneo para la presente investigación porque enfatiza el valor de la comprensión "(…) de los fenómenos y los procesos sociales en toda su complejidad". Siendo así, "(…) es de primordial importancia el lugar que los participantes ocupan dentro del contexto social, cultural e histórico del que forman parte" (p. 615).

En el caso del archivo histórico, la muestra fue por saturación, ya que se delimitó el número de archivos con base en la calidad y la novedad de la información. Esta fue también la intención inicial en el caso de las entrevistas con actores legislativos y judiciales, pero la muestra tuvo que conformarse únicamente por 10 entrevistas, cinco de ex legisladores y cinco de jueces, debido principalmente al tiempo destinado en el posgrado al trabajo de campo[2]. Finalmente, la solicitud de información al TSJEC se hizo para tener más elementos sobre la aplicación sociodemográfica

[1] Lamentablemente, debido a los límites temporales del posgrado, no se pudo incorporar a la presente tesis el análisis de las sentencias vitalicias. Este análisis será parte de una publicación posterior.
[2] Se puede encontrar una descripción detallada de este proceso al inicio del capítulo 3.

de las sentencias vitalicias en Chihuahua, particularmente en el Municipio de Juárez donde, como veremos más adelante, se aplicó la mayor parte de las sentencias.

Con respecto al archivo histórico, el proceso de recolección consistió en los siguientes pasos: 1) definir la muestra intencional desde el universo de los *Diarios de debate* del congreso chihuahuense y las transcripciones de las sesiones pertinentes de la SCJN; 2) definir las unidades de análisis a identificar y recuperar de la muestra y; 3) construir y aplicar una codificación pertinente para ordenar la información durante el trabajo de campo, misma que fue fundamental para el análisis posterior.

También sobre el archivo, a partir de la propuesta legislativa del poder ejecutivo en 2010, se consideraron los debates legislativos centrales en torno a la prisión vitalicia. El período de tiempo cubierto por estos debates va del 2010 al 2017. La selección de los debates pertinentes se hizo a través del sitio de internet de la biblioteca del Congreso del Estado, desde donde se pudo acceder a las transcripciones. Finalmente, en cuanto a la discusión a nivel nacional, se contemplaron aquellos documentos de la SCJN que se hayan dedicado directamente a tratar las controversias constitucionales en torno a la acumulación de penas y la prisión vitalicia en el estado de Chihuahua en el 2005.

En cuanto a las entrevistas semiestructuradas, estas son el mejor instrumento para hacer una reconstrucción de la participación de los distintos actores que nos ocupan (ex legisladores y jueces), así como para conocer sus creencias, valores y prácticas alrededor de la prisión como castigo/pena que dé continuidad al sufrimiento de la víctima en el cuerpo y la vida del delincuente y sus familiares. En este sentido, la entrevista cualitativa:

> (…) proporciona una lectura de lo social a través de la reconstrucción del lenguaje, en el cual los entrevistados expresan los pensamientos, los deseos y el mismo inconsciente; es, por tanto, una técnica invaluable para el conocimiento de los hechos sociales, para el análisis de los procesos de integración cultural y para el estudio de los sucesos presentes en la formación de identidades. En ella se encuentran presentes tiempos y espacios diferentes: en primer lugar, el tiempo del entrevistado, quien acepta 'contar sus vivencias, sus intimidades', para reconstruir sus experiencias pasadas con los ojos del presente; en segundo lugar, el tiempo del investigador, quien elabora y sistematiza la información a partir de la hipótesis e interpretaciones orientadoras del proceso de conocimiento, y de su propia percepción (Vela, 2001, p. 68).

Se utilizó la entrevista semiestructurada ya que el tipo de actores contaba con un tiempo disponible variable, así que lo óptimo era tratar de unificarlo a través de un tipo de entrevista que

permitiera mantener la dirección por parte del entrevistador, sin dejar de lado la espontaneidad del entrevistado y la posibilidad de profundizar ciertas líneas de reflexión pertinentes. Se trabajó bajo un margen temporal ideal para las entrevistas de 40 a 60 minutos. Las entrevistas semiestructuradas a profundidad fueron indispensables para este proyecto de investigación porque "(…) funcionan adecuadamente en aquellas investigaciones que se interesan por interrogar a administradores, burócratas o miembros de élite de alguna comunidad, personas que tienen poco tiempo o que están acostumbradas a usar eficientemente su tiempo" (Russel Bernard, citado en Vela, 2001, p. 76).

Para las entrevistas, se construyó una primera lista de los diputados y diputadas locales que participaron en las comisiones que revisaron la iniciativa del ejecutivo estatal sobre prisión vitalicia en 2010. Ellos y ellas fueron el grupo central, aunque a la lista se anexaron nombres de otros y otras diputados que participaron en aquel entonces en el debate legislativo o que podían aportar a la discusión de la prisión vitalicia. El medio de contacto fue a través del Congreso del Estado de Chihuahua, redes sociales e instituciones actuales de adscripción. Se entrevistaron en total a cuatro ex diputados de la Legislatura 2010-2013 y un ex diputado de la Legislatura 2013-2016, período en el cual se dieron las reformas legislativas en materia de extorsión y homicidio que abrieron alternativas a la aplicación directa de la pena vitalicia.

Por otro lado, se elaboró una primera lista de jueces y juezas de los Distritos Judiciales Bravos y Morelos, vía la información en la página del TSJEC, a quienes se solicitó una entrevista. Se buscaron notas periodísticas en el buscador Google con el nombre del juez/la jueza del Tribunal oral y las palabras "prisión vitalicia" o "cadena perpetua"; esto para corroborar que en la lista todos los jueces hubieran dictado sentencias vitalicias. Se entrevistaron a 3 jueces del Tribunal oral y a dos jueces de Ejecución y seguimiento de medidas. La distribución por Distrito Judicial fue la siguiente: 2 jueces del Tribunal oral y 1 de Ejecución pertenecían al Distrito Judicial Bravos y; 1 juez del Tribunal oral y 1 juez de Ejecución pertenecían al Distrito Judicial Morelos, con sede en la capital del estado.

Las entrevistas semiestructuradas fueron codificadas y analizadas siguiendo los procedimientos estándar de la etnografía. Aunque es necesario reconocer que, por los tiempos y los requisitos del posgrado de donde se deriva esta tesis, no es posible hacer un trabajo propiamente etnográfico, se reconoce la utilidad de la entrevista etnográfica.

Finalmente, la información sobre sentencias vitalicias en Chihuahua implicó una solicitud pública de información, realizada con apoyo del director de la presente tesis, el Dr. Óscar Misael Hernández Hernández, y dirigida a las autoridades del TSJEC[3]. Después de estudiar la información, se decidió procesar la información con el programa Excel y se recuperaron las principales variables sociodemográficas.

El **análisis de la información** se orientó desde la propuesta genealógica de Friedrich Nietzsche y Michel Foucault. La genealogía es una forma de hermenéutica histórica que permitió construir códigos especialmente destinados a rastrear información sobre los usos políticos del sufrimiento en los debates jurídicos en torno a la prisión vitalicia y los juegos de fuerza y resistencia subyacentes o explícitos en el proceso legislativo.

A continuación, se desarrolla una nota metodológica sobre la genealogía, con el ánimo de apoyar la comprensión de los capítulos siguientes.

Genealogía

"Solo en la medida en que la historia sirve a la vida queremos servirla nosotros" (Nietzsche, 1999, p. 38).

La propuesta metodológica de esta investigación está inspirada principalmente en algunos trabajos genealógicos de Friedrich Nietzsche (1997, 2011, 2016) y Michel Foucault (1993, 2002, 2005, 2006, 2007, 2016). Más que para reconstruir una historia continua y justificadora del presente o para comprender el presente como el resultado inevitable de la secuencia cronológica de hechos pasados bajo la guía de la pregunta "¿cómo llegamos aquí?", la genealogía parte de la incógnita "¿quiénes somos ahora?" e intenta reconocer, debajo de nuestras certezas o quiebres morales, una relación de fuerza constante, de combates incesantes y, en suma, las relaciones de poder que reconstruyen infatigablemente nuestras identidades individuales y colectivas[4].

Ciertamente, esta investigación no pretende hacer una genealogía del sufrimiento en México o en Chihuahua. Lo que se propone aquí es mucho más modesto y podría considerarse más bien como un primer paso hacia esa genealogía necesaria que, en términos foucaultianos, podríamos

[3] En los anexos, se puede encontrar tanto la solicitud de información como la respuesta del TSJEC.

[4] "La historia, genealógicamente dirigida, no tiene como finalidad reconstruir las raíces de nuestra identidad, sino por el contrario encarnizarse en disiparlas: no busca reconstruir el centro único del que provenimos, esa primera patria donde los metafísicos nos prometen que volveremos; intenta hacer aparecer todas las discontinuidades que nos atraviesan. (…) Si la genealogía plantea por su parte la cuestión del suelo que nos ha visto nacer, de la lengua que hablamos o de las leyes que nos gobiernan, es para resaltar los sistemas heterogéneos, que, bajo la máscara de nuestro yo, nos prohíben toda identidad" (Foucault, 1993, p. 27).

denominar un "diagnóstico del presente", aunque un diagnóstico parcial porque solo recupera la voz de parte de los actores protagonistas. Un diagnóstico del presente completo debería también incluir a actores de la sociedad civil, a las personas sentenciadas a prisión vitalicia y a sus familiares, tarea que sobrepasa los límites temporales y materiales de esta investigación.

No obstante lo anterior, esta tesis aporta al proyecto de repensar el presente desde el extrañamiento ante la incertidumbre que nos provoca que un hecho humano, supuestamente inmutable y con tintes universales, como es el sufrimiento, sea suspendido como una incógnita y reconocido como el producto de una batalla de interpretaciones y juegos de fuerza. Ante tanta violencia y muerte en los últimos años, bien podríamos suspender nuestras certezas a través de no apresurarnos en contestar la pregunta: ¿qué es el sufrimiento? Entre el horror público ante el sufrimiento de las víctimas y la apología legal del sufrimiento del criminal hay, sin lugar a dudas, espacio para el desconcierto.

Con la recuperación de la genealogía, se busca indagar en las relaciones de poder que están de fondo en nuestro entendimiento del sufrimiento humano en el presente; indagar en la figura del criminal, tal como ha sido concebido y descrito por la norma jurídica sobre prisión vitalicia en el Estado de Chihuahua, para encontrar los posibles matices interpretativos inéditos del sufrimiento.

Ante tanta violencia y muerte acumuladas, es posible pensar en realizar un diagnóstico de nuestra moral *a la nietzscheana* y preguntarnos por los quiebres en el ordenamiento del bien y el mal, no como valores supremos o trascendentales a nuestra vida sino como construcciones históricas con base en los cuales se agrupan otros valores ordenadores de la vida. Esto significa tanto dar cuenta de las fuerzas que los han puesto en entredicho como reconocer aquellas fuerzas que se resisten a su destrucción e intentan mantener o crear nuevas delimitaciones entre el bien y el mal, por ejemplo, que sirvan a la vez como una nueva orientación dentro de nuestro presente. Esto está en el centro del proyecto nietzscheano, tal cual se enuncia en *Genealogía de la moral*:

> (…) necesitamos una *crítica* de los valores morales, *hay que poner alguna vez en entredicho el valor mismo de esos valores* – y para esto se necesita tener conocimiento de las condiciones y circunstancias de que aquéllos surgieron, en las que se desarrollaron y modificaron (la moral como consecuencia, como síntoma, como máscara, como tartufería, como enfermedad, como malentendido; pero también la moral como causa, como medicina, como estímulo, como freno, como veneno), un conocimiento que hasta ahora ni ha existido ni tampoco se lo ha siquiera deseado (Nietzsche, 2011, p. 33. Cursivas del original).

La cita se extrae de la crítica que Nietzsche hará a la moral europea de su tiempo, particularmente a la producción del bien y del mal como valores culturales y al cristianismo como el gran estratega del juego de los últimos siglos. Aunque el contexto y el tiempo son otros, la apertura de camino que permite la genealogía es útil para la crítica de nuestro presente. La pregunta por lo que somos ahora, ciertamente, nos confronta también con la carga moral de nuestro presente y con su presencia en las justificaciones institucionales de la vida. Con Nietzsche, se trata de extrañarnos de lo más familiar, de lo más justificado en su existir, de lo más naturalizado, tal como pudiera ser el castigo o la pena de prisión para procesar una transgresión a la ley, por ejemplo; esa es la potencia de la genealogía. Wendy Brown (2001) sostiene que "El proyecto de Nietzsche con la genealogía es crear algún tipo de distancia entre nosotros y nuestro conocimiento, desestabilizando lo que creemos, desfamiliarizando lo familiar, desfamiliarizándonos con nosotros mismos". Dicho de otra forma: "El trabajo genealógico de desfamiliarizar también implica preguntar si los valores hacen lo que dicen o en su lugar sirven para un propósito que debe ser descifrado" (Brown, 2001, p. 95)[5].

Este uso de la historia como genealogía ya se vislumbraba en la *II Intempestiva: sobre la utilidad y el perjuicio de la historia para la vida* (Nietzsche, 1999), donde a la historia monumental y a la de anticuario suma una historia crítica, que no hunde a la vida en las aguas pesadas de la Historia como origen ni tampoco usa la historia para apartarse a un interior autocomplaciente. La historia crítica es una historia que incorpora el olvido de manera estratégica, no para hacer una apología de la ignorancia sino para rescatar la parte creativa y jovial del ser humano que se encuentra cara a cara con la historia como totalidad.

Quizá por lo anterior, en *Genealogía de la moral*, Nietzsche (2011) superpone el poder al conocimiento. Este es, en último término, el producto indirecto e imprevisto de una batalla instintual, es algo ajeno a la naturaleza y no logra nunca embonar totalmente con el mundo. Por lo tanto, no hay una verdad natural a la cual ese conocimiento venga a describir, no hay una esencia detrás del objeto de conocimiento que este desvele. Lo que hay son combates y juegos de fuerza, lo que hay son usos de los objetos más que verdades de los objetos.

Nietzsche, justamente hablando del derecho y de la pena, critica que a aquel se le considere a partir de su finalidad presente, como si el derecho siempre hubiera tenido una única "naturaleza", como si se pudiera rastrear un origen claro y lineal a través de la historia. Nietzsche critica así la

[5] Esta y todas las citas siguientes de obras originales en inglés y francés fueron traducidas por el autor de la tesis.

ecuación entre "génesis de una cosa" y "utilidad final de ésta". La primera no existe; la segunda es producto de la arbitrariedad de la lucha. El principio conquistado más importante de la ciencia histórica, comenta Nietzsche, sostiene que la utilidad de una cosa descansa en su apropiación por un orden de poder distinto, que la historia de una cosa sería, por lo tanto, la historia de su utilidad o de sus interpretaciones. De ahí que el filósofo escriba lo siguiente:

> (…) algo existente, algo que de algún modo ha llegado a realizarse, es interpretado una y otra vez, por un poder superior a ello, en dirección a nuevos propósitos, es apropiado de un modo nuevo, es transformado y adaptado a una nueva utilidad; que todo acontecer en el mundo orgánico es un subyugar, un enseñorearse, y que, a su vez, todo *subyudar* y *enseñorearse* es un reinterpretar, un reajustar, en los que, por necesidad, el «sentido» anterior y la «finalidad» anterior tienen que quedar oscurecidos o incluso totalmente borrados. Por muy bien que se haya comprendido *la utilidad* de un órgano fisiológico cualquiera (o también de una institución jurídica, de una costumbre social, de un uso político, de una forma determinada en las artes o en el culto religioso), nada se ha comprendido aún con ello respecto a su génesis: aunque esto pueda sonar muy molesto y desagradable a oídos más viejos. (…) Pero todas las finalidades, todas las utilidades son sólo *indicios* de que una voluntad de poder se ha enseñoreado de algo menos poderoso y ha impreso en ello, partiendo de sí misma, el sentido de una función; y la historia entera de una «cosa», de un órgano, de un uso, puede ser así una ininterrumpida cadena indicativa de interpretaciones y reajustes siempre nuevos, cuyas causas no tienen siquiera necesidad de estar relacionadas entre sí, antes bien a veces se suceden y se relevan de un modo meramente causal (Nietzsche, 2011, pp. 111-112. Cursivas del original).

Foucault (1993) hace eco de Nietzsche en su texto *Nietzsche, la genealogía, la historia*:

> Si interpretar fuese aclarar lentamente una significación oculta en el origen, sólo la metafísica podría interpretar el devenir de la humanidad. Pero si interpretar es ampararse, por violencia o subrepticiamente, de un sistema de reglas que no tiene en sí mismo significación esencial, e imponerle una dirección, plegarlo a una nueva voluntad, hacerlo entrar en otro juego, y someterlo a reglas segundas, entonces el devenir de la humanidad es una serie de interpretaciones. Y la genealogía debe ser su historia: historia de las morales, de los ideales, de los conceptos metafísicos, historia del concepto de libertad o de la vida ascética como emergencia de diferentes interpretaciones. Se trata de hacerlos aparecer como sucesos en el teatro de los procedimientos (p. 18).

Foucault también desprenderá la tesis de que Nietzsche representa una ruptura epistemológica muy relevante en el mundo de la filosofía occidental. No solo se trata de la incompatibilidad del conocimiento con el mundo, como si en este permaneciera una verdad a ser revelada por aquel,

sino de reconocer el lugar central del poder en la producción de conocimiento sobre el mundo. Anteponiendo a Nietzsche con Kant, comenta que para el primero:

> (…) hay tanta diferencia entre el conocimiento y el mundo a conocer como la que existe entre el conocimiento y la naturaleza humana. Tenemos entonces una naturaleza humana, un mundo, y entre ambos algo que se llama conocimiento, no habiendo entre ellos ninguna afinidad, semejanza o incluso lazo de naturaleza (Foucault, 2011, p. 23).

Por consecuencia, Foucault (1993) recupera al cuerpo no como un dato natural sino como articulado con la historia. La genealogía -escribe Foucault- "debe mostrar al cuerpo impregnado de historia, y a la historia como destructor del cuerpo" (p. 15). Esto tiene consecuencias importantes para repensar el sufrimiento como un producto político, como un efecto diferencial en las poblaciones humanas; también, como una producción dentro de los sistemas jurídicos. Volveremos a este último punto más adelante, baste ahora con considerar al cuerpo como un componente importante junto con el poder y el saber y señalar que Foucault sostiene que no hay un sujeto a priori que tenga que ser moldeado por alguna ideología o proyecto político de manera posterior. El sujeto emerge en la historia y su cuerpo mismo es grabado, inscrito y alterado en las luchas de fuerza en las que participa.

Para terminar, es preciso dejar claras dos cuestiones. La primera es que de la genealogía nietzscheana a la foucaultiana hay diferencias considerables. Quizá la que más importa tener en cuenta aquí es el énfasis en lo político que hace Foucault (Brown, 2001). En el fondo, hay una distancia importante entre las concepciones de poder de uno y otro. En esta investigación se recuperan tanto las operaciones nietzscheanas críticas a la moral y la cultura como aquellas foucaultianas a la normalización y a las instituciones. La figura del poder para este último, es mucho más difusa y extendida a través del cuerpo social; la oposición nietzscheana entre señores y esclavos o poderosos y débiles es una con utilidad limitada para Foucault. Pese a las diferencias, ambos autores participan de una continuidad en el pensamiento crítico contemporáneo y son elementos clave para pensar el sufrimiento, el castigo y sus instituciones. Tomaremos elementos de ambos autores, reconociendo sus diferencias.

La segunda aclaración es sobre el uso de la genealogía en esta investigación. Al inicio de este apartado se señaló que los trabajos de Nietzsche y Foucault son una inspiración metodológica. Eso son; no más. Hay dos motivos por las cuales este trabajo no puede considerarse genealógico en el sentido más estricto del término: porque no es una investigación propiamente histórica, ni tiene como objetivo analizar o contrastar las rupturas en la comprensión del sufrimiento humano

en distintos momentos o escenarios. El objetivo es más bien uno político-académico y eso tiene que ver con el segundo motivo: la investigación que aquí se presenta se enmarca en un programa de posgrado titulado *Acción pública y desarrollo social* que busca, además de la producción de conocimiento académico, la exploración de alternativas para problemas de carácter público. Al final de esta investigación, no solo se encontrarán conclusiones generales sobre el tema central sino también recomendaciones para la elaboración de políticas públicas en materia de seguridad y justicia. Por ello, cabe aclarar que, aunque la genealogía foucaultiana está afincada políticamente, no pretende dar pautas de acción ni desarrollar líneas de aplicación. En palabras de Wendy Brown (2001):

> Sin embargo, es importante que mientras que la genealogía se preocupa por la aprehensión de las condiciones políticas, no politiza la investigación intelectual. Por el contrario, la refiguración de la filosofía y la historia por parte de la genealogía se extiende a una refiguración de lo político, que opone directamente este término a la comprensión convencional de la politización, por un lado, y la política [*policy*], por el otro. Aunque la genealogía pueda estar saturada de intereses políticos, aunque se despliega para reemplazar las 'leyes de la historia' con demostraciones de mecanismos de poder y relaciones de fuerza, aunque se lleve a cabo en nombre de la desnaturalización del presente para resaltar su maleabilidad, la genealogía no prescribe posiciones políticas ni especifica futuros deseables. Por el contrario, pretende hacer visible por qué se nos ocurren posiciones y visiones particulares del futuro y, especialmente, revelar cuándo y dónde esas posiciones trabajan en el mismo registro de 'racionalidad política' que el que pretenden criticar (pp. 109-110).

Aunque reconocemos la potencia de estas líneas, nuestro trabajo sí está interesado en sumar los resultados de investigación a una línea política de acción ante nuestro presente y nuestro futuro, con sus violencias, sus trastornos institucionales y sus futuros posibles de reconciliación y paz social. De ahí que sea muy importante señalar que esta investigación utiliza estratégicamente la propuesta genealógica para intentar comprender los usos políticos del sufrimiento humano en el debate jurídico de la prisión vitalicia en Chihuahua; intenta asimismo ubicar los cruces del poder de dos actores importantes para la legislación y la ejecución de la prisión vitalicia (ex diputados y jueces) y; busca anudar los argumentos y las percepciones de estos autores en torno al castigo, al sufrimiento y a la prisión con la ejecución de la sanción penal, la selectividad de la justicia/impunidad y los efectos de la prisión vitalicia tanto en los presos como en sus familiares.

Estructura capitular

Esta tesis se compone de cuatro capítulos, además de un apartado de conclusiones, los anexos y esta introducción. En el primer capítulo, se presenta una contextualización de la "guerra contra las drogas" en México y el contexto político-social de 2006 a la fecha. Posteriormente, se presenta el marco teórico en el que se sustenta la investigación, cuya primera parte entreteje los aportes de Friedrich Nietzsche, Michel Foucault, Loïc Wacquant y Didier Fassin a través de tres desarrollos conceptuales: sufrimiento, Estado Penitenciario y economía moral del castigo. En el segundo y último momento, se profundiza la noción del delincuente como enemigo público a partir de Friedrich Nietzsche, Carl Schmitt y la propuesta del derecho penal del enemigo.

El segundo es un capítulo contextual que puede ubicarse en dos tiempos. El primero es sobre Ciudad Juárez, cuyo comentario histórico es fundamental para comprender la legislación de la prisión vitalicia en el estado de Chihuahua. Se abordan elementos muy precisos, vinculados con la violencia que ha marcado a este territorio: los feminicidios y la violencia urbana vinculada al crimen organizado. En el segundo tiempo, se reconstruye, a través del trabajo de archivo, el proceso legislativo de la prisión vitalicia. Se hace énfasis en el antecedente de la acumulación de penas en el estado de Chihuahua en el año 2003 y la posterior acción de inconstitucionalidad que llegó a debatirse en el Pleno de la SCJN en 2005. Para finalizar, se reconstruye brevemente la propuesta y la aprobación de la pena de prisión vitalicia en Chihuahua y se presentan los principales cambios realizados a la legislación de prisión vitalicia hasta el presente.

En el tercer capítulo, se despliegan los resultados principales de la investigación. Primeramente, se presenta un panorama general de las sentencias vitalicias en el estado de Chihuahua. Posteriormente, se muestran los principales resultados de las entrevistas con actores legislativos (ex diputados) y judiciales (jueces).

El capítulo cuarto lleva a cabo una discusión de los hallazgos, a la luz del marco teórico presentado en el capítulo I. Se discuten, además, las principales líneas de pensamiento sobre la prisión vitalicia y el lugar de esta en el reordenamiento penal del sufrimiento en contextos de violencia. Por último, se presentan las contribuciones de la investigación para la acción pública y la política pública en materia de seguridad para el estado de Chihuahua.

La sección de conclusiones presenta un balance general de la investigación, comenta las limitaciones de la misma y presenta vías de abordaje futuro para otras investigaciones.

CAPÍTULO I. HACIA UNA GENEALOGÍA DEL SUFRIMIENTO

¿Qué es el sufrimiento? Los lectores no encontrarán una respuesta satisfactoria en las páginas siguientes, al contrario, se busca suspender la certidumbre sobre el sufrimiento como un hecho accesible, *natural* y comprensible del cual podemos hablar con certeza. Si hay un potencial político en la escritura de este documento, espero que su epicentro sea justamente esta respuesta inacabada.

Desde las obras de Friedrich Nietzsche y Sigmund Freud, podemos desprender la tesis general de que una de las tareas centrales de la cultura es dar orden y sentido al sufrimiento humano (Astor, 2018); diferenciarlo y categorizarlo. Dentro de ese marco, el derecho es una disciplina muy relevante pues hace *algo* del sufrimiento; a través de él se elaboran acuerdos sobre lo justo, lo injusto, las normas y las sanciones que habrán de ponerse en juego en determinada sociedad para mantener cierta funcionalidad y una convivencia lo más armoniosa posible. En términos brutos, el derecho tiene la compleja labor de medir y compensar el sufrimiento (Madrid, 2010), al establecer lo que debe hacerse con él cuando es producto de las relaciones humanas, por ejemplo, cuando se desprende de la acción de una persona sobre otra o de un grupo humano sobre otro grupo. Más que adheridos a valores trascendentales, lo justo y lo injusto, las normas y las sanciones, las mediciones y las compensaciones, son productos de las relaciones humanas y de la reorganización del poder político entre los distintos colectivos que buscan imponer o extender su interpretación sobre los valores centrales de la vida humana.

En contextos de violencia social aguda como el que estamos viviendo en muchos lugares de México, se trastocan los entendimientos sobre el sufrimiento humano, de la vida en general, y se multiplican las disputas por su interpretación. Tanta violencia y muerte acumuladas durante los últimos años han ensanchado las grietas en el entendimiento más básico del sufrimiento. Aquí y allá brota y se agota la palabra. Sin duda alguna, sufrimos, y nuestro sufrimiento se produce por el contacto, directo e indirecto, con los efectos de una "guerra" contra la delincuencia organizada o "guerra civil económica" (Schedler, 2015), cuyas fronteras son difusas.

De hecho, la característica quizá más llamativa de esta "guerra" es su fracaso para lograr construir a un contrincante/enemigo lo suficientemente definido para poder justificarse: crimen organizado o carteles de la droga son figuras cuyos límites se confunden con el gran cuerpo social, por un lado, y con la estructura burocrática del Estado, por el otro. Si bien sus capos o figuras de élite son fácilmente identificables, la gran base de estos grupos u organizaciones

criminales se nutre de la sociedad misma a la que también afectan. Esto suma sin duda al sufrimiento, pues la indiferenciación agrega malestar e impide la tramitación de los hechos, evita la construcción de una narrativa mínima alrededor de la pérdida o la localización de una fuente de malestar a donde puedan dirigirse los esfuerzos colectivos para defenderse. ¿Cómo comprender el sufrimiento ante la opacidad de su procedencia? ¿Cómo darle sentido al tipo de violencia desprendida de la "guerra contra las drogas" y al sufrimiento?

La disputa por la interpretación del sufrimiento es un campo de batalla más que nunca abierto y difícil, donde diversas fuerzas intentan grabar, remarcar o expandir sus propios entendimientos e intereses; nuevos valores, para (re)ordenar culturalmente el sufrimiento.

En estados como Chihuahua, las estrategias políticas y las respuestas jurídicas que se han propuesto -como la prisión vitalicia para secuestro agravado, extorsión y homicidio doloso múltiple- son escenarios privilegiados para comprender el encuentro y los combates entre los actores colectivos que intentan reorganizar el sentido social; en ocasiones con estrategias abiertas a la colaboración con otros actores colectivos, en otras de forma más imperativa.

La pena de prisión vitalicia, como pena máxima posible a una persona en el estado de Chihuahua, ha participado de una manera precisa en la recomposición de la noción de sufrimiento humano, ya que a través de ella, con su oficialidad como pena de gobierno, no solo se ha intentado hacer justicia sino también reconstruir el marco simbólico del Estado como garante del orden social. La prisión vitalicia es reflejo de una disputa profunda en los entendimientos del sufrimiento humano en Chihuahua donde, como en todo reordenamiento de los valores sobre la vida, existen juegos de fuerza y resistencias que redefinen el campo de la justicia.

En lo que sigue, se podrá profundizar en las propuestas anteriores, siempre inspiradas en la genealogía como una hermenéutica histórica, que no solo busca reconstruir los hechos del pasado para explicar el presente sino partir de la oscuridad del presente para darle un uso estratégico y transformador a la historia; la genealogía, además, como marco de análisis de las luchas por la interpretación del sufrimiento humano y el reordenamiento de fuerzas en el campo de la justicia. En la primera sección, se hace una contextualización de la "guerra contra las drogas" en México y se propone la tensión entre "guerra contra las drogas" y "guerra civil económica". En la sección intermedia, se recuperan los aportes de Nietzsche, Foucault, Fassin y Wacquant, para construir una base conceptual que nos ayude a pensar el sufrimiento y el Estado Penal desde Chihuahua. Por último, la tercera sección de este capítulo aborda la polémica del Derecho penal del enemigo.

1. La “guerra contra las drogas” en México

Se ha hecho ya un lugar común partir del sexenio de Felipe Calderón para discutir nuestro presente, como si hubiera ahí un *origen* que pudiera explicar nuestra situación presente. Es preciso entonces recordar que la llamada “guerra contra las drogas” a nivel continental tenía al menos dos décadas funcionando como estrategia de seguridad estadounidense y que, poco a poco, fue marcando el paso para que los gobiernos federales en México tomaran cartas en el asunto.

Por su parte, la transición política del 2000 es señalada por algunos estudiosos (Buscaglia, 2014; Schedler, 2015) como un punto importante en la transformación institucional del país que, entre otras cosas, cuestionó el autoritarismo y las prácticas jerárquicas del viejo régimen, aunque no pudo construir verdaderas instituciones democráticas y creó “vacíos de Estado” que fueron ocupados por la delincuencia organizada (Buscaglia, 2014). En este sentido, la posición de Felipe Calderón Hinojosa en materia de seguridad no (solo) habría obedecido al intento de legitimar a un Presidente que tomó el cargo en medio de una tormenta de sospechas electorales, como algunos han expuesto (Aguilar y Castañeda, 17 de octubre de 2012), sino al proyecto amplio de democratización y combate a las viejas prácticas institucionales. Su política de seguridad ha sido ciertamente cuestionada (Calveiro, 2012; Buscaglia, 2014), pero debe comprenderse más allá de una decisión personal o de su equipo más cercano; debe ponerse en continuidad con el proyecto democrático que inició en el año 2000 y con una tendencia continental al combate de la droga desde la visión política internacional de los Estados Unidos de América (EUA).

1.1.Del terrorismo a la “guerra contra las drogas”

La politóloga Pilar Calveiro (2012) ha estudiado el paralelismo y la continuidad entre la guerra antiterrorista internacional y la guerra contra el crimen organizado; la primera requeriría una figura de enemistad externa mientras que la segunda requeriría una enemistad interna:

> En consecuencia, se puede decir que existen fuertes paralelos entre las llamadas guerra antiterrorista y guerra contra el crimen. Ambas son una construcción del poder global por cuanto este crea las condiciones para el desarrollo de un fenómeno inicial que luego reproduce y multiplica. Ambas son funcionales a las actuales formas de organización, acumulación y concentración del neoliberalismo. En ambos casos se construye desde una perspectiva bélica un problema de orden social y político, lo que permite desplegar gran cantidad de violencia tanto en el ámbito nacional como internacional. Estas “guerras” tienen el objeto de justificar la violencia estatal necesaria para intervenir en cualquier lugar del planeta y de la sociedad, haciéndolas funcionales al sistema global (p. 170).

Calveiro señala cómo, al fin de la Guerra Fría, con "la desaparición del 'enemigo' comunista (…) se diluyó la legitimidad de la intervención armada en el ámbito internacional" por lo que era indispensable "*fijar un nuevo enemigo*, construir la figura de un oponente peligroso, de localización imprecisa y potencia indefinida, que justificara las acciones bélicas necesarias para imponer una expansión global" (p. 70. Cursivas en el original) de la nueva fase del capitalismo. Sostiene que el primer candidato fue la droga, con la declaración estadounidense de "guerra contra el narcotráfico" de finales de los años 80; no obstante, su entrelazamiento con el capital corporativo estadounidense lo hizo inapropiado como enemigo, por lo que tuvo que recurrirse a una segunda opción, el terrorismo. De ahí la reinterpretación y la creación del terrorismo que impondría definitivamente su rostro después de los ataques del 11 de septiembre en EUA. El terrorista, figura emergente de la nueva política bélica, sería una no-persona o un sujeto de excepción, a quien no pueden garantizársele los derechos mínimos; es el cuerpo donde se inscriben las consecuencias de la "flexibilización del derecho" que requiere la guerra antiterrorista; "duplicidad jurídica" producto de la "superposición de *Estado de derecho* y *Estado de excepción*" (p. 308. Cursivas del original). El criminal o delincuente también caerá en esta *opacidad* del derecho.

La "guerra contra las drogas"[6] declarada en el sexenio calderonista parece tener la impronta de la política de seguridad nacional antiterrorista de EUA y sus principales aliados a través del mundo. Aun cuando se rechazó la figura del narcotraficante como el *mejor* enemigo a finales de los años 80 en EUA, en México la estrategia de seguridad nacional lo colocó como el enemigo a abatir[7], un enemigo interno. Este intento, con consecuencias desastrosas, no ha tenido éxito y la política bélica contra un enemigo tan indeterminado como la delincuencia organizada donde cabe desde "el gran capo mafioso internacional, el miembro de una banda de ladrones de automóviles -que es también crimen organizado- y el muchachito que tiene un puesto de venta de películas clonadas- controlado por las grandes redes" (p. 169). Este problema de delimitación no es menor

[6]Hay una *transición* lingüística interesante si consideramos que Vicente Fox llamaba "narcoterrorismo" a las acciones violentas de la delincuencia organizada (Schedler, 2015).

[7] El narcotráfico no solo no se consolidó como el enemigo a vencer para EUA sino que su existencia sería incluso puesta a resguardo, entre otras cosas, por las ganancias económicas que produce: "En realidad, se puede inferir que los Estados Unidos no quieren acabar con el tráfico de drogas –como tampoco con el terrorismo– sino controlarlo y utilizarlo en su beneficio. Ambos fenómenos fueron producto de su propia construcción, primero como aliados y luego como 'enemigos'" (Calveiro, 2012, p. 207). Que la guerra contra el narcotráfico o el crimen organizado se libre en México (o en Colombia) y no en EUA, donde produce las mayores ganancias y donde se consume la mayor cantidad de la droga comercializada ilegalmente no puede considerarse accidental.

e ignora, entre otras cosas, las bases sociales de la delincuencia en un país con grandes niveles de desigualdad.

Decir que fue exitoso el intento calderonista de construir un gran enemigo en "el narcotraficante", que pudiera justificar la "guerra" ante los ojos de la sociedad, sería bastante impreciso. Habrá que dar cuenta, sin embargo, de si las prisiones no incorporaron este discurso con la mayor fuerza y si no fueron reforzadas en su legitimidad ante la sociedad, si no como instituciones de resocialización o restablecimiento del orden social, sí al menos como instituciones de incapacitación de la delincuencia o escenarios de venganza social institucionalizada. Es la sugerencia de Pilar Calveiro (2012) y a la cual adherimos en esta investigación. Una de las conclusiones que extrae de su análisis sobre el sistema penitenciario es la selectividad y el uso político que las prisiones tienen en México. La "guerra" antiterrorista y la "guerra contra las drogas", sostiene, "no son guerras verdaderas sino formas de la violencia estatal que se dirigen principalmente contra excluidos y disidentes" (p. 170), quienes son también aquellos que justifican la principal institución de encierro del siglo XXI:

> Quienes permanecen en las cárceles son sobre todo delincuentes menores o bien aquellos que operan las terminales de las redes delictivas; por lo regular, las personas que ocupan los centros de poder de las mafias cuentan con recursos de todo tipo para evadir la justicia. Esto produce y reproduce un fenómeno, no por antiguo menos singular, que adquiere sentidos específicos en los sistemas penitenciarios actuales: el *encierro de los pobres* (p. 206. Cursivas del original).

1.2.Transición democrática, guerra civil

Señalamos antes que tanto Edgardo Buscaglia (2014) como Andreas Schedler (2015) han sostenido a la transición partidista de México en el año 2000 como una pieza fundamental en sus análisis sobre la violencia vinculada a la delincuencia organizada. Ahora veremos un poco a detalle su planteamiento.

Andreas Schedler (2015) considera que México vive una "guerra civil económica" que, a diferencia de las guerras civiles tradicionales, busca solamente ganancias económicas:

> La nueva guerra civil mexicana no es una guerra civil clásica en la que insurgencias políticas pretenden transformar la sociedad, vencer al Estado, mover sus fronteras, cambiar el régimen o derrocar al gobierno. Es una prototípica guerra civil "nueva" sin pretensiones ideológicas, en donde los actores no luchan ni por la libertad ni por la justicia social, ni por la gloria ni por la patria, sino por ganancias económicas personales (p. 56).

En este tipo de guerras, que no tienen bandos claramente delimitados, ocasionan una parálisis en gran parte de la sociedad civil, que vuelve la sospecha sobre sí misma y rompe los lazos de confianza y solidaridad de otros tiempos: "la opacidad de la violencia, su ambigüedad moral y la brutal asimetría de poder entre grupos armados y población civil crean obstáculos muy severos para el involucramiento ciudadano" (Schedler, 2015, p. 12). Son "guerras opacas" porque la responsabilidad de la violencia entra en una zona gris donde es imposible delimitar los contornos del *enemigo*. La responsabilidad por un acto delictivo aquí no puede considerarse como producida en el vacío sino entrelazada con una realidad social y política determinada.

> Las guerras civiles económicas crean una maraña de responsabilidades. Por supuesto, los perpetradores directos de la violencia son responsables de sus actos. No pueden excusarse o esconderse tras teorías estructurales del crimen. Pero son únicamente los últimos eslabones de una cadena larga de responsabilidades indirectas que incluye, entre otros, a sus colaboradores civiles dentro de las organizaciones criminales, sus redes sociales y políticas de complicidad, sus proveedores de armas, los consumidores de productos y servicios ilícitos que financian la guerra, los agentes del Estado que alimentan la violencia por incapaces, indiferentes, coludidos o abusivos, los responsables políticos que toleran el malfuncionamiento del Estado y los ciudadanos que aguantan que la política funcione tan mal (Schedler, 2015, p. 218).

Esta "maraña de responsabilidades" también alimenta al monstruo de la indiferencia en la sociedad, por un lado, y a la incertidumbre sobre quién muere y por qué muere, por el otro. El *enemigo* imposible parece dejar su trazo aquí y allá, aun cuando no se tenga certeza de sus contornos, aun cuando las condiciones de vida y muerte estén en duda. "La claridad de los juicios morales tiende a diluirse aún más" que en las dictaduras, sostiene Schedler (2015), donde el carácter de la víctima no es tan "dual", no hay ahí "víctimas inocentes y víctimas culpables" como las hay en nuestro presente. Las primeras, víctimas colaterales; las segundas, "combatientes que se metieron a la guerra por voluntad propia (y sin ninguna justificación política que les pueda servir de atenuante) y que pagaron el precio correspondiente" (p. 24).

Es quizá esa opacidad de la guerra la que hace que ante la certeza o falsa certeza de encarar al *enemigo*, este sea visto como un representante del mal y se busque su sanción de la manera más potente posible[8]. Sobre la cuestión del mal y la comunidad, Schedler (2015) escribe:

[8] El texto de Schedler (2015) se acompaña de una encuesta, la Encuesta Nacional sobre la Violencia Organizada (ENVO) que, entre otras cosas, preguntó sobre el posible castigo con prisión a actores de distintos delitos vinculados al "narcotráfico y crimen organizado" (vendedores de mariguana; quienes manejan el dinero de los cárteles; policías o políticos que colaboran con el narco; quienes vigilan la calle para los cárteles; quienes dirigen los cárteles; quienes

> En suma, los criminales son los representantes del mal. Son los malos que nos dan la tranquilidad de ser buenos. Al mismo tiempo, no sabemos nada de ellos. Pensamos que los demás saben quiénes son y dónde viven. Pero *ellos*, aunque vivan geográficamente entre nosotros, no habitan la comunidad simbólica del *nosotros*. Son forasteros que desconocemos. El mal es una abstracción, un actor colectivo sin nombre ni cara (p. 142).

Finalmente, parece que, ante la incertidumbre de la situación presente, cualquier promesa de restaurar un orden moral parece tener peso. De ahí que los criminales puedan representar un *alivio* moral, en tanto desahogo de la incertidumbre. Queremos dejar aquí plasmada la pregunta de si este efecto de *alivio* moral es el que podría sostener a la prisión como institución; dejar la incógnita del encierro y su potencial como ordenadores del sufrimiento directo e indirecto por la violencia; es la pregunta que puede cuestionar nuestras certezas morales. Esta pertenencia a una comunidad *moral* será también un tema importante cuando abordemos la economía moral del castigo.

Schedler (2015) termina su libro con una pregunta muy similar a la pregunta genealógica que nos interesa: "¿Quiénes somos?". Aún cuando la nuestra surge desde la influencia genealógica de esta investigación, cada una de las inquietudes y preguntas son compartidas.

> Entender la guerra en curso como un problema común nos obliga a hacer preguntas difíciles sobre nuestras identidades y responsabilidades individuales. Pero también nos obliga a formular preguntas difíciles sobre nuestras identidades y responsabilidades colectivas. ¿Cómo nos concebimos como sociedad? ¿Cuáles son nuestros estándares, nuestras expectativas mutuas? De lo que hagan y de lo que sufran los demás, ¿qué nos provoca rechazo, rabia, tristeza? ¿Qué aceptamos como normal, como parte de lo que somos? ¿Qué nos sorprende y que nos deja indiferentes? ¿Qué hacemos y que omitimos hacer? ¿Cómo concebimos nuestra comunidad política nacional? ¿Qué hacemos con el hecho de que los malos son ciudadanos mexicanos también? ¿Con que ni el crimen organizado ni el Estado son fuerzas de ocupación extranjeras, sino productos y partes de nuestra sociedad? ¿Quiénes somos, entonces? ¿Quiénes queremos ser? Naturalmente, este libro no ha respondido a ninguna de estas preguntas. Se ha contentado con tratar de plantearlas (pp. 228-229).

Esperamos poder aportar con nuestras manos a la enorme tarea de construir las respuestas.

---

secuestran, torturan y matan a personas). Indiscutiblemente, de las 9 opciones (0 años; 1-9 años; 10-19 años; 20-29 años; 30-39 años; 40-49 años; 50 ó más años; cadena perpetua; no sabe/no conoce) la más frecuente fue "cadena perpetua", seguida de "50 ó más años" (pp. 129-130). Esto puede ser un reflejo del ánimo social punitivo a través de la prisión.

1.3.“Vacíos de Estado”

Otro investigador que ha señalado a la transición democrática en México como un punto de referencia importante para el auge presente de la delincuencia organizada, ha sido Edgardo Buscaglia. Él destaca que, mientras la alternancia partidista pudo cuestionar y, en parte, transformar el funcionamiento institucional del viejo régimen -los 70 años del PRI-, no se han logrado construir instituciones nuevas, realmente democráticas, que puedan sustituir el campo de acción que cubrían las antiguas instituciones autoritarias. Esto ha generado “vacíos de poder” importantes que han sabido ocupar los grupos de la delincuencia organizada. Buscaglia (2014) no concibe a estos últimos como un fenómeno meramente militar. Plantea que la delincuencia organizada es “(…) un fenómeno social y económico indeseable y no un fenómeno militar que pueda prevenirse o erradicarse mediante la represión”; un fenómeno que “*crece y se alimenta de las fallas regulatorias de los Estados*” y que termina ofreciendo “todo lo que el Estado, por sus fallas o ausencia, no puede ofrecer” (p. 22. Cursivas en el original).

El panorama de acción no es para nada sencillo, pues la delincuencia organizada no son únicamente los grupos criminales más visibles o los cárteles de la droga; son redes humanas infiltradas en las cúpulas empresariales y gubernamentales, por un lado, y prácticas institucionales que se incrustan hasta el corazón mismo de la sociedad.

Su propuesta concreta para el caso mexicano es la implementación de cuatro tipos de controles que puedan fortalecer las instituciones democráticas, y regular las funciones del Estado. Se trata de controles judiciales, patrimoniales, de la corrupción y sociales. Estos tienen que implementarse juntos y uno solo no podría resolver la situación tan complicada del Estado mexicano, habitado en gran parte por la delincuencia organizada. Buscaglia enfatiza que estos controles son las mejores vías para consolidar la seguridad humana y para construir realmente una política de prevención de la delincuencia como pieza central del nuevo tipo de contrato social requerido entre el gobierno y la sociedad civil.

Sobre el cruce entre dos de los controles propuestos, los judiciales y los sociales, Buscaglia (2014) resalta la vía de la sociedad civil como monitora y denunciante de “procesamientos judiciales y ejecuciones de sentencias” y como proponente de “reformas al sistema judicial, incluida la dimensión penitenciaria” (p.35), si bien reconoce que la sociedad civil que trabaja en este monitoreo y denuncia se encuentra en constante peligro por lo que, a la par, deben

construirse redes de organizaciones civiles que procuren seguridad a sus miembros. Tarea nada sencilla, pero muy necesaria.

Otro punto importante del análisis de Buscaglia para los fines de esta investigación es la realidad "feudal" en la que trabaja el poder judicial en muchos estados del país. Si bien se reconoce que la transición democrática ha apoyado en la remoción de autoritarismos del ejecutivo hacia los otros dos poderes a nivel nacional, la realidad de las entidades federativas sigue siendo una donde el gobernador tiene gran peso en el funcionamiento de los poderes Legislativo y Judicial[9]. Esta situación tiene efectos concretos en la vida de las instituciones de justicia, que pueden ser utilizadas para que el gobernador y su partido acumulen ganancias políticas o para crear alrededor suyo y de sus intereses un círculo de inmunidad judicial. Buscaglia (2014) escribe al respecto:

> En las entidades federativas, el sistema feudal que se mantiene sobre los jueces es todavía más demoledor que en el ámbito federal. El gobernador decide quién es el titular de la procuraduría estatal y quiénes son los ministerios públicos. Todo este entramado está configurado para ejercer una justicia selectiva, que nunca toque, incrimine y, por lo tanto, haga pagar a algún culpable de la élite político-empresarial. Ni para qué mencionar el respeto al debido proceso: no existe. Los que se quedan tras las rejas son los pobres (pp. 54-55).

Además de esta situación, el autor recuerda que el sistema de justicia en México y, particularmente los Ministerios Públicos, "siguen utilizando cotidianamente la tortura como principal técnica de investigación" (p. 53), una práctica que atenta sin ninguna duda contra la dignidad humana y que debería denunciarse con mucha más fuerza. Pudiéramos suponer así una continuidad entre los manejos estratégicos de la justicia por parte del gobierno estatal y la violencia, la selectividad y la arbitrariedad de las instituciones de justicia en sus prácticas cotidianas.

Ante este escenario, la sociedad civil mexicana debe sobrepasar con mucho su importante labor de concientizar sobre los problemas de delincuencia estructural en México. Buscaglia comenta que si bien las marchas, los foros y las publicaciones en este sentido son esenciales, se quedan atrás del objetivo de una sociedad civil que pueda exigir y proponer transformaciones realmente efectivas en relación con los cuatro tipos de controles propuestos.

Tomando en cuenta la propuesta de Buscaglia, esta investigación se coloca en el cruce de los controles judiciales y sociales. Pretende no solamente dar cuenta de la propuesta y ejecución de la

[9] Veremos que el caso chihuahuense muestra matices acordes a esta crítica.

prisión vitalicia en Chihuahua durante uno de los momentos más difíciles de su historia, sino también ensanchar el camino de la sociedad civil ante el sistema penitenciario y la vida cotidiana en las prisiones de México. La justificación política que se mencionó en la introducción va en este sentido. Se trata de producir un conocimiento que a la vez pueda ser un insumo para la intervención social en una institución históricamente dejada -por comodidad y temor, ya que no son excluyentes- en las manos del gobierno. Dadas las condiciones de selectividad denunciadas en este apartado por Calveiro y por Buscaglia, habrá que proponer líneas de acción concretas para repensar primeramente el castigo y, asimismo, trabajar para construir alternativas a la prisión, institución socialmente legitimada.

1.4.Las prisiones en México y el fantasma de la privatización

Uno de los privilegios tradicionales del gobierno ha sido su centralidad en la ejecución del mayor castigo público: la privación de la libertad (o el suplicio y la pena de muerte cuando aplican). Este privilegio puede comprenderse como una pieza clave de su principal función en el terreno de la seguridad: el monopolio de la violencia (Weber, 2002). Sin embargo, si la crisis de violencia vinculada al crimen organizado ha puesto en entredicho la gestión de la seguridad pública por parte del gobierno, la prisión tiene forzosamente que ser cuestionada.

De hecho, en México, la situación de las prisiones se ha transformado en la última década, debido a la confrontación del gobierno, sobre todo a nivel federal, con las organizaciones criminales y a la reorganización violenta y constante de estas. El gobierno federal, los gobiernos estatales y los municipales han tomado medidas en relación a la delincuencia organizada, entre ellas la creación de una red de centros de reinserción nuevos, el reforzamiento y la modernización del sistema penitenciario y las certificaciones internacionales de la *American Correctional Asociation* [Asociación Americana de Correccionales] (ACA), que comentaremos después. Como un laboratorio penal en el país, Chihuahua ha ocupado un lugar interesante en las reformas penales y en la implementación total del nuevo sistema de justicia.

En cuanto a la construcción, gestión y certificación de las prisiones en México, ha habido manifestaciones de alerta ante el avance posible de la privatización del sistema penitenciario. Recuperamos brevemente aquí algunas de estas voces, debido al candado económico que puede construirse alrededor de las prisiones, sus ganancias posibles, y que podría evitar la mayor inserción de la sociedad civil en su discusión y gestión.

No cabe duda de que la prisión es un tema que concierne a toda la sociedad, en parte porque su funcionamiento se sostiene en el presupuesto público de la nación. Es un *servicio* ofrecido por el gobierno y es, al menos en teoría, una forma de prevención de nuevos delitos y violencias. Es fundamental entender la prisión como un bien público, al menos en teoría: se trata de un servicio generalizado para toda la sociedad, independientemente de los *free riders*, es decir, quienes no contribuyen económicamente a su funcionamiento pero se benefician de sus servicios.

Podríamos estar de acuerdo en que hay un sentido en la prisión; que, dentro de todo lo que es criticable de su funcionamiento, ejerce cierto poder disuasivo ante el crimen. No obstante, también es innegable que hay poca credibilidad en la reinserción a nivel social, hay mucha impunidad en el sistema de justicia y se duda de que, en lugar de disuadir el crimen, la prisión lo fomente entre quienes están ahí recluidos.

Durante el sexenio de Felipe Calderón, se presentaron iniciativas para concesionar la construcción y algunos servicios de las prisiones a actores privados (Espejel y Díaz, 2015). Esa administración echó a andar una serie de contratos público-privados para la construcción y la prestación de servicios carcelarios. La seguridad y la custodia seguirían, no obstante, en manos del gobierno. Al parecer, la participación de la iniciativa privada en el sistema penitenciario mexicano se fortalece desde entonces.

México Evalúa, un "centro de pensamiento y análisis" que monitorea las acciones gubernamentales, ha presentado documentos importantes sobre la situación de las prisiones en los años recientes. En estos, no solo se ha cuestionado el abuso dentro de las prisiones sino también la justificación política de su creación y expansión. En su informe del año 2013, se comenta:

> (…) el contexto de alta inseguridad y el discurso político contribuyen a la proliferación de las cárceles y ampliación de penas carcelarias. La violencia a la que cada día estamos expuestos genera miedo, enojo y frustración, a lo que se suma la percepción de que todos los delincuentes son personas esencialmente malas o crueles. Esto lleva a ver las soluciones más punitivas como un medio no sólo necesario, sino justo para combatir la delincuencia. No obstante, es fundamental que primero evaluemos si estas 'soluciones' se basan en premisas lógicas y justas, así como si tienen los efectos esperados (p. 11) [10].

Se ha justificado la prisión y su expansión por la historia reciente de violencia en México. Por ello, es necesario extender la comprensión de que la gente que está en el crimen organizado

[10] Hay que agregar que este es un tema donde la participación ciudadana podría fortalecerse; es un espacio potencial para construir un movimiento social en torno a las prisiones.

también es parte de la sociedad y que se comparte con ellos y ellas más que la nacionalidad. Esto no hace a todo el mundo igual ni exime de sus actos a quienes delincan, pero sí recontextualiza nuestra historia y nuestra participación en la estructura de un Estado criminal. Dentro de todo lo desagradable de habitar nuestro tiempo, también es cierto que es un momento único para repensar la democracia, la sociedad que somos y el Estado que podemos construir juntos. La democratización puede alcanzar, y debe hacerlo, los espacios como las prisiones. Parte de esa democratización tiene que ver con la participación ciudadana como observadora y proponente de las gestiones del gobierno.

Un ejemplo muy claro de la legitimidad de la prisión en los últimos años es la política nacional de seguridad contra el crimen organizado y la excesiva penalización de delitos menores. La prisión mexicana ha sido mayormente destinada a la prisión preventiva (Zepeda, 2012), aunque esto ha cambiado a partir del 2016 y el nuevo sistema de justicia. Muchos de los delitos, todavía en proceso de prisión preventiva, tienen que ver con narcomenudeo o robos. Esto es importante y representativo del esquema carcelario mexicano, reforzado por el gobierno federal en 2006 y continuado hasta ahora. También, se denuncia que delitos como el robo puedan tener en ocasiones penas similares al homicidio y que la mayor parte de las penas de la prisión pudieran tener un tratamiento alternativo:

> ¿Para qué sirve la cárcel en México si la gran mayoría de quienes purgan sentencias en prisión están ahí por delitos menores, con sentencias de menos de tres años, que bien podrían recibir sanciones alternativas? Los datos sugieren que la capacidad de persecución criminal del Estado es baja y se limita a los eslabones más débiles de la cadena delictiva (Zepeda, 2012, p. 30).

Además de este funcionamiento, prácticamente desconocido para gran parte de la ciudadanía, la prisión es un espacio de reproducción de la violencia y las jerarquías. Es también un lugar que el gobierno mismo no puede controlar. Es como si, manteniendo una imagen de poder hacia afuera, cediera los controles internos. Zepeda (2012) señala:

> A pesar de que el Estado usa a la cárcel como el instrumento primario para el combate a la delincuencia, en la realidad se ha perdido control de la misma: hay redes de corrupción, uso de drogas, autogobiernos y otros problemas que resultan de las condiciones precarias de la vida dentro de los reclusorios y la grave situación de sobrepoblación de las cárceles. De esta manera, la prisión dista mucho de cumplir con cualquier propósito de prevención, reinserción y rehabilitación (p. 48).

Siguiendo esta línea, en el informe de México Evalúa antes mencionado (2013), se pone sobre la mesa una pregunta importante: ¿se requiere la construcción de más centros o de una moderación

del uso actual de las prisiones que libere espacios para los casos que realmente la requieran? El informe concluye:

> (…) si se logra hacer un uso más adecuado y proporcional de la prisión, quizá la construcción de nuevos espacios o nuevos centros penitenciarios ya no sea necesaria, o sólo sea necesaria en entidades que mantengan altas tasas de ocupación penitenciaria y problemas en la clasificación de los internos (p. 56).

También en otro de sus informes, más reciente, México Evalúa (2016) aborda particularmente los costos económicos de la prisión y la privatización del sistema penitenciario. Uno de los ejes del informe es que el gobierno mexicano cuenta con los recursos para administrar el sistema penitenciario. Por lo tanto, ¿por qué privatizar? Una de las justificaciones para la entrada de la iniciativa privada que se comentan es justamente la dificultad del gobierno para hacerse cargo de manera eficiente y digna de los centros de reinserción.

En su enumeración de los fallos de la prisión, lo principal tiene que ver más con la triple E: efectividad, eficiencia y equidad. Este es el principal problema que tendría que resolverse. Esto puede hacerse mientras el gobierno mantiene toda la administración y renueva sus propios mecanismos con la participación mayor de sociedad civil organizada y observatorios ciudadanos o abriendo el camino a la iniciativa privada, pero monitoreado también por sociedad civil organizada y observatorios ciudadanos. Este último componente, la sociedad civil organizada, es fundamental:

> Resulta preocupante que, existiendo recursos económicos suficientes, el Estado no los aplique, pero incluso, la incapacidad presupuestaria no podría ser *per se* una justificación para delegar responsabilidades fundamentales en el sector privado. Es más grave aún que el propio Estado aliente esquemas de mercado en el sistema penitenciario contando con los recursos suficientes (México Evalúa, 2016, p. 13).

Aquí se abre el escenario para la participación ciudadana en la gestión de las prisiones, algo que sin duda tiene muchos retos y dificultades, pero que debe llevarse a cabo en el camino de la democratización del país. La discusión pública del castigo es urgente dadas las condiciones del presente, pero también dadas las injusticias históricas materializadas en las instituciones penitenciarias. En las siguientes secciones, se presenta una discusión sobre el sufrimiento y el castigo pensados desde la prisión. Este marco teórico-conceptual fortalecerá las intenciones de esta investigación, al demostrar que es necesario tomar en cuenta la economía moral del castigo (Fassin, 2017) que hasta ahora se ha formulado en estados como Chihuahua, para combatir la

delincuencia organizada. Como se argumentará, es necesario comprender el manejo del castigo y el sufrimiento como una labor conjunta entre gobierno y sociedad civil.

2. Los marcos de la prisión

2.1.Derecho y sufrimiento. De Nietzsche a Foucault

> "En estos tiempos de ahora en que el sufrimiento aparece siempre el primero en la lista de los argumentos contra la existencia, como el peor signo de interrogación de ésta, es bueno recordar las épocas en que se juzgaba de manera opuesta, pues no se podía prescindir de *hacer* sufrir y se veía en ello un atractivo de primer rango, un auténtico cebo que seducía a vivir"
> (Nietzsche, 2011, p. 98. Cursivas del original).

El segundo tratado de *La genealogía de la moral* (Nietzsche, 2011), titulado "Culpa, mala conciencia y similares", es un conjunto de especulaciones históricas y psicopolíticas, donde Nietzsche pone en práctica la potencia interpretativa de su pluma. Entre esa prehistoria y el presente, la creación del humano mismo, con todas sus inquietudes morales.

En acuerdo con los fines de esta investigación, se recuperará la interpretación de Nietzsche y algunos comentarios de su obra, para discutir tanto la emergencia del derecho en su cruce con la moral y analizar brevemente la propuesta, alternativa al contrato social[11], del surgimiento de la sociedad civil y el Estado (Conway, 2008). Partimos de las preguntas siguientes: ¿qué relación existe entre el sufrimiento y el derecho en Nietzsche?, ¿cómo llega el animal humano a ser un animal doméstico capaz de comprender la ley?, y ¿cuál es el lugar del castigo en la propuesta psicopolítica del humano domesticado al que "le *sea lícito hacer promesas*" (Nietzsche, 2011, p.83. Cursivas del original)?

En el primer tratado de *Genealogía de la moral*, Nietzsche ya se había preguntado por el orden moral y había concebido una lucha de fuerzas entre grupos humanos como la fuente de la moral; el bien y el mal perdían su base trascendental o religiosa para ser comprendidos como el resultado del triunfo y la imposición de un grupo sobre otro; el bien y el mal como la traducción moral de los intereses de quien logra imponerse ante los otros. En el segundo tratado, se parte de la gran inquietud por el "animal domesticado" que "hace promesas". Aquí, Nietzsche presenta algunas de sus tesis psicopolíticas más conocidas sobre la génesis de la consciencia humana y ese

[11] "(…) el primer estado no surgió como una empresa cooperativa, como los campeones del contrato social nos harían creer. Fundado y mantenido 'por nada más que actos de violencia' (…), el primer estado apareció como un cruce entre una prisión y una casa de fieras. Sus cautivos fueron cruelmente sondeados, examinados y sometidos a las crueles e invasivas técnicas de domesticación, que típicamente se asocian con la cría de ganado no humano. Por lo tanto, Nietzsche se refiere al estado más antiguo como una 'máquina', que sin sentimentalismo moldeó a su populacho cautivo en algo nuevo, organizado y útil" (Conway, 2008, p. 53).

salto abrupto entre el animal humano con vida instintiva al animal humano domesticado, que posee un "interior" capaz de regular sus instintos. Este tránsito es uno descrito como forzado, violento y cruel.

El primer paso, siguiendo el trabajo especulativo de Nietzsche, fue la creación de la memoria en el animal humano, pues, ¡cómo si no arrancándolo de su inmediatismo vacío, eternamente renovado por las necesidades y estímulos inmediatos es que podría aparecer el animal humano capaz de hacer promesas! La creación de memoria no fue un paso "voluntario", ya que la voluntad misma, como interioridad, fue construida a partir de su domesticación (Butler, 1997). Con esto, Nietzsche reitera que no hay un origen del humano más allá de su hacer mismo, no hay un sujeto detrás del hacer sino como consecuencia de este. Por lo tanto, más que causas, para la propuesta nietzscheana habrá interpretaciones[12].

Ahora bien, ¿cómo se puede construir interioridad[13], memoria y consciencia? Nietzsche es claro en esto: a partir del dolor. Se trata de una *mnemotécnica* que inscribe el dolor en el cuerpo del animal humano: "«Para que algo permanezca en la memoria se lo graba a fuego; sólo lo que no cesa de *doler* permanece en la memoria»" (Nietzsche, 2011, p. 88. Cursivas del original). El dolor como base de la memoria, el dolor como base del animal capaz de hacer promesas; la memoria como producto de la "sangre, martirios, sacrificios".

Cabe aclarar la procedencia de este dolor, pues quien lo recibe y quien lo ejerce, si bien son animales humanos, guardan relaciones de fuerza distintas. Nietzsche concibe este momento prehistórico como uno donde hay grupos humanos fuertes y débiles. Los primeros son capaces de someter a los segundos en una lucha de fuerza y doblegarlos; los primeros son una élite con poder, los segundos serán más, pero más débiles[14]. La memoria será así la voluntad de los fuertes inscrita en el cuerpo de los débiles, a través del dolor. Esa voluntad devendrá moral cuando se

[12] "(…) no hay ningún «ser» detrás del hacer, del actuar, del devenir; «el agente» ha sido ficticiamente añadido al hacer, el hacer es todo. En el fondo el pueblo duplica el hacer; cuando piensa que el rayo lanza un resplandor, esto equivale a un hacer-hacer: el mismo acontecimiento lo pone primero como causa y luego, una vez más, como efecto de aquélla" (Nietzsche, 2011, p. 67). En este hacer está considerada la naturaleza, pero no como posesión humana, sino como fuente humana de poder. Sobre una interpretación del modelo de naturaleza en *Genealogía de la moral* de Nietzsche, ver Conway (2008).

[13] "(…) Todos los instintos que no se desahogan hacia fuera *se vuelven hacia adentro* -esto es lo que yo llamo la *interiorización* del hombre: únicamente con esto se desarrolla en él lo que más tarde se denomina su «alma». Todo el mundo interior, originariamente delgado, como encerrado entre dos pieles, fue separándose y creciendo, fue adquiriendo profundidad, anchura, altura, en la medida en que el desahogo del hombre hacia fuera fue quedando *inhibido"* (Nietzsche, 2011, p. 122. Cursivas del original).

[14] Daniel Conway (2008) ve en este movimiento la propuesta del surgimiento del Estado e insiste en el carácter realista de la propuesta nietzscheana en este tratado, pues la naturaleza y la fisiología nunca pierden centralidad en la obra de Nietzsche.

forme la "mala consciencia" en el animal humano, así que aquí está el inicio de la imposición moral de un grupo hacia otro. Los débiles no deben olvidar su promesa ante los fuertes, debido a la amenaza constante de violencia; deben recordar cómo comportarse, seguir normas, acoplarse a la voluntad de los más fuertes. Es de ahí también que el animal domesticado reconocerá la ley penal y la culpa; la religión y el remordimiento. Es decir, la inscripción, la transcripción y la traducción de la moral de los fuertes. No obstante, se requirió primero una escisión en la interioridad del animal en domesticación, tenía que aparecer esa "mala consciencia"[15] como desprendida de una consciencia general, producto de la acumulación de memorias dolorosas en el cuerpo. Veamos brevemente cómo sucedió esto, de acuerdo con Nietzsche.

En la interpretación psicopolítica de Nietzsche, a los animales humanos fuertes nada les impedía descargar toda su agresividad sobre los débiles y estos veían cada vez más reducida la posibilidad que ellos mismos tenían para exteriorizar su agresividad. El genio nietzscheano aparece aquí para señalar que, al no tener posibilidad de dirigir esa agresividad hacia el exterior, los humanos más débiles tenían ahora que dirigirla hacia sí mismos. Doble movimiento del dolor para la expansión de la vida "interior" del animal humano, la imposición de una voluntad externa como si fuera interna, la más propia e íntima: la agresividad de los fuertes sobre el cuerpo de los débiles y la propia agresividad de estos, vuelta contra sí mismos, al no encontrar una vía hacia el exterior.

Del segundo movimiento, la vuelta de la agresividad de los débiles hacia ellos mismos, Nietzsche desprenderá sus consideraciones sobre la "mala consciencia", cuya emergencia, es preciso aclarar, no parece estar del todo clara en su obra (Conway, 2008). Esta "enfermedad", como también la nombra Nietzsche, será fundamental para comprender la moral, la ley y la religión porque ahí se incuban, entre otras cosas, la culpa y la deuda, que en alemán se escriben de la misma forma: *Schuld*. Conway (2008) considera que pudo haber pasado mucho tiempo para que de la consciencia general se desprendiera la "mala consciencia" y que hay bases en Nietzsche para esta interpretación, pues las penas primitivas parecen haber pospuesto la formación de la

[15] "La enemistad, la crueldad, el placer en la persecución, en la agresión, en el cambio, en la destrucción -todo esto vuelto contra el poseedor de tales instintos: *ése* es el origen de la «mala conciencia». El hombre que, falto de enemigos y resistencias exteriores, encajonado en una opresora estrechez y regularidad de las costumbres, se desgarraba, se perseguía, se mordía, se roía, se sobresaltaba, se maltrataba impacientemente a sí mismo, este animal al que se quiere «domesticar» y que se golpea furioso contra los barrotes de su jaula, este ser al que le falta algo, devorado por la nostalgia del desierto, que tuvo que crearse a base de sí mismo una aventura, una cámara de suplicios, una selva insegura y peligrosa -este loco, este prisionero añorante y desesperado fue el inventor de la «mala conciencia»" (Nietzsche, 2011, p. 122. Cursivas del original).

"mala consciencia"[16], en tanto no eran concebidas como procedentes de una voluntad humana sino como fuerzas de la naturaleza. En el momento previo a la "mala consciencia" -según Conway- la crueldad y la agresividad de los animales humanos fuertes podía ser interpretada por los débiles como una fuerza natural más, antes que como proveniente de un "enemigo malvado". La "mala consciencia", en cambio, abriría el espacio para la enemistad tanto con la fuente de agresividad externa, los fuertes, como consigo mismo, a través del reconocimiento de la voluntad en el otro y de la descarga interna de la agresividad.

Aunque la "mala consciencia" procede de los animales débiles, los más fuertes tuvieron que entrar poco a poco en relación con la interioridad inesperada de los débiles y elaborar nuevas formas de acercamiento con sus sometidos, lo que los llevaría asimismo a "posponer" su descarga de agresividad o a buscar nuevas formas para ella. Aquí estaría también el punto de inflexión donde unos, los débiles, dejaron de ser solamente receptáculos de crueldad y descarga instintiva para devenir también objetos de un uso más amplio, humanos capaces de ser domesticados, confinados y utilizados en beneficio de los más fuertes[17] (Conway, 2008). La "mala consciencia" supuso que, poco a poco, el sometimiento externo directo a través de la violencia y el dolor inscritos en el cuerpo deviniera en un sometimiento interior, la creación de una voluntad contradictoria dentro de sí (Butler, 1997), donde la culpa/la deuda [*Schuld*] sustituirían a las potencias externas, donde la regulación interna, el sufrimiento del remordimiento, sustituiría al dolor corporal como vía de la memoria.

Esta relación previamente esbozada, entre humanos débiles y fuertes, está en la base de la propuesta nietzscheana del derecho penal. Con la formación de la "mala consciencia" [18], las comunidades humanas -explica el autor- podrían ser comprendidas a partir de la dualidad

[16] La cita nietzscheana a la que puede apuntar este comentario de Conway (2008) es la siguiente: "Pero si pensamos en los milenios *anteriores* a la historia del hombre, nos es lícito pronunciar, sin escrúpulo alguno, el juicio de que el desarrollo del sentimiento de culpa fuera *bloqueado* de la manera más enérgica cabalmente por la pena, -al menos en lo que se refiere a las víctimas sobre las que se descargaba la potestad punitiva" (Nietzsche, 2011, p. 118. Cursivas del original). Esta cita apunta directamente a la culpa, que puede considerarse una parte de la "mala consciencia".

[17] "(…) La historia de Nietzsche dirige nuestra atención al emparejamiento sin precedentes de estos pueblos complementarios. Antes de este encuentro casual, aparentemente, las redadas llevadas a cabo por los depredadores habían producido solo cadáveres, víctimas inútiles y prisioneros salvajes no aptos para la domesticación. Sin embargo, en esta ocasión, su programa estándar de violencia produjo inesperadamente víctimas y cautivos a quienes juzgaron como potencialmente receptivos a las condiciones de confinamiento y domesticación. Estas víctimas, a diferencia de otros antes que ellos, no solo eran objetivos convenientes para la descarga de la crueldad animal, sino también receptores prometedores de métodos primitivos de educación" (Conway, 2008, pp. 56-57).

[18] En su ensayo, Nietzche (2011) parece recorrer distintas posibilidades en relación con el funcionamiento de la "mala consciencia" en el derecho penal, desde un compromiso material o externo con otro a partir de una deuda contraída hasta un compromiso con tintes más subjetivos y cercano a la culpa.

deudores-acreedores, que daba un orden nuevo a las relaciones y establecía beneficios mutuos ante la descarga de agresividad, cada vez más postergada o institucionalizada. Esto conllevó, también, un sistema de equivalencias creciente entre deudas y pagos, que se iría sofisticando con la creciente complejidad de la sociedad humana. De ahí que acreedores y deudores vieran mediada su relación por las vías institucionales que aparecían en las sociedades más complejas. Estas instituciones eran también un esfuerzo de la memoria de dolor acumulada, siempre actualizándose a partir del cuerpo[19]. Aquí aparecerán finalmente los sistemas legales de las sociedades como una mediación entre acreedores y deudores. Si bien, como ya se ha comentado antes, la relación de estos es cada vez menos influida por la violenta descarga inmediata de la agresividad, los acreedores se mantienen con mayor poder institucional y mayor medida sobre los contenidos de las leyes.

Las memorias institucional y personal sirven de soporte a esta relación, pero, advierte Nietzsche, la memoria no está inscrita de una vez por todas. Nietzsche da espacio para lo inesperado y para la reconfiguración de la institucionalidad de la violencia. Escribe, por ejemplo, que cuando la memoria falla, vuelve la descarga directa de los impulsos y sus consecuentes efectos violentos en la relación social, como síntoma del malestar mnémico:

> Cuando peor ha estado «de memoria» la humanidad, tanto más horroroso es siempre el aspecto que ofrecen sus usos; en particular la dureza de las leyes penales nos revela cuánto esfuerzo le costaba a la humanidad lograr la victoria contra la capacidad de olvido y mantener *presentes*, a estos instantáneos esclavos de los afectos y de la concupiscencia, unas cuantas exigencias primitivas de la convivencia social (Nietzsche, 2011, p. 89. Cursivas del original)[20].

Por otro lado, cuando la memoria es fuerte, cuando la comunidad está segura de su poder, hay un cambio en la manifestación de la pena. Aquí, el derecho penal se suaviza, ya que la ruptura de un individuo con su acreedor no ocasiona mayor disturbio y se le puede, incluso, pasar por alto su

[19] Esto es mucho más evidente en los trabajos de Foucault, donde las instituciones tienen como objetivo actualizar la norma (¿memoria?) a partir de la regulación, el control y la docilidad corporales. Por ejemplo, Foucault 2005, 2006 y 2007.

[20] Muchos años después, en un comentario sobre el criminal como enemigo social, Foucault (2016) escribe: "(…) Cada sociedad deberá modular la escala de las penas según sus necesidades propias. Como el castigo no deriva de la falta en sí misma sino del perjuicio causado a la sociedad o del peligro en que se la pone, cuando más débil sea una sociedad mejor deberá estar prevenida y más necesario le resultará mostrarse severa. Por lo tanto, no hay modelo universal de la penalidad, y sí relatividad esencial de las penas" (p. 292). Habrá que hacer eco de Nietzsche y de Foucault en nuestro presente y preguntarnos si el incremento de la penalidad en el estado de Chihuahua puede ser leído como la respuesta de una sociedad "débil" o poco "memoriosa". Desde aquí, uno puede considerar seguir la línea del punitivismo como vía regia de acción o colocar el énfasis principal en la red de instituciones que la acompañan (educativas, de salud, de empleo) e intentar fortalecerlas en su conjunto.

infracción. Es una relación inversamente proporcional entre el poder y la autoconciencia de un grupo humano y la severidad de su derecho penal:

> Si el poder y la autoconciencia de una comunidad crecen, entonces el derecho penal se suaviza también siempre; todo debilitamiento y todo peligro un poco grave de aquélla vuelven a hacer aparecer formas más duras de éste. El «acreedor» se ha vuelto siempre más humano en la medida en que más se ha enriquecido; al final, incluso, la medida de su riqueza viene dada por la cantidad de perjuicios que puede soportar sin padecer por ello (Nietzsche, 2011, p. 105).

La relación entre derecho y sufrimiento es en este momento explícita. Un orden institucional creciente garantiza el intercambio entre los beneficios de una vida en sociedad y el malestar creciente del individuo que tiene que limitar sus apetitos por la fuerza ardiente de la ley: "se acaba por retener en la memoria cinco o seis «no quiero», respecto a los cuales uno ha dado su *promesa* con el fin de vivir entre las ventajas de la sociedad" (Nietzsche, 2011, p.90. Cursivas del original). Se acepta la forzada postergación y negociación de la satisfacción de afectos y concupiscencia no con agrado sino por temor a sus consecuencias, ya sean internas o externas al individuo. Explicaré a continuación esta diferencia, pues es fundamental para comprender las nociones de la pena en el derecho moderno.

Las consecuencias externas son las más antiguas y se dirigían a sancionar el cuerpo del infractor. Nietzsche (2011) es muy claro cuando sostiene que la pena, durante milenios, no tenía como finalidad más que la satisfacción de una descarga institucionalizada de la cólera sobre un individuo que no había podido cumplir con la deuda que había contraído con su acreedor principal: la comunidad.

> La comunidad, el acreedor engañado, se hará pagar lo mejor que pueda, con esto puede contarse. (…) el delincuente es ante todo un «infractor», alguien que ha quebrantado, *frente a la totalidad,* el contrato y la palabra con respecto a todos los bienes y comodidades de la vida en común, de lo que hasta ahora había participado. El delincuente es un deudor que no solo no devuelve las ventajas y anticipos que se le dieron, sino que incluso atenta contra su acreedor: por ello a partir de ahora no sólo pierde, como es justo, todos aquellos bienes y ventajas, -ahora, antes bien, se le recuerda *la importancia que tales bienes poseen* (p.104. Cursivas del original).

La compensación que en este caso se exigía era más una fiesta de crueldad que arrepentimiento individual; más un goce colectivo ante el espectáculo del sufrimiento que un medio de expiación personal. La pena en aquellos momentos causaba un daño que era la compensación, a través del sufrimiento, por la falta a la comunidad. Dicho de otra manera, el sufrimiento del delincuente

servía como compensación del daño primero. El sufrimiento era el pago de un deudor a su acreedor.

Es preciso rescatar aquí la crueldad que atraviesa la pena. Nietzsche ofrece una imagen muy descriptiva de ella y señala que el acreedor -que podemos pensar tanto en el plano individual como comunitario- satisface su agresividad a través de la pena impuesta en el deudor. Este habría sido el corazón de la pena corporal. El daño se compensaba con el bienestar que producía la descarga del poder sobre el infractor, el placer de "hacer el mal por el placer de hacerlo", nos recuerda Nietzsche. Se produce un goce de poder que es más intenso entre "más hondo y bajo es el nivel en que el acreedor se encuentra" pues, a través de la pena, participa un poco del poder ordenador del cosmos social. Nietzsche (2011) escribe sobre este goce de poder:

> Por medio de la «pena» infligida al deudor, el acreedor participa en un *derecho de señores*: por fin llega también él una vez a experimentar el exaltador sentimiento de serle lícito despreciar y maltratar a un ser como a un «inferior» -o, al menos, en el caso de que la auténtica potestad punitiva, la aplicación de la pena, haya pasado ya a la «autoridad», el *verlo* despreciado y maltratado. La compensación consiste, pues, en una remisión y en un derecho a la crueldad (p. 94. Cursivas del original).

Esta aplicación de la pena es fundamental para comprender el espectáculo del sufrimiento público de los infractores frente a las grandes masas en la historia antigua. Es también esa forma de funcionamiento del castigo soberano, que Foucault (2005) se encargará de señalar y de contrastar con los entendimientos modernos de la pena, sostenidos en una fuerte concepción de interioridad, normalización, regulación corporal y moralización.

Las consecuencias internas que habrán de evitarse con renuncia a la satisfacción directa de los afectos y la concupiscencia en el animal humano en domesticación tienen que ver con los efectos más íntimos de la "mala consciencia". Nietzsche muestra que la pena ha sido reinterpretada en la historia hasta convertirse en un instrumento de expiación o de reeducación moral del delincuente. El sometimiento externo deviene la vida interior/psíquica del poder (Butler, 1997). Ahora no solo se teme a la violencia como una amenaza exterior sino a la culpa/la deuda y al remordimiento como reguladores internos del actuar. Esto es central en el campo de la moral y de la religión, pero parece ser que Nietzsche no está del todo convencido de que así funcione la ley. En esta, la culpa y el remordimiento puede que no aparezcan con la misma fuerza que en la moral y la religión.

Nietzsche, en un ejercicio crítico de su presente, antepone las ideas contemporáneas sobre la pena con otros momentos donde la humanidad tenía una comprensión muy distinta del

sufrimiento de quien delinquía, con aquellas fiestas de goce de poder que antes mencionamos, por ejemplo. Su conclusión será crítica con respecto a la pena como instrumento que podría "despertar en el culpable el sentimiento de la culpa" o "remordimiento de consciencia". Nietzsche no habla con nuestros términos, es decir, no habla de readaptación o de reinserción social, pero seguramente su crítica los alcanzaría de la misma forma, al pensar que la finalidad de la pena es lograr esos objetivos. Nietzsche diría más bien que esa finalidad se ha logrado a través de una reinterpretación de la pena misma, puesta al servicio de nuevos intereses y nuevos valores en torno al sufrimiento humano y las penas. La pregunta que queda es si la reinserción social es tan débil que finalmente las instituciones donde se ejecuten las penas tengan que hacer uso del control y sometimiento corporales como estrategia principal de orden en las prisiones.

De hecho, Nietzsche nos puede ayudar a hacer una crítica de la reinserción social como espíritu central de las leyes. Escribe: "El auténtico remordimiento de consciencia es algo muy raro cabalmente entre los delincuentes y malhechores; las prisiones, las penitenciarías *no* son las incubadoras en que florezca con preferencia esa especie de gusano roedor" (Nietzsche, 2011, pp. 117-118. Cursivas en el original). Esto puede facilitar interrogantes sobre la función de la pena actual y su contraste con utilidades pasadas o por venir, es decir, obliga a pensar en alternativas para nuestro presente. La justicia y la "aflicción interna" no han estado siempre tomadas de la mano, pues "(…) durante larguísimo tiempo no apareció en la conciencia de los jueces, de los castigadores, *nada* referente a que aquí se tratase de un «culpable»" (p. 119. Cursivas del original) y que entonces el individuo que recibía la pena no experimentaba ninguna "«aflicción interna» distinta de la que se siente cuando, de improviso, sobreviene algo no calculado, un espantoso acontecimiento natural, un bloque de piedra que cae y nos aplasta y contra el que no se puede luchar" (p. 119). En otras palabras, Nietzsche rechaza la procedencia de la "mala consciencia" desde el derecho; considera que esa planta, "la más siniestra e interesante de nuestra vegetación terrena" (p. 119) creció en un suelo distinto. Esto es importante porque, como veremos más adelante, la inclusión de lo "penitenciario" en el sistema penal es parte de los reacomodos de la modernidad; la inserción de la religión en la pena, a través de la culpa y de la moralización del criminal, será un asunto que interesará ciertamente a Foucault (2016) de manera particular.

2.2.El Estado Penitenciario. De Foucault a Fassin

Sobre el sufrimiento, el castigo y la prisión, es necesario retener como referencia a Nietzsche (2011) y su crítica a la moral del derecho penal contemporáneo. Es bien sabido que Foucault recupera, a su manera, inquietudes similares en sus grandes trabajos. Aunque sus apuestas genealógicas pueden ya encontrarse en los primeros años de sus cursos en el Colegio de Francia (Harcourt, 2016), es en *Vigilar y castigar* (2005) donde se presenta un estudio sostenido totalmente en la genealogía de inspiración nietzscheana. Esta obra ha sido, desde 1975, año de su publicación en francés, una pieza teórica y metodológica potente para comprender el paso de las tecnologías del castigo público y soberano, a aquellas dirigidas al castigo del alma o del espíritu, al enderezamiento moral de los individuos. En ambos momentos aparece el cuerpo como pieza de inscripción de las normas, de la memoria. El sufrimiento del cuerpo en el régimen soberano pasará a elaborarse a través de mecanismos más sutiles, más dispersos y menos "ejemplares". De ahí, hay que comprender que las instituciones de justicia tendrán nuevas estrategias y nuevas apuestas. La resonancia nietzscheana es evidente desde el planteamiento inicial del libro, pues su objetivo es el realizar:

> (…) una historia correlativa del alma moderna y de un nuevo poder de juzgar; una genealogía del actual complejo científico-judicial en el que el poder de castigar toma su apoyo, recibe sus justificaciones y sus reglas, extiende sus efectos y disimula su exorbitante singularidad (Foucault, 2005, p. 30).

Con ello, aparece también el proyecto nietzsche-foucaultiano de cuestionar toda esencia, todo sujeto ahistórico o metafísico. Se trata de la producción misma del alma junto con los instrumentos científico-judiciales que la tomarán por objeto. No hay alma sino como el producto de un poder, estratégico, disciplinario, que deja atrás la espectacularidad del sufrimiento corporal y construye nuevos puntos de descarga para los castigos, ahora más sutiles, más discretos:

> La historia de esta "microfísica" del poder punitivo sería entonces una genealogía o una pieza para una genealogía del "alma" moderna. Más que ver en esta alma los restos reactivados de una ideología, reconoceríase en ella más bien el correlato actual de cierta tecnología del poder sobre el cuerpo. (…) Esta alma real e incorpórea no es en absoluto sustancia; es el elemento en el que se articulan los efectos de determinado tipo de poder y la referencia de un saber, el engranaje por el cual las relaciones de saber dan lugar a un saber posible, y el saber prolonga y refuerza los efectos del poder. (…) El hombre de que se nos habla y que se nos invita a liberar es ya en sí mismo el efecto de un sometimiento mucho más profundo que él mismo. Un "alma" lo habita y lo conduce a la existencia, que es una pieza en el

> dominio que el poder ejerce sobre el cuerpo. El alma, efecto e instrumento de una anatomía política; el alma, prisión del cuerpo (Foucault, 2005, p. 36).

Quise enfatizar en este aspecto de Nietzsche y Foucault porque nuestro entendimiento contemporáneo sobre la prisión está atravesado por la reinserción social, algo que de entrada queda cuestionado por la prisión vitalicia, pero que es fundamental para la narrativa y la práctica que de la prisión se hace en el dominio público y una pieza fundamental de su justificación. Esa reinserción social encuentra eco en esta producción del "alma" a partir de las estrategias, combates y disputas por el poder dentro de las instituciones penitenciarias y en el espacio público de discusión sobre el castigo en general.

En esta investigación no se profundizará más en *Vigilar y castigar.* La propuesta, aunque estrechamente relacionada con los planteamientos de esta obra, consiste en analizar más bien un curso previo, se trata del curso en el Colegio de Francia de 1973, *La sociedad punitiva*, donde Foucault (2016) brinda elementos importantes para pensar el reordenamiento de los sistemas penales europeos de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. Centraremos nuestra atención aquí a los comentarios foucaultianos sobre la "guerra civil", el criminal como "enemigo público" y las bases morales de la prisión, algo que queda desdibujado en *Vigilar y castigar* (Harcourt, 2016; Fassin, 2015; Gros, 2010). Con esta decisión, se busca anudar las tres secciones de este capítulo, cuyos ejes teóricos son Nietzsche, Foucault y Fassin. No obstante, después de presentar los comentarios sobre *La sociedad punitiva*, se hace un comentario, obligado aunque breve, de la obra de Loïc Wacquant sobre el Estado penal neoliberal, que es sin duda una pieza fundamental de la comprensión contemporánea de la prisión.

La sociedad punitiva

El curso de Foucault de 1973 en el Colegio de Francia no es considerado como un borrador de *Vigilar y Castigar* sino un libro con derecho propio (Harcourt, 2016; Fassin, 2015; Gros, 2010). El interrogante de Foucault desde el comienzo del curso es el cómo llegó la prisión a ser la táctica punitiva más general y extendida desde fines del siglo XVIII e inicios del XIX, pues antes de esto la prisión no era la pena gubernamental por excelencia que es hoy día. Como táctica punitiva, la prisión compartía espacio histórico con otras tres tácticas que Foucault recupera: la exclusión, la indemnización o compensación y el marcaje. La invitación es así, desde el inicio del curso, a extrañarse de la centralidad de la prisión, que ha llegado a considerarse como la táctica punitiva

por excelencia en los sistemas penales. Este primer ejercicio lo podemos tomar como interrogatorio también para el caso chihuahuense: ¿por qué la prisión sería la pena general y más extendida ante los delitos? ¿De qué manera hemos llegado a concebir que sea la vía única para la tramitación de ciertos malestares sociales? ¿Cómo se ha legitimado o justificado la prisión ante la sociedad? Con Foucault, la invitación es a suspender las respuestas inmediatas o cómodas a estas preguntas y tratar de acercarse nuevamente a la justificación de fondo en el ordenamiento penal contemporáneo.

En *La sociedad punitiva* se deja claro desde la primera clase que, en el fondo, la prisión es el instrumento para el análisis de un nuevo sistema de poder, donde ella aparece como una institución ejemplar:

> Si me consagro a dichas tácticas, y principalmente al encierro, no es para tratar de reconstruir el conjunto de las representaciones jurídicas y morales que supuestamente sostienen y justifican esas prácticas penales; lo hago porque a partir de ahí querría definir las relaciones de poder efectivamente puestas en acción a través de ellas (Foucault, 2016, p. 28).

Este énfasis en las relaciones de poder es también el que encamina el comentario crítico de Foucault a la noción de guerra civil derivada de Hobbes. Para Foucault (2016), la "guerra civil se desarrolla en el teatro del poder" (p. 47). Rechaza, por lo tanto, la lectura ordinaria que cierta tradición filosófica hace de ella como una vuelta al individualismo -egoísmo, envidia, rivalidad- propio de la guerra de todos contra todos (estado mítico hobbesiano) o como el resultado de la caída del orden soberano[21]. La guerra civil que Foucault tiene en mente es una que existe en el plano mismo de la sociedad civil, se trata de una lucha de fuerzas y estrategias de poder de grupos, de colectivos, dentro de la sociedad, que buscarán imponerse constantemente unos ante otros. Las relaciones de poder de esta guerra civil son evidentes para Foucault. Justamente señalando la presencia de la guerra civil en lo cotidiano, argumenta lo siguiente:

> Encontramos precisamente los signos de ello bajo la forma de la vigilancia, la amenaza, la posesión de la fuerza armada, en síntesis, de todos los instrumentos de coerción que el poder concretamente

[21] "(…) no hay que ver en modo alguno la guerra civil como algo que disuelva el elemento colectivo de la vida de los individuos y los retrotraiga a lo que sería su individualidad originaria. La guerra civil es, al contrario, un proceso cuyos personajes son colectivos y por cuyo efecto, además, aparecen nuevos personajes colectivos. Por añadidura, y contrariamente a lo que suele admitir la teoría política, la guerra civil no es anterior a la constitución del poder; tampoco es lo que marca por necesidad su desaparición o su debilitamiento. No es una especie de antítesis del poder, algo existente antes de este o reaparecido tras él. No mantiene una relación de exclusión con el poder. La guerra civil se desarrolla en el teatro del poder. Solo la hay en el elemento del poder constituido; se despliega para conservar o conquistar el poder, para confiscarlo o transformarlo. No es lo que ignora o destruye pura y simplemente el poder: siempre se apoya en elementos de este" (Foucault, 2016, pp. 46-47).

> establecido se asigna para ejercerse. El ejercicio cotidiano del poder debe poder considerarse como una guerra civil: ejercer el poder es en cierta manera librar la guerra civil, y todos esos instrumentos, las tácticas que pueden señalarse, las alianzas, deben ser analizables en términos de guerra civil. (…) Lo importante para un análisis de la penalidad es ver que el poder no es lo que suprime la guerra civil, sino lo que la libra y la continúa. Y si es cierto que la guerra exterior es la prolongación de la política, hay que decir recíprocamente que la política es la continuación de la guerra civil (pp. 49-50).

Hay que notar que aquí la palabra poder parece no ser la noción foucaultiana más conocida, elaborada en la última sesión del curso y en la introducción de *Vigilar y Castigar*; es más bien una que parece asimilable al poder político. Así, se podría decir que gobierno, sociedad civil y guerra civil van de la mano en este comentario de Foucault. La guerra civil forma parte del "teatro del poder" y debe comprenderse en su funcionamiento cotidiano y a partir de los combates, las batallas, las imposiciones entre distintos colectivos que, pese a su confrontación, confluyen en una organización político social establecida. La prisión en todo ello -siguiendo a Fréderic Gros (2010)- "debe ser comprendida como un instrumento táctico dentro de una guerra civil continua, más que el simple efecto de un gesto mayor de exclusión" (p. 8).

Inmediatamente después de este comentario sobre la guerra civil, Foucault inicia su análisis sobre el criminal como enemigo social[22], lo que parece clarificar aún más el énfasis "belicoso". Desde el siglo XVIII, el crimen se comenzó a concebir como algo que afectaba a la sociedad y ya no era simplemente un daño provocado a un representante divino (rey) ni a una persona en particular por la cual se habría de castigar a alguien. A partir de entonces, el criminal fue concebido como un "enemigo social" que, "rompiendo el pacto que lo liga con los otros, va a entrar en guerra con su propia sociedad" (p. 50).

Con lo anterior, la noción de "táctica punitiva" contra el enemigo por parte de la sociedad puede tener una nueva lectura. El enemigo-criminal y la sociedad están en guerra, por lo cual la respuesta de esta debe ser una respuesta bélica. Foucault muestra también que esta figura del criminal-enemigo social arrojará efectos de saber, ya que su individualidad será objeto de nuevos saberes psicopatológicos y psiquiátricos; la sociedad vuelve los ojos hacia él para saber cómo y

[22] Foucault señala que la aparición del criminal como enemigo social es contemporánea de la expansión de la prisión como táctica punitiva, pero que el primero no es la causa del segundo. Son asuntos relacionados con una serie de eventos históricos de los cuales Foucault buscará encontrar pistas en las sesiones subsiguientes. Habrá que recordar que la "mala consciencia" de Nietzsche requería también de la noción de enemistad. Desde este punto, podríamos comenzar a formular interrogantes sobre la figura del criminal como enemigo social y el uso de la legislación y la prisión en Chihuahua. La prisión deviene así un punto de concentración de las fuerzas sociales que padecen, se oponen y combaten a su manera a los enemigos sociales, pero que también pueden utilizar esta enemistad con fines políticos.

por qué uno de los suyos puedo desviarse y romper el pacto social. Es la figura contra la cual se concentran los reproches y el interés de varios colectivos sociales y comunidades epistemológicas, los cuales formularán preguntas y darán respuestas en torno a esa figura del criminal-enemigo social; se formará así la base de un discurso de desviación criminal que será importante para el trabajo posterior de Foucault[23].

Además, la formación del criminal como enemigo social solo puede concebirse bajo el interés foucaultiano por las relaciones de poder. Saber y poder son indisociables. De ahí que, en la siguiente cita, Foucault parezca dar cuenta de un saber producido y transferido de una clase social a otra, algo de lo cual -se sugiere- prevalece en el presente:

> Esta especie de conector que constituye al criminal como enemigo social es en realidad un instrumento mediante el cual la clase que está en el poder transfiere a la sociedad bajo la forma de jurado, o a la conciencia social por intermedio de todos esos relevos epistémicos, la función de rechazar al criminal. Esta exclusión, a cuyo respecto yo decía que no la consideraba como una función fundamental, es lo que la clase en el poder quiere lograr que hagan en sus gestos o su conciencia los mismos a quienes ha transferido en apariencia la función de juzgar o castigar. Quiero hacer el análisis crítico de esta sociologización del criminal como enemigo social, una sociologización cuyos efectos gobiernan actualmente la práctica penal, la psicopatología de la delincuencia y la sociología de la criminalidad (p.54).

Esto es muy interesante porque muestra las estrategias de poder -de una clase "en el poder", en este caso- detrás del criminal-enemigo social. Una clase dirigente que se beneficia de la convicción lograda en la sociedad para juzgar o castigar a dicho enemigo. Debe haber cierta aceptación en el plano social de las nociones del criminal como enemigo social que se utilizan por la clase "en el poder" para que esta pueda tener ciertas ventajas. Pero, ¿quién puede ser una clase que esté en el poder y quién la sociedad que ha aceptado con convicción la idea del criminal como enemigo social? Foucault señalará en su texto a la burguesía y a la clase obrera. Uno de los esfuerzos de la primera sobre la segunda es que en esta se diferencien los criminales de los obreros. Como estrategia, estos saberes sobre la desviación tendrían efectos de fragmentación.

La burguesía tiene que proteger de la clase obrera tanto sus bienes acumulados en puertos, almacenes y fábricas, como aprovechar el tiempo de los trabajadores, regularlo y convertirlo en fuerza de trabajo. Hay muchos detalles en el texto de Foucault que no pueden recuperarse aquí

[23] En muchos lugares es posible encontrar el cruce del poder y el saber que produce discursos sobre la desviación. Cabe mencionar aquí que los dos cursos siguientes de Foucault fueron especialmente dedicados a este tema: *El poder psiquiátrico* (2007) y *Los anormales* (2006).

por razones de espacio, pero es preciso señalar al menos que la prisión deviene central como táctica punitiva a través de su utilización en la regularización del tiempo de vida de los obreros, en su normalización como individuos morales y la conversión de su tiempo en fuerza de trabajo. Este es el suelo sobre el que Foucault reconoce la expansión de la prisión como táctica punitiva.

No obstante, para llegar ahí, Foucault comenta dos grandes transformaciones de los sistemas penales europeos, particularmente el caso inglés, con su creciente influencia estadounidense, y el caso francés. Del primero hacer emerger una genealogía moral de la prisión (Harcourt, 2016) a través del ingrediente "penitenciario", ganado a través de la práctica de grupos religiosos disidentes. Del lado francés, su preocupación está relacionada con la historia de sus instituciones de encierro y los usos que de ellas se hacía. Foucault considerará que este doble juego consolidó la prisión como la forma central de castigo, una que tan bien supo utilizar la economía burguesa ante la necesidad de regularizar y normalizar la vida de su mano de obra. Comentaré brevemente estas dos transformaciones porque nos serán útiles para hacer algunas preguntas a nuestro presente "penitenciario" en México.

La genealogía moral de la prisión, Foucault la asienta en los grupos religiosos disidentes de Inglaterra, especialmente los Cuáqueros. Además de intentar defender sus códigos morales de las leyes generales inglesas, estos religiosos disidentes temían el grado de severidad de esas leyes, donde entre otras cosas estaba presente la pena de muerte para muchísimos delitos, a la cual se oponían. Por ello, establecieron controles paralegales con castigos propios para defender la base moral de su comunidad y para protegerla, previniendo el castigo penal inglés con un castigo moral cuáquero dentro de sus comunidades. De estos grupos disidentes ingleses es desde donde Foucault hacer emerger el término "penitenciario", uno que contrasta, dice él, con los grandes reformadores (Beccaria, Brissot, Bentham, etcétera), que justamente buscaban deslindar la moral del sistema penal. Este "(…) primer verdadero injerto de la moral cristina en el sistema de la justicia penal" (Foucault, 2016, p. 114)[24] no solo confundirá nociones que se intentaban separar por los reformistas penales, tales como crimen y pecado o falta e infracción, sino que además, marcará líneas importantes en cuanto a lo que conoceremos como tratamiento penitenciario de los presos. En nuestro lenguaje contemporáneo, hablaríamos de reinserción social y aquí lo

[24] Bernard Harcourt (2016), en su comentario al texto de Foucault, escribe lo siguiente: "Esa moralización se prolonga en organismos como la policía y otras instancias que vigilan y toman como blanco a los estratos populares de la sociedad. En consecuencia, para Foucault es el elemento de la penitencia el que, insertado en el sistema penal por la moralización de la criminalidad y el castigo, hará tolerable la prisión y permitirá su difusión" (p. 339).

importante es dar cuenta de una línea básica de valores cristianos en ese trabajo, que fueron introducidos como finalidad de la pena. De ahí que la culpa cristina del castigo se presente como la culpa del criminal que será abordada posteriormente por disciplinas como la psiquiatría, la criminología, la medicina, etcétera, en su labor alrededor del individuo preso. Así, "(…) la pena se torna penitencia" (p. 116) y la cristianización del sistema penal le presta a la prisión "profundidad histórica". De acuerdo con Foucault:

> Así se explica igualmente la impresión de antigüedad de la prisión, de la que es tan difícil deshacerse: si parece arraigada de manera tan profunda en nuestra cultura, es precisamente porque nació lastrada de una moral cristina que le da una profundidad histórica que no tiene. En la confluencia de esa moral cristina con su espesor milenario y de un saber que en realidad solo nació de ella pero funcionó para justificarla, racionalizarla, la prisión parece inextirpable, como atrapada en una especie de 'evidencia', y, con ello, se reactiva indefinidamente (p. 116).

Esta moralización de lo "penitenciario" será recuperada por el Estado a inicios del siglo XIX y hará de la prisión la táctica punitiva más extendida, dejando de lado la horca, el suplicio y otro tipo de castigos-espectáculo utilizados en el sistema de poder soberano. Quiero recuperar un poco más de este tránsito hacia un "Estado penitenciario" porque las cuestiones morales en torno a la prisión son una preocupación contemporánea: teóricos contemporáneos como Loïc Wacquant (2009a) y Didier Fassin (2017a y 2017b) tienen en cuenta esta dimensión en sus análisis sobre la prisión.

En su curso, Foucault (2016) señala que la moralización del Estado se dirige en particular a las clases bajas y que es un instrumento que las clases altas utilizan para lograr, al final el día, que crezcan sus ganancias económicas: "El Estado se convierte así en el agente esencial de la moralidad, la vigilancia y el control ético jurídico" (pp. 137-138). Al hacer esto, nuestro autor está realizando un trabajo genealógico similar al de Nietzsche, aunque en todo el curso se hace notoria la ausencia de un comentario directo sobre este, sobre todo con relación al segundo ensayo de *La genealogía de la moral* que comentamos antes (Fassin, 2015).

La conclusión de la clase del 7 de febrero de 1973 no puede ser más clara: "Hay que sacar de ello la conclusión de que la moral no está en la cabeza de la gente: está inscripta en las relaciones de poder y solo la modificación de estas puede provocar la modificación de la moralidad" (Foucault, 2016, p. 141).

El otro brazo de la emergencia de la prisión como táctica punitiva central en lo penal es, como ya dijimos, las técnicas de encierro. En este caso, se trata más del contexto francés que del inglés.

Recordemos que este fue uno de los grandes temas de Foucault en su obra sobre la locura (Foucault, 2003a, 2003b). Acá se trata del análisis de una red de instituciones emergentes de control y normalización de la vida, un combate a la disipación de la potencia laboral entre las clases bajas. Foucault analiza aquí con cierto detalle las "Órdenes reales" [*lettres de cachet*], por medio de las cuales se solicitaba el internamiento de ciertas personas, para lograr distintos propósitos, desde propósitos políticos hasta formas de locura moderada, pasando por acusaciones de estilos de vida "disipadores" o impropios para las buenas costumbres. En fin, las "órdenes reales" podían ser solicitabas por muchas razones, pero lo que parece importar más a Foucault es que las solicitudes de esos internamientos venían de abajo hacia arriba, del pueblo hacia el rey. Si bien se reconoce en *La sociedad punitiva* que muchas de las personas no eran internadas en prisiones sino en otro tipo de instituciones, tales como hospitales o conventos, a Foucault le interesa la regulación y las estrategias de poder en un instrumento como las "ordenes reales", extendido por todo el cuerpo social y que hace las veces de vigilante para el sistema de poder en turno. Finalmente, el interés de Foucault apunta a la consolidación de un nuevo tipo de poder, disciplinario, extendido a través de las instituciones cotidianas, donde la prisión será ejemplar, pero estará lejos de ser la única con controles sobre la voluntad, la corporalidad y la moralidad de los individuos.

Justamente, hacia el final del curso, Foucault (2016) vuelca la atención a las "instituciones de secuestro", como las llama él, donde resaltan la fábrica, el cuartel, la escuela, el hospicio, etcétera. Una característica común a todas estas instituciones es su énfasis en el tiempo, en la regulación del cuerpo a través de las rutinas y de la producción. La sociedad disciplinaria irrumpe aquí formando una red de instituciones con el fin de regular y transformar el tiempo de vida en ganancia económica. Se precisó, señala Foucault, "preparar y someter el tiempo de la existencia de los hombres a ese sistema temporal del ciclo de la producción" (p. 247).

Este sometimiento del tiempo de la existencia está vinculado con otro efecto de las instituciones de secuestro: estas deben servir para "fabricar lo social". Es decir, a través de su funcionamiento, deben elaborar criterios de realidad, aspiraciones, conductas. El poder a los sujetos a través de nuevos criterios de normalización fabricados en estas instituciones. Recordemos, además, que se trata de instituciones cuyo trabajo y énfasis se hace en relación con las clases sociales más bajas. Foucault (2016) comenta en este sentido que:

> Entre las clases sobre las cuales actúan y el Estado en que se apoyan, esos sistemas de secuestro tienen, entre otros, el papel de constituir una imagen de la sociedad, una norma social. Las instituciones de secuestro fabrican algo que es a la vez prohibición y norma, y debe llegar a ser realidad: son instituciones de normalización (p. 250).

Con esta red de instituciones, donde la prisión jugará un lugar central, se crean las condiciones para analizar el nuevo sistema de poder disciplinario. Este poder es productivo más que represivo y en esto hará énfasis Foucault tanto en la última sesión como en los años por venir. La invitación que hace Foucault a nosotros es el colocar a la prisión en relación con otras instituciones, comprender que lo que sucede en la prisión no puede considerarse como un caso aislado del resto de la vida social sino como una institución donde pueden verse con mayor detalle las estrategias y las formas de combate que toma el poder disciplinario en otras instituciones de la vida social.

Al final de su curso, Foucault vuelve a su cuestionamiento inicial "¿por qué la prisión?", ¿de qué manera llegó la prisión a convertirse en la táctica punitiva más utilizada por el sistema penal?, ¿cómo se impuso sobre las otras tácticas: exilio, reparación o compensación, marcaje? Foucault indica que la prisión le vino bien a un nuevo sistema de poder, el disciplinario, que pudo encontrar en ella a una institución valiosa para sus nuevas estrategias de normalización del tiempo y la vida de los individuos. La prisión comparte así su funcionamiento disciplinar con otras "instituciones de secuestro". Al final de su resumen del curso, Foucault (2016) escribe:

> Así pues, para retomar la pregunta del principio, "¿Por qué esta extraña institución que es la prisión, por qué la elección de una penalidad cuyo disfuncionamiento se denunció tan pronto?", tal vez haya que buscarle una respuesta por este lado: la prisión tiene la ventaja de producir la delincuencia, instrumento de control y presión sobre el ilegalismo, pieza no desdeñable en el ejercicio del poder sobre los cuerpos, elemento de esa física del poder que suscitó la psicología del sujeto (p. 301).

Recapitulando, Foucault se plantea el por qué de la centralidad de la prisión en el sistema punitivo a partir de inicios del siglo XIX, tiempo desde el cual parece cada vez más naturalizada su implementación como pena gubernamental. Su rastreo lo lleva a hacer una crítica muy interesante de la noción de guerra civil en Hobbes, planteando que la lucha de poder no es algo ajeno a la presencia de un poder político establecido y a una sociedad civil fuerte sino que es inherente a ellos. El modelo de la guerra civil para analizar las luchas y los combates cotidianos es reforzado con el análisis que hace Foucault del criminal como enemigo de la sociedad entre los principales reformistas penales del siglo XVIII. El criminal-enemigo social es el que rompe el pacto con otros y con el cual, en consecuencia, la sociedad se declara en guerra. Por supuesto,

aquí la pregunta que se abre es "¿cuál sociedad?" si la sociedad misma está compuesta de colectivos en disputa por el poder. Precisamente aquí es cuando habrá que entender la imposición de ciertas clases sociales ante otras y las instituciones crecientes que atienden la "desviación", siendo la prisión una ejemplar. En estas "instituciones de secuestro" confluyen tanto los intereses políticos de clase para normalizar y regular la fuerza productiva de las clases bajas como la herencia moral de los grupos disidentes religiosos, que impregnaron el sistema penal y estuvieron en la base de su funcionamiento como reformadores de individuos. Frédéric Gros (2010) resume de la siguiente forma el trabajo de Foucault en este curso: "Con una gran claridad conceptual, el curso de 1973 construye la prisión como el momento histórico de anudamiento entre tres dimensiones: lo «penitenciario» (genealogía religiosa), lo «carceral» (función política) y lo «coercitivo» (relevancia económica)" (p. 13).

De todo lo anterior, hay varias cosas que es preciso retener para el caso de Chihuahua. En primer lugar, la invitación de Foucault a suspender nuestra certeza sobre la prisión como la pena estatal por excelencia[25]. Si bien los suplicios, la horca y el marcaje corporal del criminal no son más deseables que el encierro en la actualidad, sí cabe la pregunta por otras formas de penalidad posibles, más allá de la prisión o, al menos, para considerar que la prisión puede funcionar de otra manera distinta a la actual.

En segundo lugar, la genealogía moral de la prisión que Foucault presenta abre también preguntas por los usos contemporáneos de la prisión: ¿la prisión tiene una utilidad estratégica por las clases dirigentes para con las clases bajas de nuestra sociedad?, ¿qué tipo de moralización del criminal está en juego en la práctica y el discurso de la reinserción social?, ¿qué lugar puede tener una pena como la vitalicia en el andamiaje contemporáneo de la reinserción social y la criminalidad?

[25] La línea del abolicionismo crítico ha sido la que más se ha dedicado a colocar esta certeza entre signos de interrogación. Angela Davis, una de sus principales voces a nivel internacional desde la década de los 70, ha escrito: "Las prisiones están constituidas como 'normales'. Se require mucho trabajo de persuasión para que la gente piense más allá de los barrotes, para que pueda imaginar un mundo sin cárceles y luchar por la abolición del encarcelamiento como modo dominante de castigo" (Davis, 2016, p. 100); "El proceso a través del cual el encarcelamiento se convirtió en el modo primario de castigo infligido por el estado estuvo muy relacionado con el surgimiento del capitalismo y la aparición de un nuevo conjunto de condiciones ideológicas. Estas nuevas condiciones reflejaban el ascenso de la burguesía como la clase social cuyos intereses y aspiraciones fomentaban nuevas ideas científicas, filosóficas, culturales y populares. Por lo tanto, es importante comprender el hecho de que la prisión, tal como la conocemos hoy, no apareció en el escenario histórico como la forma superior de castigo para todos los tiempos. Era simplemente, aunque no deberíamos subestimar la complejidad de este proceso, lo que tenía más sentido en un momento determinado. Por lo tanto, deberíamos preguntarnos si un sistema que estaba íntimamente relacionado con un conjunto particular de circunstancias históricas que prevalecieron durante los siglos XVIII y XIX puede valer de manera absoluta para el siglo XXI" (Davis, 2003, p. 43).

Tercer aspecto a retener: el lugar estratégico de las prisiones en la red de instituciones de "corrección", educativas o, *à la Foucault*, de normalización y secuestro en nuestro presente. Esta línea de cuestionamiento puede ser muy útil pues, por lo llamativo de la violencia en nuestro contexto, puede que se pierda de vista la vida moral de otras instituciones que están también conectadas con la producción cultural y social de la violencia, tales como las dependencias gubernamentales en general, las instituciones educativas o la producción de contenidos de entretenimiento.

En conclusión, la invitación foucaultiana a nuestro presente está en no considerar a la prisión como una institución aislada del funcionamiento social sino preguntarnos por el tipo de sistema de poder que encarna la prisión y cuyos efectos podemos encontrar en otras instituciones. De esta manera, podemos cuestionar a la prisión como la única respuesta institucional a la criminalidad, más aún, podríamos denunciar la producción de la criminalidad por la misma institución que dice combatirla, haciendo eco de la conclusión de Foucault en el resumen de su curso. ¿De qué forma la prisión misma produce la criminalidad que favorece a los colectivos con el poder suficiente para intervenir en lo público? La respuesta a la violencia que vivimos, su análisis y su prevención requiere de un escenario más amplio, de relaciones de poder político, donde hay que colocar a la prisión en diálogo con otras instituciones dentro del "Estado penitenciario" contemporáneo.

Loïc Wacquant. El Estado Penal

Aunque sus análisis del Estado penal son sobre Estados Unidos de América, Wacquant[26] (2000, 2009a) advierte que su tendencia avanza sobre regiones como la europea y la latinoamericana. Él sostiene que hay una reorganización del Estado a partir del achicamiento del Estado de bienestar, por un lado, y la creciente penalización de la pobreza, por el otro, produciendo una reubicación del capital entre las élites y nuevas estrategias de control sobre las poblaciones pobres e indeseables para el poder de mercado.

El tratamiento y el uso de la criminalidad varían también con el giro de un Estado de bienestar a un Estado penal. Irma Arriagada (2012), desde el caso chileno y haciendo una lectura de la propuesta de Wacquant, escribe:

[26] Wacquant es influenciado por Michel Foucault de manera directa. No obstante, su trabajo está cerca también de otro gran pensador contemporáneo, Pierre Bourdieu, de quien es discípulo. Para conocer las diferencias de Wacquant con relación a la obra de Foucault y su filiación al pensamiento de Bourdieu, ver Wacquant (2012).

> La ideología de la penalidad en el Estado de bienestar se asentaba en la convicción de que la prosperidad económica conducía a la reducción del delito y, por tanto, de que la responsabilidad de castigar y controlar a los delincuentes era una misión del Estado, el cual debía darse a la tarea de buscar las causas de la criminalidad en la pobreza o en los déficits de socialización en la población penal, generados por una sociedad capitalista e industrializada. (p. 14)

Esto se modifica fuertemente con el giro económico neoliberal, a partir de la década de los 80, con un giro en el pensamiento penal y con un nuevo uso político de las prisiones en el discurso gubernamental. Loïc Wacquant (2009b) señala:

> (…) para que los políticos tengan sus votos, ellos tienen que ofrecer servicios, entonces, ¿qué servicios ofrecer? Ya no pueden garantizar empleos ni asistencia social, ¿entonces, qué garantizan? Bien, para compensar la falta de legitimidad del Estado, los políticos han ofrecido más policía, justicia criminal y prisiones. Así, el Estado se hace presente, reafirmando su autoridad en el campo penal para compensar la creciente impotencia y ausencia de poder del Estado en el campo social y económico (p.135).

Uno de sus libros más conocidos, *Punishing the poor* [Castigar a los pobres] (2009a), es presentado como una "(…) contribución a la *antropología histórica del estado* y a las *transformaciones transnacionales del campo del poder en la era del neoliberalismo ascendente*" (p. xviii. Cursivas del original). Su estrategia es mostrar cómo la política social fundada por el Estado de Bienestar de la posguerra se vio disminuida, y en gran parte sustituida, por una política penal agresiva dirigida al "proletariado posindustrial". Este nuevo Estado penal tiene dos brazos, como Wacquant mismo lo ha afirmado, siguiendo a Pierre Bourdieu: uno es el brazo carcelario, que es el más claro eje de la encarcelación masiva en Estados Unidos de América, principalmente de hombres negros; el otro es el asistencialista, que se ha tornado en un sistema de vigilancia permanente de la vida de las personas que reciben algún apoyo gubernamental. Este brazo está dirigido principalmente hacia mujeres pobres, muchas de ellas madres jefas de hogar solteras. Esta reforma del Estado de bienestar a un Estado Penal tiene efectos concretos en la vida de las personas más pobres de Estados Unidos y, presumiblemente, de muchas otras partes del mundo. Pero no es un "sacrificio" vacío, sino más bien una estrategia de reordenamiento económico.

> Sacrificar a los pobres -y especialmente al subproletariado urbano negro, encarnación y chivo expiatorio de todos los males del país- para exorcizar las preocupaciones de las clases media y trabajadora sobre su futuro es, una vez más, pedirles a quienes son la negación viva del "Sueño americano" sufrir por su supuesta alteridad para que, a pesar de todo, el país pueda mantener su fe en el mito nacional de prosperidad disponible para todos (Wacquant, 2009a, p. 58).

No se puede entrar en más detalles sobre el contenido del libro, solo interesa señalar que en él hay evidencia (datos e información) del gran crecimiento de la población carcelaria en Estados Unidos de América, de las ganancias políticas y económicas de este crecimiento y del programa moral que está en la base del castigo dirigido a los pobres o -ya que también le dedica un capítulo completo al tema- a los ofensores sexuales, para los cuales hay toda una política de la vergüenza en curso a través del castigo público.

Si se recupera, aunque brevemente, la propuesta de Wacquant es porque se considera útil para pensar el objeto de investigación. Finalmente, hay una realidad innegable y crucial para el Estado de Chihuahua y, particularmente, para el Municipio de Juárez: la condición fronteriza con la potencia penal del mundo, Estados Unidos de América. Es necesario tener algunos puntos en mente: a) la influencia posible del modelo estadounidense en el sistema penitenciario mexicano, principalmente a través de la cooperación internacional: iniciativa Mérida y, particularmente, las certificaciones que el estado de Chihuahua ha logrado a través de la Asociación Americana de Correccionales, la principal agencia de certificación carcelaria en el mundo; b) el lugar precursor de Chihuahua en las reformas penales del país, fuertemente financiadas por la cooperación internacional estadounidense, y en la aplicación de la pena de prisión vitalicia; c) la importación de modelos burocráticos, propios del sistema estadounidense, a través de capacitaciones a jueces y demás servidores públicos del sistema judicial del estado y; d) la selectividad de la justicia y sus efectos diferenciales en el sufrimiento humano. Con esta última, se apunta a la pregunta de si la prisión, en general, y la prisión vitalicia, en particular, ha recaído sobre todo en personas de escasos recursos y de zonas precarizadas del estado, es decir, los pobres e indeseables para la maquinaria política y económica.

2.3. Economía moral del castigo. De Fassin a Nietzsche

Didier Fassin ha recuperado la noción de economía moral del historiador británico Edward P. Thomson y la ha contrastado con el uso que otros autores han hecho de ella en las décadas pasadas (Fassin, 2009). Y aunque no la considera una subdisciplina por sí misma, Fassin enmarca la economía moral en la *antropología moral*, de la cual da la siguiente definición:

> La antropología moral se ocupa de cómo se plantean y se abordan las cuestiones morales o, simétricamente, cómo las preguntas no morales se reformulan como morales. Explora las categorías morales a través de las cuales aprehendemos el mundo e identifica las comunidades morales que construimos, examina la significación moral de la acción y el trabajo moral de los agentes, [y] analiza

> cuestiones morales y debates morales a nivel individual o colectivo. Trata de la creación de vocabularios morales, la circulación de valores morales, la producción de sujetos morales y la regulación de la sociedad a través de mandatos morales. El objetivo de una antropología moral es la construcción moral del mundo (Fassin, 2012, p. 5).

La antropología moral no sostiene a priori lo que *debe ser* o *tiene que ser*. Consecuentemente, tampoco recupera la distinción jerárquica, ella misma en disputa, entre la ética y la moral (Fassin, 2012). En otras palabras, rechaza trabajar con definiciones predeterminadas del campo de lo moral. De esta manera, son los agentes y los colectivos los que aportan para hacer un diagnóstico de sus bases morales. Además, la antropología moral también se interesa por las transformaciones y los quiebres en los discursos morales, en las disputas por las interpretaciones sobre lo que puede ser considerado como bueno para determinado colectivo y lo que puede ser considerado malo.

Es decir, se considera a la economía moral como una producción constante, efecto de una disputa por los significados socialmente compartidos. Su propuesta rechaza considerar la moral como un campo estático, predefinido o trascendental. La moral y la ética no son definidas en su trabajo, antes bien, se las considera como:

> (…) el resultado de la acción de hombres y mujeres para defender ciertos valores frente a otros. Más que el ámbito pacífico imaginado por los especialistas en ética, el dominio moral y ético es un campo de batalla, como las disputas sobre el aborto, la pena de muerte, el uso del velo o el genocidio, entre muchas otras, han demostrado durante las últimas décadas (Fassin, 2011, p. 484).

Esta última cita señala la existencia de una disputa entre grupos en el campo de la moral y la ética. Esta lucha, además, puede estar marcada por grandes desigualdades, pues algunos grupos o clases tendrán mayor poder político para imponer sus valores y participar en la construcción de normas sociales, como la legislación misma. La distancia en la vida moral de algunos miembros diferirá posiblemente mucho de la vida moral de otros miembros dentro de la misma sociedad. Es decir, dentro de una misma sociedad puede haber sujetos con visiones morales en oposición.

Como quizá ya es evidente, Fassin se apoya fuertemente en la obra de Foucault, pero también en la de Nietzsche. De hecho, uno de sus trabajos recientes sobre el castigo, *Punir. Une passion contemporaine* [Castigar. Una pasión contemporánea] (Fassin, 2017b), combina explícitamente en su metodología a la etnografía y la genealogía, de inspiración más nietzscheana que foucaultiana.

La importancia de recuperar los aportes de Fassin en esta investigación es doble. Por un lado, da continuidad a lo expuesto en las secciones anteriores sobre la pena y el sufrimiento desde un marco moral y legal contemporáneo. Por otro lado, aporta pistas metodológicas para analizar la narrativa de los dos grupos de informantes centrales para esta investigación: jueces y ex legisladores del estado de Chihuahua. El resto de la sección abordará en detalle estas dos líneas.

Primeramente, entonces, la economía moral del castigo. Este autor provee elementos para una definición de la economía moral en general. Sostiene que esta consiste en "(…) la producción, la repartición, la circulación y la utilización de sentimientos morales, de emociones y de valores, de normas y obligaciones en el espacio social" (Fassin, 2009, p. 1257), en otras palabras, la economía moral conlleva "(…) la producción, pero también la propagación y el consumo de sensibilidades. En este proceso, los problemas morales son transformados y las cuestiones éticas reformuladas" (Fassin, 2011, p. 487). La economía moral del castigo -escribe Fassin (2017b), comentando *La sociedad punitiva de Foucault*- consistiría en "(…) cómo los valores y los afectos se despliegan y cristalizan en torno al crimen y las respuestas que las sociedades le aportan" (p. 71).

La economía moral del castigo puede ser muy útil para reformular preguntas sobre las prácticas punitivas alrededor del mundo y su conexión con las adaptaciones y resistencias locales, como puede ser el caso chihuahuense. Como vimos en la sección anterior, hay un discurso en expansión, aquel que encabeza el Estado penal (Wacquant, 2009a) y cuyo poder radica en una nueva inflexión moral sobre la vida, la producción y el consumo. Pues bien, los desarrollos de Didier Fassin son una invitación a detallar de manera local la construcción y la diseminación de la moral punitiva en expansión, así como las resistencias que puede encarar. La emergencia de esta moral punitiva en la disputa de poder entre distintos actores es fundamental, de ahí que sea preciso analizar, a nivel social, "(…) las configuraciones morales situadas históricamente que ahí se realcen y analizar, lo más cerca posible, sus desafíos políticos" (Fassin, 2009, p. 1261). Al señalar las desestabilidades de las normas y los valores y su disputa constante, la economía moral tiene la potencia de hacer emerger nuevas configuraciones:

> Al final, es por su capacidad para producir nuevas formas de inteligibilidad del mundo que debemos juzgar el interés de las economías morales. Ahí donde la filosofía y la sociología morales tienden a menudo a pensar en términos de hechos o dilemas morales, individualizando las posiciones y formalizando oposiciones, la antropología de las economías morales privilegia más bien los problemas y conflictos morales, su inscripción histórica y su dimensión política: está menos interesada en la moral

como tal que en lo que los enfrentamientos que provoca nos dicen de las sociedades que estudiamos (Fassin, 2009, p. 1265)

El derecho es uno de esos lugares de conflicto y el mismo Fassin (2012) advierte que la diferencia entre derecho y moral es puesta en suspenso por algunos autores:

> La ley, finalmente, parece estar tan estrechamente relacionada con la moralidad, que algunos han afirmado que es la traducción y codificación de normas y valores informales. En realidad, la relación entre la ley y la moralidad es más compleja; los relatos etnográficos revelan, en particular, cómo los textos legales y los procedimientos pueden utilizarse como recursos para reivindicaciones morales o, por el contrario, violados cuando el uso de la fuerza se convierte en una forma de aniquilar las expectativas morales de los derechos (p. 17).

Ahora bien, la recuperación que hace Fassin de la economía moral es, claro está, una adaptación a sus propios intereses de investigación y objetos de estudio. La economía moral puede marcar, como ya vimos, la producción y la distribución de afectos y sentimientos a nivel social. No obstante, eso tiene que ser contrastado con las prácticas cotidianas de la vida institucional. Hay una economía moral que atraviesa el terreno social, pero hay también sujetos que participan de esa economía moral o pueden resistirse a su manera ante ella. Por ejemplo, Fassin (2017b) analiza cómo, ante la expansión del Estado penal, los agentes del gobierno, sean jueces, policías o custodios, pueden y tienen que confrontar la economía moral que atraviesa lo social y su propia economía moral subjetiva. Hay, supongamos, un discurso sobre el terrorismo o sobre el crimen organizado que se hace potente y es protagonista de la economía moral, pero hay decisiones cotidianas, prácticas judiciales, encuentros con personas señaladas como criminales, donde jueces, policías o custodios tienen que tomar decisiones precisas sobre el tratamiento o la sentencia de alguien. Como otros agentes del Estado, los policías, jueces o custorios "(…) se enfrentan a expectativas explícitas e implícitas formuladas en discursos, leyes y reglas, mientras mantienen un espacio considerable para maniobrar en la gestión concreta de situaciones e individuos" (Fassin et al, 2015, p. 4).

El trabajo etnográfico de Fassin enfatiza justamente este punto de conexión entre las economías morales y las subjetividades morales. En el terreno del Estado, unas y otras se apoyan y se resisten a la vez. "El Estado -escribe Fassin et al., (2015)- (…) es lo que hacen sus agentes bajo las múltiples influencias de las políticas que implementan, los hábitos que desarrollan, las iniciativas que toman y las respuestas que obtienen de sus públicos" (p. ix). La vida moral de las instituciones es el actuar de las personas que le dan vida a las instituciones, sus prácticas

cotidianas, sus valores y sus sentimientos. Está, pues, por un lado la economía moral y, por el otro, como complemento y antagónica a la vez, la subjetividad moral:

> En el nivel macrosocial, las economías morales corresponden a cómo los valores y afectos se producen, circulan y son apropiados en una situación dada que la sociedad interpreta como un problema: la inmigración, el asilo, el crimen, el castigo, etc. En el nivel microsocial, las subjetividades morales revelan los valores y afectos involucrados en los problemas y dilemas éticos que enfrentan los agentes respecto a estos problemas: liberar a un extranjero indocumentado o mantenerlo detenido, otorgarle el estatus de refugiado o rechazar su solicitud, arrestar a un sospechoso por un delito menor o dejarlo libre, aplicar sentencias de prisión obligatorias o elegir un castigo individualizado, etc. Las subjetividades morales están influenciadas por las economías morales, a las que, a su vez, refuerzan, impugnan o desplazan. La manera en que la inmigración, el asilo, el crimen y el castigo se debaten públicamente pesa sobre la decisión de los agentes, cuyas acciones confirman, desafían o modulan los términos del debate. Por lo tanto, los valores y los afectos se insertan en todas partes en el gobierno de las poblaciones: esta es la vida moral del estado en la que estamos interesados (Fassin et al., 2015, pp. x-xi).

Como ya se comentó, la recuperación de la economía moral del castigo será útil para analizar y comprender el discurso de los jueces y ex legisladores a quienes se entrevistó para esta investigación y quienes fueron o son todavía funcionarios públicos. Estos representarían posiciones subjetivas dentro de la economía moral del castigo en el estado de Chihuahua; serían agentes de Estado que participaron en decisiones importantes alrededor de la pena vitalicia. Poner su narrativa sobre la prisión vitalicia en el escenario de la economía moral del castigo es fundamental para comprender los combates contemporáneos en torno a la criminalidad y la justicia. De ahí que se proponga indagar en: a) las concepciones morales en relación al crimen, la pena y el sufrimiento entre actores legislativos y judiciales; b) el contraste posible entre moral y derecho, siempre en relación a una pena como la prisión vitalicia, que obliga a pensar más allá del supuesto de la reinserción social y la rehabilitación de la persona presa; c) la concepción del derecho como disciplina encargada de regular a la población y el sufrimiento humano y; d) las impresiones de los y las juezas sobre el funcionamiento de la prisión vitalicia durante su implementación y el contraste con las expectativas de los y las diputadas que legislaron sobre prisión vitalicia.

3. El enemigo público o del Estado en busca de la política

3.1. El enemigo. Nietzsche con Schmitt

Vimos que en *La sociedad punitiva* Foucault (2016) se interesa por la figura del criminal como enemigo social, sobre todo recuperando los trabajos de los grandes reformistas penales (Beccaria, Brissot, Bentham, etcétera). Sin embargo, la noción de criminal como enemigo social está muy impregnada en la teoría política y conviene indagar un poco más, a través de dos autores importantes para el pensamiento político contemporáneo: nuestro ya conocido Friedrich Nietzsche y Carl Schmitt. A través de este breve comentario de algunas piezas concretas de sus rompecabezas teóricos, se pretende ampliar la base teórica para comprender al criminal como enemigo *necesario* para el funcionamiento de lo político; es decir, sin enemigo no puede existir lo político.

Ahora bien, lo anterior no quiere decir que se justifiquen los actos criminales como necesarios para que lo político continúe vivo, sino que es preciso analizar qué tipo de interpretaciones políticas se realizan de la criminalidad y apuntar a la reconceptualización de los enemigos. Hay enemigos más *fáciles* que otros en lo político y aquí cabe la pregunta de si los enemigos, el criminal que produce la prisión, puede ser un enemigo que mantenga con vida lo político o si encarnizarse con él finalmente termina por desarticular lo político en Chihuahua.

Nietzsche aborda el tema de la amistad y la enemistad en distintos trabajos. Aquí interesa presentar un breve comentario de la enemistad en una de sus obras principales: *El crepúsculo de los ídolos* (2002). En ese lugar, Nietzsche comenta expresamente la enemistad y la "espiritualización" de la enemistad. El contexto preciso donde aparece esta fórmula es el de una crítica al trato que las pasiones humanas han tenido en el Cristianismo. Este habría pretendido extirparlas, castrar al ser humano de ellas y, con ello, siempre en términos nietzscheanos, apartarlo de la vida y debilitar su espíritu. El Cristianismo las habría tenido como *enemigas*, pero su noción de enemistad será muy particular, pues trataría de eliminarlas, deshacerse de ellas y no podría considerarlas también como un motivo de contraste, crecimiento y vitalidad. Esto último sí estará presente en la enemistad que propone Nietzsche. Es por ello que cuando se recuperan las pasiones fuera del Cristianismo y se afirma al ser humano ante ello, hay una lucha ganada. Nietzsche escribe:

> La espiritualización de la sensualidad se llama *amor*: ella es un gran triunfo sobre el cristianismo. Otro triunfo es nuestra espiritualización de la *enemistad*. Consiste en comprender profundamente el valor

> que posee el tener enemigos: dicho con brevedad, en obrar y sacar conclusiones al revés de cómo la gente obraba y sacaba conclusiones en otro tiempo. La Iglesia ha querido siempre la aniquilación de sus enemigos: nosotros, nosotros los inmoralistas y anticristianos, vemos nuestra ventaja en que la Iglesia subsista… También en el ámbito político la enemistad se ha vuelvo ahora más espiritual, -mucho más inteligente, mucho más reflexiva, mucho más *indulgente*. Casi todos los partidos se dan cuenta de que a su autoconservación le interesa que el partido opuesto no pierda fuerzas; lo mismo cabe decir de la gran política (Nietzsche, 2002, p. 61. Cursivas del original).

Aquí encontramos que hay un tipo de enemistad valorado por Nietzsche: encontrarse con un enemigo fuerte, digno, es una pieza fundamental del devenir. El plano político aparece también aquí en la forma del partido político que, por oposición a otros, logra mantenerse y, agregamos, mejorarse. A esta noción de enemistad externa o colectiva, Nietzsche le suma pocas líneas después otra, que es esta vez íntima e individual: el "enemigo interior". Esta última noción de la enemistad es fundamental en Nietzsche, pues la agitación, la lucha, el contraste de fuerzas que provee la enemistad en términos colectivos, se lleva a cabo asimismo en el plano individual, a nivel psicológico, con la propia constitución interna:

> Sólo se es *fecundo* al precio de ser rico en antítesis, sólo se permanece *joven* a condición de que el alma no se relaje, no anhele la paz… Nada se nos ha vuelto más extraño que aquella aspiración de otro tiempo, la aspiración a la «paz del alma», la aspiración *cristiana*; nada nos causa menos envidia que la vaca-moral y la grasosa felicidad de la buena conciencia. Se ha renunciado a la vida *grande* cuando se ha renunciado a la guerra (Nietzsche, 2002, pp. 61-62. Cursivas del original).

Como puede comprenderse, al tratarse de una tensión interna, la guerra aquí no significa un combate armado, sino la lucha de fuerzas interna que desemboca en un proceso constante de preguntas y tensiones, en un devenir. Tengamos esto presente cuando analicemos la propuesta de Carl Schmitt, pues el "enemigo interno" de Nietzsche representa un cuestionamiento a la identidad cerrada sobre sí misma; si el individuo mismo está en tensión interna y se produce a través de un juego de fuerzas constante, entonces, toda identidad, incluso la identidad política, podría siempre resultar indeterminada.

Recapitulando, para Nietzsche, la enemistad no conlleva el objetivo de exterminar al enemigo, y es justamente eso lo que está criticando al Cristianismo. La justificación cristiana para "castrar" al ser humano de sus pasiones tiene una base moral y la figura del enemigo se presenta revestida de mal. Este mal es motivo de la destrucción del enemigo.

Debra Bergoffen (2008), en un análisis interesante de la enemistad en Nietzsche, plantea que esta recuperación del enemigo como malo se reproduce también en otros espacios: "Otras instituciones, más significativamente, el estado, así como las personas, implementan esta estrategia para asegurar su poder e identidad" (p. 493). Esta misma autora comenta que, en el caso del Estado, se puede poner en juego un uso estratégico del enemigo y el mal para reforzar la identidad estatal. Señala que "al designar a su enemigo como malo, como una fuerza puramente hostil, un estado está en efecto usando al enemigo para asegurar su identidad y legitimar su existencia como un soberano absoluto" (pp. 498-499). Esto para señalar que el absolutismo estatal estaría más cerca de Dios que de la política nietzscheana, donde el enemigo no sería aquella maldad que habría que extirpar de la vida, sino una otredad constitutiva importante, con la cual existe una relación recíproca de crecimiento:

> Jugando un nuevo juego politico, Nietzsche no identifica al enemigo como una fuerza hostil. En su lugar, lo caracteriza como un fenómeno que afirma la vida; ya que la visión de la inocencia del devenir para Nietzsche require una espiritualización de la enemistad que desestabilice nuestras nociones actuales sobre la subjetividad personal y política. El sujeto político e individual debe descubrir formas para asegurar su singularidad sin convertirse en víctima de la falacia de la sustancia. Ambos deben responder a las tensiones creadas por el extraño/enemigo sin ser seducidos por el error de la causalidad. Ante este desafío, Nietzsche nos pide que concibamos al enemigo más allá del bien y del mal. Al sugerir que el enemigo podría ser algo distinto del mal que asegura mi rectitud esencial, y al proporcionarnos un modelo alternativo de subjetividad, Nietzsche abre el camino para que pensemos en lo político (p. 499).

Con esto, Nietzsche permite posicionar la noción de enemistad en el campo político de nuestro interés, el estado de Chihuahua. Como se afirmó antes, se trata de un comentario breve, pero posiblemente muy valioso para las próximas secciones, pues la visión del crimen organizado en México, tanto en el plano federal como en el plano local, parece recurrir constantemente al juicio moral, a la dupla bien-mal. Esto puede estar en la base del reconocimiento del otro como parte de lo social o como una naturaleza criminal totalmente distinta a quienes luchan contra ella desde el gobierno. Además, hay una valiosa pregunta a mantener: ¿la prisión permite la identificación de enemigos en el sentido político nietzscheano o, más bien, en el sentido identitario cristiano?

CARL SCHMITT es reconocido como uno de los juristas y pensadores políticos más importantes del siglo XX. Su crítica al liberalismo, a la técnica y su concepción de lo político han tenido gran

influencia en el pensamiento contemporáneo. Su obra es vasta y variada, por lo que aquí se hará lo mismo que con Nietzsche, solamente se recuperará de manera general su propuesta de distinguir los amigos de los enemigos como núcleo de lo político. Al final, se espera abrir paso a nuevas preguntas sobre la enemistad e introducir la polémica del derecho penal del enemigo para el caso de la prisión vitalicia en Chihuahua.

Schmitt es un autor polémico y, en varios aspectos, muy distinto a Nietzsche, entre otras cosas por su ferviente cristianismo y su adhesión al régimen Nazi. No se describen aquí estos aspectos de su vida, pero se pueden encontrar detalles en casi todo libro o artículo que hace comentarios sobre su obra[27].

Schmitt parte de una crítica general al lugar del Estado en el liberalismo y la superposición de los intereses económicos sobre los políticos. Para él, el avance del liberalismo disminuyó al Estado mientras saciaba los intereses de la economía. Esta y la democracia liberal, por tanto, se entenderán a la perfección en detrimento de la función tradicional del Estado. De más en más, se desdibuja la frontera entre Estado y sociedad y grandes ámbitos de la realidad se "neutralizan" o se "despolitizan". Por ello, la apuesta de Schmitt es primeramente preguntarse por la esencia de lo político y de ahí parte con propuestas para repensar el Estado ante el liberalismo.

De hecho, lo político en Schmitt será la base del Estado, incluso, podría decirse, lo que está antes que este. "El concepto del Estado supone el de lo político", es la oración con la que inicia su texto quizá más conocido: *El concepto de lo político* (Schmitt, 2009). Por lo tanto, el primer paso para reforzar su crítica y plantear la relevancia del Estado, es delimitar justamente aquello que determina a lo político. Para ello recurre al criterio de la amistad-enemistad, dicotomía con la que intenta diferenciarlo de otros campos como la moral, la economía o la estética. Schmitt escribe:

> Supongamos que en el dominio de lo moral la distinción última es la del bien y el mal; que en lo estético lo es la de lo bello y lo feo; en lo económico la de lo beneficioso o lo perjudicial, o tal vez la de lo rentable y lo no rentable. (…) Pues bien, la distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción de *amigo* y *enemigo* (Schmitt, 2009, p. 56. Cursivas del original).

[27] En la introducción al libro colectivo sobre Schmitt que ella misma edita, Chantal Mouffe (1999) comenta: "A pesar de sus defectos morales, es un importante pensador cuyo trabajo sería un gran error descartar simplemente por su apoyo a Hitler en 1933. Sin duda, Schmitt es un adversario, pero un adversario de notable calidad intelectual, y uno con quien el intercambio podría beneficiarnos. Ignorar sus puntos de vista nos privaría de muchas ideas que pueden ser utilizadas para repensar la democracia liberal con el fin de fortalecer sus instituciones" (p. 1).

¿Qué quiere decir esto? ¿Qué tipo de enemistad o amistad[28] está en juego en Carl Schmitt? Lo primero es aclarar que Schmitt no está haciendo referencia a diferencias individuales o a conflictos entre personas; al contrario, cuando piensa en el criterio amigo-enemigo está pensando en grupos o colectivos humanos y la determinación de su identidad conjunta. Es por ello que diferencia al enemigo personal ("inimicus") del enemigo público ("hostis"). La enemistad que importa para lo político es solo la enemistad que pueda afectar la identidad colectiva, que pueda poner en entredicho el funcionamiento cotidiano de un colectivo. Para Schmitt (2009), además, esta enemistad es la base de la lucha, el combate y la guerra, en sentido literal:

> Los conceptos de amigo, enemigo y lucha adquieren su sentido real por el hecho de que están y se mantienen en conexión con la posibilidad real de matar físicamente. La guerra procede de la enemistad, ya que ésta es una negación de un ser distinto. La guerra no es sino la realización extrema de la enemistad. No necesita ser nada cotidiano ni normal, ni hace falta sentirlo como algo ideal o deseable, pero tiene desde luego que estar dado como posibilidad efectiva si es que el concepto del enemigo ha de tener algún sentido (p. 63).

Enemigo público y guerra son ya elementos que se han presentado antes, pero que toman con Schmitt un matiz distinto. En primer lugar, porque la guerra a la que se refiere es la guerra real, de combate y muerte. En segundo lugar, porque requiere de una diferenciación total con aquellos a los que se ha de combatir. No es la "guerra civil" a la que hace referencia Foucault leyendo a Hobbes sino la guerra en el sentido de enfrentamiento armado entre colectivos con identidades distintas. Obviamente, la guerra es una posibilidad, aunque no tiene por qué aparecer siempre.

Con lo anterior, podemos hacernos una primera pregunta sobre el contexto mexicano. ¿Esta noción de enemistad puede relacionarse con la "guerra contra las drogas"?, ¿son los integrantes del crimen organizado los enemigos públicos?, ¿puede Schmitt apoyar la comprensión de lo que pasa en nuestro país? Esta última pregunta es importante, teniendo en cuenta que autores como Schedler (2015) han considerado la situación mexicana como una "guerra civil económica", lo que quizá Schmitt consideraría como un criterio no político para la guerra:

> La guerra como el medio político extremo revela la posibilidad de esta distinción entre amigo y enemigo que subyace a toda forma de representarse lo político, y por esa razón sólo tiene sentido mientras esa distinción tiene realmente lugar en la humanidad, o cuando menos es realmente posible.

[28] "Aunque Schmitt lo niega de manera explícita, implícitamente en su argumentación se da una prioridad a la figura del 'enemigo' y se hace a un lado el tema sobre cómo es posible que los 'amigos' constituyan una esfera pública, que hace posible que el 'extraño', el 'otro' o incluso el transgresor interno del orden público (el que deja de ser 'amigo') se convierta en 'enemigo político'" (Serrano, 2002, p. 23).

> Por el contrario, una guerra llevada a cabo por motivos «puramente» jurídicos o «puramente» económicos sería un contrasentido. De las distinciones específicas que configuran estos ámbitos de la vida no es posible derivar la agrupación según amigos y enemigos ni en consecuencia la guerra. Una guerra no necesita ser cosa piadosa, moralmente buena o rentable; probablemente hoy en día no sea ninguna de estas tres cosas (Schmitt, 2009, pp. 65-66).

Claro está que los conflictos derivados de otros campos como el religioso, el moral, el estético, etcétera pueden escalar y devenir políticos en sí mismos[29], de hecho, de esos conflictos es que se alimentan generalmente las formaciones políticas, según Schmitt. Las guerras pueden tener antecedentes en conflictos como los mencionados antes, pero no podrían llegar a ser guerras si antes no se forma el criterio básico de lo político, la amistad-enemistad.

Por su parte, el Estado es la unidad política que puede hacer la guerra contra otro Estado, "una competencia aterradora", pues implica "la posibilidad de declarar la guerra, y en consecuencia de disponer abiertamente de la vida de las personas" (Schmitt, 2009, p. 76). No obstante, hay una operación interna análoga, la guerra civil, aquella donde las condiciones legales y jurídicas de un Estado no garantizan la paz. En estos casos, el Estado tendrá que determinar a su "enemigo interior", el cual podrá declarar como alguien fuera de la ley, alguien que la ley del Estado no resguarda más. Este es el camino posible hacia la guerra civil, con los riesgos que ello implica para la unidad estatal.

Aquí hay que advertir un peligro importante para Schmitt: si la unidad estatal no es lo suficientemente fuerte para definir al enemigo interno, ¿quién lo hace y con qué intereses? Se corre el peligro de que la enemistad sea declarada con otros objetivos distintos a lo político y que eso resulte en un desorden mayor. El eco con el caso mexicano es importante, y es necesario ir colocando la pregunta por la procedencia de la enemistad en la "guerra contra las drogas", una guerra que nunca tuvo el respaldo total, ni siquiera mayoritario, entre la ciudadanía. La siguiente cita de Schmitt (2009) puede ser ilustrativa para el presente mexicano:

> Mientras un pueblo exista en la esfera de lo político, tendrá que decidir por sí mismo, aunque no sea más que en el caso extremo -pero siendo él también quien decida si está dado tal caso extremo-, quién es el amigo y quién el enemigo. En ello estriba la esencia de su existencia política. Si no posee ya capacidad o voluntad de tomar tal decisión, deja de existir políticamente. Si se deja decir por un extraño quién es el enemigo y contra quién debe o no debe combatir, es que ya no es un pueblo

[29] "Todo antagonismo u oposición religiosa, moral, económica, étnica o de cualquier clase se transforma en oposición política en cuanto gana la fuerza suficiente como para agrupar de un modo efectivo a los hombres en amigos y enemigos" (Schmitt, 2009, p. 67).

> políticamente libre, sino que está integrado en o sometido a otro sistema político. El sentido de una guerra no está en que se la haga por ideales o según normas jurídicas, sino en que se la haga contra un enemigo real (Schmitt, 2009, p. 79).

¿Qué enemigo y con qué instrumentos se le combate? La "guerra civil económica" (Schedler, 2015) podría ser aquí una guerra no política, con enemigos impuestos, múltiples, de apariencias difusas. Esa indeterminación de la enemistad, como se ha dicho continuamente, complica el paisaje mexicano y las posibilidades de intervención, pues los límites entre de la delincuencia organizada con las estructuras gubernamentales y la sociedad son poco claras. En un escenario así ni los ideales o las normas jurídicas, por más coherencia interna que tengan ellos mismos, son motivos insuficientes para justificar la guerra. Los intereses económicos ahogan lo político. Quizá aquí valga la pena traer a cuenta la crítica que Schmitt hacía a la burguesía, que intentaba "'neutralizar' la política para implantar su dominio económico" (Serrano, 2002, p. 12). No obstante, los intereses económicos son competitivos y multiplican las luchas por la ganancia en todas partes dentro de los Estados. Estos *pequeños* combates, con sus *pequeños* enemigos, pueden ser a la larga mucho más violentos y mucho más complicados que una guerra civil declarada con grupos bien definidos. Entonces, ¿puede que Schmitt sí sea un camino después de todo? Al menos parece advertirnos del tipo de guerras donde lo político es secundario y donde la economía marca el ritmo, las batallas y designa a falsos enemigos aquí y allá. Ese enemigo débil es uno que despolitiza. Concepción Delgado (2011), en un comentario sobre este punto de la obra de Schmitt, expresa lo siguiente:

> Para Schmitt lo político no existiría sin la figura del enemigo y sin la posibilidad determinada de una verdadera guerra. La desaparición del enemigo marcaría el comienzo de la despolitización, el fin de lo político. Perder al enemigo no significaría reconciliación o progreso y mucho menos recuperación de la paz o de la fraternidad humana, sino por el contrario, traería consigo la violencia desterritorializada y ubicua. El enemigo permite la identificación de la violencia, el reconocimiento del peligro y por lo tanto la posibilidad de la defensa, de la protección y de la tranquilidad. El reconocimiento del otro, del extranjero, del enemigo, permite la construcción de la identidad política (p. 182).

La estrategia política de construirse un enemigo parece así tener mucho sentido para el presente. Pero ese enemigo debe ser un enemigo político en términos de Schmitt, no un chivo expiatorio o una multiplicidad de pequeños enemigos. El reto de la política mexicana parece en primer lugar reconocer que, en esta "guerra contra las drogas", amigos y enemigos son categorías que muchas veces se confunden, no solo en el discurso político sino en la práctica y en la vida social. El

fracaso en construir enemigos políticos está en la base de la despolitización de una sociedad y en la búsqueda de soluciones individuales, algo que crece notablemente en contextos de mucha violencia y poca respuesta institucional para proteger a las personas. Esta es también una tarea donde el derecho tendría que participar, pero repensándose como instrumento de poder, sin quedar ciego a sus propios vicios. Tanto en Nietzsche como en Foucault, se ha visto que el derecho es representante de intereses colectivos, de clase, políticos y que tiende a representar intereses de los que tienen mayor poder de intervención en el espacio público. Schmitt (2009) hará su propio análisis de este lugar del derecho ante el poder. Escribe:

> Hobbes ha extraído estas simples consecuencias del pensamiento político con más claridad que cualquier otro y sin dejarse inducir a error en ningún sentido, afirmando una y otra vez que la soberanía del derecho significa únicamente la soberanía de los hombres que imponen las normas jurídicas y se sirven de ellas, que el imperio de un «ordenamiento superior» no es más que una frase vacía si no posee el sentido político de que determinados hombres pretendan gobernar, sobre la base de este ordenamiento superior, sobre personas de un «ordenamiento inferior». Aquí el pensamiento político resulta irrefutable dentro de su esfera autónoma y cerrada, pues siempre serán grupos concretos de personas los que combatirán contra otros grupos igualmente concretos de ellas en nombre del «derecho» o de la «humanidad» o del «orden» o de la «paz», y el observador de los fenómenos políticos, si se atiene consecuentemente al pensamiento político, no podrá ver nunca en los reproches de inmoralidad y de cinismo otra cosa que un medio político al servicio de personas que libran combates concretos (p. 95).

Con esta cita y con todo lo anterior, llega el momento de preguntarse por la prisión vitalicia como respuesta ante la enemistad pública del crimen organizado. Como instrumento jurídico puede tener varios objetivos: ser un medio para restaurar el orden, fungir como disuasivo por su efecto simbólico, castigar a los actores de ciertos delitos o contener una violencia inédita. Lo cierto es que parece difícil suponer un acuerdo sobre la enemistad pública en la prisión vitalicia. Si no lo hay, quizá entonces las medidas jurídicas ante el crimen organizado estén únicamente reproduciendo recomendaciones vacías de sentido para una realidad como la mexicana y, particularmente, como la chihuahuense. Es sustancial hacerse estas preguntas, ya que de otra manera el derecho podría no responder más que a intereses económicos impuestos sobre el campo de lo político.

En la siguiente sección, se continúa con la enemistad pero en el derecho penal. El incremento de penas en el estado de Chihuahua y, particularmente, la prisión vitalicia como medida de emergencia o excepción, requiere un comentario a la luz del *Derecho penal del enemigo.*

3.2. Derecho penal del enemigo. Una polémica

¿Qué derecho para qué guerra? Esta pregunta nos servirá de orientación en esta sección del capítulo. Interesa recordar, primero que nada, que en México se habla de una "guerra" desde el 2006 y que esta palabra fue introducida al escenario público ni más ni menos que por el ejecutivo federal. Esta guerra continuaría en su forma de "guerra contra el narco", aún cuando la administración federal 2012-2018 no continúe usando estas palabras y se hayan enfatizado, sobre todo en la primera parte del sexenio, las reformas estructurales para el país[30].

Hemos visto antes, con Schmitt, cómo la concepción de guerra se sostiene en el criterio político amigo-enemigo y que la guerra, al menos aquella entre naciones vinculadas al derecho público europeo que ese autor discute, conllevaba también un trato particular del enemigo. La guerra no solo priva de la vida, también priva de la libertad a muchas personas que son retenidas por el enemigo. Cuando hay presos de guerra, estas personas reciben un trato diferenciado del resto de los delincuentes presos en el país; son presos de guerra y existen códigos formales de tratamiento a estas personas, por ejemplo, *Los convenios de Ginebra* (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012).

Ahora bien, ante una guerra, el derecho penal ordinario, aquel destinado a ordenar el mundo social de derechos y deberes, parece quedar en suspenso ante los escenarios bélicos y podría ser cuestionado. ¿Qué derecho se aplica a aquellas personas a las que se ha declarado la guerra? ¿Qué medidas jurídicas y qué prácticas informales se han aplicado y aplican a los integrantes del los cárteles de la droga que son hechos presos? ¿Tienen estos individuos el mismo trato que cualquier otra persona que ha delinquido en el país? ¿Hay acaso una tendencia subyacente del derecho penal que justifique el trato diferenciado de unos y otros?

Todas estas preguntas pretenden ser, si bien no respondidas, sí reorientadas a través de la propuesta del jurista alemán Günther Jakobs: el derecho penal del enemigo. Este autor ha propuesto esta especificidad del derecho penal en dos ocasiones: a mediados de los 80 y a fines

[30] Para el primer trimestre de 2018, último año de la administración de Enrique Peña Nieto, se superó la cifra de homicidios dolosos del sexenio anterior, el de Felipe Calderón Hinojosa. Los dos sexenios superan los 200 mil asesinatos (Martínez, 21 de abril de 2018).

de los 90 (Cancio, 2003). Aunque su trabajo se ha recuperado más para la discusión sobre el terrorismo, también es una propuesta que cubre el fenómeno de la delincuencia organizada, como él mismo lo ha dejado en claro (Jakobs, 2003).

Jakobs no separa totalmente un derecho penal del ciudadano, que se aplicaría a la delincuencia común dentro de un país, de un derecho penal de enemigo, dirigido a condiciones de excepción dentro del mismo país. Concibe, más bien, que hay grados de presencia de uno y otro y que sería muy importante tener en cuenta su interrelación en un Estado de derecho. En otras palabras, no escinde el derecho penal, pues "no puede tratarse de contraponer dos esferas aisladas del Derecho penal, sino de describir dos polos de *un solo* mundo o de mostrar dos tendencias opuestas en *un solo* contexto jurídico-penal" (Jakobs, 2003, p. 22. Cursivas del original). Habría así un polo donde prima el derecho penal de la persona o del ciudadano, donde se conciben los derechos y el trato jurídico de acuerdo al Estado de derecho en un contexto ordinario; otro polo sería aquel del derecho penal del enemigo, donde la excepción justificaría un trato particular, como enemigo, del individuo y le arrebataría su estatuto de persona o ciudadano, privándolo de ciertos derechos en bien de la sociedad, dándole un trato diferenciado para evitar que su supuesta peligrosidad se materialice en un atentado al orden social; por último, puede haber una zona de indiferenciación peligrosa entre el derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo, que es a la que apuntará directamente la crítica de Jakobs, pues considera que esta posible indiferenciación afecta al Estado de derecho. Volveré a esta tercera posibilidad más adelante.

Jakobs (2003) se sirve de una breve explicación de la pena para introducir sus ideas más fuertes. Nos recuerda que toda pena es coacción y apunta a dos aspectos de la pena. En primer lugar, dice que la pena como coacción es "portadora de un significado, portadora de la respuesta al hecho" (p. 23) de una persona que, aún siendo un ente racional y conociendo la norma, la desautoriza. El derecho penal, a través de la pena, da respuesta a este hecho y reitera la vigencia de la norma, le comunica a la persona que su acto "es irrelevante y la norma sigue vigente sin modificaciones, manteniéndose, por lo tanto, la configuración de la sociedad" (p. 23). Por otro lado, la pena "también produce físicamente algo", afirma Jakobs. Este aspecto físico es la prevención especial, pues "el preso no puede cometer delitos fuera del centro penitenciario" (p. 23). Con esta producción física, la pena ya no se dirige a una persona sino a un "individuo peligroso" y "la perspectiva no sólo contempla retrospectivamente el hecho pasado que debe ser

sometido a juicio, sino que también se dirige -y sobre todo- hacia adelante, al futuro" (p. 24), donde el individuo peligroso o enemigo podría cometer actos violentos contra del orden social:

> Por lo tanto, en lugar de una persona que de por sí es competente y a la que se contradice a través de la pena aparece el individuo peligroso, contra el cual se procede -en este ámbito: a través de una medida de seguridad, no mediante una pena- de modo físicamente efectivo: lucha contra un peligro en lugar de comunicación, Derecho penal del enemigo (en este contexto, Derecho penal al menos en un sentido amplio: la medida de seguridad tiene como presupuesto la comisión de un delito) en vez de Derecho penal del ciudadano, y la voz «Derecho» significa en ambos conceptos algo claramente diferente, como habrá de mostrarse más adelante (Jakobs, 2003, pp. 24-25).

Quien esto lea, habrá tenido seguramente ya la astucia de vincular las ideas antes expuestas con nuestro caso de estudio, la prisión vitalicia en el Estado de Chihuahua. Interesa tener en cuenta aquí la pregunta de si esta legislación podría ubicarse más del lado del derecho penal del ciudadano o del enemigo en la propuesta de Jakobs; habrá que preguntar también por el estatus de persona dentro de la legislación y; como última pregunta, si la legislación sobre la prisión vitalicia juzga únicamente el hecho delictivo o también sanciona con una medida de seguridad al individuo peligroso, segregándolo indeterminadamente del cuerpo social para intentar evitar así otros daños posibles[31].

Volviendo a Jakobs (2003), su propuesta para pensar al enemigo en el derecho penal se sostiene en un buen número de autores muy relevantes. Recupera, por un lado, de Fichte y Rousseau, la imagen del enemigo como cualquier delincuente que haya roto el pacto social, aunque matiza sus propuestas por el hecho de que son demasiado abstractas para pensar la vida cotidiana. Por otro lado, con Hobbes y Kant, el autor rastrea una diferencia útil a su propuesta de derecho penal del enemigo. Para estos autores, no todos los delincuentes eran considerados como enemigos, solamente, en el caso de Hobbes, aquel que cometía alta traición y aquel que amenaza y "no se deja obligar a entrar en un estado ciudadano" (pp. 31-32), esto es, que delinque persistentemente y que tiene tintes de incorregibilidad.

> *El Derecho penal del ciudadano es el Derecho de todos, el Derecho penal del enemigo el de aquellos que forman contra el enemigo; frente al enemigo, es sólo coacción física, hasta llegar a la guerra.* (…) *El Derecho penal del ciudadano mantiene la vigencia de la norma, el Derecho penal del enemigo* (en

[31] "(…) no se trata en primera línea de la compensación de un daño a la vigencia de la norma, sino de la eliminación de un peligro: la punibilidad se adelanta un gran trecho hacia el ámbito de la preparación, y la pena se dirige hacia el aseguramiento frente a hechos futuros, no a la sanción de hechos cometidos" (Jakobs, 2003, p. 40).

sentido amplio: incluyendo el Derecho de las medidas de seguridad) *combate peligros*; contra toda certeza existen múltiples formas intermedias (p. 33. Cursivas del original)

Lo que más interesa para la presente investigación es justamente esa zona intermedia. Finalmente, nuestro contexto es también intermedio, una zona gris de la violencia (Mbembe, 2011).

El tratamiento penitenciario en general merece ser analizado con una nueva inflexión desde el año 2010. En el caso de Chihuahua, más adelante nos ocuparemos de dos momentos importantes, uno en el año 2003 y otro en el año 2010, donde la legislación en materia de penas permitirá hacer amplias referencias al tema del derecho penal (del enemigo). Ambos momentos pueden ser interpretados como estando en una de esas "múltiples zonas intermedias" a que hace referencia la cita anterior.

La relevancia conceptual del derecho penal del enemigo es mucha para el caso que nos ocupa, pues las zonas intermedias pueden dar lugar a generalizaciones peligrosas para el funcionamiento del sistema penitenciario. La justificación de una "guerra contra las drogas" puede cuestionar el carácter de persona o ciudadanía y tornar a muchos individuos peligrosos en enemigos, ya sea de Estado o enemigos públicos. Por ello, la necesaria distinción entre derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo es aquí pertinente. Jakobs (2003) adivierte:

(…) quien incluye al enemigo en el concepto del delincuente ciudadano no debe asombrarse si se mezclan los conceptos «guerra» y «proceso penal». De nuevo, en otra formulación: quien no quiere privar al Derecho penal del ciudadano de sus cualidades vinculadas a la noción de estado de Derecho -control de las pasiones; reacción exclusivamente frente a hechos exteriorizados, no frente a meros actos preparatorios; respeto a la personalidad del delincuente en el proceso penal, etc. -debería llamar de otro modo aquello que *hay que* hacer contra los terroristas si no se quiere sucumbir, es decir, lo debería llamar Derecho penal del enemigo, guerra refrenada (p. 42. Cursivas del original)[32].

Aunque en esta cita se menciona exclusivamente el caso del terrorismo, lo mismo vale en el caso de Jakobs para otro tipo de amenazas o peligros, como el caso de la delincuencia organizada y el tráfico de sustancias, que también menciona varias veces en su texto. Ante estos casos, las medidas de "neutralización de riesgos" variarán: el aislamiento total, la prisión preventiva, la toma de sangre, asesinato de quienes amenazan el orden jurídico, entre otras.

[32] En la conclusión de su obra, Jakobs (2003) insiste: "Un Derecho penal del enemigo claramente delimitado es menos peligroso, desde la perspectiva del Estado de Derecho, que entremezclar *todo* el Derecho penal con fragmentos de regulaciones propias del Derecho penal del enemigo" (p. 56. Cursivas del original).

LOS COMENTARIOS críticos a la obra de Jakobs han sido abundantes. A continuación, se recuperan tres autores de lengua hispana, de tres países distintos: España, Argentina y Colombia. Quizá el más conocido sea el que acompaña el texto de Jakobs. Se trata del texto del español Manuel Cancio (2003).

En primer lugar, una aclaración. Hasta donde alcanzo a comprender, la propuesta de Jakobs antes mencionada fue más bien descriptiva, señalando con su propuesta conceptual un funcionamiento actual en el campo del derecho. Por lo que respecta a la exposición de Cancio[33], da la impresión de ser más bien una propuesta normativa, lo que debería ser. En esto parece consistir su crítica y por ello creo que no alcanza a quitarle potencia a la propuesta de Jakobs, si bien pone matices interesantes sobre la mesa que recupero más adelante.

Lo primero que hace es darle contexto a la propuesta de Jakobs, pues él ubica un giro importante en la política criminal global que ha provocado una expansión del derecho penal. En otras palabras, hay un giro general en el derecho penal dentro del cual podría instalarse la propuesta particular de Jakobs. Para insistir en esta filiación, el autor recuperará dos fenómenos en auge en el derecho penal de las últimas décadas: su efecto simbólico y el punitivismo. Con relación al primero, dice que en realidad toda pena tiene un efecto simbólico, pero que lo que está en juego en la actualidad es la creciente simulación de esta función entre aquellos que legislan, "como un instrumento para producir tranquilidad mediante el mero acto de promulgación de normas evidentemente destinadas a no ser aplicadas" (Cancio, 2003, p. 69). En resumen, se legisla sobre más temas. Del lado del punitivismo, se trata de actos que recuerdan "a la vieja usanza" y consisten en la "introducción de normas penales nuevas con la intención de promover su efectiva aplicación con toda decisión, es decir, procesos que conducen a normas penales nuevas que sí son aplicadas o al endurecimiento de las penas para normas ya existentes" (pp. 69-70). Acá se crean nuevas normas y se endurecen las penas ya existentes.

Cancio reconoce que la separación tajante entre el efecto simbólico del derecho penal y el auge del punitivismo no es posible. Al contrario, parecen ir de la mano[34] y ser utilizados por la

[33] "La tesis a la que se arribará es que el concepto de Derecho penal del enemigo supone un instrumento idóneo para describir un determinado ámbito, de gran relevancia, del actual desarrollo de los ordenamientos jurídico-penales. Sin embargo, en cuanto Derecho positivo, el Derecho penal del enemigo sólo forma parte nominalmente del sistema jurídico-penal real: «Derecho penal del ciudadano» es un pleonasmo, «Derecho penal del enemigo» una contradicción en los términos" (Cancio, 2003, p. 61).

[34] "Así, por ejemplo, si se introduce una legislación radicalmente punitivista en materia de drogas, ello tiene una inmediata incidencia en las estadísticas de persecución criminal (es decir, no se trata de normas meramente simbólicas de acuerdo con el entendimiento habitual), y a pesar de ello es evidente que un elemento esencial de la

mercadotecnia política de algunos países para mantener el poder político por parte de ciertos actores. Además, y esto es muy relevante para lo que sigue, esta mancuerna está en la base de una delimitación del "otro" como no integrado a la identidad social, ese "otro" al que habrá que excluir de la identidad social. En resumen, esta es la "genealogía" propuesta por Cancio para el derecho penal del enemigo. Los efectos simbólicos, por un lado, y el creciente punitivismo, por el otro, han dado lugar a una otredad amenazante, que se presenta como un reto a la identidad social y a la cual se tendría que dar una respuesta contundente.

Cancio (2003) hará a continuación una crítica importante a la propuesta de Jakobs. Escribe que con él, "el Estado no habla con sus ciudadanos, sino amenaza a sus enemigos" (p. 86). De su crítica, rescato solo dos aspectos de manera estratégica para esta investigación. En primer lugar, cuando habla del riesgo real que supuestamente combate el derecho penal del enemigo, él hace un llamado a la realidad, más allá de los discursos políticos que se fundamenten en la necesidad de un enemigo, y relativiza el riesgo que sufren las sociedades europeas, que es desde donde escribe. Con esto vuelve al plano simbólico de la pena y pregunta si el hecho en cuestión realmente tiene la fuerza de cuestionar la norma establecida por una sociedad. En la tradición en la que se inscribe Jakobs, la pena es una respuesta que reafirma la norma ante el hecho criminal. Se trata de la prevención general positiva. Teniendo ello en cuenta, en caso de que un hecho "enemigo" tuviera realmente la fuerza de poner en entredicho una norma social básica o la identidad social, la respuesta no podría ser otra sino la reafirmación de la norma. Aquí Cancio critica el derecho penal del enemigo porque abre una zona del derecho penal que parece ir más allá de este, un mundo paralelo donde se tratarían, por otros medios, ciertas ofensas. Para él:

> (…) la respuesta idónea en el plano simbólico al cuestionamiento de una norma esencial *debe estar en la manifestación de normalidad*, en la negación de la excepcionalidad, es decir, en la reacción conforme a los criterios de proporcionalidad y de imputación que están en la base del sistema jurídico-penal «normal». Así se niega al infractor la capacidad de cuestionar, precisamente, esos elementos esenciales amenazados. (…) Es el Estado quien decide mediante su ordenamiento jurídico quién es ciudadano y cuál es el *status* que tal condición comporta: no cabe admitir apostasías del *status* de ciudadano. La mayor desautorización que puede corresponder a esa defección intentada por el «enemigo» es la reafirmación de la pertenencia del sujeto en cuestión a la ciudadanía general, es decir,

motivación del legislador a la hora de aprobar esa legislación está en los efectos «simbólicos» obtenidos mediante su mera promulgación. Y a la inversa, también parece que normas que en principio cabría catalogar de «meramente simbólicas» pueden llegar a dar lugar a un proceso penal «real»" (Cancio, 2003, p. 76).

la afirmación de que su infracción es un delito, no un acto cometido en una guerra, sea entre bandas o contra un Estado pretendidamente opresor" (Cancio, 2003, pp. 98-99. Cursivas del original).

Con ello, Cancio dice responder negativamente a la pregunta por la posibilidad de un derecho penal del enemigo. Rechaza la condición de excepcionalidad que este abre y hace que nosotros nos formulemos preguntas desde el contexto chihuahuense. Por ejemplo, si el incremento de penas o la prisión vitalicia son en sí misma condiciones de excepcionalidad que van en contra del Estado de derecho mismo; de si en estas medidas pueden ser contraproducentes en tanto síntomas de un Estado autoritario o policial que busca dar la impresión de mano dura mientras, dentro de sí, las fallas para sostenerse institucionalmente se multiplican; por último, habremos de tener en cuenta la oposición entre incremento de penas o prisión vitalicia con la efectividad de las instituciones penitenciarias y, a gran escala, habremos de contraponerlos con la impunidad como la contracara de un Estado de derecho.

El segundo aspecto que me gustaría recuperar de la crítica de Cancio es muy breve. Se trata de la confusión entre derecho penal de hecho y derecho penal de autor. Con el derecho penal del enemigo, parece ser que el centro del juicio no está en el hecho realmente llevado a cabo sino en la supuesta peligrosidad de la persona. Se cruza aquí con la discusión foucaultiana sobre la incorregibilidad (Foucault, 2006). Esto habrá de contrastarse más adelante con las posturas de los actores judiciales y gubernamentales, algunos de los cuales argumentaron a favor de la prisión vitalicia por la incorregibilidad de las personas a las que se dirige.

El segundo comentario sobre la propuesta de Jakobs es del jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni. Su propuesta contrapone el derecho penal al poder punitivo del estado, cuya manifestación más concreta es el poder policial, que siempre es selectivo[35]. Para este autor, el derecho penal siempre ha tenido, implícita o explícitamente, una referencia a la enemistad y, aunque ha devenido cada vez más crítico de las formas del poder punitivo, no ha podido deshacerse totalmente de este, solamente lo puede contener. En su libro *El enemigo en el derecho penal*, Zaffaroni (2016) hace un breve repaso de la figura del enemigo ("hostis") desde el derecho romano hasta la discusión actual sobre el derecho penal del enemigo. Aunque reconoce la astucia y la originalidad de la propuesta de Jakobs, también reconoce que no es un camino al cual él se

[35] "La extrema selectividad del poder punitivo es una característica estructural, o sea, que se puede atenuar pero no suprimir. Por ello, la cuestión penal es el campo preferido de las pulsiones del estado de policía, pues es la pared más débil de todo estado de derecho. Cuantas más habilitaciones de poder punitivo haya en las legislaciones, mayor será el campo de arbitrio selectivo de las agencias de criminalización secundaria y menores podrán ser los controles y contenciones del poder jurídico a su respecto" (pp. 180-181).

adhiere porque, tarde o temprano, el derecho penal del enemigo tal como fue propuesto por el jurista alemán terminará atentando contra el estado de derecho. Reconoce que Jakobs mismo no se entusiasma[36] por la existencia de un derecho penal del enemigo sino que solamente trata de exponer y dar forma a una situación que está realmente sucediendo en el derecho penal contemporáneo, es decir, que hay un trato de *excepción* hacia ciertos individuos acusados de delitos graves para el orden social; sin embargo, comenta que la propuesta termina reduciendo garantías ciudadanas a todo mundo, no solamente a aquellos acusados de cometer un delito, sobre todo cuando los supuestos enemigos no son fácilmente diferenciables del cuerpo social:

> Cuando los destinatarios del trato diferenciado (los *enemigos*) sean seres humanos no identificables claramente *ab initio* (un grupo con características físicas, étnicas o culturales bien diferentes), sino personas mezcladas y confundidas con el resto de la población y que sólo una investigación policial o judicial pueda identificar, preguntar por un trato diferenciado para ellos importa interrogarse acerca de la posibilidad de que *el estado de derecho pueda limitar las garantías y libertades de todos los ciudadanos con el objeto de identificar y contener a los enemigos* (Zaffaroni, 2016, p. 123. Cursivas del original).

Haciendo un pequeño paréntesis en el comentario de Zaffaroni, esta cita puede interrogarnos sobre el crimen organizado en México y, particularmente, en espacios como Ciudad Juárez, donde la indiferenciación entre grupos criminales y sociedad civil ha dado lugar a muchas formas de injusticias. Son muchas las anécdotas en Ciudad Juárez sobre los abusos del ejército y la policía federal durante los años más agresivos de la política calderonista en este territorio. Y es que, además, recordemos que la delincuencia organizada se nutre del tejido social justamente en lugares donde los "vacíos de estado" son más pronunciados (Buscaglia, 2014). Una política criminal que privilegie los rasgos de un derecho penal del enemigo puede tanto reducir las garantías ciudadanas de forma indiscriminada como aumentar la criminalización a partir de ciertos rasgos físicos, la edad, la condición socioeconómica y cultural, etcétera.

[36] "En rigor, sería injusto reprocharle a Jakobs que asuma con entusiasmo la legislación represiva, lo que puede reprochársele es su resignada aceptación y la infundada pretensión de aspirar a contenerla al legitimarla parcialmente" (Zaffaroni, 2016, p. 166). También la siguiente cita es importante, porque aclara la lectura que Zaffaroni hace de Jakobs: "Cabe aclarar que la propuesta de Jakobs (…) es de la más absoluta buena fe en cuento al futuro del estado constitucional de derecho, pues (…) cuando propone habilitar poder punitivo en la forma de mera contención para *no personas* (entes peligrosos), lo hace imaginando que de ese modo se impediría que todo el derecho penal se contamine y se vuelva *del enemigo* y, por ende, que todo el poder punitivo se ejerza sin limitaciones y, a la vez, permitiría que ambos funcionen en el marco del estado de derecho, con lo que no alteraría una tradición pacífica en la doctrina penal, que siempre lo admitió sin reparar en la contradicción que conlleva" (p. 167. Cursivas del original).

Volviendo a Zaffaroni, vemos que este está de acuerdo con Jakobs en que Carl Schmitt no es una influencia directa para la propuesta del derecho penal del enemigo, aunque esta última palabra sea una noción común en ambos. No obstante, escribe:

> Cuando se afirma que se trata de casos excepcionales en que el estado de derecho debe cumplir su función de protección y que está legitimado para ello en razón de la *necesidad*, o sea, que no pueden oponerse a ésta obstáculos derivados de un concepto abstracto del estado de derecho (*abstrakten Begriff des Rechtsstaates*), se está presuponiendo que *alguien debe juzgar acerca de la necesidad y que éste no puede ser otro que el soberano*, en análogo sentido al de Schmitt. El estado de derecho *concreto* de Jakobs, de este modo, resulta inviable, porque su soberano, invocando la necesidad y la emergencia, lo puede suspender y señalar como *enemigo* a quien considere oportuno, en la extensión que en cada caso le permita el espacio de poder de que disponga (Zaffaroni, 2016, p. 172. Cursivas del original).

Lo más interesante aquí es que se abre la pregunta por el encargado o los encargados de la "decisión" con base en un grado de "necesidad" determinado. En otras palabras, sobre quién o quiénes evaluarán la necesidad de respuesta ante cierta situación y determinarán así quién es enemigo y quién no lo es. Al permitir que haya un espacio especial para el derecho penal del enemigo dentro del derecho penal, se abre también un espacio de decisiones que pueden, de más en más, ser arbitrarios y más frecuentes. El enemigo podría cambiar con base en las decisiones tomadas por quien disponga del poder y esto trae consecuencias graves tanto para los señalados como enemigos como para la ciudadanía en general, tal como lo vimos antes. En otras palabras, se abre así dentro del derecho penal una instancia de poder que "(…) individualiza *enemigos* por decisión política" (p. 173. Cursivas del original). Con esto, Zaffaroni considera que Jakobs termina por seguir el camino *decisionista* de Schmitt.

En este punto, Zaffaroni abre la discusión sobre Latinoamérica y da cuenta de que en la práctica penal de estos países, en realidad estas medidas de *excepción* se aplican constantemente. Son, lamentablemente cotidianas, señala. Por ello, escribe: "Desde esta perspectiva debe admitirse que Jakobs propone algo mucho más limitado que lo que se practica y legitima en la región latinoamericana" (p. 173), por lo cual el precio del derecho penal del enemigo como un mal necesario parecería no conllevar un precio tan alto "teniendo en cuenta que en la práctica opera en una medida más extensa" y, además, "importaría en muchos casos hasta una reducción de su ámbito" (p. 174). Lo que quiere decir es que si ya hay un criterio implícito de enemistad

funcionando en Latinoamérica y es como el que se propone por el derecho penal del enemigo, lo mejor sería hacerlo explícito y abordarlo con los criterios que propone Jakobs.

No obstante, y esta es la mayor crítica que hará Zaffaroni, sostiene que la propuesta solo podría funcionar en una realidad estática, donde las fronteras entre el derecho penal del enemigo y el derecho penal del ciudadano fueras fijas, algo que no pasa en la realidad. El poder se mueve y extiende sus fuerzas hacia todas partes. Zaffaroni no cree que la propuesta sea viable porque acabaría haciendo más daño al estado de derecho. Concluye su trabajo con una reflexión sobre el tema:

> El más elemental sentido común indica que *no puede ser eficaz la limitación de los derechos de todos los ciudadanos para contener el poder punitivo que se ejerce sobre estos mismos ciudadanos.* La admisión resignada de un trato penal diferencial para un grupo de autores o criminales graves no puede ser eficaz para contener el avance del actual autoritarismo *cool* en el mundo, entre otras razones porque no será posible reducir el trato diferencial a un grupo de personas, sino que se reducirán las garantías de todos los ciudadanos ante el poder punitivo, dado que no sabemos *ab initio* quiénes son esas personas. El poder selectivo está siempre en manos de agencias que lo emplean según intereses coyunturales y lo usan también para otros objetivos (Zaffaroni, 2016, p. 204. Cursivas del original).

Este comentario es muy importante al menos por dos razones: a) demuestra que la noción de enemigo ha estado presente a través de la historia del derecho penal y que es un problema actual; recordemos que el autor habla de Latinoamérica en este sentido; b) recuerda que la introducción de una propuesta como la de Jakobs, si bien tiene una intención noble con el estado de derecho, terminaría carcomiéndolo y serviría para imponer los intereses de aquellos grupos encargados de diagnosticar la necesidad de acción y tomar la decisión sobre quién o quiénes serán los enemigos a combatir. Con estos dos comentarios, podemos continuar interrogándonos por la situación de México. Podemos preguntar por la construcción del enemigo en la "guerra contra las drogas" y en la legislación sobre pena vitalicia en el estado de Chihuahua. ¿Qué rasgos del derecho penal del enemigo podemos encontrar en las legislaciones destinadas a "combatir" al crimen organizado? ¿Quién es el enemigo y quién ha tomado la decisión de nombrarlo de esa manera? ¿Cuál ha sido la necesidad detrás de la construcción de este tipo particular de enemigo? ¿Qué lugar tiene la legislación en la construcción de enemigos? ¿Cuál es la práctica real de "combate" al crimen organizado en este territorio?

Estas son preguntas que acompañarán los próximos capítulos. Por ahora, paso al último autor que recupero entre los que han hecho comentarios críticos en relación con el derecho penal del

enemigo de Jakobs. Se trata de un comentario sobre el caso particular de Colombia, un país donde se ha discutido fuertemente esta propuesta. Alejandro David Aponte, en su texto *Guerra y política: dinámica cotidiana del derecho penal de enemigo,* expone que el derecho penal basado en la enemistad que se ha construido a lo largo del conflicto armado, no ha tenido los mejores resultados. Al inicio de su exposición, adelanta la conclusión a la que llegará su recorrido:

> (…) ningún problema serio de Colombia ha sido resuelto, ni se ha mejorado, a partir de la implementación del derecho penal de enemigo. Ni el narcotráfico, ni el secuestro, que es un problema muy serio en Colombia, ni las acciones terroristas, ni el crimen organizado, han sido efectivamente contrarrestados por este modelo autoritario de derecho penal. Al contrario, puede decirse con claridad y basado en la experiencia fáctica, que los problemas generados por estos delitos, se han agudizado con el uso indiscriminado del derecho penal del enemigo (Aponte, 2006, p. 35).

Lo primero que hace el autor es presentar una panorámica general del conflicto colombiano durante los últimos 50 años, rescatando que durante ese tiempo, si bien se ha mantenido la democracia, el ejecutivo ha tomado decisiones y medidas que podrían considerarse de *excepción*[37], es decir, antes casos de emergencia, el poder de decisión se ha concentrado de forma exclusiva en el ejecutivo, lo que ha tenido efectos nocivos contra el cuerpo social. El autor comenta también que si bien la *excepción* ha sido reiteradamente llevada a cabo por el ejecutivo, este no ha sido el único que ha participado en ello. También las legislaturas, las fiscalías y, en casos más extremos, los soldados en el campo de batalla, que toman la decisión de vida o muerte sobre sus contrincantes.

En Colombia, el enemigo ha sido el guerrillero colombiano, pero además de él se cometieron actos de violencia e injusticia con muchas otras personas que no eran guerrilleros. A inicios del nuevo milenio, el enemigo tiene nuevos rostros, pero eso no ha impedido que se sigan cometiendo injusticias. El autor escribe que en la actualidad, "el gran enemigo es el terrorista o el miembro del crimen organizado. Y también a su sombra, se castigan otros actores que se mueven en esa especie de 'zona gris' que generan los conflictos degradados y no resueltos" (Aponte, 2006, p. 38).

Estos enemigos son construidos, señala Aponte, y con esto marca una diferencia importante con Jakobs. Mientras este último describe al enemigo como aquel que se comporta como tal,

[37] Propondrá esta tesis para el caso colombiano: "el derecho penal, en estas condiciones, se convierte en la continuación de la guerra a través de medios civiles, la justicia penal se convierte en una continuación de la confrontación violenta" (p. 37).

Aponte señala que, para el caso colombiano, el enemigo es ante todo una construcción basada en una decisión política. El poder de definir al enemigo es la fuente de creación del enemigo mismo. Así, para el caso colombiano, el enemigo es "el que es definido como tal" (Aponte, 2006, p. 40). Esto también recuerda lo que recién vimos con Zaffaroni (2016): el derecho penal del enemigo abre el espacio de una instancia con poder suficiente para diagnosticar la necesidad de actuación y para definir al enemigo. Aunque Aponte no lo referencia, la sombra de Schmitt está muy presente en sus comentarios sobre esta *decisión* política de la *excepción*. Los actores políticos con capacidad de *decisión* están prestos a formular medidas jurídicas al por mayor y hacer o simular hacer algo con el enemigo que definen para su combate. No obstante, estas medidas quedan en la abstracción y entran al perverso juego del artificio normativo. Aponte (2006) escribe:

> (…) como no alcanza a resolver de manera efectiva ningún problema grave, la respuesta ante la desilusión social, es la emisión de más y más normas. Éstas se reproducen y se legitiman de una manera simbólica, autodiscursiva; se afirman sobre sí mismas, sin ningún efecto social. A mayor desilusión, mayor inflación normativa, problema éste que es común hoy a todos los países que impulsan este modelo de derecho penal autoritario (p. 44).

Se crean más y más normas con poca efectividad, al parecer más destinadas a la ganancia política del grupo que las concibe que realmente a las mejoras del orden social. No obstante, estas normas no son pura abstracción, claro que tienen efectos concretos y transforman la realidad de muchas personas. Aponte nos recuerda que el derecho penal del enemigo se alimenta de una selectividad social muy particular. Esto hace eco de la criminalización secundaria de Zaffaroni, pues la norma cae fuertemente sobre personas muy definidas por la misma máquina de poder que construye al enemigo:

> El derecho penal del enemigo es, ante todo, una máquina de producción de selectividad. (…) No son los grandes terroristas, ni los grandes capos del narcotráfico ni del crimen organizado, ni los grandes secuestradores, aquéllos que son juzgados en realidad. Éstos se encuentran por fuera del alcance de la norma penal, no hacen parte del circuito de aplicación de la ley, bien sea porque se trata de actores armados que combaten al Estado y que se ocultan en terrenos apartados, o bien sea porque se trata de grandes delincuentes que presionan de manera tal al Estado, que no son sujetos de aplicación de la norma penal. Ocurre, frente al derecho y la violencia, un hecho paradójico: entre más violencia un actor ejerza contra el Estado y la sociedad, con menor severidad será tratado; al contrario, si la violencia que ejerce no es tan grande, puede ser sujeto de una reacción más endurecida. Por esa razón, el derecho penal del enemigo no es un arma de lucha contra la gran delincuencia, ello es pura retórica.

> Es un modelo edificado sobre normas de carácter simbólico que terminan siendo aplicadas, selectivamente, a pequeños delincuentes o, simplemente, a personas inocentes (Aponte, 2006, p. 45).

Los comentarios de Cancio, Zaffaroni y Aponte vertidos hasta este momento, nos deberían permitir interrogarnos por las características del derecho penal en México y la figura de la enemistad, tanto en los términos generales de activación política vistos con Nietzsche y Schmitt como en la propuesta particular del Derecho penal del enemigo.

La legislación sobre prisión vitalicia que comenzaremos a analizar en el siguiente capítulo, será un buen escenario local, bien delimitado, para pensar la reactivación de una figura criminal de la enemistad y nos permitirá analizar los usos del derecho penal como una vía para la reorganización del sufrimiento social.

4. Resumen

En la primera sección del capítulo, se presentó un bosquejo general de los últimos 12 años en México. Se identificó este momento como "la guerra contra las drogas", aunque esa designación corresponde oficialmente al sexenio calderonista. Peña Nieto sacó del discurso presidencial el vocabulario bélico e intentó enfatizar, al menos antes de Ayotzinapa, la construcción de un nuevo México a partir de las reformas estructurales. Al terminar su sexenio, se ha roto el récord de homicidios impuesto por el sexenio anterior y todavía quedan unos meses donde se seguirán seguramente acumulando muertes y crímenes.

También en esta sección, quisimos resaltar la difícil tarea de determinar los bandos de la violencia. Vimos que se trata, en la propuesta de Schedler (2015) de una guerra civil económica donde es difícil determinar una ideología clara y los intereses económicos priman sobre los políticos. En este caos, las propuestas para una reorganización ciudadana ante la violencia y la corrupción deben ser creativas y bien organizadas. Uno de los escenarios donde se puede y se tiene que incidir es en el sistema penitenciario a nivel estatal, incluida la tendencia a su privatización, considerando que en México la transición democrática no ha alcanzado a transformar totalmente el cacicazgo de los gobernadores (Buscaglia, 2014), lo que sigue evidenciándose en el sometimiento de los poderes Legislativo y Judicial por parte del Ejecutivo.

Con esto se dejó preparado el terreno para pensar la prisión, el crimen y los usos políticos del sufrimiento humano.

En las secciones dos y tres, presentamos el marco teórico-conceptual central para esta investigación. Primeramente, anudamos los desarrollos de Nietzsche, Foucault y Fassin para dar cuenta del lugar del derecho en el ordenamiento cultural del sufrimiento. Desde nuestra metodología, inspirada en la genealogía, propusimos pensar el lugar actual de la prisión como un resultado de las disputas por la representación del sufrimiento humano. Analizamos cómo estas disputas se sostienen en argumentos morales que tratan de ser impuestos de un grupo a otro. La prisión, tal como la podemos pensar desde el presente, es así un territorio de disputas morales.

En particular, con Nietzsche interesó rescatar tanto la institucionalización de la venganza y el uso de las leyes en el reordenamiento del poder entre distintos grupos. Aquí encontramos que tanto la venganza como el reordenamiento del poder dependen en buena parte de los usos políticos del sufrimiento y su jerarquización en determinada comunidad humana. Con Foucault, quisimos resaltar sobre todo su lectura del surgimiento de lo "penitenciario". Su aporte da continuidad a las especulaciones psicopolíticas de Nietzsche, pero también las transforma y enriquece con una genealogía de lo penitenciario que cruza lo político, lo económico y lo religioso.

Del lado político, propone un giro en el entendimiento de la guerra civil y el lugar de la prisión en ella, en esa guerra que se continúa hacia dentro de la sociedad misma. Ahí es donde aparece el criminal como enemigo social y donde la prisión obtiene su lugar central como pena gubernamental, una centralidad reciente e inesperada, según la lectura que hacemos de Foucault. Por el costado económico, Foucault propone pensar la lucha de clases -burguesía y proletariado- la primera intentando imponerse en el tiempo de vida de la segunda para transformando en tiempo de producción dentro de sus fábricas; la segunda resistiendo a su manera y llevando su cuerpos y su lenguaje a nuevos márgenes. La prisión aparecerá aquí al servicio de la burguesía para diferenciar -y con ello crear- al criminal del obrero. Un tercer momento, cruzado con lo religioso, terminaría por anclar la prisión en el centro de las tácticas punitivas. Se trata de una doble influencia, inglesa y francesa, en el funcionamiento de la prisión. De la primera, Foucault reconoce la moralización del criminal y los intentos de salvación de los criminales a través de los programas de regularización y normalización dentro de los centros "penitenciarios". Por su parte, las "órdenes reales" funcionan desde abajo hacia arriba, desde el pueblo hasta el rey y son un buen ejemplo del pase de lo vertical al trabajo de normalización por redes, la irrupción de la sociedad disciplinaria que tendrá, como sabemos, uno de sus más claros ejemplos en la prisión.

Antes de Fassin, hicimos una breve mención del Estado Penal (Wacquant, 2009a), para señalar la expansión del capitalismo neoliberal y los usos que de la prisión lleva a cabo. Esto también planteó la necesidad de repensar la moral dentro del gran tema del castigo. Con Fassin recuperamos la propuesta de la economía moral del castigo, como aquella que nos ayudaría a comprender cómo hay valores y afectos que se producen en torno al crimen y cómo es que las sociedades organizan dichos valores y afectos para reordenar el sufrimiento humano a través del castigo. Vimos aquí también la oposición-continuidad entre las economías morales y las subjetividades morales. Esto nos interesó mucho, ya que en los siguientes capítulos analizaremos las entrevistas de agentes del Estado que han sido protagonistas de la legislación sobre prisión vitalicia y nos interesa concebirlos en el cruce de los grandes discursos de la economía moral del castigo y sus propias agencias como subjetividades morales.

La tercera y última sección de este capítulo consistió en un análisis de la noción de la enemistad como reactivadora de lo político. Pasamos aquí primero por Nietzsche y Schmitt, dos pensadores clásicos del tema de la enemistad y la política. Con el segundo, vimos que su postura es favorable a la diferenciación de lo político ante lo moral y lo económico. Con el primero, vimos que estas separaciones son más teóricas que prácticas, pues el actuar del poder mezcla y desmezcla elementos políticos, económicos y religiosos a su favor.

Con este marco previo sobre la enemistad, discutimos los elementos esenciales de la propuesta del *Derecho penal del enemigo* (Jakobs, 2003) y algunas de sus críticas principales desde el contexto hispanoamericano (Cancio, 2003; Zaffaroni, 2016, Aponte, 2006). Este marco nos será muy útil para identificar y analizar los argumentos a favor del incremento de las penas y las medidas de *excepción* puestas en juego en contextos de violencia social, como es el estado de Chihuahua y gran parte de México en la actualidad. Una pena como la prisión vitalicia, veremos, se pensó como una acción gubernamental necesaria debido a la *excepcionalidad* de la violencia que vivía Chihuahua, particularmente Ciudad Juárez, alrededor del año 2010. Veremos también que la tendencia a fortalecer el Estado Penal y el *Derecho penal del enemigo* pueden ir de la mano como estrategias de imposición ideológica y de reordenamiento cultural del sufrimiento.

CAPÍTULO II. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA PRISIÓN VITALICIA

> "En su largo nombre, Misión de Nuestra Señora de Guadalupe de los Mansos de Paso del Norte, esta población llevaría luego su esencia, porque durante los tres siglos venideros había de ser justamente eso: un paso al norte"
> (Flores, Gutiérrez y Vázquez, 2010, p. 16)

Este capítulo contiene información contextual, particularmente sobre el Municipio de Juárez, epicentro de la violencia y el malestar en Chihuahua alrededor del año 2010, cuando se legisló sobre prisión vitalicia. Se enfatizan detalles históricos, económicos y políticos de esta región. Es preciso recordar que esto no se hace con el ánimo de justificar el presente de Juárez, todo lo contrario, nos distanciamos de la lectura de *merecimiento* de los males del presente por una supuesta herencia de debilidad moral. El presente y el futuro de Ciudad Juárez no están marcados por una supuesta perversión histórica. Aquí, el campo de la política debe ser comprendido como una potencia viva de narrativas en disputa antes que como el camino hacia lo inevitable.

En otras secciones del capítulo se recuperan detalles históricos importantes sobre la formulación de la prisión vitalicia. Se parte del antecedente central de la acumulación de penas en el estado de Chihuahua, con su alcance y discusión nacional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). La acumulación de penas, aunque incluía al delito de secuestro, fue propuesta y discutida alrededor de los casos de feminicidios en Ciudad Juárez, por lo que este antecedente histórico se tratará con cierto detalle más adelante. Finalmente, se presentan los detalles sobre la iniciativa y aprobación de la prisión vitalicia por los poderes ejecutivo y legislativo. Se finaliza el capítulo con los cambios legislativos que ha tenido la legislación sobre prisión vitalicia en materia de los tres delitos a los que se dirigió: secuestro, extorsión y homicidio doloso.

1. Municipio de Juárez

Ciudad Juárez se localiza en el Municipio de Juárez, en el norteño estado de Chihuahua. Su historia está atravesada por su condición de frontera con Estados Unidos de América. Asuntos clave como la migración, el crimen organizado, los feminicidios, la trata de personas, el contrabando y la oferta de mano de precaria precarizada no pueden entenderse fuera de esta lógica territorial.

Antes Paso del Norte, Ciudad Juárez ha jugado un papel central en el comercio y en la ruta minera que conectaba, desde la época de La Colonia, a la Ciudad de México con la hoy día Santa Fe, Nuevo México. Después de los tratados de Guadalupe Hidalgo en 1848, su población quedó

dividida en uno y otro lado del Río Bravo y dejó de ser una misión *de paso* para convertirse en el nuevo límite de la nación (Flores, Gutiérrez y Vázquez, 2010).

Durante El Porfiriato, un hecho muy significativo para esta ciudad fue la construcción de la ruta central del sistema ferroviario mexicano en 1884, que conectaba a la capital y otros centros urbanos importantes del país con la frontera con EUA (Flores, Gutiérrez y Vázquez, 2010). La ruta hacia Juárez fue la segunda ruta a la frontera, después de la de Nuevo Laredo en 1881 (Moyano, 2005), y fue fundamental para el comercio y la migración pues, de su ciudad hermana, El Paso, Texas, partían rutas ferroviarias con conexión a todos los puntos de los Estados Unidos de América (Massey, Durand y Malone, 2009; Moyano, 2005).

Esta conexión ferroviaria y el establecimiento de la segunda zona libre de impuestos[38] (1885-1891), favorecieron el comercio y el crecimiento poblacional de Ciudad Juárez, nombrada así en 1888 en homenaje al presidente Benito Juárez. No obstante, con la abolición de la segunda zona libre de impuestos, el comercio juarense se vino abajo y el nuevo siglo encontró a una ciudad disminuida, a la cual solo le quedaba una salida: el turismo. "Así, Juárez se convirtió, desde los primeros años del siglo XX, en un gigantesco centro de diversión: la gran cantina sin techo, dirían algunos, adonde llegaban grandes cantidades de visitantes provenientes de todo Estados Unidos (Flores, Gutiérrez y Vázquez, 2010, pp. 29-30).

Durante todo el siglo XX, el crecimiento de Ciudad Juárez y sus grandes crisis seguirán fuertemente conectados con la vida política, cultural y económica del país vecino: el prohibicionismo de las primeras décadas del siglo; la Gran Depresión estadounidense y los repatriados; la demanda exponencial de mano de obra migrante internacional que la ha atravesado, se ha detenido permanente en ella o se ha servido de ella como nuevo hogar ante la repatriación; la industria manufacturera y la movilidad interna. Además, los ajustes económicos internacionales, el tráfico de armas y la globalización del crimen organizado mexicano son otros elementos importantes para comprender el presente de esta ciudad y las herramientas que tiene para abordar los problemas de mayor importancia (Padilla, Olivas y Alvarado, 2014).

Recupero brevemente tres aspectos de la historia de Ciudad Juárez. Estos son elementos para *diagnosticar* su presente y para contextualizar los dos escenarios que abordaremos

[38] La primera fue de 1858 a 1860 y la segunda de 1885 a 1891. Pese a la prosperidad en la región fronteriza, la segunda zona libre de impuestos tuvo que interrumpirse por presiones estadounidenses, que veían amenazados sus negocios por la prosperidad al sur de la frontera (Flores, Gutiérrez y Vázquez, 2010). Su condición fronteriza la hace extremadamente sensible a cualquier cambio en la regulación aduanera. Esta misma condición es la que posibilita la existencia del contrabando en su historia.

posteriormente. Se trata de la migración y las tasas demográficas del Estado y el Municipio de Juárez; los programas gubernamentales que se han llevado a cabo para el desarrollo económico de la franja fronteriza norte del país y que han impactado Ciudad Juárez, en particular; por último, un trazo de la historia del crimen organizado durante el siglo XX.

Migración

En cuanto a la migración, Ciudad Juárez es identificada en el imaginario social como una ciudad de tránsito, un lugar donde la gente de muchos estados del sur del país, e incluso de Centro América, llega con la esperanza de cruzar a EUA. No obstante, esto no explica toda la realidad migrante, pues especialmente desde la segunda mitad del siglo pasado, Ciudad Juárez no es solo un paso de la migración internacional hacia EUA, sino un polo de atracción para la migración interna, que ha buscado, especialmente en la industria manufacturera, una oportunidad de empleo y de mejora de sus condiciones de vida. Por lo anterior, la migración internacional y la migración interna se han tejido y consolidado históricamente en territorio juarense.

Ciertamente, Ciudad Juárez ha sido un punto importante en la historia de la migración de México a Estados Unidos, la cual data de 1848, cuando se recorrió la frontera de EUA hacia el sur y gran parte del territorio mexicano fue anexado a aquel país. No obstante, la migración tuvo un primer auge a inicios del siglo XX y hay varios factores importantes que lo posibilitaron, por ejemplo, la prohibición de la migración asiática en EUA, la Revolución mexicana, la entrada de EUA a la Primera Guerra Mundial y su consecuente demanda de mano de obra mexicana (Massey, Durand y Malone, 2009),. De hecho, es antes de 1920 cuando se llevan a cabo los primeros "contratos" migratorios, que eran más bien contratos de mano obra mexicana con medidas coercitivas y engañosas, en otras palabras, se trataba de un régimen de explotación laboral (Durand, 2018). Aunque en 1924 se crea la patrulla fronteriza (Massey, Durand y Malone, 2009), la frontera norte continúo siendo porosa, comparada con la realidad actual. Hay testimonios del flujo ilegal de personas y bienes a través de controles fronterizos débiles (García, 2010).

Con la Gran Depresión de 1929, miles de mexicanos fueron expatriados y reemplazados en sus trabajos por "estadounidenses" que habían quedado desempleados. De acuerdo con Fernando Alanís (2012), también estadounidenses con ascendencia mexicana fueron deportados a México, aun habiendo nacido en el país del norte. Ciudad Juárez jugó un papel importante en este

momento, en tanto fue una zona de recepción y apoyo a expatriados y deportados. Como en muchas otras ciudades de México, gobierno y sociedad civil trabajaron para brindar apoyo a quienes llegaban expulsados de EUA.

La situación compleja de la migración (deportación-repatriación) permaneció durante todos los años 30. Sin embargo, dos factores transformarían el escenario en la siguiente década. Por un lado, la Revolución Mexicana se había materializado en algunos sectores sociales y el auge de la economía mexicana propiciaba una forma de desarrollo urbano inédita en el país, aunque descuidando el campo y marginalizando cada vez más a la población rural; por otro lado, la entrada de EUA a la segunda guerra mundial, su recuperación económica y la necesidad de mano de obra para evitar una crisis alimentaria (Massey, Durand y Malone, 2009). Estos elementos propiciaron un giro en el sistema migratorio México-EUA. El resultado inmediato fue el programa *Bracero*, un acuerdo bilateral de contratación temporal de mano de obra rural mexicana para trabajar en los campos de EUA. Este programa funcionaría de 1942 hasta 1964, cuando fue interrumpido por EUA. Con este programa, no solo crecieron los flujos legales de mexicanos que atravesaron la frontera, sino también aquellos que llegaban para instalarse a vivir en las ciudades fronterizas como Ciudad Juárez, Tijuana o Nuevo Laredo. Sin embargo, la irregularidad de los asentamientos fronterizos provocó problemas que se mantienen hasta el presente:

> Las ciudades fronterizas crecieron con infraestructura deficiente y precario equipamiento urbano, así como fuertes problemas de irregularidad en la tenencia de la tierra. Estos asuntos han incidido de manera importante en la forma que asumen los problemas en la construcción de los espacios urbanos con sus escenarios de violencia e inseguridad, así como en la precarización y el crecimiento de la vulnerabilidad social (Valenzuela, 2015, p. 98).

Esta irregularidad es una parte fundamental de la historia de Ciudad Juárez. La migración que se asienta en ella, no ha contado con un plan de urbanización y servicios básicos para acogerla. Lejos de ser un asunto del pasado, Ciudad Juárez vive todavía un desorden en su equipamiento urbano y muchas colonias, formadas por migrantes de otros estados del país en las últimas décadas, han quedado rezagadas de los servicios públicos básicos[39].

[39] "Juárez siempre recibió gente trabajadora de toda la república, pero nunca los ríos de gente que materialmente fluyeron durante la pasada década de los 90s y principios del 2000. Así, en muchas regiones de México se sembró la idea de que esta ciudad era el paraíso del trabajo y, a pesar de que a partir del año 2002 comenzó una crisis por la fuga de maquiladoras a China, la gente siguió llegando y estableciéndose donde podía y creando nuevos cinturones de miseria" (Garza, 2011, p.14).

Para mostrar los cambios poblacionales en el estado y en el municipio, a continuación se presentan, por décadas, el total de habitantes. Con ello, se muestra claramente el crecimiento que ha experimentado esta zona de la frontera norte de México y el aumento considerable de su población en proporción al total del estado de Chihuahua. Puede notarse también el gran salto de 1940 a 1950, debido fundamentalmente a la migración de sur a norte, incrementando más del doble la población en el Municipio de Juárez. Asimismo, es llamativa la caída en el crecimiento del 2000 al 2010 y la lenta recuperación en el 2015. Esto, sin duda, refleja los períodos de violencia que atravesó el Juárez y la salida de muchos de sus residentes hacia otros estados del país o hacia el extranjero.

Año	Estado de Chihuahua	Municipio de Juárez	% de la población total
1930	530,000	46,500	8.77%
1940	683,000	60,300	8.82%
1950	902,000	140,000	15.52%
1960	1,308,000	295,000	22.55%
1970	1,729,000	454,000	26.25%
1980	2,081,000	589,000	28.30%
1990	2,570,000	840,000	32.68%
2000	3,053,000	1,219,000	39.92%
2010	3,406,465	1,332,131	39.10%
2015	3,556,574	1,391,180	39.11%

Tabla 2.1. Población total del Estado de Chihuahua y el Municipio de Juárez.
La información de 1930 al 2000 fue tomada de Cruz Piñeiro (2010). Las cifras del año 2010 y 2015 fueron obtenidas de INEGI (2018).

Al cierre del programa *Bracero,* la población mexicana se enfrentó con controles más estrictos para entrar a EUA a trabajar. No obstante, la mano de obra era ampliamente requerida del otro lado de "la línea", lo que provocó nuevos y masivos flujos de personas indocumentadas. Esto trajo también nuevas condiciones para las ciudades fronterizas, que ahora veían crecer grupos dedicados al cruce ilegal de personas rumbo a EUA. Este nuevo "negocio" aumentó la lista histórica de delitos vinculados al crimen en las fronteras de México con EUA. Desde entonces, la migración indocumentada continúa siendo parte de la realidad juarense.

Por otro lado, la migración interna continuó en las décadas posteriores, con la llegada de la industria y la necesidad de mano de obra "barata" y no "calificada", particularmente femenina. Esta migración marcaría un nuevo rumbo para la ciudad y obligaría a pensar en los factores sociales del empleo maquilador. De aquí hasta los albores del siglo siguiente, Ciudad Juárez se

consolida como un sitio donde concurren personas de muchos otros estados, sobre todo del sur del país, buscando un mejor empleo y condiciones de vida benéficas.

Modernización, Maquilas y Libre Comercio

El cierre del programa *Bracero* en 1964 es también el inicio de una nueva etapa para la frontera norte y, por supuesto, para Ciudad Juárez. En respuesta, el *Programa de Industrialización Fronteriza* se pensó como una respuesta necesaria ante el retorno masivo de migrantes mexicanos. A partir de 1965 comienza la llegada de empresas maquiladoras a esta zona de la frontera norte. Y, si bien es cierto que ante la cancelación del programa *Bracero* muchos nacionales se quedaron a vivir en la frontera, "por falta de recursos económicos para regresar a sus lugares de origen o porque pensaban que al quedarse podrían volver a ser contratados" (Cruz Piñeiro, 2010, p. 402), también hay quienes consideran que esto no fue así y que se trató más bien de una respuesta "oficial" del país (Valenzuela, 2015) ante la decisión unilateral estadounidense por terminar el programa *Bracero*. De lo que se trataba realmente no era solo de una urgencia nacional sino de una nueva tendencia internacional de división del trabajo y de fragmentación de la industria. José Manuel Valenzuela (2015) escribe que:

> En realidad lo que se estaba viviendo era una nueva fase del proceso de internalización de procesos productivos, internacionalización del trabajo, uso intensivo de la fuerza del trabajo, precarización y flexibilización laboral que tuvo a la región fronteriza como ámbito inicial debido a las ventajas obtenidas por factores de localización y al paquete de facilidades que se ofreció a la industria maquiladora (p. 98).

Con relación a Ciudad Juárez, el proceso de *modernización* había llegado ya en 1961 con el *Programa Nacional Fronterizo*, que tenía como objetivo el impulso al siempre anhelado turismo y al comercio en una zona al oriente, fuera del histórico y polémico centro de la ciudad, con una inversión muy importante en nueva infraestructura. No obstante, esta labor era difícil, sobre todo la del comercio, pues la población de Juárez ha acostumbrado históricamente a cruzar a El Paso para consumir artículos a más bajo costo. En este momento, los impuestos para vender estos productos en el lado mexicano eran todavía muy altos. Lourdes Ampudia (s/f) comenta lo siguiente sobre ese momento:

> (…) el comercio local enfrentaba serios problemas de abasto interno derivados de las deficiencias del transporte foráneo, las negociaciones entre los productores y los altos costos para la producción y distribución de mercancías. Ante la imposibilidad de adquirir productos mexicanos competitivos en

> calidad y precio respecto a los productos estadounidenses, muchos mexicanos fronterizos consumían mercancías en las tiendas del país vecino, lo cual dio cabida a la institucionalización del contrabando por medio del soborno en los cruces internacionales. (…) Como consecuencia de lo anterior, en 1971 se crea e implementa el programa de *artículos gancho*, que consistía en permitir la importación libre de impuestos de productos populares extranjeros para su reventa en el lado mexicano. Sus resultados fueron muy variados. La actividad comercial en Juárez se incrementó marcadamente en los sesenta y setenta, con la correspondiente baja de clientes mexicanos en las tiendas paseñas (s/p).

No obstante que la industria manufacturera comenzó a llegar a la ciudad en los años 60, su auge no se alcanzó hasta los años 80 y 90 (Ampudia, s/f), período que coincide también con las reformas estructurales que *liberaron* la economía mexicana del dominio estatal y posibilitaron la entrada del país a las redes de la producción global. Esta liberalización tendrá su punto álgido en 1994, con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC). El efecto en Ciudad Juárez fue la industrialización masiva y el declive de las actividades comerciales y de servicios que habían sido, hasta ese momento, referentes importantes en su economía (Ampudia, s/f).

La industria maquiladora se mantuvo lejos de ser la *salvación* de la ciudad. Hay problemas sociales importantes que siguen desatendidos, como la infraestructura urbana, siempre favoreciendo a las transnacionales antes que a la población local, o la falta de política social que atienda los cambios en la estructura familiar por la incorporación de las mujeres al mundo laboral remunerado de la maquila, entre otros (Flores, Gutiérrez y Vázquez, 2010).

Por último, la industria maquiladora ha estado sujeta también a la economía estadounidense y sus vaivenes económicos y políticos, lo que ha provocado inestabilidad y ajustes salariales importantes a lo largo del tiempo. Con el nuevo milenio y la reubicación de gran parte de las plantas maquiladoras en China (Wright, 2006) o con la crisis del 2008, y sus efectos posteriores en la economía global, tenemos claros ejemplos de la dependencia[40] de la ciudad y sus peligros latentes.

[40] "La ciudad devino dependiente y subordinada [a la Industria Manufacturera y de Exportación: IME], sin construir elementos que permitieran más adelante atenuar su dependencia y vulnerabilidad, porque en torno del modelo IME se gestó una estructura social y política que la sostiene como único y posible paradigma de desarrollo. Un paradigma ante el cual, se supone, lo único posible es ofrecer 'soluciones remediales' o 'alternativas adaptativas', pero no medidas efectivas para superar los efectos perniciosos que suscita" (Padilla, Olivas y Alvarado, 2014, p. 31). "La ciudad adoleció de una imposibilidad para aprovechar mejor su inserción en el mercado global a través de la maquiladora; tal imposibilidad fue derivada del carácter de enclave económico que define a la industria maquiladora, porque la riqueza que genera no se reinvierte en la economía local y la mayor parte de los impuestos que genera van a parar al gobierno federal, a la vez que una gran porción de la derrama salarial que genera escapa hacia El Paso,

Desigualdad, crimen organizado y expansión de la violencia

Ciudad Juárez atrajo los ojos del mundo desde finales del siglo XX debido a una serie de asesinatos de mujeres que datan -aunque esta fecha es disputable- de 1993. Una gran narrativa política, ciudadana y mediática ha cubierto desde entonces a esta ciudad. El caso de las "muertas de Juárez" dio la vuelta al mundo, visibilizó y cuestionó fuertemente las políticas de desarrollo económico de Chihuahua, de México, y de otros países "en desarrollo". A partir de este caso, se han sumado críticas a la condición precaria de trabajo en la industria manufacturera y al descuido-negligencia del Estado ante la población de la ciudad y los servicios públicos que se le ofrecen. El asesinato de mujeres por motivos de su género, llamado feminicidio, está lamentablemente lejos de ser la única forma de violencia criminal en esta ciudad.

Durante la última década, de 2008 al 2018, Ciudad Juárez ha sido el centro de una nueva narrativa nacional e internacional sobre el crimen organizado. Del 2008 al 2012, fue el epicentro urbano de la violencia en México, lo que ha dejado marcas significativas tanto en el cuerpo social como en la administración pública.

La violencia en Ciudad Juárez se alimenta de una historia larga de prácticas y motivos criminales, al menos de un centenar de años atrás. La criminalidad actualiza constantemente dicha historia, como si su pasado fuera su eterno destino. Una narrativa, siempre nueva, trata de anexarse a un pasado negro, violento y de aventura, actualizado siempre desde el presente.

Durante buena parte de su historia, como ya se ha comentado, Ciudad Juárez ha sido el traspatio estadounidense, donde además de actividades criminales y flujos de capitales ilegales, han también existido prácticas de la sexualidad, consumo de sustancias y establecimientos lúdicos que en su momento han sido ilegales en EUA y que han encontrado en la cercana Ciudad Juárez, un territorio propicio para establecerse. La porosidad de la frontera ha posibilitado repetidamente encuentros de todo tipo y negocios de uno y otro lado de la "línea", facilitando que Ciudad Juárez sirva muchas veces a su ciudad hermana, El Paso, Texas, como desván para todas aquellas conductas moralmente reprobables (Valenzuela, 2015; Padilla, Olivas y Alvarado, 2014; García, 2010).

Rutilio García (2010), en su muy interesante texto *Ciudad Juárez, la fea*, parte de un análisis de prensa escrita tanto de Juárez como de El Paso, para reconstruir los discursos que, a uno y otro

Texas, a través de la fuga de compradores y capitales que van a parar en sus bancos. Vista de ese modo, la IME constituye una actividad de bajo efecto multiplicador, estructuralmente incapaz por sí sola de dar vida a un mercado interno sólido" (p. 60).

lado de la línea, fueron alimentando una visión de Ciudad Juárez como un territorio de permisividad, diversión y crimen. A su valioso análisis de prensa de cinco décadas (1880-1930), García le suma documentos de archivo histórico para reconstruir los estigmas sociales y la indisoluble unión de las dos ciudades hermanas.

El *Prohibicionismo* estadounidense reforzó prácticas de contrabando de sustancias como la heroína, el opio y la morfina desde el lado mexicano. Las instituciones criminales y la corrupción de las instituciones aparecen en el análisis de García (2010), recordándonos que la situación de la última década (2008-2018) parece tener profundas raíces históricas en las ciudades fronterizas. Ciudad Juárez, además de servir como base para la organización regional del contrabando, también se consolidó como un centro de diversión, con cabarets, trabajo sexual masculino y femenino, y crímenes de todo tipo. La población estadounidense podía cruzar la línea y disfrutar de todo lo que a unos cuantos metros era ilegal. Como hoy, desde aquel tiempo el flujo era bidireccional, pues la corrupción institucionalizada también posibilitaba la entrada de armas a México.

El ir y venir de productos y personas entre las dos ciudades contrasta con los intentos de diferenciar El Paso de Ciudad Juárez. García (2010) analiza cómo la hegemonía anglosajona en El Paso utilizó la prensa escrita para imponer una imagen degradante de Ciudad Juárez, mientras ocultaba sus propios defectos. En sus conclusiones, señala:

> Ninguna otra ciudad de la frontera norte de México ha experimentado tan cerca y "en carne propia" la intolerancia, el racismo, la segregación y la supremacía racial que un grupo de anglos, que detentaron el poder económico y político, impuso a los mexicanos residentes en El Paso y, extraterritorialmente, también a los habitantes de Ciudad Juárez. Ni Tijuana ni Nuevo Laredo, por mencionar algunas ciudades fronterizas, experimentaron estas prácticas que degradaron a los mexicanos (p. 303).

Si recuperamos parte de la historia criminal de Ciudad Juárez, no es para motivar lecturas deterministas o para hacer de la historia una práctica premonitoria, usos de la historia que irían contra la vida misma en sentido nietzscheano (Nietzsche, 1999). Antes bien, creemos que recuperar la historia debe posibilitar un cuestionamiento radical del presente y la apertura de alternativas para el futuro. Este breve recuento, por tanto, busca cuestionar que la violencia sea destino para Ciudad Juárez, pero no busca negar tampoco prácticas o hechos criminales que han acontecido. Con esta advertencia, continuemos el comentario histórico sobre Ciudad Juárez.

Para la década de los 30, la violencia incrementó. Esta década, en efecto, con sus crisis económicas, políticas y deportaciones fue señalada como una de las más violentas de la historia

del siglo XX. Flores, Gutiérrez y Vázquez (2010) recuerdan que esa década cerró con dos asesinatos muy sonados: el del senador Ángel Posada, supuestamente en manos del ex gobernador Rodrigo Quevedo, y el del presidente municipal José Borunda, quien murió a consecuencia de un paquete bomba que le fue enviado desde la capital del estado.

La historia de Juárez como *satélite* de El Paso continúa a través de las décadas siguientes. Los años 40 y 50 están marcados por progresos locales siempre dependientes en buena parte de la ciudad vecina.

A consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y las leyes restrictivas del consumo de alcohol del lado texano, hicieron que incrementara nuevamente el flujo turístico. Miles de soldados estacionados en Fort Bliss, puesto militar estadounidense en El Paso, buscaban alcohol por copeo -cuya venta estaba prohibida en Texas- y compañía sexual en la ciudad (Flores, Gutiérrez y Vázquez, 2010).

Los años 60 y 70 son de contraste creciente para la ciudad. Por un lado, todos los procesos de modernización y crecimiento económico que hemos señalado antes; por el otro, la desorganización urbana, la migración interna continua y creciente y las condiciones de desigualdad en el acceso a la vivienda, hacían que Ciudad Juárez acumulara territorios cada vez más olvidados por las políticas gubernamentales y cada vez más prestos a la ilegalidad. En estas décadas, la ocupación ilegal de la tierra y el problema de la urbanización se hacía cada vez más imperante:

> Para 1971 el gobierno municipal aún insistía en que no había ni un solo terreno más por entregar y el problema del paracaidismo se recrudeció. Según las autoridades, invasores procedentes de todas partes del país estaban creando un grave problema urbano sin que la autoridad municipal hiciera nada para frenarlos. En los arroyos, en las laderas de los cerros y hasta a media calle se levantaban casas de madera y cartón, ante la creciente escasez de viviendas adecuadas. Ese mismo año se estimaba que de los 400,000 habitantes que había en la ciudad, el 37% de ellos vivía en casas de un solo cuarto que carecían de todos los servicios públicos (Flores, Gutiérrez y Vázquez, 2010, p. 87).

A la par de las crecientes condiciones de vulnerabilidad y desigualdad social, la década de los 70 vio la formación del Cártel de Ciudad Juárez, una organización de tráfico de drogas liderada, entre otros, por Rafael Aguilar Guajardo, un ex policía federal.

En los años 80 la historia del narcotráfico en México tiene un punto y aparte. Hasta entonces, los acuerdos sobre el narcotráfico dependían de un grupo reducido de personas, encabezado por Ángel Félix Gallardo (Saviano, 2014; Longmire, 2011), quien era el principal contacto de los

cárteles colombianos cuando cambiaron sus rutas del Caribe hacia el oeste, para atravesar el territorio mexicano. Ahora la vía de acceso principal de la cocaína sería la frontera México-EUA. Félix Gallardo mantuvo su cuota de poder hasta finales de la década, cuando fue arrestado y el negocio tuvo que seccionarse (Longmire, 2011), con un pacto que regionalizaría el tráfico de drogas en México y que lograría un período de reajuste relativamente pacífico entre los distintos cárteles. En Ciudad Juárez, Félix Gallardo favoreció a la familia de Amado Carrillo Fuentes, "El señor de los cielos", quien impondría su liderazgo y, después del asesinato de Rafael Aguilar Guajardo en 1993, aparecería como el jefe indiscutible de la plaza (Saviano, 2014; Campbell, 2011).

El año 1993 es decisivo para la historia de Ciudad Juárez.

1.1. Feminicidios

Ciudad Juárez saltó a la escena internacional desde fines de los 90 y principios del nuevo milenio, tras darse a conocer el asesinato de cientos de mujeres. La cifra parte de 1993, cuando comienza la crítica y el reclamo sociales a nivel local y nacional, aunque hay evidencias de que antes de esta fecha ya se llevaban a cabo asesinatos similares (Monárrez, 2009).

Para fines de esta investigación, interesa el período que va desde el año 1993 al año 2003, por ser el primero el comienzo simbólico de la protesta social y la visibilidad de un malestar creciente en torno a los feminicidios y, con respecto al 2003, por ser el año en el que se presenta la iniciativa que nos ocupará más adelante: la acumulación de penas en el Estado de Chihuahua, que abriría el paso a sentencias de hasta 105 años de prisión. Interesa también reflejar aquí un poco de la tensión política que se construyó durante aquellos años entre dos gobiernos estatales -encabezados por Francisco Barrios (PAN) y Patricio Martínez (PRI)- y las familias de las mujeres asesinadas y las organizaciones que trabajaban en torno a ellas. Esta tensión es fundamental para comprender el camino hacia la visibilidad internacional de los feminicidios de Ciudad Juárez y la respuesta judicial del gobierno estatal a través de la acumulación de penas.

En la siguiente tabla, se aprecian los números totales de feminicidios en el Municipio de Juárez durante los 10 primeros años de registro.

Número de feminicidios por año: 1993-2003	
Año	**Frecuencia**
1993	23
1994	18
1995	41
1996	39
1997	32
1998	38
1999	26
2000	35
2001	39
2002	42
2003	29
Total	**362**

Tabla 2.2. Número de feminicidios por año 1993-2003
Adaptado de Monárrez (2009)

Evidentemente, cuando se habla de feminicidio, debe hablarse de género y de la agenda por la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres. La narrativa construida alrededor de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez y sus cuerpos es una narrativa sostenida en un orden de género dual, donde los hombres *deben* hacer ciertas cosas y las mujeres otras, parcial o totalmente opuestas, supuestamente complementarias y sostenidas en una jerarquía con efectos diferenciales para la vida humana: primero los hombres, luego las mujeres. Este orden se instaura culturalmente y se reproduce a través de las instituciones de socialización básica como la familia, la escuela, las dependencias de gobierno, etcétera.

No obstante, en el análisis de los feminicidios, la reproducción cultural de esta violencia no puede despegarse del contexto histórico, político y económico de Ciudad Juárez y, de forma más general, de la región fronteriza México-Estados Unidos. Por lo tanto, en el análisis del feminicidio se consideran las condiciones estructurales y las agencias gubernamentales que pueden fomentar, promover, ignorar, limitar o erradicar la reproducción de estereotipos y distorsiones de género.

> (…) estas prácticas culturales producto de la socialización patriarcal son sólo una parte de lo que hay que descifrar. Queda todavía por entender cómo es que el Estado autoriza oficialmente y legitima la violencia feminicida, y utiliza todos los medios a su alcance para conservar y transmitir la subalternidad genérica, legitimando la brutalidad contra las mujeres y estableciendo una desigualdad social efectiva que, lejos de desaparecer la injusticia, la tolera y la permite (Monárrez, 2009, p. 216)

En otras palabras, no se puede comprender el tema exclusivamente desde una postura meramente cultural sino que hay que agregar al análisis los factores político y económico. Aquí, el Estado es

una pieza fundamental y su función está justamente disputada por los gobernantes y aquellos grupos que exigen, en el caso de Ciudad Juárez, justicia para las víctimas de feminicidios. Es por ello que la interpelación al Estado, y por tanto a la economía política, fue y sigue siendo necesaria.

Julia Monárrez (2009) y Melissa Wright (2006) son dos de las muchas teóricas feministas que se han dedicado al análisis del feminicidio en Ciudad Juárez desde la intersección entre cultura, política y economía.

Julia Monárrez (2009), analizando los "consensos hegemónicos entre el sistema de género y el sistema capitalista", señala con detalle cómo, desde la década de los 90, se ha construido un discurso moral culpabilizante hacia las víctimas de feminicidio y sus familias, basado en la imagen perversa de Ciudad Juárez[41] que se ha construido históricamente y alimentado reiteradamente por las declaraciones de servidores públicos, quienes critican el estilo de vida de las mujeres asesinadas y sus familiares, al tiempo que lo reiteran como causa de la violencia que cayó sobre ellas. Monárrez (2009) afirma que:

> La familia sirve como elemento de intimidación moral y el prototipo de las manifestaciones del mal. Esta manera de ver a la familia, como producto de la degeneración, hace causa común con la visión que tiene el/los asesinos de sus víctimas: desechables, sin valor alguno en la sociedad perfecta, creada por los otros (p. 223).

Aquí, los imperativos culturales de la feminidad se contrastan con los estilos de vida abiertos por una economía transnacional, donde muchas mujeres han logrado, a través de sus esfuerzos laborales, un mayor grado de independencia corporal, familiar y económica.

Monárrez da cuenta de cómo muchos funcionarios públicos[42] también se culpaban entre ellos ante el reclamo de justicia de familiares y organizaciones locales. Además, los comentarios de los

[41] Moral culpabilizante que se ha asociado con la americanización de las costumbres en la frontera norte. Al respecto, Wright (2006) señala: "Las mujeres de Ciudad Juárez han ganado un protagonismo especial durante el último medio siglo como emblema de esta contaminación cultural, ya que han convertido a la ciudad en un lugar infame donde, a diferencia de las mujeres mexicanas tradicionales, se encuentran fácilmente en la calle, ya sea como mujeres que caminan por la calle para ganarse la vida o como mujeres que caminan por la calle camino a sus trabajos en la fábrica. Esta presencia de mujeres en las calles de Juárez ha contribuido a la ignominia de la ciudad, por todo México, como el lugar donde la cultura mexicana ha sido corroída por las influencias perversas de la globalización y las intrusiones culturales de su vecino del norte" (p. 157. Cursivas del original)

[42] Entre ellos, los exgobernadores Francisco Barrio Terrazas y Patricio Martínez García. Monárrez (2009) y Wright (2006) concuerdan en que la política de estos gobernadores fue más bien de descrédito hacia las familias y organizaciones de trabajo con víctimas. También, señalan que Patricio Martínez dedicó gran parte de su gubernatura a culpar a su predecesor, proveniente de un partido político diferente al suyo, y a ser hostil con el movimiento de mujeres y familiares que exigían justicia por los feminicidios en el estado. Un ejemplo de la tensión entre el gobierno de Patricio Martínez y una organización de mujeres en particular, *Mujeres de negro*, puede encontrarse en el capítulo

funcionarios públicos sobre el estilo de vida de las mujeres asesinadas intentaban desviar la atención de las causas de la violencia feminicida a la moral de la víctima y sus familiares. Monárrez (2009) sintetiza esta crítica al Estado de la siguiente manera:

> No obstante, el Estado, que es el responsable de la justicia, permite el feminicidio por medio de la eufemización de la violencia y crea cuerpos codificados para el sufrimiento al responsabilizar a las víctimas de su asesinato. Con sus declaraciones, el Estado se hace uno con el asesino; sus discursos extraoficiales y ociosos mortifican y laceran en un mismo tiempo a las víctimas y a sus familiares. Cuando el Estado no otorga justicia y permite una impunidad largamente sostenida, disimula su ineficiencia en la forma en que habla del sexo y la sexualidad de los cuerpos lacerados. Oculta el valor de uso y el valor de cambio que se le otorga a las asesinadas y esconde la responsabilidad de los asesinos (p. 280).

Monárrez recupera asimismo las distintas recomendaciones internacionales que fueron llegando a inicios de los años 2000 para el caso de Ciudad Juárez. Esta presión internacional fue fundamental para las respuestas gubernamentales locales. En el año 2003, la presión internacional se hizo más intensa. Además de la visita de observadores internacionales de mucho renombre y la discusión del caso en foros internacionales, Monárrez señala también los informes de Amnistía Internacional y el de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito como piezas importantes de aquel momento.

Lo anterior es muy relevante para los propósitos de esta investigación ya que, como analizaremos más adelante, la iniciativa de acumulación de penas para los casos de asesinato de mujeres, menores y secuestro, presentada por el entonces gobernador Patricio Martínez, fue justamente a mediados del año 2003. Valga también decir, que esta iniciativa se presenta a un año de terminar el sexenio de Martínez y con un gran debate por la oposición legislativa local, que habrá de llevar su inconformidad ante la SCJN.

Las narrativas en torno a los feminicidios en Ciudad Juárez, como ya se ha afirmado, también han sido profundizadas por Melissa Wright (2006), teórica feminista estadounidense que ha dedicado buena parte de su carrera profesional a estudiar la violencia contra las mujeres, el empleo y, más recientemente, las muertes asociadas a la "guerra contra las drogas" en Ciudad Juárez. Parte de su análisis la ha llevado a repensar y criticar el mito de la "desechabilidad de las mujeres del tercer mundo", que consiste en las condiciones discursivas y materiales que

7 de la obra de Wright antes citada. Valga decir que el punto álgido de la tensión reportado en este capítulo es del primer semestre de 2003, lo que es un dato importante para la legislación que posibilitó la acumulación de penas y que analizaremos en la siguiente sección.

favorecen la visión de las mujeres como sujetos sustituibles, que dejan de tener valor después de extraer de ellas su fuerza de trabajo o ser usadas como objeto sexual. Este mito está en la base de la cultura de la violencia que sufren las mujeres y de las críticas hacia su vida pública que, como hemos comentado, ha sido parte del escenario juarense.

El trabajo etnográfico de Wright (2006) en México y China, le dio la posibilidad de vincular la producción de capital con la reproducción de este mito. Sobre Ciudad Juárez, analiza la cooperación de la narrativa cultural local sobre las mujeres con las fuerzas globales del capitalismo que se han concretado en la ciudad. La narrativa sobre las mujeres, sostenida en la acusación moral a todas aquellas que cuestionan con su estilo de vida las normas tradicionales de género y familiares, es recuperada y reproducida paradójicamente por una parte de las fuerzas económicas que han posibilitado la transformación de su estilo de vida: la industria manufacturera instalada en la ciudad. Wright analiza cómo esta industria ve a las mujeres como una población inestable, móvil, rotativa, a la cual se le puede manipular afectiva y salarialmente y que, al final del día, no se considera como una población "capacitable" para permanecer y ascender en sus puestos de trabajo.

Por lo tanto, la industria manufacturera produce una paradoja pues posibilita una gran cantidad de trabajo precario a las mujeres y reorganiza el modo de vida de estas y sus familias, pero a la vez mantiene el orden cultural que le beneficia en sus ganancias, alimentándose del sistema cultural de género. Con esto, la autora da cuenta de cómo los discursos políticos que culpan a las víctimas y los discursos de las maquiladoras que cuestionan su supuesta falta de lealtad y ganas de superarse, son dos narrativas que intentan mantener y reforzar el mito de que las mujeres son desechables y sustituibles, que pueden ser heridas o despedidas cuando su valor y su fuerza (laboral o erótica) sean extraídos por completo. Wright (2006), en otras palabras, elabora un fino análisis de la relación entre las narrativas que explican los feminicidios y las narrativas de rotación de las mujeres en los trabajos no calificados que les ofrecen las maquilas en las cantidades y condiciones que a estas le convengan. La autora escribe:

> Tal visión de la mujer Mexicana como inevitablemente desechable es común tanto en el asesinato como en las narrativas de rotación [de las fábricas]. En el corazón de estas historias, aparentemente dispares, está la elaboración de la mujer mexicana como una figura cuyo valor puede extraerse de ella, ya sea en la forma de su virtud, sus órganos o su eficiencia en el piso de producción. Y una vez que "ellos", sus asesinos o sus supervisores, "obtienen lo que quieren de ella", ella queda descartada. (…)

> La visión de su desechabilidad, la probabilidad de que esta condición pueda existir en un ser humano, es lo que es tan valioso para quienes extraen lo que quieren de ella (p. 87).

El trabajo de Wright (2006) y de Monárrez (2009), en conclusión, interesan mucho aquí por dos motivos. El primero es contextualizar el discurso político *moralizante* alrededor de los feminicidios en los últimos años de los 90 y primeros de los 2000, discurso *moralizante* que encaminará la acción judicial. Las autoras coinciden en la existencia de una tensión muy importante en el terreno público entre los gobiernos estatales y los familiares de las mujeres asesinadas y organizaciones que trabajan con ellos. Hemos visto también que el 2003 fue un año decisivo por la presión internacional puesta sobre el gobierno nacional.

El segundo motivo es que las autoras nos permiten abrir la discusión a la influencia de las fuerzas, supuestamente amorales, de la economía global en las legislaciones estatal y nacional. Tanto en el caso de los feminicidios como en la discusión posterior sobre el incremento de delitos vinculados al crimen organizado, se abre la pregunta por la legislación chihuahuense y mexicana como: a) un esfuerzo extremo por otorgar legitimidad al gobierno estatal ante los flujos globales de la economía (la legislación de Chihuahua tiene dificultades para legitimarse ante los flujos globales que atraviesan su estado, particularmente en el Municipio de Juárez. La economía global disminuye la legislación local); y b) un reforzamiento o respaldo a los imperativos de la economía global (la legislación de Chihuahua favorece la instalación y el funcionamiento de los mercados globales en su territorio, independientemente de los efectos sociales que tenga en su población).

1.2. Violencia vinculada al crimen organizado: 2008-2012

Los combates entre los cárteles de la droga fueron inevitables al final del milenio[43]; su expansión y sobrevivencia requerían de ello. Los años 80 y los 90 vieron una escalada de violencia asociada a los ajustes entre cárteles de la droga, pero también de asesinatos políticos muy relevantes para la historia política de México.

Con la reestructuración propia de aquel país, Colombia cedía gradualmente su control internacional de tránsito y distribución de cocaína a los cárteles mexicanos. Ya se mencionó antes que el Cártel de Ciudad Juárez tuvo su pico histórico en la década de los 90, con Amado Carrillo

[43] Esta reconstrucción histórica está mayormente basada en el trabajo periodístico de Anabel Hernández (2010). La ausencia de una historia formal del crimen organizado es notoria en la academia mexicana. La profundidad del periodismo de investigación es cada vez más valorada en México.

Fuentes, y que, hasta la muerte de este en 1997, había una autoridad incuestionable de esta organización criminal.

Los años 90 son años de inestabilidad en México. La presidencia de la República se ocupa primero de los preparativos para el TLC y, posteriormente, tiene que hacer frente a la Crisis del Tequila, los asesinatos políticos y la revolución político-cultural zapatista. Durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, el Cártel de Ciudad Juárez tuvo un gran crecimiento y la asociación de este cártel con personas tan cercanas al presidente como su hermano, Raúl Salinas de Gortari, han sido vistas como representativas de la agenda federal contra el narcotráfico.

Los años foxistas gozaron de una calma engañosa si se les contrasta con el número de muertos del período calderonista. No obstante, este sexenio está marcado por la fuga de Joaquín Guzmán Loera de la prisión en el alba del sexenio, y por la subsiguiente consolidación de *La Federación*, un acuerdo de cooperación entre grupos importantes del crimen organizado, entre ellos: El Chapo, El Mayo Zambada, El Azul, Nacho Coronel y El Viceroy, representante del Cártel de Juárez, y a quien al parecer nunca terminaron de ver con buenos ojos algunos de los otros miembros. Tanto la consolidación como el funcionamiento de *La Federación* dependía en buena medida de los vínculos y la protección de autoridades federales (Hernández, 2010). De esta manera, *La Federación* pudo ir ganando terreno y enfrentar primero al Cártel de los Arellano Félix y, posteriormente, al Cártel del Golfo. En otras palabras, se trabajaba por el acceso de dos puntos importantes de la Frontera, al oeste y al este. Un sexenio de grandes pactos que tanto daría continuidad como quebrantaría la vida de los cárteles en el sexenio siguiente. Recordemos además que la transición política en México es uno de los elementos que los analistas han considerado como centrales para el explosivo aumento de la violencia a partir de 2007 (Buscaglia, 2014; Schedler, 2015).

A finales de 2006, la política federal declaró la guerra contra el crimen organizado. En la narrativa más difundida, Felipe Calderón Hinojosa inició una serie de intervenciones militares para desarmar a las organizaciones criminales, las que provocarían oleadas consecuentes de violencia. El golpe a los capos provocaría fragmentaciones internas y la violencia se reproduciría al intentar reorganizar las actividades y reordenar las jerarquías internas a cada cártel. No obstante, esto es solo una de las versiones posibles. Otra es que la disputa de los cárteles ya estaba programada desde su interior mismo. Los acuerdos de *La Federación* demostraron no ser tan inquebrantables. Anabel Hernández (2010) narra la traición de El Chapo y el Mayo Zambada

a los Beltrán Leyva -a través del arresto de Alfredo Beltrán Leyva- y de la unión de estos últimos con sus antiguos enemigos: El Cártel del Golfo. Ante este reacomodo de cárteles, el Cártel de Juárez se alió con los Beltrán Leyva y el Cártel del Golfo, dificultando desde entonces el paso de mercancía del Cártel de Sinaloa por su territorio. Se rompió así la alianza Juárez-Sinaloa. Esto despertaría la guerra "postergada" desde 2004, cuando El Mayo Zambada, con el visto bueno de El Chapo, mandó asesinar al hermano menor de los Carrillo Fuentes.

También durante el sexenio calderonista, El Cártel de Sinaloa, con El Chapo y El Mayo a la cabeza -según Anabel Hernández (2010)- contará con el apoyo de altos mandos federales. Su lucha contra los otros cárteles estará marcada así por un visible favoritismo federal.

La nueva guerra con sus protagonistas estaba fijada. Año 2008, Ciudad Juárez regresa a la escena nacional e internacional. Si bien la violencia que se vivía en varios estados del país era evidente, Ciudad Juárez marcó un nuevo ritmo de la "guerra contra el narco" y el discurso oficial del estado, construyendo de paso una narrativa inédita de dolor y muerte a nivel local.

Como es sabido, Ciudad Juárez representó uno de los mayores retos para el gobierno calderonista, sobre todo del 2008 al 2011, cuando se intensificó la violencia a nivel local. Ciudad Juárez llegó a ser el centro de la narrativa mediática internacional en cuanto a violencia y crimen organizado se refiere, al ser considerada la ciudad más violenta del mundo en esos años. Esto no solo dejó una enorme cantidad de producción mediática sobre la ciudad sino que también reforzó el estigma histórico de perversidad, maldad, vicio y crimen que, sin duda, ha sido difícil remover pese a los esfuerzos del gobierno, la sociedad civil organizada y los grupos empresariales.

En las siguientes gráficas, se muestran datos estatales y municipales (Chihuahua-Juárez) sobre los delitos de homicidio, secuestro y extorsiones. Considerar estos delitos en particular es importante para los fines de esta investigación, ya que será el homicidio y el secuestro materia de la acumulación de penas de prisión en 2003, asunto que revisaremos en la siguiente sección; y porque el homicidio doloso múltiple, el secuestro agravado y la extorsión fueron objeto de la legislación sobre prisión vitalicia en el Estado de Chihuahua, como veremos en la última sección de este capítulo.

INCIDENCIA DE DELITOS CHIHUAHUAUA: 1997-2017			
Año	**Homicidio dolosos (Eventos*)**	**Secuestros**	**Extorsiones**
1997	677	30	49
1998	584	18	34
1999	425	3	46
2000	437	5	16
2001	480	2	29
2002	528	4	49
2003	471	6	39
2004	444	3	36
2005	550	5	51
2006	593	10	62
2007	617	13	39
2008	2030	120	264
2009	3156	233	409
2010	3903	130	173
2011	3085	97	238
2012	1997	53	171
2013	1443	32	161
2014	1086	8	18
2015	945	6	11
2016	1232	9	23
2017	1578	15	16
Totales	**26261**	**802**	**1934**

Tabla 2.3. Incidencia de delitos de homicidio doloso (eventos), secuestro y extorsión, 1997-2017
Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018)
*Puede haber más de una víctima por evento

Además de las acciones federales, los gobiernos municipales y el estatal buscaron las estrategias para hacer frente a la crisis de violencia que vivía Ciudad Juárez. Una de las respuestas del ejecutivo y el legislativo estatales, tanto en 2003 como en 2010, fue la iniciativa y aprobación de medidas judiciales más severas, que pudieran aportar al reforzamiento de la legitimidad estatal y disminuir las tasas de violencia en Chihuahua.

En las siguientes secciones, analizamos tanto la propuesta y debate legislativo en torno a la acumulación de penas en el 2003 como la iniciativa y legislación sobre prisión vitalicia en 2010. Ambos contextos son distintos. En el primero, la discusión llegó a la SCJN, donde se debatió a profundidad y fue motivo de cambios importantes en la jurisprudencia sobre la prisión vitalicia en todo el país. Este primer momento funciona como un antecedente de la medida legislativa del 2010, cuando se propuso que, para ciertos delitos, se pudiera aplicar una sentencia de por vida.

Homicidios dolosos			
Año	Total Estado	Chihuahua Capital	Municipio de Juárez
1990	306	78	45
1991	454	93	69
1992	462	61	55
1993	456	66	113
1994	573	76	210
1995	747	75	325
1996	648	68	295
1997	648	70	260
1998	628	56	254
1999	547	51	153
2000	588	74	254
2001	621	87	248
2002	634	86	268
2003	542	75	204
2004	478	46	198
2005	570	75	227
2006	648	98	227
2007	518	62	192
2008	2,604	412	1,589
2009	3,680	522	2,399
2010	6,421	1,100	3,766
2011	4,487	812	2,282
2012	2,776	587	850
2013	2,136	403	614
2014	1,758	293	594
2015	1,541	253	440
2016	1,795	409	680
Total	37266	6088	16811

Tabla 2.4. Homicidios dolosos en Chihuahua y en Juárez 1990-2016
Elaboración propia con datos de INEGI (2018) estadísticas de mortalidad.

Dos preguntas, que hacen eco de las elaboradas en la sección anterior: ¿qué tanta fuerza puede tener una legislación local en materia de reforzamiento de penas cuando de lo que se trata es de una guerra entre grupos criminales con un poder alterno al estatal y que ignora las fronteras de las entidades federativas? ¿Para quién se construye realmente una legislación como la acumulación de penas o la prisión vitalicia, cuando el grado de impunidad vinculado al crimen organizado y la protección a ciertos cárteles otorga inmunidad penitenciaria a ciertos grupos o facilita la corrupción dentro de los centros penitenciarios?

2. Controversia nacional sobre acumulación de penas: 2003-2005

2.1. Honorable Congreso del Estado de Chihuahua

Como parte de las estrategias gubernamentales para hacer frente a los feminicidios, al asesinato de menores y al secuestro, el 6 de agosto de 2003, el entonces gobernador Patricio Martínez turnó al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua (HCEC) una iniciativa con carácter de decreto, donde se proponía reformar y adicionar artículos a dos legislaciones estatales: el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua y el Código Penal del Estado de Chihuahua. Los tres puntos más polémicos de esta iniciativa fueron: a) establecer nuevas pautas con relación al arraigo domiciliario, el embargo de bienes y el depósito de personas, como medida preventiva; b) aumentar la pena máxima de prisión (de 50 a 60 años) y; c) la posibilidad de acumulación de penas para quienes cometieran asesinatos de mujeres o de menores de edad y para quienes cometieran secuestro, es decir, las personas que cometieran estos delitos podrían ser penadas por cada uno en particular y exceder, si fuera el caso, la pena máxima de prisión contemplada en la legislación estatal (HCEC, 06/08/2003). A través de la iniciativa, la acumulación de penas podría arrojar sentencias de hasta 105 años.

El 6 de agosto mismo se decidió que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Chihuahua la analizaría. El 26 del mismo mes, dicha comisión presentó sus consideraciones en voz del entonces diputado Guillermo Márquez Lizalde[44]. Entre sus remarcas iniciales, Márquez Lizalde hacía referencia a la "la incidencia delictiva y la evidente descomposición del tejido social" en el contexto chihuahuense, lo que indicaba que "el actual sistema punitivo no está cumpliendo con su fin primario, que es el restablecimiento del orden externo de la sociedad, ni con el fin último, que es la readaptación social del delincuente" (HCEC, 26/08/2003, p. 526).

Antes de continuar, es preciso llamar la atención a dos cosas que se abren con esta cita. La primera, que el orden punitivo tiene como supuesto "fin primario" el restablecimiento del orden externo de la sociedad. Esto volverá, una y otra vez, en varios momentos en esta sección y en las entrevistas con actores legislativos y judiciales del Estado de Chihuahua. La segunda, que la readaptación social del delincuente es el "fin último" del sistema punitivo, algo que estará

[44] Márquez Lizalde representaba al PRI, partido del que también provenía el entonces gobernador, Patricio Martínez García. Era el partido mayoritario, con 16 de 33 asientos. La oposición, consistía en dos partidos: PAN (13 asientos) y PRD (2 asientos). También existía en ese momento una representación del PT (2 asientos), que estaría aliada en la votación con el PRI y, por ello, no la considero aquí como parte de la oposición.

también en el centro del debate sobre la prisión vitalicia. Interesa ir trenzando estos elementos con la vida moral del castigo, reconstruida a través de los Diarios de Debate del Congreso de Chihuahua y las transcripciones de las sesiones de la SCJN. ¿Derecho y moral se entretejen en la palabra de los legisladores y magistrados? Si el "fin último" del sistema punitivo es la "readaptación social" del delincuente, ¿no es indispensable saber en qué consiste la "readaptación" en primer lugar? ¿Habrá una contradicción entre este "fin último" y el incremento de las penas? ¿Cuál es la relación entre el incremento de las penas y el discurso del criminal-enemigo social en los debates legislativos que se presentan a continuación?

Dentro del marco anterior, volvemos con Márquez Lizalde y la presentación de las consideraciones de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de Chihuahua. El deber gubernamental para resguardar el orden social se entrelazó primeramente con la temporalidad máxima de prisión en el estado. Recordemos que la propuesta conllevó incrementar 10 años a la pena máxima de prisión, de 50 a 60 años y posibilitar la acumulación de penas para ciertos delitos. El vocero de la comisión, el diputado Márquez, se expresó de la siguiente manera:

> Esta norma penal, que limita la pena de prisión actualmente a cincuenta años, tiene como consecuencia la impunidad de los delitos en los casos en que se hayan cometido varios ilícitos cuya sanción acumulada rebase dicho límite, pues con independencia de la responsabilidad del sujeto por la totalidad de crímenes cometidos y del riesgo que represente para la sociedad, el límite máximo es de 50 años (HCEC, 26/08/2003, p. 526).

Vemos que el tema de la punibilidad de todos y cada uno de los delitos apuntaba directamente a la función del Estado como el gran encargado de las sanciones y las penas, una labor que muestra su cara intimidatoria y que no podría despegarse de iniciativas como esta. En otras palabras, la pena busca reparar un daño (o lo que de él sea reparable), pero una legislación como esta también envía un mensaje al cuerpo social, más allá de los actores criminales en particular, a quienes también busca disuadir. Siguiendo este costado "ordenador" e intimidatorio del Estado, el diputado Márquez señala la ejemplaridad de la pena y, en una pieza textual que bien podría considerarse parte de una determinada economía moral del castigo, señala la importancia de la pena como vía de responsabilización del criminal:

> Estamos convencidos que al responsabilizar al infractor de todas las conductas antisociales por él realizadas y lograr que purgue las penas que al efecto le corresponden, con independencia de que se exceda el límite máximo establecido para la pena de prisión; necesaria e inevitablemente se conseguirá

incidir en la reducción de la criminalidad en el Estado, pues habrá de inhibir en los individuos el ánimo de delinquir (26/08/2018, p. 528).

Al terminar su participación, se emprendió un debate intenso e interesante entre los legisladores. Los representantes del PAN y del PRD mostraron un fuerte desacuerdo tanto con el contenido de la iniciativa como con el procedimiento de trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que, según reclamos de algunos legisladores, era inválido por no contar con el número de diputados mínimo para conformar la Comisión. Además, se reclamaba la falta de tiempo para un análisis profundo de la iniciativa y la conveniencia política de la iniciativa para el PRI y el gobernador de Chihuahua.

El primero en tomar la palabra fue el diputado Luis Raúl Valenzuela Colomo quien, además de pertenecer al PAN, era a su vez secretario de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que revisó la iniciativa del gobernador. Al tomar la palabra, denunció el poco tiempo para presentar los resultados de la Comisión, 20 días exactamente, y el análisis poco profundo de un tema que se consideraba muy delicado: los feminicidios en Ciudad Juárez[45]. Valenzuela Colomo también criticó fuertemente el interés político de la iniciativa para el partido mayoritario en el Legislativo, el PRI, y la ganancia política que conllevaría para el Ejecutivo estatal en caso de su aprobación. Además, argumentó que la Comisión no estuvo integrada de acuerdo a los criterios mínimos de la Ley Orgánica del Estado de Chihuahua, pues solo había dos miembros presentes en el análisis de la iniciativa, cuando deberían ser mínimo tres y máximo cinco[46].

Valenzuela Colomo presentó por ello un voto particular con relación a la iniciativa del gobernador. En él, entre otras cosas, señaló el gran interés social que encontró el tema y el poco espacio que hubo para la inclusión de la sociedad civil en el debate de la iniciativa. Recriminó también que la exposición de motivos del gobernador no tuviera sustento jurídico y que se sostuviera más bien en aspectos exclusivamente sociales del problema. Esta distinción entre lo jurídico y la percepción social de la delincuencia es un tema muy relevante para nuestra investigación, ya que frecuentemente divide el debate en torno a la acumulación de penas o a la

[45] Aunque la iniciativa también contempla el delito de secuestro y el asesinato a menores de edad, poco a poco se fueron desdibujando de la discusión y esta se centró en los casos de feminicidios en Chihuahua, particularmente en Ciudad Juárez. Una situación similar ocurriría en la SCJN cuando se presentara la discusión, dos años más tarde. Era evidentemente que la propuesta legislativa tenía como objetivo primero dar una respuesta estatal ante la presión internacional sobre el caso de los feminicidios o, como era conocido en ese entonces, "las muertas de Juárez".

[46] La tercera legisladora que había sido considerada para la Comisión, se comenta en los Diarios de Debate, ya no estaba en funciones, ya no era diputada y, por lo tanto, no se encontraba presente. La Comisión la constituían solamente Márquez Lizalde y Valenzuela Colomo quienes, como se ha visto ya, no estaban de acuerdo en los resultados que recién se habían presentado por el primero.

prisión vitalicia. Ahora bien, con el voto particular de Velázquez Colomo vemos otro ángulo de la racionalidad jurídica ante el incremento de las penas. Se diferencia del antes expuesto por Márquez Lizalde:

> Lo anterior [mayor rigurosidad legal de las penas] es un reflejo del desconocimiento de los problemas actuales de la política criminal. De todos es sabido que las penas no son de ninguna manera un medio adecuado para luchar contra ésta, es decir, se espera demasiado cuando se supone que a través de penas duras se reducirá sustancialmente la criminalidad existente (HCEC, 26/08/2003, p. 543).

Ninguna de las dos posturas niega la existencia de un problema público de seguridad muy importante: los asesinatos de mujeres y menores de edad y los secuestros. En varios momentos del debate, los legisladores recuerdan que el contexto chihuahuense es difícil y que hay que actuar en respuesta a ello. Hay un acuerdo sobre el problema. El debate se da, sobre todo, por las distintas propuestas para enfrentarlo. La propuesta priísta es el aumento de la pena para bajar la incidencia de los delitos, para evitar que los crímenes cometidos queden impunes y se reinstaure la función de la ley. El diputado panista disiente y no ve en el incremento de penas una solución. Esta parece estar en otro lugar.

De hecho, en otro momento del voto particular de Velázquez Colomo, se cuestionó que la sociedad misma sea la que exija un incremento de penas, como argumentaba la iniciativa del gobernador. Para él, lo que la sociedad exigía es una mejor procuración de justicia, que se cumpliera bien con lo que ya existía. Aunado a esto, antepuso la necesidad de políticas de prevención al incremento de penas y recordó los tratados internacionales y la propia Constitución para debatir la legalidad de la iniciativa, pues la readaptación social debería ser la meta primera de las medidas judiciales, sostuvo.

Con relación a la acumulación de penas, el diputado mencionó que la "prisión vitalicia o cadena perpetua" había sido ya discutida por la SCJN y que esta la había considerado como pena inusitada[47]. Rescató también que la acumulación de penas por sí misma no es nueva, que había ya acumulación de penas en algunos delitos, pero que no excedían los máximos de prisión del Estado, que hasta entonces era de 50 años. Igualmente, citó el caso de EUA como ejemplo de que el endurecimiento de penas no necesariamente era causa de una disminución de las conductas

[47] Se refiere a las tesis de 2001 de la SCJN, tesis que esta revisará y modificará en 2005, cuando se discutió la inconformidad constitucional que la oposición PAN-PRD presentó por la aprobación de la iniciativa que estamos comentando.

criminales. Al contrario, él sostuvo que este tipo de medidas podrían empeorar la impartición de justicia debido a "la mala capacidad de investigación de nuestros entes policíacos":

> No podemos dejar de comentar que este tipo de reformas perniciosas en sí mismas aunadas a la nula capacidad de investigación de nuestros entes policíacos lo que hacen es dar mayor inseguridad a nuestra población. Una reforma a fondo del Ministerio Público es más necesaria que la iniciativa que se pretende aprobar (HCEC, 26/08/2003, p. 545).

Finalmente, el voto particular de Velázquez Colomo cerró con la petición de que la iniciativa volviera a la Comisión para continuar con el trabajo de su análisis y enfatizó algo que es central: la equivalencia posible entre acumulación de penas y prisión vitalicia. En la iniciativa del gobernador no aparecía la prisión vitalicia, claro está, sino la acumulación de penas. Sin embargo, la oposición panista trajo a cuenta la prisión vitalicia y Velázquez Colomo sostuvo así que no podían "ser cómplices de la imposición de condenas perpetuas disfrazadas que lastiman y lesionan la inteligencia y seguridad social de los chihuahuenses" (HCEC, 26/08/2003, p. 545).

El siguiente diputado en tomar la palabra fue el representante del PRD, Héctor Barraza Chávez, quien también expuso las limitaciones que veía para votar las consideraciones de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Barraza Chávez se mostró de acuerdo con varios de los argumentos de Velázquez Colomo: que hubo poco tiempo, que se violaba la Ley orgánica, que era una orden del César (haciendo referencia al gobernador), que el incremento de penas no resolvía el problema de los "homicidios de mujeres del Estado" y que iba en contra de una de las finalidades de la pena, es decir, la "readaptación social". Manifestó asimismo su inquietud porque la acumulación de penas fuera equivalente a la cadena perpetua, "lo que acabaría con las esperanzas del sentenciado, de un día salir libre y de readaptarse a la sociedad" (HCEC, 26/08/2003, p. 549). Concluyó que, desde el PRD, se sostenía que la propuesta requería de un análisis más profundo.

Además de estos argumentos de la oposición hasta ahora comentados, a continuación aparecieron en el debate otros, que por razones de espacio no personalizaré pero que son importantes: se denunció que había iniciativas congeladas en el Congreso local y que la que se discutía había pasado muy rápido solo por el interés político del gobernador y del grupo priísta; que no se consultó ampliamente a la ciudadanía en un tema tan complejo como el feminicidio y; que la iniciativa era discriminatoria, pues separaba las penas del asesinato para hombres y para mujeres, lo cual era violatorio de la garantía de igualdad.

Cuando vuelve a tomar la palabra Márquez Lizalde, responde que la "rehabilitación del reo es uno de los objetivos, pero no es el único ni el fundamental" (HCEC, 26/08/2003, p. 553). Es decir, como "fin último", puede no cumplirse. De hecho, pone en duda la posibilidad de la "readaptación" y pregunta a "los abogados" presentes: "¿a cuántos reos conocen que se hayan rehabilitado" (p. 554). También expresó algo que tendrá continuidad con los motivos de los ex legisladores entrevistados para aprobar la prisión vitalicia: la necesidad de dar respuesta a la sociedad.

> ¿Por qué irnos despacito ante un asunto que va a una velocidad extrema y que nos está atropellando y rebasando? Y que como Poder Público, tenemos que ser capaces de responderle a la comunidad, porque la comunidad está valorando el sentido de lo que hace el Legislativo y de lo que está tipificándose en el Código Penal (p. 554)

Urgencia, obligación de respuesta a un problema social y la diferencia entre legislación y realidad son elementos importantes a tener en cuenta, todos ellos pueden estar en la base de una compenetración de la moral y el derecho en el día a día de la legislación, en la vida moral de las instituciones, es decir, en la práctica del Estado[48].

Hay un problema real de seguridad que busca ser abordado y esto no debe perderse de vista. Pero parece haber distintas temporalidades en el Congreso para dar respuesta y diferentes estrategias para construir esa respuesta. Además, la discusión sobre la ganancia política de una iniciativa como esta nunca dejó de resonar. El diputado Víctor Manuel Talamantes Vázquez, del PAN, criticó duramente la postura de sus colegas del PRI y de los beneficios personales de estos en no revelarse ante el gobernador. Además denunció que la "iniciativa pretende curar en salud al Gobernador, ante la nula efectividad que ha tenido, en acabar con la delincuencia y en respeto a los crímenes de mujeres" (HCEH, 26/08/2003, pp. 557-558). Hizo a continuación una acusación fuerte, que recuerda lo que su compañero Velázquez Colomo veía como el problema real, la impartición de justicia tal cual sucedía en la realidad:

> (…) no sé a quién se les va a aumentar la pena, si a los delincuentes que jamás han atrapado y que son los autores de las muertes de mujeres o a los chivos expiatorios que tiene el Gobierno del Estado detenidos (p. 558).

[48] Aunque no es el tema central de esta investigación, llama mucho la atención el paternalismo naturalizado de la ley y la negación de agencia de las mujeres en el discurso de algunos legisladores. Por ejemplo, Márquez Lizalde, comenta al cierre de esta intervención: "¡Basta! Los invito a reflexionar, a proteger a las mujeres, porque no hay nada más bello y más hermoso que proteger la inocencia de la barbarie" (HCEC, 26/08/2003, p. 554).

Este comentario es muy relevante y hay que tenerlo en cuenta, pues la legislación puede ir en una dirección y la impunidad en otra, pueden cruzarse hacia diferentes puntos. Además, es una advertencia de que la expansión del Estado penal (Wacquant, 2009a) no significa necesariamente mayor justicia. La sospecha sobre los "chivos expiatorios" es una realidad en la justicia mexicana, lamentablemente. Un incremento en la legislación no necesariamente garantiza que esta se aplique como debe ser aplicada; al contrario, puede desviar la atención y funcionar como una simulación de fuerza del Estado o, aun más específico, puede funcionar para incrementar las ganancias de poder de ciertos grupos, como vimos con Nietzsche y Foucault. La denuncia que hacía Velázquez Colomo y que aquí se refuerza con Talamantes Vázquez, advierte que en el debate jurídico sobre el incremento de penas, se debe tener de fondo la discusión sobre el sistema mismo de impartición de justicia y la corrupción.

Finalmente, el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se sometió a votación. La mayoría priísta (16) y el PT (2) votó porque fuera aprobado, mientras que los legisladores del PAN (13) y el PRD (2) votaron en contra. Quedó aprobado así el decreto 790/03 que, entre otras cosas, posibilitaba sentencias de hasta 105 años de prisión y aumentaba de 50 a 60 años las penas máximas para delitos no acumulables.

Aquí no hay espacio suficiente para comentar el proceso que siguió este asunto en el Congreso Local. Basta con señalar que escaló a nivel Federal y que la oposición presentó una acción de inconstitucionalidad ante la SCJN. El recurso se presentó en el mismo 2003 y se abordó en el pleno de la SCJN dos años después.

2.2. Suprema Corte de Justicia de la Nación

El decreto 790/03 (HCEC, 2003) del estado de Chihuahua fue discutido en la SCJN durante varias sesiones del año 2005: 29 y 30 de agosto; 5, 6, 8, 19 y 20 de septiembre y; 29 de noviembre. Aquí se aborda, en resumen, únicamente la discusión sobre acumulación de penas y prisión vitalicia[49]. Se busca ilustrar cómo se dio la discusión en el pleno de la SCJN y cómo, a partir de la inconformidad constitucional, se abre un debate histórico en la propia SCJN que

[49] Este no es el único tema abordado en las varias sesiones sobre el decreto 790/03 del Estado de Chihuahua. Hay una discusión rica e interesante en relación a las modificaciones que ha tenido el artículo 27 del estado entre el 2003 y el 2005 (año de la discusión en la SCJN) y sobre el procedimiento y la validez del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, cuyo resultado se impuso por mayoría priísta y petista, aún cuando se acusaba de premura y ganancia política desde su presentación en el Congreso local. También se abordará a detalle la propuesta de modificación al Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua en materia de arraigo domiciliario.

terminaría con la modificaron de dos de sus tesis anteriores, del año 2001, que consideraban a la prisión vitalicia como una pena inusitada y, por lo tanto, anticonstitucional. Estas modificaciones abrirían el camino para la legislación de los estados en materia de prisión vitalicia en los años por venir.

El lunes 29 de agosto de 2005 (SCJN, 29/08/2005) se comenzó a abordar el asunto y el ponente[50] fue el Ministro Juan Díaz Romero quien, en el documento de trabajo que propuso a los y las Ministros, señaló la validez de la reforma al artículo 27 del Código Penal de Chihuahua, que era justamente el artículo que posibilitaba la acumulación de penas. En su exposición, el ministro planteó que, desde su punto de vista, no hay una violación a la Constitución en sus artículos 18 y 22, porque en ningún momento se propuso la prisión vitalicia o cadena perpetua en la iniciativa que presentó el Ejecutivo estatal y aprobó, por mayoría, el Congreso local.

Cuando este tema se abrió a debate, la primera en tomar la palabra fue la Ministra Olga Sánchez Cordero, quien fue encargada en el año 2001 de una ponencia relacionada con la extradición de delincuentes a países (dígase, EUA) donde existiera la posibilidad de recibir una condena vitalicia y con la cual ella se mostró favorable. No obstante, en aquella ocasión se votó en contra y se consideró a la prisión vitalicia como una pena inusitada. Ella y el Ministro Ortiz Mayagoitia presentaron en aquella ocasión un voto particular[51].

[50] Los asuntos abordados por la SCJN son presentados por uno o una de los Ministros. Se parte de un documento de trabajo general para la discusión elaborado por el o la ponente.

[51] La tesis en cuestión son la 188542 y la 188601 del 2001. El contenido de la primera es el siguiente: "**Prisión vitalicia. Constituye una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 constitucional**. Si por pena inusitada, en su acepción constitucional, se entiende aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante, excesiva o porque no corresponde a los fines punitivos; ha de concluirse que la prisión vitalicia o cadena perpetua es inusitada y, por tanto, prohibida por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en virtud de que en la legislación mexicana la pena de prisión siempre ha tenido un límite determinado, por estimarse que cuando es de por vida es inhumana, cruel, infamante, excesiva y se aparta de la finalidad esencial de la pena establecida en el artículo 18 del propio ordenamiento, que es la readaptación social del delincuente. En efecto, la finalidad de la pena ha evolucionado a través del tiempo, pues ésta surgió en principio como una venganza privada en la cual el ofendido aplicaba el castigo de acuerdo a la gravedad del daño causado; luego, como una venganza divina, pues el delito se consideraba como una ofensa a la divinidad; en el derecho griego, además, era intimidatoria; en el derecho romano constituyó una reacción pública, en razón de la ofensa; en el periodo científico, en Alemania, se estimó que el fin de la pena es una coacción psicológica, de donde surgió la teoría de la prevención general; para la escuela clásica la pena tiende a conservar el orden legal; para los positivistas la finalidad de la pena es un medio de defensa social; para la doctrina absolutista responde a la idea de justicia absoluta, esto es, que el bien merece el bien y que el mal merece el mal; para la doctrina relativa es el instrumento para asegurar la vida en sociedad; y la doctrina ecléctica propone que la pena pública puede tener los fines siguientes: reformar al delincuente, ser ejemplar, intimidatoria, correctiva, eliminatoria y justa. Ahora bien, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 18, segundo párrafo, después de analizar las iniciativas, dictámenes y discusiones de las reformas de que fue objeto, siempre ha sido como finalidad de la pena y garantía del sentenciado la readaptación social del delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para lograr ese fin; en consecuencia, si en la legislación mexicana no se encuentra prevista y sancionada como pena la cadena perpetua o

En 2005, la Ministra Sánchez Cordero intervino en favor del proyecto presentado por el Ministro Díaz Romero en lo que atañe a que la acumulación de penas no era igual a prisión vitalicia, pues había un límite de años claramente formulado, hasta 105, resultado de sumar cada una de las sentencias. Por el contrario, señaló que en la prisión vitalicia no había una temporalidad definida. En su participación, leyó una parte del voto particular antes mencionado, del 2001, donde se discutía la finalidad de la pena. Una larga cita de esta intervención es necesaria, en tanto que provee profundidad histórica a la discusión y abona el terreno del debate subsiguiente, particularmente sobre el objetivo último de la pena para varios Ministros: el establecimiento del orden externo de la sociedad. Entre las finalidades de la pena consideradas en las legislaciones de México y el mundo, la Ministra Sánchez Cordero señala las siguientes:

1. Ser reparatoria del daño en la medida exacta del perjuicio causado.

2. Ser el castigo que como medio de retribución la sociedad impone a quien ha infringido sus leyes.

3. Reformar al delincuente, creando en él por el sufrimiento, motivos que le apartan del delito en el futuro, readaptándolo a la vida social; pero si el delincuente es un sujeto arraigadamente inadaptado, la pena tendrá, necesariamente, como finalidad la eliminación del responsable.

4. Ser ejemplares. Patentizando en los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley. La pena está dirigida no sólo al delincuente sino a todos los sujetos, a fin de que adviertan la efectividad de la amenaza estatal correctiva.

[5] Ser intimidatorio [sic]. La pena constituye la salvaguarda de la sociedad, lo que significa que debe de evitar la proliferación de la delincuencia, en base al temor que genera su aplicación.

[6] Ser correctiva. Debe producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia.

---

prisión vitalicia, porque contraviene el fin último de la pena, que consiste en readaptar al delincuente para incorporarlo a la sociedad, es evidente que se trata de una pena inusitada, por tanto, inconstitucional" (Semanario Judicial de la Federación, 2001a).

La tesis 188601 es la siguiente: "**Extradición. La pena de prisión vitalicia constituye una pena inusitada prohibida por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para que se tramite aquélla [la extradición], el Estado solicitante debe comprometerse a no aplicarla o a imponer una menor que fije su legislación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción V, de la Ley de Extradición Internacional, si el delito por el cual se solicita la extradición es punible con la pena de muerte o alguna de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde con las leyes de la parte requirente, la extradición podrá ser rehusada, a menos de que esta parte dé las seguridades suficientes de que no se impondrá la pena de muerte, o bien, de que si es impuesta, no será ejecutada. En estas condiciones, al ser la pena de prisión vitalicia una pena inusitada prohibida por el citado artículo 22, en tanto que se aparta de la finalidad esencial de la pena, consistente en la readaptación del delincuente para incorporarlo a la sociedad, resulta inconcuso que el Estado solicitante debe comprometerse a no imponer la pena de prisión perpetua, sino otra de menor gravedad." (Semanario Judicial de la Federación, 2001b).

[7] Ser eliminatoria. Ya sea temporal o definitiva, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles.

[8] Ser justa. Pues la injusticia produce males mayores, no sólo en la relación con quien directamente sufre la pena, sino para todos los miembros de la colectividad, al esperar que el Derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bien social (SCJN, 29/08/2005, pp.54-55. Se modificó levemente el formato para tornar más accesible su lectura. No se alteró la significación del texto)[52]

El orden externo de la sociedad fue, como se recordará, mencionado por uno de los diputados locales de Chihuahua como el fin de la pena. Aquí, la Ministra hará explicito que -aún sobre los efectos importantes, como la reparación o la "reforma" al delincuente a través de un sufrimiento causado- el fin último de la penalidad es uno, aunque se pueda concebir de distintas formas: el bien social, el restablecimiento de la paz o el mantenimiento del orden de derecho o jurídico[53]. La Ministra continuó su exposición con un argumento muy relevante para nuestros propósitos:

Este daño enteramente moral, causa una ofensa a todos con la ofensa de uno, porque perturba la tranquilidad de todos en general, de ahí que la pena deba reparar ese daño mediante el restablecimiento del orden que se ve conmovido por el desorden del delito. Y este concepto de reparación con el que se expresa el mal de la pena, tiene implícitos los resultados de la resocialización del reo, del estímulo de los que no han delinquido y de la amonestación o castigo a los que lo han hecho, pero difieren del concepto puro de la enmienda, intimidación o castigo que originalmente se concibió, pues una cosa es inducir a un culpable a no delinquir más y otra muy distinta el pretender hacerlo interiormente bueno, y una cosa es recordar a los integrantes de una sociedad que la ley cumple sus conminaciones, y otra propagar el terror en los ánimos; y una cosa es que la sociedad imponga una aflicción a quien ha transgredido las leyes y otra que descargue en él la inconformidad social. La readaptación, la intimidación y el castigo están implícitos en la pena, pero si se pretendiera hacer de ellos un fin especial, la pena y la función punitiva cambiarían de naturaleza (SCJN, 29/08/2005, pp.56) [54].

[52] El lunes 5 de septiembre, la Ministra volverá a esta discusión sobre la finalidad de las penas con las siguientes palabras: "(…) el fin de la pena no consiste en que se haga justicia ni que el ofendido sea vengado, ni siquiera que sea resarcido el daño que ha hecho o que ha realizado, ni que se atemoricen los miembros de una sociedad determinada, ni que el delincuente purgue su delito, ni que se obtenga su resocialización, ni en que sea eliminado temporal o definitivamente de su núcleo social, pues todas ellas consideramos: no son finalidades de la pena, sino consecuencias potenciales de las mismas, ya que aun cuando algunas de ellas pudiera ser considerada abominable[sic] u otras deseables, si faltaran todos estos resultados o consecuencias, la pena continuaría siendo un acto inobjetable porque su fin, su fin primario es el restablecimiento del orden externo en la sociedad, ese es su verdadero fin" (SCJN, 05/09/2005, p. 25).

[53] La pregunta que queda aquí es si en algún momento se ha tenido el orden externo de la sociedad y se ha perdido o si se trata más bien de un ideal regulatorio en el derecho que está lejos de ser una realidad.

[54] Esto lo vuelve a exponer de manera idéntica el 5 de septiembre, dos sesiones después.

La cita merece detenerse en ella. Primeramente, está implícita la noción del criminal como enemigo-social, lo que ofende a uno, ofende a todos. La pena debe restablecer el orden que el delito provocó. La frase inicial coloca la pena como el medio de recuperación de un "daño enteramente moral". Por ello, no extraña que a continuación aparezca la dupla moral por excelencia: el mal y el bien. La pena como un mal necesario que puede conllevar la "resocialización del reo", pero sin "pretender hacerlo interiormente bueno", solo logrando que no delinca más. Moral y derecho se confunden en la participación de la Ministra Sánchez Cordero, en su intento de distinguir el restablecimiento del orden social de la "readaptación" social.

Después de esta entrada de la Ministra Sánchez Cordero, reaparece la extradición, pues hay que recordar que esta fue central para las tesis de 2001. Tanto el Ministro Gudiño Pelayo como el Ministro Cossío Díaz mencionaron las tesis de la SCJN a este respecto, aunque con lecturas opuestas. El primero veía una similitud entre lo que se discute en el pleno y la discusión sobre prisión vitalicia y extradición. El Ministro Cossío Díaz consideró que en este caso, en el caso de la acción de inconstitucionalidad presentada por diputados del Estado de Chihuahua, no se trataba de prisión vitalicia desde el primer momento y, por lo tanto, no debería abrirse esa línea de discusión. Estuvo de acuerdo en este punto con el Ministro Díaz Romero, ponente del asunto, en que debían discutir exclusivamente el tema de la acumulación de penas como fue presentado en la acción de inconstitucionalidad. No obstante, cada vez se fue haciendo más presente el tema de la prisión vitalicia, por lo que, al final de la sesión, el Ministro Díaz Romero insistió en que las tesis de 2001 se habían incluido en el documento que presentó como ponente del asunto solo de manera informativa; recordó que en el caso chihuahuense "no está prevista la pena de prisión vitalicia, sencillamente no existe, simplemente nos apartamos de la problemática de si debe subsistir o no debe subsistir el criterio de este tipo de prisión" (SCJN, 29/08/2005, p. 67).

De esta manera, la discusión daba un giro inesperado, hasta para los mismos Ministros, al parecer. Se reabría el asunto de la prisión vitalicia como pena inusitada; se ponía en suspenso la validez de las tesis que la misma SCJN había emitido en 2001 al respecto. Ello suspendió momentáneamente la discusión sobre la acción de inconstitucional. De pronto, el asunto de Chihuahua quedaba suspendido en medio de dos temporalidades, la de 2001 y la de 2005.

La siguiente sesión, el martes 30 de agosto de 2005 (SCJN, 30/08/2005), abrió precisamente con el tema de la acumulación de penas y la prisión vitalicia, se discutió si había o no había equivalencia entre ellas. Como es habitual, cada uno de los 11 Ministros y Ministras de la SCJN

se posiciona al respecto. Por ejemplo, el Ministro Silva Meza se pronunció por la inconstitucionalidad de la acumulación de penas por considerarla igual que una prisión vitalicia. Uno de sus argumentos fue la desproporcionalidad de las penas, pues "son desproporcionadas en tanto que ya no buscan la readaptación de ninguna manera, no la buscan de ninguna manera en tanto que lo que en su contenido hay es buscar una pena aflictiva, una pena de expiación" (SCJN, 30/08/2005, p. 24). Por su parte, el Ministro Sergio Valls Hernández concluyó que la acumulación de penas no es una pena inusitada porque hay un límite de años claro para cada uno de los delitos, de lo que se derivaría una sentencia, aunque larga, con un número de años bien definido y no, como sucedería en la prisión vitalicia, sin determinación.

El debate fue rico y, por momentos, tenso. En él se incluyeron algunas ideas también expuestas en el Congreso de Chihuahua, pero en mayor extensión y profundidad. Por ejemplo, con relación a las penas y su incremento, el Ministro José Ramón Cossío Díaz concluye una de sus participaciones de la siguiente manera:

> A mí me parece que aquí no hay una adecuación de medios a fines, que vamos a combatir la impunidad elevando las penas más allá de cincuenta años, la verdad es que no encuentro la relación en este momento, me parece que es una forma, que es contrario al principio de readaptación de simplemente decir, como esto está muy grave, podemos satisfacer ciertos requerimientos sociales poniendo penas altísimas para que la sociedad se considere mucho más tranquila, la sociedad duerma más tranquila porque sepa que las personas les vamos a poner penas superiores a los sesenta años [sic], eso me parece que ni combate la impunidad ni tiene ninguna relación con la condición de readaptación que nos impone la Constitución (SCJN, 30/08/2005, p. 38).

La impunidad, el reclamo social y la readaptación surgen en esta crítica que hace el Ministro Díaz Cossío a los planteamientos de acumulación de penas. Lamentablemente no podemos incorporar aquí, por los límites propios de toda investigación, la visión de la sociedad, para dar cuenta de su propia experiencia ante el incremento de la pena. Lo que sí es que tanto en estas transcripciones que analizamos ahora como en las entrevistas, tenemos elementos comunes que analizaremos en un capítulo siguiente, sobre todo la economía moral del castigo por parte de actores judiciales y legislativos y su deber de "combatir" el crimen.

Continuando con una breve recapitulación de la sesión, cuando toca el turno al Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, este rechazó que la finalidad última de la pena pudiera ser la "readaptación social" del delincuente. Además recordó la procedencia de la palabra juez, de "jures vindex" o "vengador del derecho", asociado "históricamente al derecho de venganza de la

víctima" que "sustituye el juez, para graduar objetivamente la pena aflictiva". Argumentó también que "la víctima y la sociedad quieren que se castigue al delincuente" y que, si el Estado no ejerciera su función judicial, víctima y sociedad "recuperan su derecho de venganza por sí mismos", siendo los linchamientos una prueba de ello. Por ello, el Ministro Ortiz Mayagoitia agregó que la "readaptación social", considerada en el 18 constitucional, es una garantía individual para el delincuente, pero es sobre todo una garantía social[55] (SCJN, 30/08/2005, p. 41).

Esta intervención del Ministro Ortiz Mayagoitia no terminó aquí, pues volvió al artículo 18 de la Constitución Mexicana para señalar que la reintegración a la comunidad era solo una de las vías posibles de la "readaptación social". Aquí hubo una discusión muy fuerte que contrapuso garantía individual a garantía social, por una parte, y readaptación con reintegración comunitaria, por otra. "Y ésta es la pregunta que debemos afrontar en este momento, señores ministros, ¿esta reintegración a la comunidad es o no una garantía individual?" (p. 41). A lo cual respondió: "Yo no la veo como una garantía individual, sino exclusivamente como una garantía social; la sociedad quiere y exige que cuando un delincuente sale de la prisión, haya sido socialmente readaptado, esto es lo importante" (pp. 41-42).

Estamos en el corazón mismo del debate sobre la "readaptación social" y no debemos olvidar las bases morales de la pena y la herencia cristiana en la historia de la "readaptación" que presentamos en las secciones anteriores. Se trata de ir delimitando los elementos más presentes en el debate y cómo, de ello, se desprenden nociones de sufrimiento, tanto del cuerpo social en este caso, como de la pena como "pago" por un delito cometido. La participación del Ministro Ortiz Mayagoitia tocó las fibras de la "readaptación" y propuso entenderla teniendo en cuenta el bien social, el orden social, antes que la reintegración comunitaria. Esta última, si se diera, excelente, si no, la "readaptación" podría seguir su curso desde la prisión misma. Se trata de la "readaptación social" sin integración comunitaria, es decir, la "readaptación social" dentro de la prisión, de lo que derivó la fuerte conclusión de que la prisión vitalicia no extinguiría del todo la "readaptación social". Esto siguió siendo comentado y debatido en lo que vino, pero hay que

[55] Esta intervención fue recuperada y criticada por el Ministro Aguirre Anguiano, en la página 53 de la misma transcripción. El Ministro Aguirre Anguiano distinguió entonces al derecho como "vengador de la ley" del derecho como "vengador de los individuos que soportaron la transgresión de la ley". También escribe sobre los agraviados: "Yo creo que ellos tienen un derecho a la reparación en daños y perjuicios, desde luego traducidos a cuestiones patrimoniales, hasta donde la reparación sea posible, tienen probablemente un derecho a que el delincuente permanezca segregado, para que no disturbe en una forma más pronunciada el ejercicio de sus derechos de vivir en comunidad, inmune a los actos selectivos. Y probablemente la pena tenga como fin la segregación, como fin la ejemplaridad, y otros más, pero nunca una venganza" (SCJN, 30/08/2005, p. 41p. 53).

entenderlo de la mano con el tema de las garantías antes mencionadas. El Ministro Ortiz Mayagoitia advirtió que si el Pleno de la SCJN decidera que toda "readaptación social" conllevaba reintegración a la comunidad y que esto era una garantía individual, entonces, "toda aquella pena que restrinja o mutile o impida el ejercicio de esta garantía, será excesiva, por cuanto ataca a la propia Constitución".

Si, en cambio, el Pleno consideraba que la "readaptación social" era ante todo una garantía social, es decir, un "beneficio de la sociedad y no del delincuente", no tendría por qué considerarse la "readaptación" como un derecho constitucional de ser reintegrado a la comunidad. El peligro de que fuera una garantía individual sería evidente, por ejemplo, en aquellos casos en los que una persona mayor comete un delito y la sentencia es mayor a su esperanza de vida. Un hombre de 50 años que cometiera un secuestro y un homicidio y cuya sentencia fuera de 40 años, por ejemplo, podría exigir que se respetara su "garantía individual" de readaptación social. Se terminaría así por "considerar la inconstitucionalidad de todo nuestro sistema penal" insistió el Ministro Ortiz Mayagoitia (SCJN, 30/08/2005, p. 42).

Esta "readaptación" sin reintegración comunitaria es uno de los pilares del debate sobre prisión vitalicia. ¿En qué consistiría la "readaptación" sin reintegración que sugiere el Ministro Ortiz Mayagoitia? ¿Qué políticas de "readaptación" podrían ser consideradas para sentencias que excedan considerablemente su expectativa de vida? Valga recordar que pocos años después, como parte de las reformas al sistema de justicia, el término "readaptación" fue sustituido por el reinserción social, lo cual da un énfasis distinto a la discusión.

Este tema, aunque muy interesante, solo se recuperó por momentos en las sesiones siguientes, pues fue desplazado por una inquietud, igualmente relevante, planteada por la Ministra Sánchez Cordero. Hacia el final de la sesión, la Ministra recuperó nuevamente las tesis de la SCJN del 2001 y del uso que se había hecho de ellas. Solicitó al pleno que se hicieran cargo de ellas.

El Ministro Presidente, Mariano Azuela Güitrón, recuperó su inquietud para encaminar hacia allá el debate. La situación era la siguiente: varios Ministros habían utilizado hasta entonces las tesis de la SCJN del 2001, donde se estableció que la prisión vitalicia era una pena inusitada. Sin embargo, durante el debate en curso, algunos sostuvieron que la prisión vitalicia no era inconstitucional. "Hay quienes [señaló el Ministro Presidente] al hacer uso de la palabra aceptaron que no se trataba de prisión vitalicia, pero también hay quienes más bien sostuvieron que la prisión vitalicia no es inconstitucional" (SCJN, 30/08/2005, p. 45). Esto último contradecía

las tesis de 2001. Por lo tanto, el Ministro Presidente abrió la posibilidad de discutir su vigencia y señaló dos vías posibles para el pleno: la primera, la que planteaba el Ministro ponente Díaz Romero, en el sentido de que en el caso de Chihuahua no se trataba de prisión vitalicia y, por lo tanto, no se deberían discutir las tesis de jurisprudencia de la SCJN; el segundo camino -recuperando la discusión de otros Ministros, incluida la Ministra Sánchez Cordero, por supuesto- indicaba que sí era necesario discutir el tema de la prisión vitalicia con relación a la acción de inconstitucionalidad que presentaron los legisladores del Estado de Chihuahua.

Hubo reservas antes de la votación para decidir cuál vía seguir. Específicamente, la de los Ministros: Gudiño Pelayo y Díaz Romero. Ambos insistieron en que no era el momento para discutir estas tesis, pues el caso de Chihuahua no lo necesitaba. Convinieron en que, ante otros casos futuros, más relacionados con prisión vitalicia y tratados internacionales, se podría volver a las tesis y revisarlas. El señor Ministro Presidente disintió de los Ministros y sostuvo que era el Pleno el que decidiría. Antes de abrir la votación, señaló:

> Yo apunto el siguiente problema, que aun varios de los que intervinieron a favor del proyecto, consideraron que sí había prisión vitalicia, entonces como que parecería que lo primero que tendríamos que votar, es si se estima que en el caso, por el sistema que se establece en el Código Penal del Estado de Chihuahua, se puede llegar a la conclusión de que se trata de prisión vitalicia, y entonces, si la votación es en el sentido de que no es prisión vitalicia, ya se retoma el proyecto que presenta el señor ministro Díaz Romero (SCJN, 30/08/2005, p. 48).

La votación dio por resultado una mayoría de siete votos a favor de examinar las tesis de 2001 de la SCJN, por estar relacionadas con el asunto de Chihuahua[56].

Al final de la sesión, la Ministra Luna Ramos planteó, ya sobre las tesis, que le parecía importante discutir qué era lo "inusitado" en la pena inusitada, es decir, discutir lo que se había descrito en esas tesis como inusitado: lo inhumano, lo cruel, lo infamante, lo excesivo. Con este cuestionamiento a lo inusitado de la pena, se cuestionaba, automáticamente, la tesis sobre extradiciones.

La siguiente sesión de la SCJN se llevó a cabo el 5 de septiembre de 2005 (SCJN, 05/09/2005). En esta, los y las Ministros dedicaron buena parte de su tiempo a comentar las tesis de 2001, si era necesario modificarlas y por qué. El Ministro Valls Hernández fue el primero en

[56] Los Ministros que votaron a favor fueron: Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón. Quienes lo hicieron en contra fueron: Cossío Díaz, Díaz Romero, Gudiño Pelayo y Valls Hernández.

colocar sus argumentos ante el Pleno. Su postura fue favorable a la constitucionalidad de la prisión vitalicia, esto es, se colocó en contra de las tesis de 2001. Por otro lado, mostró su acuerdo con que la "readaptación social" no era, necesariamente, reintegración social. Lo que se establece en la Constitución -agregó- es que las personas presas deben estar lo más cerca posible de su domicilio, para poder convivir con sus familiares, aunque sea desde la prisión. Para él, al no haber equivalencia entre "readaptación social" y reintegración social, la prisión vitalicia no era inconstitucional. Lo contrario, agregó, llevaría a:

> (…) que en la mayoría de casos dependiendo de la edad o de las condiciones de salud de cada delincuente, la duración de la pena que le hubiera sido impuesta llegaría a ser vitalicia y por ende inconstitucional, luego entonces, el Constituyente tendría también que haber señalado no solo un tope máximo, sino además la obligación de que se consideraran esas circunstancias personales para que se asegurara que el reo saldrá en algún momento (SCJN, 05/09/2005, p. 7).

El Ministro Gudiño votó por la vigencia de las tesis de 2001. Argumentó que la garantía individual en juego consiste en la determinación de la pena, no tanto en la duración de la misma. En otras palabras, él consideró que la prisión vitalicia era inconstitucional por su indeterminación, no por el número de años, que podrían superar la expectativa de vida:

> (…) creo que aquí en la discusión se ha equiparado una pena que rebasa el límite de la vida o la expectativa de vida del reo como cadena perpetua, como pena de por vida, no, son dos cosas distintas, yo creo que sí es un derecho individual, una garantía que [a] cada quien se le determine, se le precise el tiempo por el cual se le condena (SCJN, 05/09/2005, p. 9).

El Ministro Díaz Romero argumentó también a favor de las tesis. Respondió a quienes veían que la "readaptación social" era posible dentro de la prisión y defendió el tema de las garantías individuales, presentes de los artículos 16 al 20 de la Constitución Federal. Finalizó poniendo al mismo nivel el orden social y la readaptación del individuo como dos finalidades de la pena:

> (…) en la actualidad, las legislaciones más avanzadas reconocen, ya no la imputabilidad basada en el libre albedrío y la culpabilidad moral, sino la responsabilidad social derivada del determinismo y la temibilidad del delincuente, de lo que resulta que los fines esenciales de la pena, son: "la defensa social y la regeneración del sentenciado" (SCJN, 05/09/2005, p. 12).

En esta intervención, se critica la base moral de la pena y se realiza una equivalencia entre orden social y "readaptación social", que es importante para reconsiderar la prisión como una institución de carácter público, pues no tiene que ser una cosa o la otra. Responsabilidad individual no se aparta aquí de responsabilidad social, cada una tiene un lugar importante.

Al hacer uso de su turno ante el Pleno, el Ministro Aguirre Anguiano, estuvo en contra de la vigencia de las tesis de 2001. En su intervención, comentó lo siguiente, algo fundamental para la discusión sobre acumulación de penas y prisión vitalicia, pues aparece, entre otras cosas, el elemento de "incorregibilidad" de algunos delincuentes y su carácter "peligroso" para la "seguridad de la sociedad":

> El hecho de que se prevean períodos largos, larguísimos, de reclusión como pena, supone que la rehabilitación de quienes cometen cierto tipo de delitos pudiera no darse nunca o pudiera, a lo mejor, ser larguísima o enormemente complicada, y que mientras esto suceda, deben permanecer aislados del conjunto social; con ello, el legislador está reconociendo implícitamente que hay individuos cuya readaptación social constituye una tarea casi imposible; y, que en tanto ésta se realiza o no, es conveniente y necesario que permanezcan aislados; así la acumulación de penas impuestas por existir un concurso real de delitos y aun cuando podría equivaler a una reclusión de por vida del delincuente, está protegiendo no sólo la garantía de readaptación social, pues, en ningún caso la previsión de esta pena le niega el derecho a ser rehabilitado a través de la educación y el trabajo, sino que también preserva la seguridad de la sociedad a la que se pretende reintegrar (SCJN, 05/09/2005, p. 16).

La prisión aquí es primeramente una institución contenedora; permite la readaptación social, pero limita la circulación de aquellos cuya rehabilitación pudiera ser muy larga o no llegar nunca. Vemos que en el Pleno de la SCJN hay visiones muy distintas de la prisión como institución y de las finalidades de la pena, entre garantía individual y garantía social.

Al ejercer la voz, la Ministra Luna Ramos, expresó que toda pena de prisión es cruel, infamante, excesiva. Sin embargo, no estuvo de acuerdo en que la finalidad de la pena fuera la "readaptación social" sino el restablecimiento del "orden jurídico que se trastoca con la comisión de un delito". Además, recordó que las penas igualmente podían ser intimidatorias o ejemplares, para disminuir las conductas delictivas en cuestión. Por otra parte, trajo a cuenta los problemas económicos de los centros de readaptación, que muchas veces impedían que se realizaran los programas que se debían promover para la educación y el trabajo entre los internos. Finalmente, abonó al debate sobre la readaptación como garantía individual con la siguiente situación hipotética:

> Yo les preguntaría si, en un momento dado, en el penal de que se trate, no existen los medios necesarios para poder readaptar, el delincuente va a pedir amparo porque no le dieron los medios necesarios para su readaptación, o bien, una vez que concluyó su condena y volvió a delinquir y no se readaptó, va a decir: pido amparo porque fíjense que tenían la obligación constitucional de readaptarme

> y no lo lograron; no puede ser jamás una garantía individual de ninguna manera. Ahora, es una norma que, en un momento dado, caracteriza la posibilidad que el Estado pretende parar lograr la readaptación, por supuesto (SCJN, 05/09/2005, p. 22).

La Ministra Sánchez Cordero sostuvo, siguiendo la misma línea, que el delito no solo afectaba al individuo agraviado sino al cuerpo social mismo; expuso que la pena garantizaba el estado de derecho y solo en parte resarcía el agravio. Sin la ejecución de la pena, se corría el peligro del aumento de los delitos a través del mal ejemplo, de ahí que los fines de la pena sean también la ejemplaridad y la intimidación. El derecho reconocería así la afectación de los individuos o los grupos, su sufrimiento, derivado de la acción delincuencial, pero su prioridad no sería reparar el daño sino restituir el orden de derecho:

> (…) el delito ofende materialmente a un individuo, ofende a una familia, a un número cualquiera de personas, o indeterminado de personas, y el mal que se causa no se repara con la pena; pero el delito agravia a la sociedad al violar sus leyes, ofende a todos sus integrantes al disminuir en ellos el sentimiento de su propia seguridad, y de crear el peligro del mal ejemplo. (…) es decir, el peligro consiste en que el delincuente, si permanece impune, renueve contra otros sus ofensas, su agravio, y que otros, incitados también por su mal ejemplo y la impunidad en relación a este delincuente, lleven a cabo acciones que transgredan las leyes establecidas por la sociedad, lo que provocaría, en nuestra opinión naturalmente, el efecto social de lo que estamos viviendo hoy: un temor, una desconfianza en la protección de la ley, al amparo del cual se mantiene la conciencia de la libertad, de la seguridad y del respeto al estado de derecho (SCJN, 05/09/2005, p. 26-27).

Sostuvo, al finalizar su participación, que la pena era un remedio necesario, aún cuando no fuera reparatoria del mal causado. De otra manera, "los ciudadanos perderían su seguridad" y reaccionarían "violentamente de manera privada, perpetrando el desorden y sustituyendo el imperio de la razón por el de la fuerza, y lo hemos estado viviendo en México, o abandonar una sociedad incapaz de protegerlos (SCJN, 05/09/2005, p. 28).

Al tomar la palabra, el Ministro Silva Meza dijo que votaría por la reiteración de las tesis, y añadió nuevos argumentos a la discusión del Pleno sobre la prisión vitalicia. Su argumento contesta, visto con detalle, las intervenciones anteriores de las Ministras, ya que los fines "ejemplar" e "intimidatorio" de la pena colocan al sujeto en segundo plano, mientras que la "readaptación social" lo colocaría en el primero. Esta discusión fue fundamental para las decisiones que se tomaran en estas sesiones y para las que se tomarían en algunas legislaciones estatales más tarde, como fue el caso de Chihuahua en 2010. Con el comentario del Ministro

Silva Meza, es posible conectar el carácter "intimidatorio" o "ejemplar" de la pena con las ganancias políticas en juego por el incremento de las penas. De su intervención en torno a la prisión vitalicia, se rescata sobre todo lo siguiente:

> Es una pena inusitada y trascendental, además porque afecta la idea de respeto a la dignidad de la persona, ya que tiende a cosificar al ser humano, al considerarlo como un medio para conseguir objetivos para el sistema en crisis de seguridad pública, no la desconocemos, pero la estadística criminal en países del mundo, revelan que el aumento de penas, inclusive el establecimiento o el restablecimiento de pena de muerte, han tenido efectos negativos al [intentar] frenar la criminalidad. (…) se pueden imponer penas en un justo equilibrio que protejan a la sociedad, que tengan un carácter segregatorio, que tengan un carácter ejemplar en función de la intimidación, en función de prevención del delito, pero estas impuestas siempre buscando la readaptación social y esto no se puede lograr mediante la imposición de una pena vitalicia (SCJN, 05/09/2005, pp.30-31).

Su propuesta reiteró así la posibilidad de un justo medio entre la "readaptación social" y la "seguridad social". El Ministro Ortiz Mayagoitia no compartiría esto y se mostró favorable a la interrupción de las tesis del 2001. Entre su discusión, reiteró que el orden de la comunidad antecede al individuo en términos de garantías, es decir, primero el bienestar social al bienestar individual. La reinserción social de este no era un derecho fundamental, insistió. Además, recuperando la intervención del Ministro Díaz Romero, agregó a la discusión otro tema fundamental: que la pena de prisión vitalicia puede ser modificada o disminuida con el tiempo. Aunque este comentario no pudo haber previsto el escenario chihuahuense de la segunda década del siglo, sí se tendrá en cuenta, pensando en los cambios y adecuaciones de la propia legislación en materia de prisión vitalicia en Chihuahua en los años posteriores a su entrada en vigor.

Vale mucho la pena mencionar que la discusión abordó, aunque tangencialmente, los efectos de la pena en la persona con sentencia vitalicia, sobre todo la "pérdida de toda esperanza". Es llamativa la poca profundidad y la ausencia de una discusión sobre el sufrimiento tanto del individuo como de las personas que son allegadas a él. No hay comentarios, ni siquiera superficiales, sobre los efectos simbólicos de la pena en las familias de las personas presas.

Uno de los que sí recuperó algunos efectos de la pena en los individuos fue el Ministro José Ramón Cossío, quien argumentó a favor de mantener las tesis de la SCJN. Él también insistió en que sí veía como derecho fundamental a la "rehabilitación" y que, con la base del artículo 18 de la Constitución Federal, una persona que solo recibiera los alimentos en la prisión sí podría solicitar un amparo, si no tuviera más oferta que techo y alimento que apoyara su

"rehabilitación". Sobre la finalidad de las penas, agregó que se había privilegiado en la discusión la pena como reinstauradora del bien social, pero que los argumentos presentados hasta entonces parecían más idóneos para fines del siglo XVIII-XIX que para el 2005. Expuso que aumentar las penas porque aumenta la criminalidad, como se había argumentado por algunos Ministros, sería romper con el Estado de derecho:

> Vivimos en un Estado constitucional y democrático; me parece que un Estado constitucional y democrático debe mantenerse a pesar de las amenazas que reciba; creo que no tiene ningún sentido sostener un Estado democrático y constitucional para hacer excepciones en la medida en que factores externos a la propia Constitución influyan sobre la Constitución. A mí me parece más serio un Estado, me parece que es el único Estado viable, el que tiene la capacidad de, a pesar de los enormes fenómenos de delincuencia que se están viviendo, mantener y respetar los derechos fundamentales, y desde los derechos fundamentales, combatir las condiciones de delincuencia, pero no a la inversa, como aquí se ha sugerido en varias situaciones (SCJN, 05/09/2005, pp. 36-37).

Este comentario podría conectase muy bien con la crítica que Cancio (2003) le dirige al Derecho penal del enemigo, en tanto que la excepcionalidad es violatoria del Estado de derecho. El tratamiento de ciertos individuos como "enemigos" coloca al Estado a la misma altura que la delincuencia, en tanto posibilita un trato diferencial y un uso de medidas sancionadoras selectivo. El Estado que se adapta a los juegos de nivel de la criminalidad es uno que se pisa el rabo, en tanto es contradictorio y reproduce en sí lo que se supone *combatir* como una enemistad exterior.

Hacia el final de esta discusión en el Pleno de la SCJN, el Ministro Góngora Pimentel volvió al tema de las extradiciones y dejó en claro que él veía en la discusión algo que tiene efectos más allá del caso Chihuahua y que, más bien, era una discusión presente en la agenda binacional México-EUA. El Ministros se manifestó a favor del mantenimiento de las tesis.

Después del debate entre los y las Ministros, el Ministro Presidente de la SCJN abrió la votación. Se registró un empate de cinco Ministros a favor del mantenimiento de las tesis y cinco Ministros por la modificación de las tesis[57], antes del voto del Ministro Presidente. El voto de este, después de una larga exposición de motivos, fue favorable a la modificación de las tesis, por lo cual se lograba una mayoría de 6 votos a favor de su modificación.

Sin embargo, para que se interrumpiera la jurisprudencia de las tesis de la SCJN, se requerían al menos 8 votos, como lo recordó el Ministro Presidente. Esto es algo muy singular y enviaba a

[57] A Favor de mantener las tesis de 2001 estuvieron los siguientes Ministros: Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza. Por la modificación de las tesis, los y las Ministros: Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández y Sánchez Cordero.

las tesis a una especie de limbo, pues la mayoría de Ministros ya no las sostenían, estaban contra su vigencia, pero estas no podían dejar de ser una referencia, ya que, por normativa de la SCJN, se requería de una mayoría de 8 votos para echar a bajo su jurisprudencia.

Con este resultado en mente, los y las Ministros retornaron, al final de la sesión, a la acción de inconstitucionalidad de los diputados locales de Chihuahua. Así, al inicio de la sesión siguiente, el día 6 de septiembre de 2005 (SCJN, 06/09/2005), se debatió nuevamente sobre la constitucionalidad de las modificaciones a la legislación estatal del estado norteño. Los y las Ministros expresaron sus puntos de vista sobre la equivalencia posible entre acumulación de penas y prisión vitalicia. La votación posterior dio un resultado de 6 votos a favor de que sí son equiparables acumulación de penas y prisión vitalicia (Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azúela Güitrón) y 5 en contra (Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo y Valls Hernández).

Con estos resultados, el Ministro Presidente concluyó que no había un conflicto de inconstitucionalidad con el caso chihuahuense y que el muy discutido artículo 27 del Código Penal del Estado de Chihuahua "no violenta ni el artículo 22 de la Constitución ni el 18" (SCJN, 06/09/2005, p. 22). Al final de esa sesión, se votó también para determinar si había o no inconstitucionalidad en el artículo 27 en cuestión. Los resultados de la votación son 8 en el sentido de que el artículo 27 es constitucional, 3 en contra. La SCJN avalaba así la legislación sobre acumulación de penas en Chihuahua.

La equivalencia entre acumulación de penas y prisión vitalicia, tal como se ha discutido aquí, es esencial para los propósitos de la presente investigación. Hay un cierto suspenso constitucional en este momento, suspenso que tendrá efectos en las posteriores sesiones, pues, aún siendo constitucional el artículo 27 del Código de Chihuahua, la prisión vitalicia, con la que se equiparó la acumulación de penas, continúa siendo una referencia jurídica, pues la votación de los y las Ministros, como vimos, no logró suspender la jurisdicción de las tesis del 2001. Este es un tema jurídico complejo, donde no tengo las herramientas teóricas ni el espacio para profundizar y, como las transcripciones dejan en claro, los y las Ministros también tienen muchas dudas. Por ello, la votación anterior no cierra el debate sobre el tema.

Justamente, una vez concluida la votación, los y las Ministros regresan a uno de los asuntos que se presentó en el debate. Se trata de la *litis abierta*, la posibilidad de discutir temas distintos de los que los proponentes llevaron a la SCJN. Esto porque la discusión en el Pleno llevó a los y

las Ministros a discutir temas que no estaban en la acción de inconstitucionalidad presentada por los legisladores del Estado de Chihuahua, o estaban solamente como una referencia general. Hay una discusión de si esto, la *litis abierta,* es viable y el Ministro Presidente somete a votación el tema. La votación da mayoría a que sí se pueden seguir debatiendo cuestiones que no están en el proyecto original o que fueron defectuosamente planteadas. Esto es fundamental para la posterior recuperación y modificación de las tesis de la SCJN, el 29 de noviembre de 2005.

En la sesión del 8 de septiembre de 2005 (SCJN, 08/09/2005) no hubo mayores comentarios sobre la prisión vitalicia, ya que se trató la otra parte de la acción de inconstitucional presentada por los legisladores de Chihuahua: el tema del arraigo domiciliario. Esta discusión continuó el 19 de septiembre (SCJN, 19/09/2005), donde se votó por la inconstitucionalidad de este asunto y se ordenó una modificación a la legislación estatal. En esta misma sesión del 19 de septiembre, resurgió la discusión sobre las tesis de 2001 y se volvió a la discusión sobre su jurisdicción. Recordemos que la votación dio una mayoría de 6 votos para su modificación, pero que se requerían al menos 8 votos para interrumpir su jurisdicción.

El tema estaba lejos de ser agotado y la transcripción de la sesión del 20 de septiembre (SCJN, 20/09/2005) dedica sus primeras páginas a las jurisprudencias de 2001. Recordemos que, hasta ese momento, se había declarado constitucional el artículo 27 sobre la acumulación de penas del Código Penal chihuahuense y se había sostenido que acumulación de penas equivalía a prisión vitalicia. Sin embargo, la jurisdicción sobre prisión vitalicia como pena inusitada continuaba vigente.

El tema se suspendió por dos meses, donde se abordaron otros asuntos de la agenda de la SCJN, pero volvió al Pleno a fines de noviembre del mismo año. En la sesión del 29 de ese mes (SCJN, 29/11/2005), se presentó y trabajó una solicitud para modificar las tesis de jurisprudencia sobre "Prisión vitalicia como pena inusitada" y "Extradición y prisión vitalicia", ambas del 2001. Tres Ministros fueron los encargados de hacer esta solicitud: el Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y el Ministro Sergio Valls Hernández. En esta solicitud, que terminará modificando las tesis, se decretaba que la prisión vitalicia no era una pena inusitada y, por lo tanto, no era una pena anticonstitucional.

No es posible entrar en mayores detalles sobre esta sesión, que es por demás interesante y que está ciertamente más allá del caso Chihuahua. Solo se señala que hubo desacuerdos importantes entre los y las Ministros y que la modificación de las tesis no se logró por unanimidad. Estas se

modificaron, pero hubo oposición ante ellas. Para mostrar solo un detalle de la discusión, se recupera la voz disidente del Ministro Góngora Pimentel quien, además de traer a cuenta la situación de la prisión vitalicia y las prisiones especializadas para ello en EUA e insistir en que el tema de fondo eran las extradiciones a EUA, advirtió lo siguiente:

> Abandonar esas tesis de jurisprudencia que consideran la prisión vitalicia como inusitada, no contribuye en nada a la disminución de los delitos que se consideran graves, en tanto no se modifiquen las situaciones de hecho que les dan origen y los mantienen impunes. Y, sí en cambio, sienta un precedente de que el Estado puede aplicar toda su fuerza punitiva sin ningún límite contra la vida humana que se dice pretende proteger (SCJN, 29/11/2005, p. 46).

Con este gran debate y con estas conclusiones de la SCJN no solo se dio entrada a las extradiciones de delincuentes a países donde pudieran recibir sentencias vitalicias, quedó igualmente despejado el camino para que los estados de la República pudieran legislar en materia de prisión vitalicia[58].

[58] Las tesis resultantes son las siguientes:

Tesis 175843: **Prisión vitalicia. No es una pena inusitada y trascendental, por lo que no viola la Constitución Federal.** De la interpretación armónica de los artículos 18 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la pena de prisión es una medida aflictiva para el delincuente, pero necesaria para la coexistencia pacífica y armónica de los miembros de la sociedad, y tiene el carácter de preventiva, al inhibir la proliferación de conductas antisociales, al tiempo que restablece el orden jurídico que se ve perturbado por la comisión de delitos. Asimismo, la pena forma parte de la defensa social y debe responder proporcionalmente a la gravedad del ilícito cometido, independientemente de que su finalidad sea, también, la readaptación social del delincuente sobre la base del trabajo, la capacitación sobre el mismo y la educación para que pueda convivir dentro de su comunidad. En congruencia con lo anterior, se concluye que la pena privativa de la libertad de por vida no es inusitada ni trascendental, dado que lo que proscribe el indicado artículo 22 es el contenido mismo de la pena, esto es, que se convierta en una práctica inhumana, como en forma ejemplificativa lo destaca el propio precepto al prohibir las penas de mutilación y de infamia, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie, así como que sea trascendental, esto es, que afecte a la familia del delincuente. Además, de haber sido la intención del Constituyente establecer un límite en la duración de las penas privativas de la libertad así lo hubiera asentado, sin embargo, dejó al legislador ordinario la facultad de determinar cuáles son las conductas delictivas y la penalidad que debe corresponderle a cada una de ellas. Por otra parte, aunque el calificativo "excesiva" está circunscrito a la multa, no cabe aceptar, por extensión, que también incluya a la pena de prisión vitalicia, pues debe entenderse que en este supuesto aquél no se refiere a la duración propia de la privación de la libertad, sino a que no sea acorde con la gravedad de la conducta delictiva, esto es, que la sanción exceda desproporcionalmente al hecho delictivo, en correlación con el riesgo social y la necesidad de preservar el orden jurídico. Lo anterior se corrobora, con la circunstancia de que el citado artículo constitucional permite al legislador ordinario, en determinados casos, establecer la pena de muerte, la cual, por sí misma, es indudablemente de mayor gravedad para el delincuente en comparación con la de prisión vitalicia (SCJN, 2006a).

Tesis 175940: **Extradición. La prisión vitalicia no constituye una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuando aquélla se solicita es innecesario que el Estado requiriente se comprometa a no aplicarla o a imponer una menor que fije su legislación.** De conformidad con el artículo 10, fracción V, de la ley de Extradición Internacional, si el delito por el que se solicita la extradición es punible con la pena de muerte o alguna de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde con las leyes de la parte requiriente, la extradición no podrá concederse, a menos de que esta parte otorgue las seguridades suficientes de que aquéllas no se aplicarán, o que se impondrán las penas de menor gravedad que fije su legislación. En estas condiciones, si la pena de prisión

3. Legislación estatal sobre prisión vitalicia: 2010-2018

El día 4 de octubre de 2010, el Lic. César Horacio Duarte Jáquez asumió la gubernatura del Estado de Chihuahua. Este año era ya el año más violento en la historia del estado y el tema de la violencia no podía estar ausente de su toma de protesta. Apenas dio la bienvenida a las distintas autoridades y agradeció al pueblo chihuahuense la confianza puesta en él, el nuevo gobernador comentó: "La asistencia de ustedes aquí es para decirnos que no estamos solos, que a ustedes también les ofende, les duele y les lastima lo que hoy vive Chihuahua" (HCEC, 04/10/2010, p. 42). El primer compromiso de su mandato, aseveró, era por la seguridad de Chihuahua. Anunció que esa misma semana presentaría una iniciativa al Congreso local para legislar sobre "cadena perpetua para el homicidio múltiple, el secuestro y la extorsión" (p. 44). Con su sexto compromiso, el desarrollo fronterizo, Duarte dirigió explícitamente su atención a Ciudad Juárez: "Hoy, sin afanes desmedidos, debemos reconocer que la suerte de la patria se juega en Ciudad Juárez, repito, señoras y señores, la suerte de la patria se juega en Ciudad Juárez" (p. 46). Anunció a continuación un fondo especial para "niños hijos de las víctimas del narcotráfico en Ciudad Juárez y en el Estado" y sus remarcas finales también hicieron referencia a la dura situación que pasaba Chihuahua:

> Amigas y amigos chihuahuenses, la grandeza se mide por la determinación y la perseverancia a la hora de enfrentar los peligros que ponen en riesgo su estabilidad. Lo más grave que nos puede pasar es la desmoralización colectiva. El desaliento y la desesperanza nos pueden producir daños peores y más duraderos. (…) Velemos por el Estado como un padre vela por el bienestar de sus hijos. Nada de lo malo que ocurre en Chihuahua es para siempre. Debe ser resuelto con todo lo bueno que tenemos (p. 47).

Unos días después, el 13 de octubre, la iniciativa para legislar la prisión vitalicia llegó al Congreso local. En la sesión de aquel día, se decidió que serían dos comisiones las que la revisarían y harían observaciones: la Comisión de Justicia y la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales[59].

---

vitalicia no es de las prohibidas por el referido precepto constitucional, es evidente que en los casos en que se solicite la extradición y el delito que se impute al reclamado sea punible en la legislación del Estado solicitante hasta con pena de prisión vitalicia, es innecesario exigirle que se comprometa a no imponerla o a aplicar una menor (SCJN, 2006b).

[59] Tres de los cinco actores legislativos entrevistados para esta investigación participaron como integrantes de estas comisiones. En el capítulo que sigue, se presentarán más detalles sobre los criterios de selección de ellos y el resto de los informantes.

En la iniciativa, se puede leer que esta medida es parte de una política criminal "necesaria", debido a las condiciones del estado y el reclamo de la sociedad. Se justificó la medida haciendo referencia, por supuesto, al trabajo previo de la SCJN y a la legislación internacional que, en este caso, incluyó a Francia y Alemania como países que aplicaban la prisión vitalicia, ambos con la posibilidad de revisar la sentencia a partir de un número definido de años en prisión. Además, en la exposición de motivos se argumentaba la necesidad de la prisión vitalicia en cada uno de los tres delitos en cuestión: homicidio doloso múltiple, extorsión y secuestro agravado. La iniciativa comprendía cambios tanto en el Código Penal del Estado de Chihuahua como en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua.

Además de la prisión vitalicia para homicidio doloso múltiple, secuestro agravado y extorsión, también resaltaban en la iniciativa: a) la restricción de beneficios para los delitos de robo de vehículos con violencia, secuestro, secuestro exprés, extorsión, violación y homicidio doloso[60]y; b) el incremento de 10 años de la pena máxima de prisión temporal (definida en años a diferencia de la pena vitalicia, que es por toda la vida de la persona). Se proponía pasar de 60 a 70 años la pena máxima. Si recordamos que un incremento igual se propuso y fue aprobado en 2003, podemos dar cuenta que en 7 años, del 2003 al 2010, la penalidad máxima de prisión en Chihuahua se incrementó 20 años. Esto último hay que tenerlo en cuenta, pues si bien nuestro centro es la prisión vitalicia, no podemos dejar de lado que este incremento en las penalidades máximas corre parejo a las reformas analizadas y que es considerablemente alta.

El día 21 de octubre de 2010 (HCEC, 21/10/2010), se aprobó la iniciativa con ligeras modificaciones, que no impactan los objetivos de la presente investigación. La prisión vitalicia era una realidad para el Estado de Chihuahua desde ese momento.

Lo que es llamativo desde una primera lectura de los Diarios de Debate es encontrar que, a diferencia del 2003, cuando la discusión llegó a la SCJN, en esta sesión no hubo desacuerdos explícitos. Al contrario, fue una votación unánime. Los y las 33 legisladores votaron a favor de la iniciativa.

Representantes de cada una de las fuerzas políticas de la legislatura expresaron puntos de vista sobre el decreto a ser votado. El entonces diputado por el PAN, Raúl García Ruiz, recordó que

[60] Los beneficios mencionados en el decreto 15/2010 y que no aplicarían para estos casos eran los siguientes: I. Modalidad de la pena de prisión, tales como: a) internamiento de fin de semana; b) internamiento durante la semana; c) internamiento nocturno u; d) otras modalidades de internamiento análogas. II. Libertad anticipada: a) tratamiento preliberacional; b) libertad preparatoria y; c) remisión parcial de la pena. III. Indulto. IV. Condena condicional. V. Sustitución de sanciones (HCEC, 2010, p. 4).

esta medida debía ser acompañada por reformas en los penales y el sistema penitenciario en general; la representante del PVEM, Brenda Ríos Prieto, además de recordar que fue gracias a la "actitud permisiva de las autoridades" en el pasado que se pudo fortalecer y expandir el crimen organizado "a costa del debilitamiento del Estado", señaló sobre la pena en cuestión:

> Puede que se trate de una respuesta dura, enérgica, incluso excesiva como dirían algunos, pero creo que es cierto, no es nada… no es más dura y difícil que la realidad que todas las víctimas o de las familias de las víctimas de un delito de esta naturaleza, como un asesinato o un secuestro, que atenta contra nuestros dos más grandes derechos: la vida y la libertad (HCEC, 21/10/2010, p. 267).

Nótese la anteposición de la pena como sufrimiento a producirse en el victimario y el delito como fuente de sufrimiento para las víctimas y sus familias. La pena de prisión vitalicia es comparable así con los efectos del delito cometido, aunque no sería suficiente para igualarse al sufrimiento de la víctima y sus familiares.

Por su parte, Jorge Ramírez Alvídrez, diputado del PRI, señaló que la voz de la ciudadanía había sido escuchada por sus representantes y que "La prisión vitalicia como pena corporal nos dará la posibilidad de aislar a quienes no han mostrado respeto alguno por convivir en una sociedad que estamos construyendo y que queremos consolidar" (HCEC, 21/10/2010, p. 268). Asimismo, agregó que la medida era solo un paso en la carrera hacia el orden social, pues "los delincuentes no están pensando en cuánto tiempo les van a dar en la prisión, están pensando en que no los agarren y nuestra tarea esencial será que la procuración de justicia sea más eficaz y sea más eficiente". Su compañera de Legislatura, representante del PANAL, María de los Ángeles Bailón Peinado, comentó que se trataba de "una respuesta a las exigencias de la sociedad chihuahuense, a un gravísimo problema, relacionado con el crimen organizado y sus alcances catastróficos" (HCEC, 21/10/2010, p. 268). Finalmente, el representante del PRD, Héctor Barraza Chávez, se mostró de acuerdo con la medida en cuestión y con los esfuerzos conjuntos de todas las fuerzas políticas y el ejecutivo, aunque agregó que no era suficiente tener "medidas más drásticas" porque a estas se les debería sumar "una investigación más profunda y más científica de la investigación del delito", por un lado, y "dotar a miles de familias de oportunidades para permitir que no caigan en la delincuencia, sobre todo a los jóvenes" (HCEC, 21/10/2010, p. 269).

No es necesario aquí hacer recuento exhaustivo de cada uno de los puntos de la reforma. Con fines estratégicos, solo se reproduce el artículo 32 del Código Penal del Estado de Chihuahua, donde se presenta qué se entiende en la entidad por prisión a partir del 21 de octubre de 2010:

> La prisión consiste en la privación de la libertad personal. **Puede ser temporal o vitalicia, según lo disponga este Código. En el primer caso, su duración no será menor de seis meses ni mayor de setenta años. En el segundo caso, se denominará cadena perpetua o prisión vitalicia, y consiste en la privación de la libertad personal por todo el tiempo de vida del responsable del delito.** Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Estado, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados (HCEC, 2010, p. 9. Resaltado en el original).

Este artículo se mantiene igual a inicios de 2018. El Código Penal todavía contempla la prisión vitalicia para casos específicos, aunque no ha habido más sentencias vitalicias vía juicios orales desde el 2014 (TSJE, 2018).

A continuación, presentaremos brevemente los cambios realizados en la legislación sobre prisión vitalicia en el estado de Chihuahua. Recordemos que esta penalidad se dirigió a tres tipos de delitos: homicidio doloso múltiple, secuestro agravado y extorsión. Con el paso del tiempo y con el relativo descenso de las cifras de delitos, la legislación se modificó, quitando en la mayoría de los casos la prisión vitalicia como pena directa. Sin embargo, hay que tener en cuenta dos cosas: las penas que la sustituyeron siguen siendo muy altas contrastadas con el promedio de vida en México y; aunque ya no se hayan realizado sentencias vitalicias desde el año 2014 en juicios orales, la prisión vitalicia sigue siendo considerada en la legislación y podría reactualizarse en determinado momento.

4.1. Secuestro

Cuando se propuso y aprobó la prisión vitalicia en octubre de 2010, había una ley nacional gestándose que sancionaría al secuestro a nivel federal, y justamente en aquel octubre, a la par de la iniciativa del ex gobernador, fue aprobada por la Cámara de Diputados de México. El trabajo de las Comisiones que revisaron la iniciativa del ex gobernador Duarte lo tuvieron siempre claro, pues los mismos legisladores hicieron referencia a esa ley:

> (…) el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el día siete de octubre de dos mil diez en lo general el dictamen que expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, dicha minuta había sido previamente aprobada por la Cámara de Senadores el veintinueve de abril del mismo año, por lo que se envió para los efectos constitucionales al Titular del Ejecutivo Federal. En

> atención a este documento la Federación y los estados en el ámbito de sus competencias quedarían obligados a coordinarse en el cumplimiento del objeto de dicha ley (HCEC, 2010, p. 31).

No obstante la inminente entrada en vigor próxima de esta ley nacional, los legisladores de Chihuahua consideraron que la gravedad de los hechos vividos en su presente obligaba al gobierno local a tomar medidas urgentes, de ahí que decidieran aprobar la iniciativa del ejecutivo estatal mientras entraba en vigor la mencionada ley.

La ley nacional se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 30 de noviembre de 2010 y consideraba un período de 90 días para implementarse en todo el país, es decir, el 28 de febrero de 2011. También, señalaba que los casos en proceso deberían seguir los ordenamientos vigentes cuando se cometió el delito (DOF, 30/11/2010, p. 18), por lo que habrá todavía algunas sentencias de prisión vitalicia por secuestro después del 28 de febrero de 2011 en el estado de Chihuahua.

Para el 10 de febrero, se debatía otra iniciativa del ex gobernador Duarte en el Congreso de Chihuahua (HCEC, 10/02/2011), esta vez en relación con la ley nacional sobre secuestro. Primeramente, se proponía adecuar la legislación local a la ley nacional, derogando y modificando los artículos pertinentes en materia de secuestro. Además de esto, se proponían algunas modificaciones, entre otras cosas, para resguardar la recientemente implementada prisión vitalicia, pues la nueva ley nacional contemplaba penalidades más bajas. La ley, en su versión original del 2010, imponía penas para el secuestro agravado de entre 25 y 50 años de prisión, aunque si la víctima era privada de la vida, la penalidad podría alcanzar hasta los 70 años (DOF, 30/11/2018).

Se propuso también la prisión vitalicia en caso de secuestro para toda la República, pero esta iniciativa del Lic. César Duarte no prosperó, aunque la prensa nacional sí dio cuenta de ella (Proceso, 25/01/2011; Coria, 25/01/2011).

Los delitos en materia de secuestro agravado fueron, con base en lo anterior, los primeros en ser removidos de los delitos punibles con sentencias de prisión vitalicia. Otra historia y otra investigación sería dar cuenta y seguimiento al incremento de penas, los debates y las modificaciones en torno a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.

4.2. Extorsión

En octubre de 2014, el todavía gobernador César Duarte Jáquez envió una iniciativa que proponía modificaciones a la legislación sobre prisión vitalicia. En este caso, se trató del delito de extorsión. La iniciativa presentaba un panorama general de los últimos 4 años (2010-2014) y del lugar de la prisión vitalicia dentro de la política criminal adoptada por el Estado de Chihuahua. Aunque reconoce que los tiempos son distintos y que los índices de los delitos en cuestión han bajado[61], sobre todo el de secuestro y el de extorsión, la iniciativa no propone la desaparición de la prisión vitalicia en su totalidad, solamente propone algunas modificaciones para el delito de extorsión, que fue el delito quizá con más evidencia de desproporcionalidad ante las penas vitalicias. Este argumento será recuperado en varias de las entrevistas con jueces y ex legisladores del estado de Chihuahua.

La iniciativa planteaba mantener la pena de prisión vitalicia en caso de que la persona extorsionada, o alguna persona con la cual tuviera cierto tipo de vínculo, fueran privadas de la vida. Proponía también un endurecimiento de las penas, pues para la extorsión de tipo básico se consideraban penas de 4 a 15 años y la propuesta las elevaba a 5 mínima, 30 máxima. Para la extorsión agravada, antes merecedora de prisión vitalicia, se propuso una pena de 30 a 70 años. Otra de las reformas importantes consistía en sacar a la extorsión del grupo de "delitos contra el patrimonio" para colocarla entre los "delitos que afectan la paz y la seguridad".

Hay que señalar que la extorsión es un caso muy interesante, pues es el delito con más sentencias vitalicias en el estado y, además del malestar individual o familiar que provoca, fue y sigue siendo motivo de preocupación por la fuga de capitales del estado de Chihuahua. La extorsión afectó a negocios de todos tamaños y su intensidad fue motivo para que muchas personas se trasladaran a otro lugares del país o del extranjero junto con sus capitales. Por ello, es interesante el comentario de la iniciativa que se refiere a esta situación:

> El pasado reciente de inseguridad ocasionado en gran medida por la alta incidencia de ilícitos de extorsión cometidos por diversos grupos delictivos, le infligieron un grave daño a las familias chihuahuenses y a la sociedad en general, el cual se vio reflejado no sólo en la afectación al estado emocional de sus miembros, perdiendo espacios públicos de recreación y esparcimiento, sino a las

[61] En la iniciativa y en las consideraciones de la Comisión de Justicia se reconoce que estas transformaciones no se deben exclusivamente al incremento de las penas sino a una serie de acciones importantes, donde resalta la creación y fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado, el fomento de la cultura de la legalidad, la recuperación de los CERESOS, las certificaciones de estos centros por la *American Correctional Association*, la depuración permanente de los cuerpos policiales del Estado de Chihuahua y la mejor coordinación de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública (HCEH, 6/11/2014, p. 627).

> actividades económicas en general, y de manera particular a quienes fortalecían el entorno económico como son los productores, comerciantes e industriales, entre otros, propiciando un ambiente de inseguridad extrema donde muchos empresarios y sus familias optaron por abandonar la entidad, ocasionando con ello el cierre de sus empresas o negocios y fuga de capitales, todo ello en detrimento del desarrollo económico y social del Estado (HCEC, 6/11/2014, p. 628).

Como respuesta a la iniciativa del ex gobernador Duarte, en sesión del 6 de noviembre del año 2014, la diputada del PRI Mayra Guadalupe Chávez Jiménez, como presidente de la Comisión de Justicia presentó las consideraciones ante el Congreso local. No hubo mayor debate. Ese mismo día se votó el decreto: 33 votos a favor. La modificación en la legislación sobre extorsión era un hecho.

4.3. Homicidio

En el año 2014 y 2015, varios casos de amparo vinculados a sentencias de prisión vitalicia en Chihuahua llegaron a tocar la puerta de la SCJN. Esta tiene la facultad de atraer algunos casos que no se han resuelto a nivel local, y en el caso de prisión vitalicia hubo varios casos candidatos. La solicitud 286/2014 de junio de 2014 fue sobre un caso de extorsión. Fecha importante si recordamos que los cambios locales propuestos por Duarte en esta materia fueron en noviembre de ese mismo año. Las solicitudes 83/2015 de abril de 2015 y la 141/2015 de agosto están vinculadas con casos de homicidio doloso múltiple. La segunda fue rechazada, pero la primera fue atraída por la Primera Sala de la SCJN. En un comunicado, esta sala informaba el 29 de abril de 2015:

> La Primera Sala determinó atraer el amparo, toda vez que, en su momento y sin prejuzgar su resolución de fondo, estará en posibilidad de pronunciarse, entre otros puntos, sobre si es o no constitucional y/o convencional el segundo párrafo del artículo 127 del Código Penal del Estado de Chihuahua, que contempla la prisión vitalicia para el delito de homicidio doloso de tres o más personas. El análisis involucra temas tan relevantes, social, jurídica y políticamente hablando, como la posibilidad de que, en un estado Constitucional se permita que una persona pueda ser proscrita de la sociedad por el resto de su vida, mediante una medida carcelaria, naturalmente, sin ninguna posibilidad de reinserción (SCJN, 29/04/2015, s/p).

En noviembre de 2015 y en febrero de 2016, nuevamente la prensa nacional dio a conocer que la discusión sobre prisión vitalicia sigue viva en la SCJN. Se comentaba que la discusión sobre prisión vitalicia pasaría de la primera sala al pleno de la SCJN, pero la fecha era incierta. A inicios de 2016, en las notas periodísticas se agrega una especulación: “El Pleno aún no incluye el

amparo en su cargada lista de asuntos, y podría mantenerlo fuera de agenda mientras se resuelve la extradición de Joaquín 'El Chapo' Guzmán, quien tiene garantizada la cadena vitalicia en EU" (Fuentes, 22/02/2016). Es decir, la prisión vitalicia es una controversia viva en la SCJN, pero hay candados importantes para su discusión, aún después de la extradición de El Chapo.

Los amparos comentados antes y la visibilidad nacional de las penas vitalicias en el Estado de Chihuahua tienen relación evidente con las propuestas para modificar las legislaciones locales. Como vimos, el secuestro y la extorsión son delitos cuyas legislaciones tuvieron que modificarse. En el caso de homicidio doloso múltiple, las modificaciones llegarían en el mes de mayo de 2015.

En sesión del 14 de mayo de ese año, el diputado local Luis Fernando Rodríguez Gíner presentó una propuesta de iniciativa con carácter de decreto en cuyos antecedentes recordaba que la medida de prisión vitalicia obedecía a un contexto de violencia fuerte y a una demanda ciudadana. El diputado señaló en la tribuna:

> En un estado democrático de derecho la ciudadanía ejerce real y efectivamente la democracia al exigir de sus autoridades acciones y medidas drásticas de combate a la violencia y la delincuencia acorde a la magnitud de la grave problemática; esto es, justamente, lo que el Estado de Chihuahua hizo en su momento (HCEC, 14/05/2015, p. 1078).

La iniciativa del Diputado Rodríguez Gíner consistió en una serie de adecuaciones a la legislación local para agregar la opción de prisión temporal al delito de homicidio doloso múltiple y para permitir que los casos agravados que señalaba la ley como acreedores de esa pena, pudieran también tener la opción de una penalidad temporal. En otras palabras, se mantendría la prisión vitalicia como una posibilidad en la legislación local, pero se le agregaba la alternativa de pena temporal.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Justicia el 21 de mayo de 2015, y el 28 del mismo mes se presentaron las consideraciones de dicha Comisión ante el pleno, en voz de su presidenta, la diputada Mayra Guadalupe Chávez Jiménez (HCEC, 28/05/2015). La votación se da de forma unánime: se aprueba la iniciativa y se modifica la legislación sobre prisión vitalicia en el caso de homicidio doloso múltiple.

Con las tres modificaciones anteriores, se comprenderá más adelante el auge de las sentencias de prisión vitalicia entre el 2010 y el 2014. También, con cada modificación, puede rastrearse el giro de la legislación en relación con las cifras de los delitos implicados y las presiones que puede tener la legislación local desde el ámbito federal.

5. Resumen

Este capítulo tuvo dos momentos. El primero buscó situar el contexto de estudio de esta investigación. Particularmente, se rescataron algunos aspectos importantes de la historia de Ciudad Juárez, no para justificar el presente tal cual es, sino para movilizar algunos elementos para cuestionarlo y transformarlo. El recorrido incluyó un sobrevuelo de aspectos clave para la ciudad, como su carácter fronterizo, su hibridez cultural y política y el fenómeno migratorio que ha estado desde hace muchas décadas presente en su territorio. También se recuperó, con cierta profundidad, la violencia criminal de las últimas décadas en Ciudad Juárez, particularmente con el asesinato de mujeres a partir de los 90 y el gran pico de violencia que conoció esta ciudad alrededor del año 2010. Como esperamos haber transmitido, la realidad de la prisión vitalicia en Chihuahua se anida en estas dos referencias a la criminalidad en Ciudad Juárez. No podemos comprender y transformar la realidad penitenciaria de Chihuahua y su legislación a favor de la prisión vitalicia si no tomamos en cuenta también la gran discusión internacional sobre la violencia feminicida.

Por lo anterior, una parte considerable del capítulo se dedicó a recuperar algunos aspectos de la discusión sobre acumulación de penas en Chihuahua y la gran discusión en la SCJN sobre el mismo tema, en 2005. Aquí hay elementos fundamentales para la prisión vitalicia y su legislación en varios estados de la República Mexicana. Como nuestro epicentro es Chihuahua, pudimos analizar algunos elementos relevantes sobre la entonces conocida como "readaptación social" y la posibilidad de que esta se diera sin "reintegración comunitaria". Además, vimos cómo la discusión en la SCJN fue ascendiendo hasta llegar a oponer visiones sobre la finalidad de la pena entre los y las Ministros. Este debate fue rico e impactó también la propuesta y la legislación de la prisión vitalicia en Chihuahua en el año 2010.

En la última parte, presentamos una reconstrucción somera sobre la propuesta, análisis, discusión y aprobación de la prisión vitalicia en Chihuahua. Vimos también las principales transformaciones de dicha legislación desde la propuesta del Lic. César Horacio Duarte ante el Congreso Local hasta los casos atraídos por la SCJN en materia de prisión vitalicia y las últimas modificaciones a la legislación local en el año 2015. Desde entonces, las sentencias vitalicias han dejado de implementarse y la gran mayoría de las sentencias dictadas hasta entonces ya se modificaron o se encuentran en revisión, en una segunda o tercera instancia. No obstante, la prisión vitalicia se encuentra en la legislación y puede ser reactivada en determinados casos.

CAPÍTULO III. DEBATE JURÍDICO SOBRE LA PRISIÓN VITALICIA

En este capítulo, se presentan los principales resultados del trabajo de campo. Primeramente, se presenta un panorama general de las sentencias de prisión vitalicia vía juicios orales en todo el estado de Chihuahua, del año 2011 al 2014. Esto se hace con base en los datos obtenidos a través de una solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia del Estado (2018) (ver anexos). Esta es una mayoría de sentencias vitalicias, pero no se trata del total, ya que hubo sentencias vitalicias vía juicios abreviados. En un segundo contacto con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, pudimos identificar los cinco casos más de sentencias vitalicias vía juicios abreviados, incluido el primer caso de prisión vitalicia de todo el estado, en 2010, y un caso de homicidio múltiple en el 2015. La información que presentamos a continuación es rica y representativa del ejercicio judicial en materia de prisión vitalicia. Cuando sea pertinente, especificaremos la información para el Distrito Judicial Bravos, cuya cabecera es el Municipio de Juárez.

En la segunda y tercera sección de este capítulo, se presentan los resultados de las entrevistas realizadas a actores legislativos y judiciales que, desde sus acciones como funcionarios públicos, desempeñaron un papel relevante en la legislación e implementación de la prisión vitalicia en el estado. Se presentan primeramente los resultados de las entrevistas con ex legisladores y, posteriormente, con jueces. Cada una de estas dos secciones está a su vez dividida en las categorías generales construidas a partir de la recolección y análisis de la información. Estas categorías son los títulos de los subapartados: a) delincuente como enemigo público: desorden/daño social; b) sufrimiento de víctimas (directas e indirectas); c) sufrimiento de delincuentes y sus familias; d) prisión: reinserción vs castigo vs contención y; e) fortalecimiento del Estado Penal.

Las categorías anteriores se estructuraron con base en las guías de entrevistas (ver anexos 2 y 3). Aunque cada entrevista tiene sus particularidades y el orden de las preguntas pudo variar de acuerdo al diálogo con la persona entrevistada y al hilo de su argumentación, de manera general puede establecerse lo siguiente: la primera categoría incluye las preguntas 1, 3 y 4 para jueces y ex legisladores; la segunda involucra la pregunta 2, pero se recuperan también varios fragmentos de respuestas a otras preguntas que estaban relacionados, pues el tema de las víctimas reaparecía constantemente en las respuestas de los entrevistados; la tercera categoría se basa en las preguntas 5, 6 y 7; la cuarta en la 8 y 9 y; la quinta toma en cuenta principalmente las respuestas a las preguntas 10 y 11.

1. Sentencias de prisión vitalicia en Chihuahua

Entre el año 2011 y el 2014, 192 personas recibieron una sentencia de prisión vitalicia por medio de un juicio oral en el estado de Chihuahua. Cinco recibieron la sentencia vitalicia por medio de un juicio abreviado, entre 2010 y 2015. Esto quiere decir que 197 personas fueron sentenciadas a prisión vitalicia entre el 2010 y el 2015 en Chihuahua. Estos datos fueron obtenidos a través de una solicitud de información hecha al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua (ver solicitud y respuesta en anexos). De acuerdo con esta fuente, no se ha vuelto a presentar una sentencia vitalicia vía juicios orales, desde 2014, ni vía juicios abreviados, desde el 2015. Esto pese a que, como vimos antes, el Código Penal del estado mantiene esa posibilidad para algunos casos de homicidio doloso.

En esta sección, presentaremos un análisis sociodemográfico de las 192 sentencias vitalicias en el estado de Chihuahua vía juicios orales, haciendo énfasis en las sentencias que se dictaron en el Distrito Judicial Bravos, al cual pertenece el Municipio de Juárez y donde se presentó el mayor porcentaje de sentencias vitalicias del estado[62]. Solamente en el Distrito Bravos se dictaron 159 de las 192 sentencias de prisión vitalicia vía juicios orales, es decir, 82.81% del total.

La Ley orgánica del poder judicial del estado de Chihuahua (HCEC, 2018b) divide su territorio en 14 distritos judiciales -compuestos a su vez por varios municipios- para efectos de administración de justicia. Se reproduce a continuación solamente la composición de los cinco distritos, donde se presentaron sentencias vitalicias vía juicios orales.

Distrito	Municipios
Abraham González	Delicias (cabecera), Julimes, Meoqui y Rosales
Bravos	Ahumada, Guadalupe, Juárez (cabecera) y Práxedis G. Guerrero
Hidalgo	Allende, Balleza, El Tule, Hidalgo del Parral (cabecera), Huejotitlán, Matamoros, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza.
Jiménez	Coronado, Jiménez (cabecera) y López
Morelos	Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua (cabecera), Doctor Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel y Satevó

Tabla 3.1. Distritos Judiciales de Chihuahua con sentencias vitalicias vía juicios orales
Elaboración propia con datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Como ya se comentó, fue en el Distrito Bravos donde se concentró el mayor número de sentencias vitalicias vía juicios orales (159), seguido muy de lejos por el Distrito Morelos (23),

[62] No se tienen todos los datos necesarios sobre los cinco casos de sentencia por juicios abreviados para poder incluirlos en esta muestra. Podría recordarse únicamente que entre estos casos se encuentran el primer y el último caso registrados de sentencias vitalicias. El primero es del 2010 y el último de 2015.

con cabecera en la ciudad capital del estado. La siguiente tabla muestra la distribución de las sentencias vitalicias en estos cinco distritos judiciales.

Distrito	Número de sentencias a prisión vitalicia
Abraham González	3
Bravos	159
Hidalgo	5
Jiménez	2
Morelos	23

Tabla 3.2. Sentencias vitalicias vía juicios orales por Distrito Judicial
Elaboración propia con datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Antes de continuar con el análisis sociodemográfico de las personas que fueron sentenciadas a prisión vitalicia, es importante señalar que las 192 sentencias fueron dictadas en un número menor de juicios, pues en cada juicio se podía sentenciar a varias personas. Por ejemplo, las 3 personas sentenciadas a prisión vitalicia en el Distrito de Abraham González recibieron el veredicto en el mismo juicio oral. Asimismo, las 23 sentencias en el Distrito Morelos, cuya cabecera es la capital del estado, se dictaron en 12 juicios orales. Para el Distrito Bravos, las 159 sentencias se dictaron en un total de 77 juicios orales: 7 en 2011; 16 en 2012; 43 en 2013 y; 11 en 2014).

Las sentencias de prisión vitalicia en el estado, vía juicios orales, se dictaron entre el 2011 y el 2014. En la siguiente tabla se puede ver su distribución año por año. Se destaca el año 2013 con 100 sentencias.

Sentencias de prisión vitalicia vía juicios orales a través del tiempo				
Distrito Judicial	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**
Abraham González	0	3	0	0
Jiménez	0	0	2	0
Hidalgo	0	2	3	0
Bravos	18	38	85	18
Morelos	10	2	10	1
Total	28	45	100	19

Tabla 3.3. Sentencias de prisión vitalicia vía juicios orales por año y Distrito Judicial
Elaboración propia con datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Ahora, analizaremos los delitos por los cuales se dictaron las 192 sentencias en el estado de Chihuahua que estamos analizando. De acuerdo a los datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, se trata de una clasificación con 13 categorías posibles: extorsión; extorsión agravada; homicidio; homicidio agravado; homicidio calificado; homicidio calificado y delincuencia organizada; homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa;

homicidio calificado y robo agravado; homicidio calificado, homicidio calificado agravado, homicidio en grado de tentativa, robo agravado y daños dolosos; homicidio doloso; secuestro; secuestro agravado y; secuestro agravado, homicidio agravado y robo calificado. En la siguiente gráfica se muestran estas categorías y se muestra también su incidencia en el total de 192 sentencias:

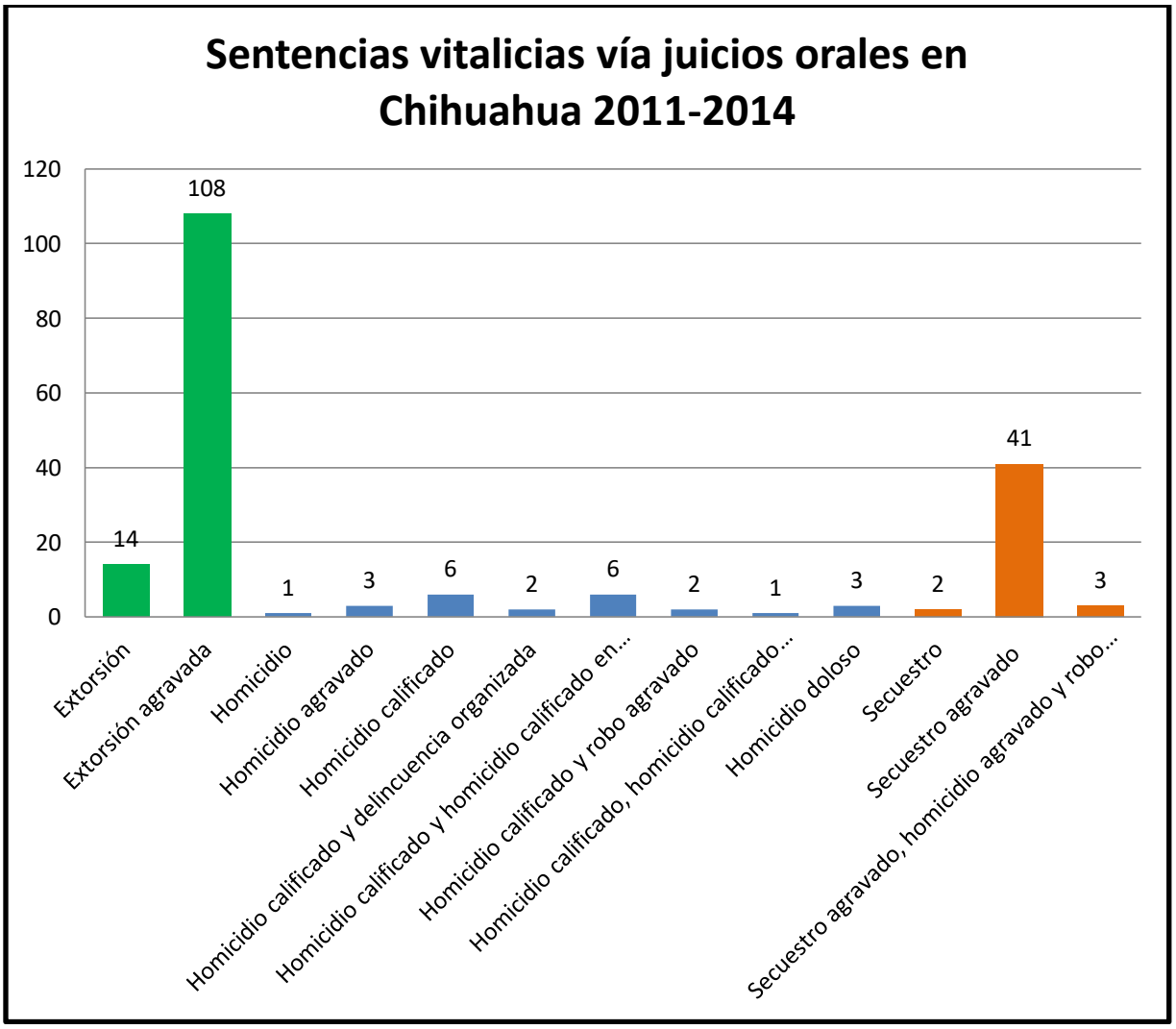

Gráfica 3.1. Sentencias vitalicias vía juicios orales por delito en Chihuahua, 2011-2014
Elaboración propia con datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Para el caso del Distrito judicial Bravos, cuya cabecera es el Municipio de Juárez, de las 159 sentencias vitalicias se tiene la siguiente distribución por delitos:

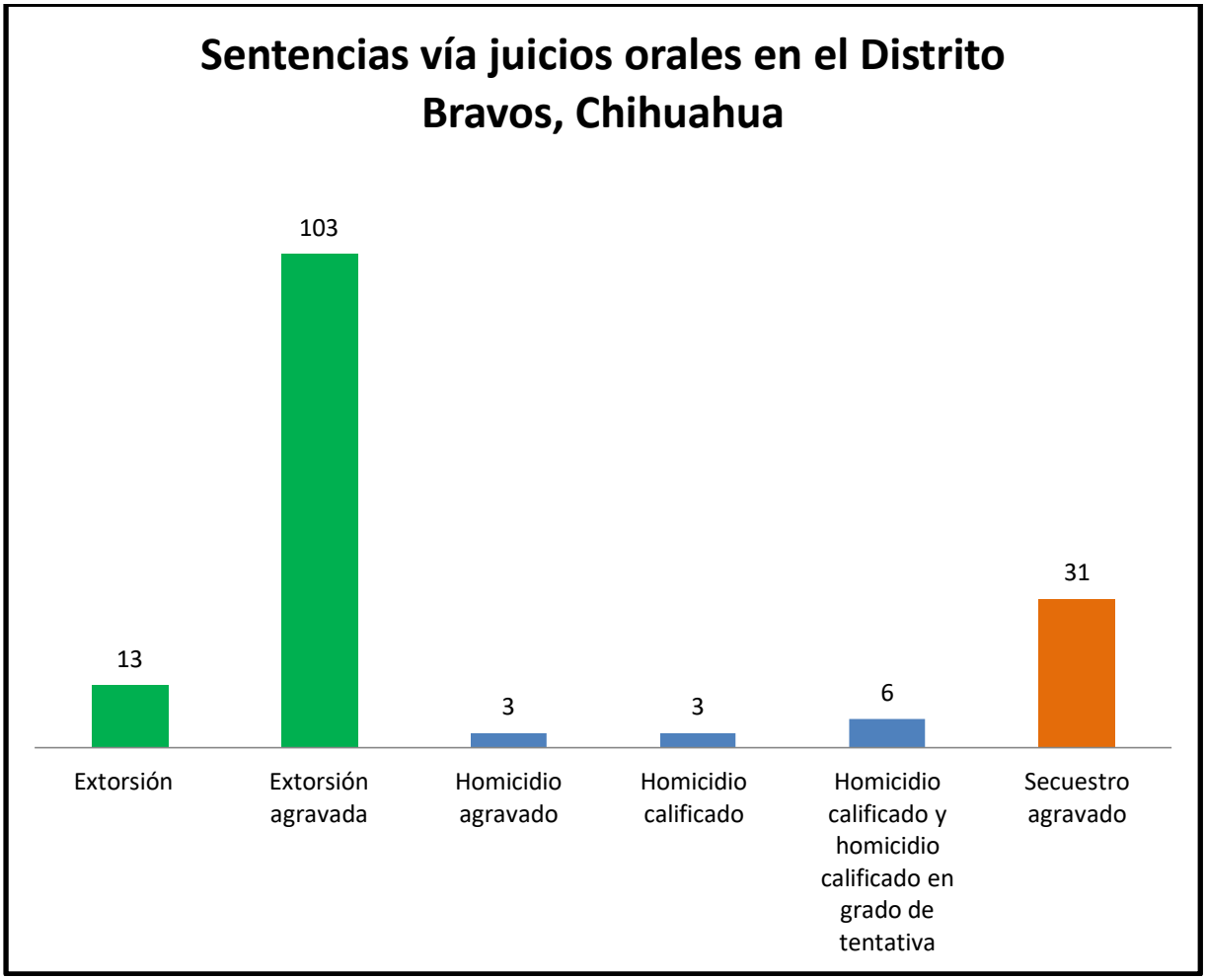

Gráfica 3.2. Sentencias vitalicias vía juicios orales por delito en el Distrito Bravos, 2011-2014
Elaboración propia con datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

En estas gráficas puede darse cuenta de la gran cantidad de sentencias por extorsión en el estado de Chihuahua. Es, con mucho, el delito que más sentencias vitalicias tuvo. Sumadas las dos primeras categorías de cada una de las gráficas anteriores, para todo Chihuahua representan el 64% del total; para el Distrito Judicial Bravos, el 73%. En proporción total, las sentencias por extorsión únicamente en el Distrito Judicial Bravos representan el 94% de todas las sentencias vitalicias por extorsión en el estado vía juicios orales.

Año de nacimiento, origen, estado civil, nivel de estudios y ocupación de las personas sentenciadas a prisión vitalicia en Chihuahua vía juicios orales 2011-2014.

De acuerdo con los datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, la siguiente gráfica muestra la distribución de las personas sentenciadas a prisión vitalicia de acuerdo a su año de nacimiento. Para siete de ellas no se tiene registro de fecha de nacimiento y para 4 más (3 personas de 1998 y 1 de 1999) es dudoso que esté bien el dato. Se presume que el dato está incorrecto porque estas personas no eran mayores de edad para cuando fue el juicio: 2013 y 2014. Una persona nacida en 1998 tendría entre 12 y 16 para el tiempo en que fueron viables las sentencias vitalicias por juicio oral: 2010-2014.

Por otro lado, en la gráfica 3.3 vemos que los años con mayor frecuencia son 1992 (17), 1990 (16) y 1988 (14). Para el primer grupo, se puede deducir que las personas tenían entre 19 y 22 años cuando recibieron la sentencia de prisión vitalicia; para el segundo grupo, entre 21 y 24 y; para el tercero, entre 23 y 26 años. Por lo tanto, se puede dar cuenta que del total de sentencias en juicios orales (192), prácticamente el 25% (48 casos) fue para personas que tenían entre 19 y 26 años.

Se puede dar cuenta también que la década con mayor representación de nacimientos es la que transcurre entre 1983 y 1993, lo cual señala que la población sentenciada vía juicios orales en Chihuahua fue gente joven. Una persona nacida en 1983 tenía entre 28 y 31 años entre 2011 y 2014; una persona nacida en 1993 tenía entre 18 y 21 para el mismo margen de tiempo. Esto es: del total de sentencias (192), 130 sentencias o el 68% fue para personas que tenían entre 18 y 31 años de edad al momento de recibirla[63].

En cuanto al origen de las personas sentenciadas (Gráfica 3.4), la mayoría nació en el estado de Chihuahua, 141 de 192, lo cual equivale al 73%. De esas 141 personas, 104 nacieron en Juárez, es decir, el 54% del total. Hay que señalar que la base de datos facilitada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua no reporta el origen de 10 de las personas que fueron sentenciadas a prisión vitalicia. La gráfica 3.4 muestra el desplegado de las 192 sentencias por entidad federativa de nacimiento.

[63] Estos cálculos pueden aumentar si se considera que 7 personas de nuestra base de datos no tienen especificada el año de nacimiento y el hecho de que las 4 personas señaladas con los años 1998 y 1999 pueden haber nacido en la década de 1983 a 1993.

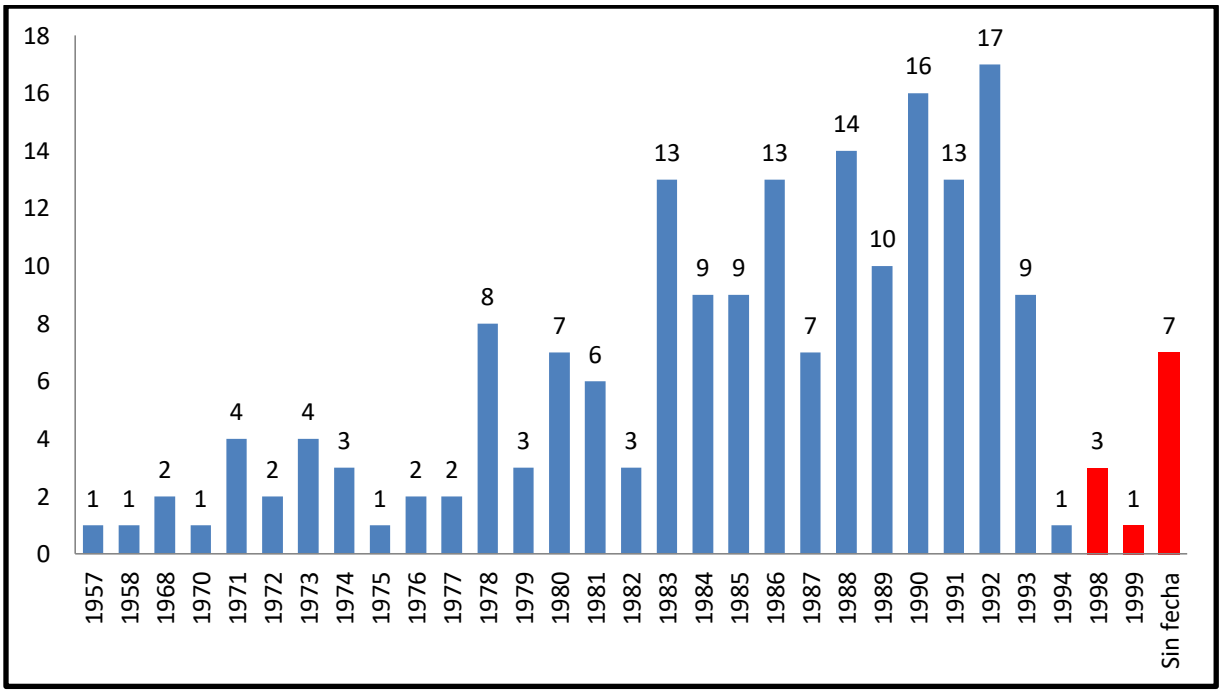

Gráfica 3.3. Sentencias vitalicias vía juicios orales por año de nacimiento de sentenciados, 2011-2014
Elaboración propia con datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

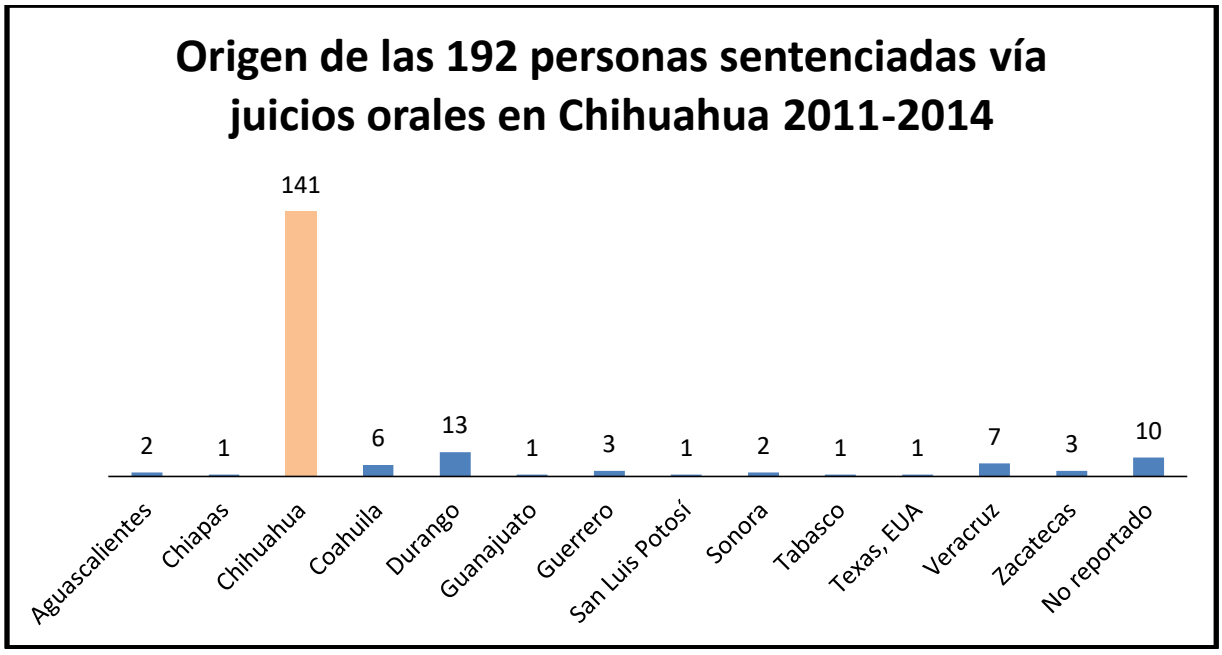

Gráfica 3.4. Sentencias vitalicias vía juicios orales por entidad federativa de nacimiento, 2011-2014
Elaboración propia con datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Con respecto al estado civil de las personas sentenciadas en todo el estado de Chihuahua a prisión vitalicia (192) vía juicios orales, tenemos que el 26% se encontraba casado al momento de la sentencia, el 70% estaba soltero y del 4% restante no se reportan datos. Con relación a las personas sentenciadas en el Distrito Judicial Bravos (159), tenemos cifras similares: el 27% estaba casado, el 68% soltero y para el 5% no se reportan datos.

Por el costado de la escolaridad, encontramos que la mayoría de las personas sentenciadas a prisión vitalicia vía juicios orales, tanto a nivel estatal como en el Distrito Judicial Bravos, contaba con secundaria terminada. En la siguiente gráfica se presenta la distribución porcentual del total de sentencias en Chihuahua, de acuerdo con su grado de escolaridad.

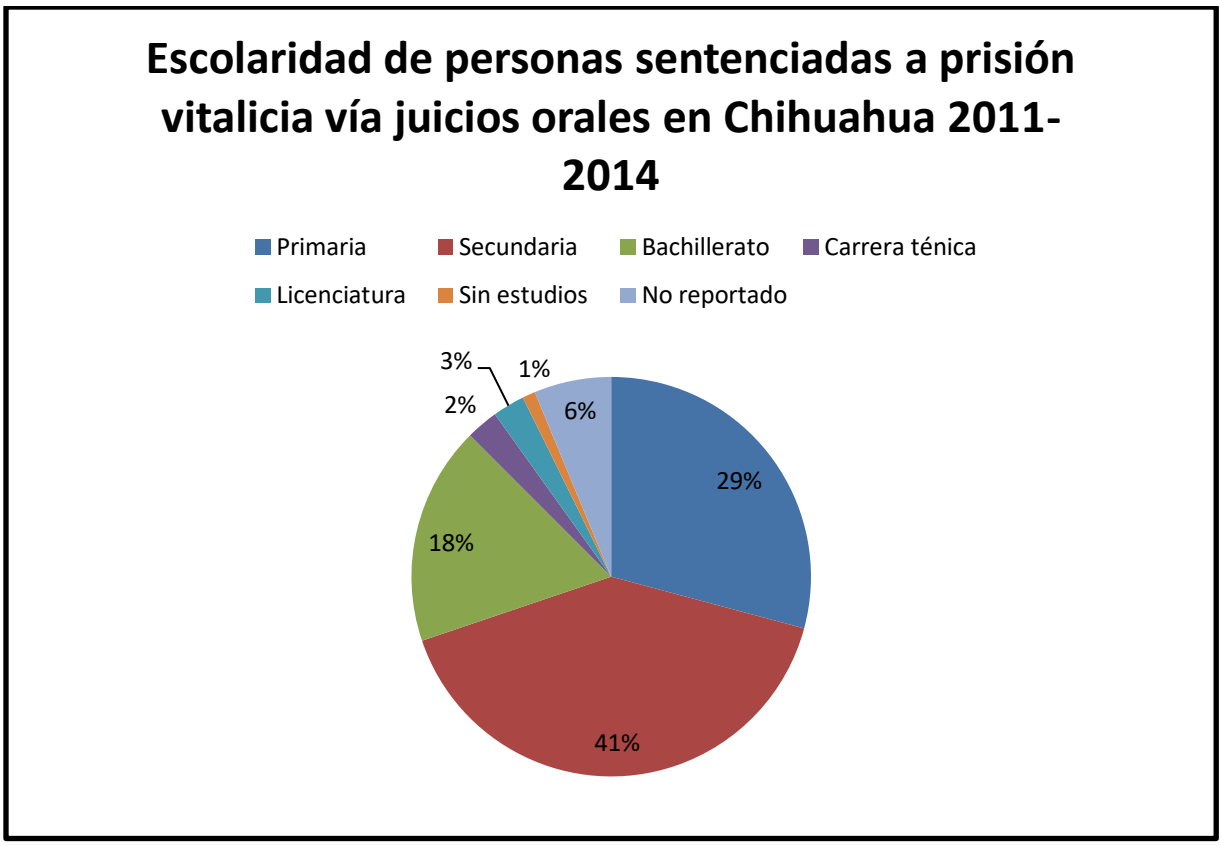

Gráfica 3.5. Escolaridad de sentenciados a prisión vitalicia vía juicios orales en Chihuahua, 2011-2014
Elaboración propia con datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

Puede observarse en la gráfica anterior que, después del 41% de sentenciados con grado máximo de secundaria, el porcentaje más alto es el que corresponde a estudios de primaria, con un 29%. En total, el 70% de los sentenciados se encontraba debajo de la línea de escolaridad media.

Ahora, en relación con la ocupación de las personas sentenciadas, tenemos que de las 192 sentencias, la gran mayoría está concentrada en tres oficios: empleado, comerciante, obrero. A continuación puede verse la distribución de sentencias por ocupación en todo el estado, siempre de acuerdo con los datos del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua.

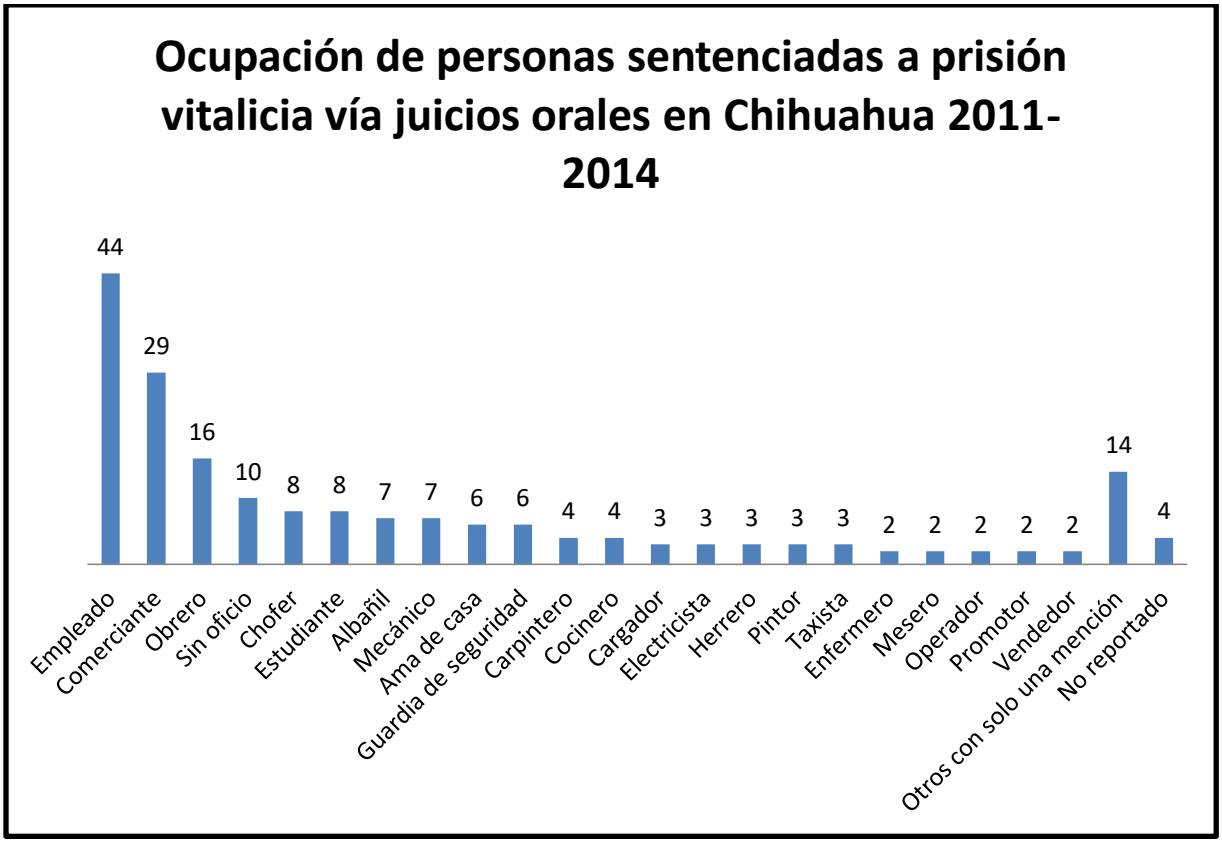

Gráfica 3.6. Ocupación de sentenciados a prisión vitalicias vía juicios orales en Chihuahua, 2011-2014
Elaboración propia con datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

A la luz de los datos antes expuestos, tenemos hasta aquí la posibilidad de hacer algunos comentarios generales sobre estas sentencias.

En primer lugar, es claro que el Distrito Judicial Bravos lleva la delantera en el número de sentencias vitalicias en Chihuahua, no solamente por ser un distrito que incluye al Municipio de Juárez, el más poblado del estado, sino por las condiciones de violencia propias a esta región fronteriza.

Es llamativo también el despliegue de las sentencias vitalicias en los cuatro años en los que se dictaron vía juicios orales. Especialmente, es llamativo el incremento de sentencias vitalicias en el 2013. Este incremento va de la mano con la alta representación de sentencias por extorsión en el estado y en el Distrito Judicial Bravos, en particular. Veremos más adelante que el delito de la

extorsión es uno alrededor del cual puede girar la polémica de la proporcionalidad, especialmente cuando recuperemos la voz de los ex legisladores y los jueces del estado de Chihuahua. Recordemos que de todas las sentencias vitalicias por extorsión en el estado, el 94% se dictó en el Distrito Judicial Bravos.

Los datos sociodemográficos pintan un escenario que, por lo visto y discutido en los capítulos anteriores, quizá no sorprenda del todo. Más del 60% de las sentencias vitalicias se dictaron a personas entre los 18 y los 30 años, es decir, personas jóvenes. Este dato no es para nada menor e indica la necesidad de considerar nuevamente, a la luz de la prisión vitalicia, la relación entre delincuencia y juventud en contextos históricamente marcados por la desigualdad y la vida fronteriza, como es el caso de Chihuahua, más precisamente, de su franja norte.

La edad, la baja escolaridad y la precariedad laboral son un nudo importante en estos datos que presentamos. Es un nudo difícil de desenmarañar y que seguramente podría ser analizado a través de la selectividad de la prisión como institución gubernamental.

Los datos sobre el origen de las personas sentenciadas también revelan un patrón interesante. La gente sentenciada es mayormente del estado de Chihuahua, no son personas que hayan inmigrado a este estado. Tenemos en estos datos que los nacidos en Juárez son el número visiblemente mayor, lo que apunta a pensar en la infraestructura del municipio en su sentido amplio, incluida la infraestructura de salud, de educación y de desarrollo social. Esta es indispensable, no solamente para comprender por qué se presentan los datos que se presentan en el estado sino para realmente hacer un diagnóstico del presente que pueda producir alternativas e intervenciones tendientes a la prevención de la violencia y la delincuencia.

2. Ex legisladores

Antes de entrar en materia, una pequeña nota metodológica: del lado de los ex diputados locales, se entrevistó a 4 diputados de la LXIII Legislatura (1 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2013), que recibió, estudio y aprobó la iniciativa del Ejecutivo estatal que contenía las reformas en materia de prisión vitalicia. 3 de los cuatro diputados antes mencionados formaban parte del mismo partido que el entonces gobernador, el PRI; el cuarto formaba parte de una de las fuerzas de oposición. El quinto ex diputado entrevistado formó parte de la LXIV Legislatura del estado de Chihuahua (1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2016), cuando se establecieron las

principales modificaciones, aún vigentes, a la legislación de prisión vitalicia en los delitos de extorsión y homicidio doloso múltiple.

Por el lado de los jueces, se entrevistó a 3 jueces del Tribunal oral y a dos jueces de Ejecución de penas y medidas. De los anteriores, 2 jueces del Tribunal oral y 1 juez de Ejecución de penas están adscritos al Distrito Judicial Bravos, con cabecera en Ciudad Juárez; los dos restantes están adscritos al Distrito Judicial Morelos, con cabecera en la ciudad capital de Chihuahua. Todos los jueces se encuentran en funciones. Los tres jueces del Tribunal oral dictaron en su momento sentencias vitalicias. Por la naturaleza de sus funciones, los jueces de Ejecución aportaron conocimiento sobre el seguimiento de las sentencias.

Para mantener el anonimato de nuestros informantes, se ha retirado todo detalle que pueda contribuir a su identificación. De ahí nuestra decisión de utilizar el masculino en todos los casos, aún cuando se entrevistaron mujeres en el caso de ex legisladores y jueces. Asimismo, se ha desarrollado un código especial para identificar a los actores: los actores legislativos son identificados por las letras "AL", seguidas del número de actor, por ejemplo, "AL1". Para los actores judiciales se siguió la misma lógica: "AJ" más un número asignado por actor. La asignación del numeral obedeció únicamente al orden de aparición de citas textuales en esta investigación.

Finalmente, una advertencia productiva. En las siguientes páginas, se encontrarán plasmadas prácticas, experiencias y creencias de actores protagonistas en la aprobación y ejecución de la prisión vitalicia como estrategia de seguridad pública en el estado de Chihuahua. El propósito de recuperar su voz como protagonistas es aportar al "diagnóstico de nuestro presente", aprendiendo del pasado de manera estratégica. La presente tesis se ha propuesto apartarse de una crítica improductiva y monótona a los actores gubernamentales, desgraciadamente muy presente en muchas universidades y centros de producción de conocimiento académico. La invitación está en atender la voz de los actores legislativos y judiciales entrevistados como protagonistas y *testigos* de un instrumento penal cargado de un potencial enorme, la prisión vitalicia. A través de esta, podemos aprender mucho más que la historia de una pena en particular: ilumina el reordenamiento del sufrimiento en escenarios de violencia y su uso político en el sistema penitenciario, por una parte, y la fuerza de la *venganza institucionalizada* como una producción, a la vez política, económica y cultural, manifestada en la pena máxima del sistema de justicia.

2.1. Delincuente como enemigo público: desorden/daño social

Alrededor del 2010 se vivían tiempos de gran violencia en el estado de Chihuahua y, sobre todo, en Ciudad Juárez. En ese escenario apareció una medida tal como la prisión vitalicia. En palabras de un ex legislador: "se tuvieron que tomar medidas extraordinarias para un asunto que era extraordinario en ese momento" (AL1).

La incidencia delictiva en aumento desató una crisis social, económica y política inédita en la región y no es sorprendente que todos los ex legisladores a quienes entrevistamos comenzaran por describir las circunstancias que se vivían en aquel momento. Había entonces una percepción de peligro generalizado y los ex legisladores pusieron sobre la mesa primeramente el temor y el reclamo sociales con el que ellos se encontraron entonces, sobre todo al momento de hacer sus campañas electorales. 3 de los 5 ex diputados, todos priístas, dijeron haber hecho, durante sus campañas, la promesa de endurecer las penas y de legislar a favor de la prisión vitalicia. No fue únicamente el ex gobernador del estado, Lic. César H. Duarte Jáquez, quien hizo esta promesa de campaña, aún cuando este ha sido su abogado más visible.

En ese período pre electoral (primera mitad del 2010), estos ex diputados dijeron haber encontrado, en la voz misma de la ciudadanía chihuahuense, la petición de incrementar las penas y de luchar contra la impunidad percibida del sistema de justicia. Uno de los ex legisladores entrevistados resumió el ambiente de la siguiente manera:

> En muchas reuniones que teníamos, cuando andábamos solicitando el voto, eh, ya sea reuniones con grupos de personas, de ciudadanos o, incluso, puerta por puerta, cuando ibas haciendo la campaña electoral, pues una de las demandas más importantes era el tema de la seguridad, la sociedad se sentía pues como dije ahorita, insegura, impotente, molesta, ¿verdad?, era muy común que, que cuando estabas en las reuniones, los mismos ciudadanos te solicitaran que se incrementaran las penas, ¿verdad?, evidentemente que hubiera mayor castigo a los delincuentes, que no existiera impunidad en el sistema de justicia (…) y la sociedad solicitaba, exigía, que se incrementaran las penas, que se detuvieran a los delincuentes, que no hubiera este sentimiento de impunidad (AL2).

Otro ex legislador comentó que, a nivel personal, la prisión vitalicia "era un tema en el que no creía" del cual hoy todavía piensa que "no le ayudó a nadie" (AL3); sin embargo, afirmó que en su momento tuvo que hacer la promesa de campaña de legislar por su aprobación en Chihuahua. Su posición personal, sus creencias, chocaron con la petición de penas más duras que le llegaban desde la sociedad y tuvo, consecuentemente que adaptarse al reclamo social.

El mismo actor comentó que tuvo que adaptarse poco a poco a la idea y que todavía al momento de la propuesta, pensaba que sería imposible su aprobación, por lo que le sorprendió la fuerza que tomó:

> Lo primero que yo pensaba, cuando íbamos a hablar de prisión vitalicia era: no va a pasar, va a haber muchas presiones, va a ser imposible jurídicamente que se dé, tons, por mí, discutamos. Pero resulta que nos encontramos con apoyo por todos lados y, entonces, avanzaba y avanzaba el tema, y no había forma de que lo pudieras detener. Y entonces, pues a ti no te queda nada más que acomodar el discurso a lo que le está sucediendo a la gente en ese momento. Y sí, lo que nosotros buscábamos era: "lo que quiero es protegerte, como sociedad. Y tú debes entender que lo que estoy haciendo es en beneficio de, tuyo". En esta idea que tenemos, que algunos expresamos de otra manera, pero que de alguna manera todos la comparamos, "somos más los buenos que los malos, protegiendo a los buenos, no te confundas, de eso se trata". Y eso era lo que le dijimos a la sociedad en nuestro discurso y eso es lo que la sociedad entendió. Y lo entendió de manera directa porque no había otra, así era la comunicación que teníamos en ese momento (AL3).

Si bien el apoyo fue mucho y "por todos lados", agregó que la opinión de varios expertos consultados fue desfavorable. Entre los expertos que presentaron sus argumentos ante las comisiones legislativas que revisaron la iniciativa del Ejecutivo del estado, se mencionó a catedráticos de la UNAM y de USAID, la agencia de cooperación internacional estadounidense. No obstante esta opinión desfavorable, la iniciativa de prisión vitalicia continuó y los argumentos de los expertos fueron desestimados ante la avalancha de presión social. Sus palabras explican inmejorablemente la situación: "Hubiera sido un suicidio político ir en contra de esa corriente, porque la propia gente decía 'bueno, ¡¿a qué le tienes miedo?! o sea, ¡aplíquenla!'" (AL3). Fue por ello que "prácticamente la prisión vitalicia se fue sin debate, porque era muy complicado ponerte cara a la sociedad y decirle que no ibas con lo que habías escuchado todo el tiempo" (AL3).

En las cinco entrevistas, fue llamativo que los ex legisladores enfatizaron la reacción de malestar creciente entre la población. El reclamo social apareció en las narrativas de los ex legisladores como el detonante central del incremento de las penas y el reforzamiento de medidas de seguridad. Explicaron así el impulso legislativo al incremento de las penas. Uno de ellos incluso aseguró que, si se hubiera hecho una encuesta o una consulta, la mayoría de la población hubiera solicitado un incremento de las penas (AL2). Para describir el malestar social de aquel entonces, los ex legisladores usaron palabras como "temor", "frustración", "impotencia",

"hartazgo", "enojo", todo lo cual parecía apuntar a una incipiente venganza privada. De ahí que el gobierno tuviera que intervenir de manera contundente.

Hemos visto antes, en el primer capítulo, que una interpretación histórica del derecho sostiene que este se ha formado como una sustitución de la venganza privada; en su lugar, apareció una "venganza institucionalizada" a cargo del Estado. La palabra venganza no es aquí un exceso interpretativo, pues varios de los ex legisladores la utilizaron, como se verá más adelante.

La prisión vitalicia, en ese sentido, no fue únicamente una respuesta a la delincuencia organizada sino también un mensaje de fuerza gubernamental ante la sociedad que sufría las consecuencias de la llamada "guerra contra las drogas" a nivel local. Se esperaba una intervención del gobierno como demostración de que el Estado no estaba superado por la delincuencia y para reordenar, desde el poder gubernamental, la violencia, el castigo y, por consecuencia, del sufrimiento humano.

La prisión vitalicia fue parte central de esa respuesta, no la única; en realidad estuvo acompañada de muchas otras modificaciones legislativas y propuestas de fortalecimiento institucional del Estado en materia de seguridad. Los ex legisladores mencionan avances importantes en la infraestructura educativa (AL3) o legislaciones sobre cultura de la legalidad y participación ciudadana (AL1), por ejemplo. Lo que es cierto es que la prisión vitalicia fue uno de los movimientos más *espectaculares* de la estrategia del gobierno estatal ante la delincuencia organizada. Se trató no solamente de una medida punitiva real que se aplicó a cientos de personas como pena máxima de prisión, sino también una vía de comunicación con la delincuencia y el cuerpo social en general, en la medida en que tenía también una pena *ejemplar*. Es decir, a la par de ser utilizada como una medida *incapacitante*, la prisión vitalicia también pretendía operar como una medida *disuasoria* ante el delito y *confirmatoria* de la fuerza estatal. Había la necesidad de "dar un mensaje a la no comisión de delitos" (AL1) porque "ese es uno de los fines del Estado, ¿verdad?, el brindar la seguridad" (AL2).

La prisión vitalicia como medida punitiva tiene una historia compleja, como lo hemos demostrado en los capítulos pasados. Su aplicación en el territorio chihuahuense requirió de discusión y adecuación de los marcos jurídicos nacionales y estatales. Fue considerada como una medida necesaria para los ex legisladores, de carácter contundente, y el incremento de penas jugaba un papel central en el *combate* a la delincuencia. Uno de los ex diputados entrevistados

describió así la necesidad de incrementar las penas y antepuso la "realidad" a las posibles opiniones desfavorables ante la prisión vitalicia desde la academia:

> Porque si la penalidad es baja, si la penalidad no es una penalidad que te impacte de manera fuerte, los delitos se siguen cometiendo, la gente cada día le tiene menos temor a la ley y le tiene menos respeto a las personas, tons, tenemos que buscar también ese mecanismo… que la academia dice que lo que estoy señalando es totalmente irracional, tal vez, pero la verdad está rebasando a los criterios académicos y ese es un tema que también debemos de atender, quienes estamos en la academia -yo soy maestro universitario- pero también quienes estamos en la arena del servicio público, y de ver la verdad que está imperando en la sociedad (AL1).

La oposición de la "realidad" con el discurso académico abre una disputa por la verdad en términos foucaultianos (2011); el vínculo entre saber y poder para fijar lo que es *versus* lo que no es más que un discurso sobre lo que debería ser. Aquí la "realidad" se antepone a los discursos que están en contra de una decisión gubernamental, que parece solamente procesar legislativamente un reclamo social "real" ante la delincuencia. Esto fue un argumento que apareció en varias de las entrevistas. Esa "realidad" está atravesada por el reclamo social que vimos antes, es decir, lo que los ex legisladores escuchaban o les era solicitado por la sociedad. La "realidad" aquí es algo a tomar muy en cuenta, pues es un elemento que puede conectarse directamente con la idea de *excepción* y de *decisión* en el sentido de Carl Schmitt y que podría también ser representante de una tendencia hacia el Derecho penal del enemigo en Chihuahua y México. Ante la dureza, la urgencia, la extrañeza o la inmediatez de la violencia, la *decisión* del gobierno deviene una exigencia, una justificación para las medidas fuertes de seguridad:

> Insisto, era tanta la violencia que había y eran tantas las consecuencias y los afectados y las víctimas, directas o indirectas, que también se tenía que tomar medidas para atender este tipo de realidades sociales, de circunstancias, de consecuencias, que va dejando la violencia. El hecho de imponer penas que sean penas duras, que sean penas privativas de libertad, incluso permanente o vitalicia, pues implica evidentemente tomar una *decisión*, que el Estado tiene que atender o reaccionar ante este tipo de circunstancias, de *realidades* (AL2. Cursivas agregadas).

Otro ex legislador explica la situación de *excepción* que se vivía en el estado norteño de la siguiente manera: el "contexto que en ese momento se vivía en el estado de Chihuahua era una situación de excepción, muy delicada. La situación de seguridad estaba desbordada. La sociedad pedía, exigía, clamaba, ya de manera muy fuerte, acciones de fondo" (AL4). La indignación social se convertía en rabia ante los delincuentes: "Si le preguntamos a una sociedad indignad y a

cierto sector, de los más desprotegidos, eh, pues, como diría un general, 'mátenlos en caliente'. Cuando hay una indignación y, sobre todo, gente afectada por situaciones críticas, habrá una respuesta" (AL4).

Ante esta "realidad" extraordinaria, el "gobernante tiene que tomar decisiones", aún cuando estas no sean "exactamente las que él quiere sino las que, en un momento determinado la sociedad demanda" (AL4). Este mismo ex legislador es otro con dudas sobre la prisión vitalicia, pero asiente que "cuando la sociedad reclama acciones concretas, bueno, uno tiene también una obligación *moral* de acompañar" (AL4. Cursivas agregadas) las medidas de seguridad que se proponen.

Con lo anterior, podemos hacer aquí algunos comentarios. En primer lugar, es sobresaliente la referencia a la sociedad que pasa del temor a la indignación, al enojo, hasta la posible venganza privada. Sin duda, todo Estado debe considerar la voluntad social, pero en el caso de Chihuahua tenemos un escenario de violencia y un sufrimiento colectivo generalizado que, en palabra de los ex legisladores, solicitaba incrementar las medidas punitivas para los actores de la delincuencia organizada. ¿Hasta dónde estos reclamos deben filtrarse o traducirse a los criterios elementales del estado de derecho, es decir, ser reelaborados por una *expertise* legislativa? Hasta aquí, la palabra de los ex legisladores que recuperamos parece dejar fuera al menos dos costados importantes de las decisiones en cuestión: las ganancias políticas al incrementar las penas y la institucionalidad de la venganza como un problema para el Estado.

Con respecto a la primera, es sabido que el incremento de las penas es una de las líneas del Estado Penal Neoliberal (Wacquant, 2000, 2009a) y que, sobre todo a partir de 2001, la situación internacional de seguridad nacional se ha colocado en el centro de los procesos electorales. Vimos en el capítulo I que la "guerra contra las drogas" en México responde parcialmente a dicho auge securitario internacional (Calveiro, 2012). Esta ganancia política no ha dejado de aparecer en el espacio público de Chihuahua, al menos en la capital y en Ciudad Juárez, pues todavía en 2018 pueden verse espectaculares y anuncios de la prisión vitalicia como un logro legislativo en Chihuahua. Esta publicidad viene de uno de los partidos que ha impulsado el incremento de la penalidad a nivel nacional, el Partido Verde, quien ha sido un partido aliado del PRI desde su fundación.

Por otro lado, la institucionalidad de la venganza es problemática porque no visualiza o fortalece las estrategias de prevención de la delincuencia gubernamental. La prisión como

representante paradigmática de la venganza pública construye un enemigo débil a partir del ínfimo número de casos procesados por delitos en México. La impunidad es real y la inmensa mayoría de los delitos no es esclarecido ni sus actores puestos en manos del sistema de justicia[64]. La venganza pública a través de la prisión es parcialmente una simulación, pero una simulación que puede ciertamente disminuir los ánimos sociales o el malestar, aunque sea temporalmente. Los datos sobre sentencias de prisión vitalicia dan cuenta de una selectividad innegable de estas sentencias; la sociodemografía de los presos vitalicios es un indicador importante de que el sistema judicial aporta a la constitución de una enemistad social, que es más un paliativo que un abordaje de las causas de la desigualdad y la delincuencia.

2.2.Sufrimiento de víctimas (directas e indirectas)

Quien rompe el *pacto social* no solamente afecta con su acción a las víctimas directas y a sus próximos sino también a la sociedad misma. La defensa del pacto social consiste aquí en reconocer primeramente a la víctima como afectada y, posteriormente, la rectificación de la ley a través de la sanción penal.

En nuestro tiempo, gran parte del reconocimiento de las víctimas y sus cercanos depende de la sanción penal y, aunque esta vía de reconocimiento no es la única, ciertamente parece la más extendida en el sistema penal mexicano[65]. La pena como vía de reconocimiento es igualmente una vía del sufrimiento colectivo indirecto, experimentado por la sociedad o por ciertos grupos que han padecido los efectos de la violencia. Es preciso recordar un señalamiento que la criminología crítica ha realizado al sistema penal tradicional: este ha, cada vez más, disminuido la participación de las víctimas en la decisión penal (Carlés, 2018). El reconocimiento estatal del sufrimiento podría encontrar vías alternativas a la sanción penal e intentar resolver el malestar social desde distintos flancos, no solamente el penal. Volveremos a esto en la conclusión de la tesis.

[64] Según el *Índice global de impunidad 2018*, México ocupa el cuarto lugar de los países con mayor impunidad, después de Filipinas, India y Camerún. Nuestro país es seguido por Perú, Venezuela y Brasil. Entre los estados de la República Mexicana, Chihuahua está en la lista de estados con "impunidad alta". Pero es preciso agregar que solo hay dos estados con menos niveles de impunidad: Ciudad de México, en la categoría "impunidad media" y Campeche, en la categoría "impunidad baja". Todos los demás estados son de "impunidad alta" (UDLAP, 2018).

[65] La justicia alternativa, donde podemos encontrar variantes al reconocimiento como la justicia restaurativa, es incipiente en nuestro país. Es una agenda pendiente importante, pero que depende, como todo, en la fortaleza del sistema de administración general de justicia, con marcadas debilidades en nuestro país.

En este apartado, haremos énfasis en el reconocimiento del sufrimiento de las víctimas directas e indirectas, individuales o colectivas, de los tres delitos a los que se dirigía la prisión vitalicia: homicidio doloso múltiple, secuestro agravado y extorsión. Identificaremos algunos elementos en las narrativas de los ex legisladores que muestren su sentir sobre la afectación de la sociedad y en particular de las víctimas directas y sus allegados.

La puerta de entrada a la discusión sobre el sufrimiento de las víctimas fue su contraposición con el que se produciría en el delincuente a partir de la pena. El delincuente, al ser sancionado por el sistema judicial, habría de recibir una afectación individual (y familiar) como respuesta al daño ocasionado, aunque esta afectación, muchas veces, quede detrás del telón del discurso de la reinserción social del delincuente; es decir, reinserción social y venganza institucional no se excluyen mutuamente, si bien en el discurso oficial puedan aparecer una detrás de la otra. Aquí hay que recordar las distintas finalidades de la pena a nivel social y, si bien la pena general del sistema de justicia gira en torno a la reinserción social del delincuente o a la contención de sus acciones, no se puede negar el efecto simbólico de la pena en la sociedad, incluyendo el posible gozo parcial de venganza *à la Nietzsche*. Como vimos anteriormente, la pena puede ser leída como una respuesta institucionalizada al daño que la persona hace al cuerpo social y, por lo tanto, se busca restablecer el pacto social a través de la canalización del malestar social.

Por otro lado, la prisión vitalicia como pena que contiene o incapacita, es también una pena a futuro, es decir, una pena que, como prevención general positiva, intenta que el sufrimiento social no siga reproduciéndose de la misma manera y que, de haber necesidad de sufrimiento, este pueda ser el mínimo. Esta racionalidad fue expresada por uno de los ex legisladores cuando oponía el sufrimiento del sentenciado a prisión vitalicia con los posibles efectos de sus acciones dañinas en sociedad. Cabe señalar la forma impersonal del enunciado y el lugar implícito del legislador dentro de la "sociedad": "Y entonces ahí la sociedad en lo general piensa, 'más vale que esté uno sufriendo a que estén sufriendo 5, 5 mil, 10 mil ó 20 mil personas en una comunidad'" (AL1). Como no es la sociedad en general la que legisla sobre las penas sino justamente uno de los poderes del Estado, habría que señalar que la decisión última sobre esta tasación del sufrimiento está en las manos del Poder Legislativo; de ahí que las distintas vías de traducción y la reformulación del sufrimiento social por parte de los agentes legislativos de carne y hueso sea fundamental.

Ahora bien, en contextos como el chihuahuense de los años recientes, donde la violencia es generalizada, la traducción del sufrimiento social de los legisladores no es totalmente desde la lejanía. Como vimos, las campañas electorales fueron espacios donde los legisladores conocieron parte del sentir de la gente, su impotencia y su enojo, ante la criminalidad organizada. Ellos mismos estaban en el nudo de lo social y a nivel personal, familiar o comunitario sabían de lo que sucedía. Uno de ellos compartió un par de anécdotas sobre esto:

> Cuando platicábamos todos de "¿cómo te fue en la campaña?", a todos nos amenazó un grupo, a todos cuando tocamos una familia se nos soltó llorando, mucha gente nos reclamó, no nos dejaban ni hablar, o sea, "¿a qué vienes de político a decir?". Hubo una persona que se atrevió, que me recriminó por qué me reía en los pendones, o sea, "¡qué ocurrencias de salir con una sonrisa en los pendones! ¿Pos qué no ves cómo está todo pa' que tú salgas muy sonriente?" Eran reclamos de todo el día, de todos los días (AL3).

La traducción de sufrimiento de las víctimas en una legislación que incrementaba las penas, que posibilitaba la aplicación de la prisión vitalicia en el estado de Chihuahua, fue una de las alternativas ante una realidad que era difícil y se salía visiblemente de los controles jurídicos tradicionales. El sufrimiento generalizado exigía medidas legislativas particulares, como aquella que varios de nuestros entrevistados recordaron: el *Fondo de Atención a Niñas y Niños hijos de las Víctimas de la Lucha contra el Crimen* (FANVI).

Vigente todavía en 2018 de acuerdo con la página electrónica de la Fiscalía del Estado, el FANVI se sostiene en un fondo para dependientes económicos de personas fallecidas en la lucha contra el crimen organizado[66]. Los ex legisladores recordaron este fondo como una respuesta necesaria a los estragos sociales y como una forma de prevención de la violencia entre futuras generaciones. El FANVI, según la página de internet de la Fiscalía, solo hace candidatos del servicio a los dependientes económicos de víctimas de tres delitos: homicidio doloso, privación de la libertad y desaparición forzada de personas. Dos de los ex legisladores señalaron que el FANVI había sido construido considerando particularmente de cerca a los hijos e hijas de los y las policías asesinados en aquellos años. Ciertamente, el FANVI no es exclusivo de esta población y su servicio está abierto a otro tipo de dependientes económicos de víctimas de la violencia, pero no atiende a familiares de personas vivas, como podría ser el caso de los presos

[66] La información general sobre el FANVI puede consultarse en el siguiente sitio web: http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page_id=22137. Sería, desde luego, muy importante, analizar el programa en la práctica durante estos años y el estudio de las experiencias de usuarios, más allá de los simples resultados numéricos del fondo.

vitalicios. Además, habría que analizar si en la práctica hay un trato diferencial a dependientes de víctimas de la violencia que hayan participado en cárteles de la droga o en alguna otra actividad delictiva y los dependientes de las víctimas del lado del gobierno (policías y otros funcionarios públicos). Ya de entrada, podría plantearse que muchas familias de víctimas que hayan participado en el crimen organizado podrían no reconocerse o tener dificultades para reconocerse en este tipo de programas y otro tipo de reconocimiento público a las víctimas de violencia. En el futuro, el replanteamiento de la categoría víctima tendrá que ampliar su alcance público, gubernamental y privado.

Otro escenario que varios ex legisladores identificaron como uno donde el sufrimiento se convertía en una forma singular de enojo fue la extorsión, extendida por toda la sociedad. Insistieron que esta no estaba delimitada a los grandes negocios sino a todo tipo de negocios, desde centros nocturnos y bares, hasta loncherías y tenditas. Además del daño económico y la fuga de capitales a otros estados o a EUA, la extorsión estaba en la base de un enojo y un resentimiento muy fuerte ante el cual se requería una respuesta "ejemplar" si se quería evitar, entre otras cosas, la vuelta a la venganza privada. Uno de los ex legisladores puso este ejemplo:

> No había forma de que alguien tuviera una tienda o un negocio, próspero o no, que no le cobraran derecho de piso y, eh, después lo que nos encontramos fue a muchos oportunistas, a gente que pues iba a una cantina y decía "yo soy de este grupo delictivo y, si no me das $500 a la semana, voy a venir y te voy a quemar esto". Y luego iba cada semana, y a veces le daban $500, a veces le daban $200 y a veces les daban una copa, y a veces les daban los cigarros (AL3).

Recordemos que en la legislación estatal la extorsión es un delito plurilesivo y que dejó de ser un delito que afectaba únicamente el patrimonio para considerarse ahora como un delito que afecta la paz y la integridad de las personas. El daño cotidiano de la amenaza, la presión psicológica a la que la gente puede estar expuesta y la violenta respuesta latente son un nudo difícil de desmarañar. El mismo ex legislador nos compartió la situación siguiente:

> En una extorsión, un delito que parecía muy simple, era el coraje de todos los días. Tons, te topabas con gente que ya estaba armada, que decía "en cuanto venga, lo mato al hijo de la… porque me ha quitado tres veces $500 y yo por qué lo tengo que estar manteniendo". Y la señora le reclamaba y la suegra le decía que era un dejado, y el pelado estaba enojado, de tal suerte que un día iba a cometer un homicidio. Y lo teníamos que proteger y sí, puede ser que sea desproporcional una sentencia así [la prisión vitalicia para casos de extorsión], pero por eso te digo, a lo que íbamos es al delito, a empezar a erradicarlo (AL3).

Además de evitar la "venganza privada", el Estado aparece aquí en su función protectora, paternalista, dando una alternativa al enojo y al resentimiento de un individuo que recibe cotidianamente amenazas y escarnio social, directo o indirecto, por ser abusado por otros. Esta alternativa debe llegar antes que la "venganza privada". Es la reorganización de la "venganza institucional" la que puede servir como vía para canalizar el enojo y la frustración colectivos.

Ciertamente, la respuesta del gobierno estatal con la prisión vitalicia para el delito de extorsión puede ser polémica y contravenir el principio de proporcionalidad, pero en el contexto del 2010 apareció como una posibilidad necesaria para los ex legisladores. Recordemos también que la *publicidad* de la prisión vitalicia recayó fuertemente en las sentencias de extorsión, pues fue el delito más representado en todo el estado de Chihuahua.

2.3.Sufrimiento de delincuentes y sus familias

Una pieza central para esta investigación es la percepción sobre el sufrimiento de los delincuentes y sus familiares entre los ex legisladores y los jueces a quienes se entrevistó. En este apartado, se recuperan distintos énfasis en la pena como el sufrimiento derivado de una acción delictuosa y el lugar que en la discusión y aprobación de la iniciativa sobre prisión vitalicia tuvieron las familias de los posibles sentenciados. Desde luego, esta investigación tiene límites claros que hay que reconocer con respecto al sentenciado y su universo familiar, pues no se trabajó directamente con ellos. Otras investigaciones podrían ocuparse de los efectos, simbólicos y materiales, que tuvo la pena de prisión vitalicia desde la percepción misma de los presos vitalicios y sus familias.

Una de las preguntas que se hicieron a los ex legisladores buscó indagar si, en la discusión que habían realizado en la Legislatura 2010-2013 para aprobar la prisión vitalicia, había aparecido la afectación posible de las familias de los futuros presos vitalicios; si se había considerado algún apoyo particular o si se había visualizado qué pasaría con las personas dependientes de los presos vitalicios. En todas las respuestas obtenidas, fue notoria la ausencia de esta discusión. En aquel momento, lo más importante, al parecer, fue abrir los candados jurídicos para la medida y protegerla legalmente ante posibles amparos (AL3). Uno de los ex legisladores lo expuso así:

> Hablando con claridad, no. No fue un tema que se haya discutido. Los temas de discusión fueron más bien los de la generalidad de todo, los del impacto que estaba teniendo la comisión de estos delitos, pero nunca se discutió, que yo recuerde, algo que tuviera que ver con las familias del culpable o de a quienes se iba a imponer este tipo de prisión (AL1).

Otro legislador señaló que en esos casos "evidentemente, primero se piensa en las víctimas", aunque inmediatamente reconoció que las familias de las personas sentenciadas podían contar también como víctimas colaterales, es decir, "no solamente la familia o las personas que sufrieron el delito, sino también los familiares del sujeto, de la persona que lleva a cabo el delito" (AL2).

Esta ausencia es sintomática del uso de la prisión como institución del Estado Penal contemporáneo, que individualiza la pena y sus efectos, pero deja de lado parte de la vida social de las personas que llegan a juicio y a prisión. La ausencia de discusión sobre las familias de las personas presas, en general, y de las personas que recibieron sentencias vitalicias, en particular, es síntoma también de una sociedad que está alejada completamente de la vida de los centros de reinserción, que desconoce su funcionamiento o simplemente no quiere saber de él. A nivel social, es fácil, cómodo, dejar en manos del gobierno una institución como la prisión. No obstante, con ello también se deja de lado la repercusión social de la pena y se inhibe la posibilidad de proponer y discutir programas de atención social a las familias de las personas presas y mejorar los programas de reinserción dentro de la prisión.

La ausencia de la discusión sobre las familias de los entonces futuros presos vitalicios debe enmarcarse en esta sintomática socio-gubernamental y no debe pensarse como una falla o una malicia personal de los ex legisladores. La prisión es una institución opaca y hace falta mucho trabajo para poder evidenciar su uso y su función a nivel público. Más que una denuncia hacia lo que no se hizo, estas líneas intentan abrir preguntas posibles para la intervención con las familias de la población presa en Chihuahua y en México para los tiempos presentes y futuros.

Otro aspecto importante sobre el sufrimiento y la prisión vitalicia emergió cuando se abordó el sistema de impartición de justicia. Aquí aparecieron, casi implícitos, los abusos posibles dirigidos a las personas detenidas por parte de los agentes del poder judicial, entre ellos, la tortura. Por una parte, uno de los ex legisladores señaló que medidas como la prisión vitalicia, para poder ser efectivas, requerían de una estructura jurídica fuerte. De otra manera, los derechos humanos de las personas procesadas podrían ser fácilmente violentados. Justamente sobre los derechos humanos, uno de los ex legisladores afirmó lo siguiente:

> Ese es otro gran tema en este asunto de la prisión vitalicia porque si tienes una estructura jurídica de impartición de justicia débil o abusiva, pues puedes cometer un delito, puedes cometer una falta o un acto grave en contra de un particular si la justicia no está bien, si la investigación no está bien planteada (AL1).

Otro actor fue todavía más claro cuando aludió a los juicios abreviados donde se había sentenciado a personas a prisión vitalicia, dejando la puerta abierta a la interpretación sobre la tortura. Es decir, las personas habrían aceptado los hechos, ante la supuesta contundencia de la evidencia, antes de pasar por un juicio oral, donde se determinaría su implicación o no en los delitos, lo cual no dejó de ser llamativo para el actor, quien comentó que varios acusados:

> Habían aceptado juicio abreviado porque teníamos, o tenía la Fiscalía, todos los elementos para acusarlos, les decía "no me hagas perder tiempo, o sea, sí participaste, sí estabas ahí, no me hagas perder el tiempo, te voy a dar prisión vitalicia. O puedo perder 6 meses, para hacerte un juicio, y te voy a dar prisión vitalicia, porque tengo todos los elementos". Entonces, le decían en aquel tiempo al Fiscal, yo no sé qué les das, o sea cuando menos una esperanza le dejaría a alguien, decir, "no, pues me voy a juicio, como quiera se equivocan o yo no sé". (…) Ojalá que haya sido este convencimiento, y si hubo otro. Lo podrían haber denunciado [se refiere a los presos] (AL3).

Lo anterior no es para nada un asunto menor y habla de los posibles abusos dentro del sistema judicial mexicano, abusos que, por otra parte, parecen caracterizarlo (Buscaglia, 2014). Ciertamente, las denuncias por tortura no son raras en el estado de Chihuahua[67].

Volviendo a la visión *sintomática* del sufrimiento y la prisión, quizá no sea un exceso comentar que el abuso del sistema judicial tiene legitimidad en la noción social tan extendida del sufrimiento de los delincuentes como un pago o compensación, parte de la "venganza institucionalizada" posibilitada a través de instancias gubernamentales.

Este es un escenario privilegiado para comprender el uso diferencial del sufrimiento humano. Al parecer, quienes hicieron sufrir deben sufrir. No solo ello, la justificación del sufrimiento puede alcanzar también a las familias de las personas presas. Hay un comentario particular en este sentido, de un ex legislador, que parece más una acusación moral: "Ahorita te puede afectar a ti como familia, pero ¿por qué no lo educaste?, ¿por qué no le brindaste valores?, ¿por qué no le brindaste principios que no lo convirtieran en un potencial delincuente?" (AL1). Este nudo de sufrimientos, donde el del delincuente y su familia se diferencia de otro tipo de sufrimiento, es necesario analizarlo y discutirlo en el espacio público; ese trabajo de diferenciación en el cual participa de forma muy particular la prisión, podría ser causa de un gran debate a nivel social.

También en línea directa con este punto, durante las entrevistas, surgió la propuesta de la Fiscalía especializada en ejecución de penas ante el aumento de las personas sentenciadas en

[67] Puede consultarse, entre otros, el *Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A.C.* para conocer un poco de esta realidad en el caso de Ciudad Juárez.

Chihuahua: la construcción de módulos especializados en presos vitalicios, pues estos pasarían por circunstancias personales específicas al estar presos de por vida, y por ello requerirían de una infraestructura especial. Estos centros tendrían un funcionamiento especializado en este tipo de penas y buscarían tanto limitar el contacto de los sentenciados con otras personas que sí saldrían de prisión y, por otro lado, cultivar la esperanza de los presos vitalicios con programas especializados. Uno de los ex legisladores describió así el escenario:

> Cuando ves "bueno, lo voy a meter a la cárcel para toda la vida y no va a salir, pos adentro va a hacer lo que le dé su gana". Y ahí es en donde entró la estrategia de la Fiscalía especializada en la ejecución de penas y sentencias, en donde dicen "nosotros vamos a limpiar las prisiones y vamos a tener a los que ya tienen una condena de prisión vitalicia en un espacio aparte, porque ellos pues ya saben que no van a salir, entonces van a hacer lo que quieran, ¿qué más penas les puedes dar?, matan a alguien y qué más les da, si ya tienen prisión vitalicia". (…) Porque era el área de temor, o sea, a ver, alguien que está en la cárcel tiene esperanza de que va a salir y busca, en un tema de supervivencia humana, cumplir con los requisitos que tenga que cumplir para salir: el tiempo, el comportamiento, la forma de vida, no sé. Estos [los presos vitalicios] no tienen ninguna esperanza, estos no van a salir. Se porten bien o mal, no van a salir. Reciban a su gente o no la reciban, no van a salir. Si matan a alguien, no van a salir. Y si no lo matan y respetan la vida y riegan las flores, no van a salir. Entonces, ahí ya no hay esperanza, que eso mueve al ser humano. Esos van a ir aparte. Porque ellos se pueden convertir en los capos de prisión, ¿verdad? Tons, a ellos hay que tenerlos aparte, además hay que darles mucha fortaleza espiritual, hay que revivirles su esperanza en cualquier cosa. Una posibilidad de que puedan ver a su familia más veces, más tiempo, de una manera más relajada. Finalmente no va a salir. Ya si abraza a la señora o no, es problema de él, ¿verdad? (AL3).

Esta iniciativa de la Fiscalía y del Consejo de Seguridad del Estado no pudo concretarse[68]. Uno de los actores comentó que se debió a que las sentencias de prisión vitalicia comenzaron a disminuir; otro actor, cercano al Consejo de Seguridad del Estado, comentó que se debió a una falta de acuerdo en el tema del capital, que requeriría una asociación público-privada de financiamiento que no pudo establecerse (AL1). Este mismo actor rescató el espíritu de las prisiones especializadas y comentó que este era un proyecto pendiente, pues uno de los grandes

[68] Se buscó, vía una solicitud de información, tener acceso a más información sobre la propuesta y discusión de este proyecto, pero la respuesta de la Fiscalía indicó que no se contaba con la descripción del proyecto arquitectónico y que el tema no aparecía en las minutas de la Consejo de Seguridad del Estado (como nos lo había compartido uno de los actores entrevistados, quien afirmó que asistía a tales reuniones y que ahí se trabajó el tema). Es importante señalar que el tema y una entrevista con el Fiscal Eduardo Guerrero trascendieron al nivel federal. Puede encontrarse la información en el siguiente vínculo: http://www.m-x.com.mx/2012-10-07/presos-por-siempre-2/

problemas de las prisiones en el presente es el mezclar delincuentes primerizos con personas que tienen toda una carrera delincuencial.

Por último, interesa recuperar aquí la visión personal de algunos actores en torno a la prisión vitalicia y la producción de sufrimiento humano. Uno de ellos señaló que el objetivo de la legislación estaba lejos de ser el castigar a los delincuentes, aunque también habló del castigo como algo que tenía que acontecer debido al sufrimiento provocado en otras personas. Esto tiene asimismo un eco con el tema de la *excepción* y del derecho penal del enemigo que vimos en los capítulos anteriores:

> El hecho de imponer penas que sean penas duras, que sean penas privativas de libertad, incluso permanente o vitalicia, pues implica evidentemente tomar una *decisión*, que el Estado tiene que atender o reaccionar ante este tipo de circunstancias, de *realidades*, eh, no se hace pues con una visión, insisto, de castigar por castigar, ¿verdad?, o de hacer sufrir a los delincuentes. Ese no es la visión o no es la idea que motiva este tipo de medidas, o sea, no te lleva a legislar, el poner una pena, a efecto de decir, "lo que busco es el sufrimiento de los delincuentes", ¡no!, lo que estamos buscando es que esas conductas no se vuelvan a presentar en la sociedad o no se presenten, se inhiban los delitos y, por otro lado, las personas que cometieron el delito, que están generando evidentemente también un sufrimiento, que están generando un daño a la sociedad, pues también reciban un castigo, proporcional a la conducta o al delito que ellos cometieron (AL3. Cursivas agregadas).

El "castigo", finalmente, aparece como una realidad ante el sufrimiento provocado, pero la proporcionalidad debe quedar establecida en un orden legal. Aquí se pisa el inestable terreno de la proporcionalidad, que es uno de los elementos que ha llamado mucho la atención, sobre todo, para el caso de la pena de prisión vitalicia por extorsión, que pasó de tener penas relativamente bajas a prisión vitalicia y, posteriormente, con la modificación a la legislación, quedó como un delito que puede tener una pena máxima mayor de 50 años. Discutir esta proporcionalidad es fundamental, pues trata un asunto central de esta investigación: la tarea del derecho para medir y compensar el sufrimiento humano (Madrid, 2010), una tarea compleja que requiere indudablemente de instrumentos donde pueda participar, además de los poderes del Estado, la sociedad civil, particularmente las personas afectadas directa o indirectamente por el delito, y la comunidad inmediata.

Ahora bien, considerar el sufrimiento de las personas presas no quiere decir que no haya una sanción penal para ellos. Por supuesto que toda sociedad tiene sistemas de normas y valores institucionalizados, gran parte de ellos a través del derecho, que sirven para ordenar las relaciones

sociales. Esto no se disputa. Aunque también puede ser comprensible que en escenarios complejos de violencia, el pensamiento dicotómico gane terreno y sea todo o nada. Al parecer, esta línea de pensamiento es para algunos ex legisladores la única apertura a la discusión sobre el sufrimiento:

> Desde un punto de vista, seguramente, humanístico, bueno, pues también habría que pensar en la parte de los sujetos que reciben la pena, pero bueno pues evidentemente no puedes decir, "ah, entonces, como voy a hacer sufrir al delincuente con la prisión vitalicia, pues entonces, tons no hay que castigarlo, ¿verdad?, entonces no hay que darle pena, ¿verdad?, mejor vamos a darle una plática y a ver si con esa plática este, deja de cometer extorsiones o secuestros o delitos". O sea, debes también de atender la *realidad*, o sea, no puedes decir, "bueno, como yo soy totalmente humanista y no quiero hacer sufrir a los delincuentes, ¡qué tiene que él sí haya hecho sufrir a todo el mundo!", ¿verdad? "Entonces, como nuestra visión debe ser profundamente humana, pues entonces no vamos a ponerle penas, vamos mejor a ver si voluntariamente entiende" (AL3. Cursivas agregadas).

Una de las tareas pendientes, urgentes, es romper con la dicotomía del todo o nada. Esta confusión está en la base de la idea de que, como hay que tener en cuenta la humanidad y el sufrimiento de quien delinque, entonces no hay justicia y la única vía es la impunidad. La alternativa que intenta evidenciarse aquí es que la discusión sobre la pena debe, de más en más, ser abierta, pública y ahí debe de colocarse también una representación social que pueda comprender su propio impulso "vengativo", contenerlo y participar en las decisiones gubernamentales que puedan mejorar el orden social y apostar cada vez más por mejores programas de prevención de la violencia y de administración certera de la justicia.

2.4.Prisión: reinserción vs castigo vs contención

La prisión, en general, puede ser interpretada como una institución de reinserción, de castigo, de disuasión y de contención, entre otras. Hemos visto que los énfasis que de ella se hagan son determinantes para su funcionamiento y su justificación. La prisión vitalicia no es la excepción. Hay una ganancia política, desde luego, que es aquella que posibilita dar una visión de poder a la sociedad, siempre a cambio de apoyo político partidista. No obstante, están también los objetivos particulares de la lucha contra la delincuencia. En particular, el efecto simbólico de la prisión y de la pena vitalicia.

De acuerdo con un actor, la prisión vitalicia habría tenido efectos favorables para frenar la criminalidad, sobre todo en las bandas novatas u oportunistas, inhibiendo sus conductas

delictivas, porque habrían visto que el gobierno estaba reaccionando con fuerza ante sus actos (AL1):

> Una penalidad tan severa obligó a que estos [los delincuentes] se detuvieran un poco, pero también la medida como tal, al aplicarse a ciertas personas, obligó a que algunas salieran del estado. Al final del día, nuestra responsabilidad, de nosotros en ese momento, era el estado de Chihuahua, la entidad federativa, y eso propició que algunos salieran del estado. Entonces, bueno, nos parece que esa medida ayudó en su momento a disminuir índices delictivos, a que bandas nuevas o novatas pues ya no se activaran en esta actividad delincuencial y bueno, esto propició también ya tener tiro de precisión respecto a los grupos delincuenciales que venían operando de una manera más fuerte en el estado de Chihuahua (AL1).

Otros actores se mostraron menos optimistas en relación con los resultados de la prisión vitalicia y consideraron que medidas cada vez más altas, que no se asentaran en un sistema de administración de justicia fuerte, simplemente no podrían funcionar:

> Mi convicción es que el delincuente está pensando en que no lo agarren, no en qué pena le van a dar. Entonces, puedes poner penas muy duras, pero si no tienes un buen sistema de procuración de justicia y un buen sistema de administración de justicia, de nada te sirve tener penas muy duras. Al contrario, creo que amarras mucho al juzgador, amarras mucho al agente de investigación, a tratar de llegar a conclusiones que le plantee el legislador (AL3).

Este actor toca el punto de la percepción social de impunidad en el sistema de justicia en México que, como hemos visto, en verdad se encuentra en niveles muy altos. Si hay penas altas, pero el sistema de procuración de justicia falla aquí y allá, la mayoría de los delitos no será resuelta; si hay penas altas pero la prisión continúa siendo un espacio a donde no llegan todos sino solamente una parte de la población delincuencial, no es de extrañarse que su funcionalidad sea limitada. En cambio, lo inverso podría funcionar mejor en algunos casos: penas bajas o medias, pero un buen y eficaz sistema de justicia (Carlés, 2018).

Aquí se hace patente la necesidad de reformas al sistema de justicia que otro legislador invocó, pues la renovación de los puestos del poder judicial puede ser una alternativa necesaria ante el "dedazo" o la imposición de jueces. El problema parece ser la instrumentalización del sistema de justicia, no el sistema de justicia en tanto tal, el cual es considerado como "bueno". De ahí, la siguiente conclusión:

> El sistema de justicia penal es bueno, pero si no preparamos suficientemente a la gente sobre el tema de la prevención y también, en este nuevo sistema de justicia penal, las nuevas instancias como es la Procuraduría, la Fiscalía, eh, si no tenemos las personas adecuadas y la preparación adecuada y las

> herramientas adecuadas, difícilmente, y un sistema también de reconocimiento y de apoyos a quienes cumplan adecuadamente su trabajo, también sanciones a quien no lo cumpla, pues difícilmente vamos a avanzar (AL4).

El sistema de justicia necesita de mejores controles, sin ninguna duda, y esto está reconocido en las narrativas de los ex legisladores, uno de quienes afirmó que era necesario que "las investigaciones sean certeras" y que "las pruebas no se inventen" en el escritorio porque eso "lo vemos constantemente" (AL1). Este es el talón de Aquiles del sistema de justicia y, como vimos antes, también puede ser la base para abusos de autoridad y violación de derechos humanos dentro del sistema mismo, cuya manifestación más cruda es la tortura.

Otro aspecto anudado a esta necesidad de una reforma del sistema judicial es lo expuesto en la sección anterior sobre las prisiones especializadas. Ya se comentó que, entre algunos ex legisladores el temor a la *contaminación* entre presos novatos y los que tienen muchos años en prisión, era un punto central. Pues bueno, también es cierto que detrás de las prisiones para presos vitalicios existía una noción de incapacitación importante. Las sentencias vitalicias pondrían en cuestión la reinserción social, al menos en el sentido de reintegración corporal comunitaria. Podrían quedar reinsertos a la sociedad desde la prisión, si uno tiene en cuenta los puntos de vista expuestos en la SCJN que resaltamos en el capítulo anterior. Sin embargo, la reinserción conlleva un énfasis de reintegración corporal que no tenía el término "readaptación social", que fue el que le tocó discutir a la SCJN.

Detrás de algunas narrativas encontradas en las entrevistas, aparece la idea de *incorregibilidad* de los presos y es importante señalar aquí ese matiz. Uno de los ex legisladores comentó lo siguiente:

> Pero también estos que se dedican al sicariato, estos que se dedican al secuestro, a mochar manos, mochar dedos, mochar orejas, es gente que verdaderamente su reinserción va a ser muy complicada o casi imposible, por no decir que imposible. Por lo tanto, deben confinarlos, habría que confinarlos en un lugar específico, cumplir su penalidad de manera severa. Ya no hay manera de que se compongan. (AL1).

Otro de los actores comentó sobre la reinserción lo siguiente:

> Cuando tú le impones a una persona una pena de prisión vitalicia, pues evidentemente estás cancelando la posibilidad de que esa persona vuelva o regrese a la sociedad de una manera reinsertada o readaptada (…) también hay que decirlo, hay [quienes] por el nivel del delito que cometen, por la gravedad de los delitos que cometen, pues, eh, me parece que es muy difícil también la reinserción (AL2).

La *incorregibilidad* supuesta es uno de los argumentos centrales tanto para la pena vitalicia como para las prisiones especializadas. Es necesario incapacitar, apartar, contener por medio del aislamiento físico a ciertas personas que no podrían por otros medios dejar de afectar a la sociedad (AL3).

Cuando el proyecto de prisiones especializadas para presos vitalicios antes mencionado no pudo realizarse, apareció en el escenario la opción de la certificación internacional de las prisiones chihuahuenses (AL1 y AL3). La gran certificadora de prisiones estadounidenses *American Correctional Association* (ACA) fue la vía. Hoy día, todos los centros de reinserción del estado están certificados por esta entidad.

La prisión, así parece, puede certificarse, puede mejorarse, es un *mal* necesario para la sociedad presente. Uno de los actores así lo consideró cuando anteponía lo "real" a lo "ideal:

> Lo ideal, pues sería evidentemente que no hubiera cárceles, que no hubiera jueces penales, que no hubiera derecho penal, pero eso es lo ideal. Lo real es que evidentemente se necesita que exista un sistema y un aparato de justicia y de y también de cárceles, para poder confinar o para poder recluir a las personas que cometen un delito y que son sentenciadas después de un proceso penal, entonces, pues lo ideal sería, insisto, pues que nadie cometiera delitos, que todos respetáramos la ley, que hubiera una cultura de la legalidad que… pero ni siquiera las sociedades más avanzadas o en los países más desarrollados o en las sociedades más evolucionadas existe este mundo ideal, ¿verdad? (AL2).

2.5.Fortalecimiento del Estado Penal

La vida de Chihuahua y de Juárez, en particular, está atravesada por su condición fronteriza. La dependencia económica con EUA se dejó sentir en el escenario posterior a la crisis internacional de 2008. Este factor no debe descartarse como uno de los que aportaron a la oleada de violencia en el estado, al menos no debe descartarse su influencia en la crisis de la industria manufacturera (AL4) y en el incremento de la delincuencia a nivel local a partir del cierre, cada vez más marcado, de la frontera norte (AL1).

Toda intervención local debe tomar en cuenta estos elementos de la economía transnacional y de la política exterior de EUA, pues pueden afectarla o limitarla. La legislación no es una excepción y habría que poner a discusión, en otro espacio de investigación, los alcances de una ley estatal de incremento de penas ante los flujos económicos criminales que atraviesan el estado de Chihuahua y la dependencia de decisiones de política exterior de dos países que tienen sus centros de decisión (Washington y Ciudad de México) a miles y miles de kilómetros de distancia.

Entre otras cosas, conviene tener presentes al *Plan Mérida* y a la cooperación internacional fronteriza, como dos fuentes de decisiones que sobrepasan a la autoridad estatal y que tienen efectos reales en la vida del estado. Las certificaciones de las prisiones se desprenden también de estas iniciativas que marcan el paso institucional a seguir desde el contexto internacional.

> Yo creo que sí, sí creo que el tema de las certificaciones es un tema de [los] estados más cercanos a Estados Unidos, pero también al final de cuentas, una certificación, cualesquiera que sean estas, es un proceso de mejora, de mejora en la atención y mejora en el funcionamiento de un centro penitenciario. (…) estamos muy cercanos a Estados Unidos, tan es así que USAID es el principal promotor de todo el sistema de justicia penal, el sistema adversarial, y fueron muchos de los capacitadores, en el caso particular de Chihuahua (…) [Sobre el] Plan Mérida, debo decirte que fuimos el único estado de la República, como estado, que recibió recursos directos del Plan Mérida, porque los recursos del Plan Mérida, primero llegaban al gobierno federal y luego se distribuían a las entidades federativas. Nosotros, Chihuahua, fuimos el primer estado en recibir recursos directos del Plan Mérida, sin tener la intervención de la Federación (AL1).

Sin embargo, considerando este escenario, es preciso ubicar a la prisión vitalicia como una medida entre muchas otras para fortalecer la estrategia estatal de seguridad, algunas cruzadas con la política nacional de la "guerra contra las drogas" del sexenio calderonista. Entre estas medidas, se contemplaron instrumentos jurídicos importantes para fortalecer la cultura de la legalidad y la participación ciudadana, aunque actualmente esos instrumentos no tengan el uso que se habría esperado de ellos (AL1).

Tenemos que centrar nuestra atención en el fortalecimiento del Estado Penal a través de la prisión vitalicia, pero no hay que olvidar que hubo otras reformas importantes en ese tiempo, como el aumento de las penas para menores de edad, que quedaron por arriba del promedio nacional, con penas de hasta 15 años. Estas medidas punitivas son importantes para comprender que el Estado penal ha sido una realidad en Chihuahua a través del incremento de las penas.

Esto propicia varios cuestionamientos, pero nos gustaría detenernos en uno que ya se ha abordado de pasada en la discusión sobre el derecho penal del enemigo. Se trata de la respuesta del Estado Penal como paliativo más que como una solución a la delincuencia. En otras palabras, al incrementar las penalidades como respuesta a la delincuencia, el Estado parece ponerse al mismo nivel de la delincuencia y solamente mostrar mayor o menor intensidad con relación a esta. Es decir, en esta lógica, las medidas de incremento de penas serían siempre una respuesta, un segundo movimiento, un intento de ser más fuerte que la delincuencia. De ahí que esa

superación de la delincuencia con penas cada vez más severas, no parezca solucionar en realidad el problema ni pueda ser compatible con una política de prevención de la violencia, por congruencia. Esta posición solo la encontramos en uno de los ex legisladores que entrevistamos, quien consideraba más bien necesario "atacar el tema de origen, no las consecuencias" (AL4).

La situación de violencia extrema, en cambio, parece haber favorecido el endurecimiento de penas como la gran respuesta del Estado:

> ¿Y dónde está entonces también la respuesta del Estado a esas conductas? Insisto, en ese momento hubo la coincidencia, el consenso, para implementar ese tipo de reformas, que evidentemente son acciones duras, severas, fuerte, del Estado. Pero el Estado también no se puede ver rebasado por la delincuencia, no puedes dejar, eh, la situación, en una situación donde el Estado no sea capaz de brindarle seguridad a los ciudadanos, porque también ese es uno de los fines del Estado, ¿verdad?, el brindar la seguridad. En ese momento, me parece a mí, que requería que el Estado tomara ese tipo de decisiones (AL2).

La mano dura del Estado tiene también una jerarquía muy clara. Hemos visto que en México, los ejecutivos nacional y estatal tienen un peso importante sobre las decisiones de otros poderes. Esto se acrecienta en el caso de los estados, donde el gobernador parece tener un control claro sobre el legislativo y el judicial (Buscaglia, 2014). Chihuahua parece no ser la excepción.

Un ex legislador señaló dos cosas que son importantes para considerar aquí. En primer lugar, que en asuntos como la prisión vitalicia y otras reformas de seguridad era indispensable consultar con los ayuntamientos de todo el estado, algo que no se lleva a cabo. Señaló la gran brecha que existe entre el congreso local y los municipios en este sentido y sostuvo que "el Legislativo tiene su propio régimen y, aunque haya una o dos personas interesadas en apoyar las voces de los distintos ayuntamientos, pues no se puede porque la verdad es que es un grupo cerrado los que deciden" (AL5).

Además, señaló que la legislación estatal requiere de condiciones municipales mínimas para poder llevarse a cabo, algo que en el congreso estatal en ocasiones no se tiene en cuenta por lo que "si el Ayuntamiento no tiene con qué darle seguimiento a lo que la ley te dice, pues la van a seguir violentando en ese Ayuntamiento" (AL5).

Al parecer, las decisiones del congreso local se trabajan por grupos y hay poca posibilidad de disentir de la bancada, so pena de castigo o represalia:

> Por eso te digo, una ley se debe hacer a consciencia, a veces, vamos y "¡Ay, que voten esta ley a favor y que no sé qué!", y luego, "¡Pérame, pero ni la conozco!". "No, es que ya la presenté a tu

coordinador". "Pues sí, pérame, pero si voy a votar, ¡quiero saber qué voy a votar!". Y luego se enojaban porque: "¡Es que qué anda preguntando que es que la ley!" Y hasta te hablaba, a veces, fulanito de tal, "¡Oiga, qué anda preguntando!". "Pues sí". "No, es que va a favor". "No, péreme, es que yo no estoy a favor". ¿Qué me pasó a mí cuando en dos, tres…? Era un regañón por parte del gobernador, porque yo votaba en contra o me abstenía o simplemente me salía para no votar. ¿Por qué? Porque yo no estaba de acuerdo, porque yo no estaba convencido. ¿Por qué? Porque no hacemos las cosas bien (AL5).

3. Jueces

> "De hecho, debemos tener claro que la paz es una consecuencia de la justicia, y donde no hay justicia, no va a haber paz. Todo esto que está ocurriendo en Chihuahua, en México, es una consecuencia de la injusticia. Y todos somos corresponsables, no hay alguien que '¡ay!, ¡yo no!, ¡yo me porto bien!'" (AJ3).

Al igual que los ex legisladores, los jueces reconocieron que la violencia experimentada en el Estado y, particularmente, en Ciudad Juárez, alcanzó niveles alarmantes alrededor del 2010. Además de ello, señalaron que una de las grandes preocupaciones en el estado era el tema de la economía, su afectación por la delincuencia, la fuga de capitales a otros estados y a EUA. Reconocieron que la prisión vitalicia se implantó como una estrategia de seguridad estatal, aunque no se mostraron de acuerdo con el incremento de penas como solución para la delincuencia.

El énfasis en el criminal como enemigo público es mucho menor en el caso de los jueces, indudablemente derivado del marco de sus actividades laborales y de la distinta naturaleza de las funciones legislativas y judiciales. Los jueces no hacen campaña y no se encuentran con la necesidad de "ganarse" el voto público, de traducir las demandas y reclamos sociales en instrumentos legislativos y de tener que trabajar con base en los intereses partidistas o bajo la mirada del gobernador (al menos, eso es lo que se espera de ellos). Los mecanismos de asignación de plazas en el sistema judicial son distintos y, al parecer, también opacos. En ocasiones, se sospecha, son asignados por criterios poco democráticos. Algunos de los jueces entrevistados dieron cuenta de esta opacidad como veremos más adelante.

Otra de las variaciones es que los ex legisladores no se ocupan de ningún contacto directo con los delincuentes y sus familiares. Los jueces, por su parte, sí tienen contacto con presuntos criminales y sus familias, aunque se enfrentan ya con una criminalidad filtrada por los distintos

mecanismos judiciales (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2002). Sus puestos y sus responsabilidades en el Estado son distintas y habrá que tener eso en cuenta para poder contrastar sus percepciones sobre la delincuencia y la prisión vitalicia.

3.1.Delincuente como enemigo público: desorden/daño social

Como se ha dicho antes, los jueces mostraron, en general, una opinión desfavorable ante la prisión vitalicia. Algunos consideraron que dio ciertos resultados; otros más fueron críticos del incremento de las penas en general.

Algunos de los jueces entrevistados concebían la prisión vitalicia como una "política criminal", motivada por intereses del entonces gobernador para demostrar que en Chihuahua había "mano dura"[69], a través de un "derecho penal simbólico", que hacía uso de espectaculares en las calles y otras formas de publicidad para transmitir la severidad de las penas a la sociedad. En síntesis, dejaron en claro que la prisión vitalicia no era, para ellos, una solución. Uno de los jueces que se mostró más en desacuerdo con las medidas del gobernador[70], señaló durante la entrevista, que hubo jueces demasiado "complacientes" con las medidas del gobernador, incluida la prisión vitalicia. Esta complacencia se convertía en una complicidad peligrosa con el ejecutivo:

> Yo les decía, volviendo al tema de la prisión vitalicia, a ver si los jueces que son complacientes con ese tipo de prácticas gubernamentales o de la autoridad, porque es evidente [que] hay un interés desde arriba, desde el gobernador, el sancionar de esa manera esos asuntos que vendieran políticamente. A ver si el día que empiezan a matar jueces y ministerios públicos, le siguen con ese tipo de prácticas, porque a nosotros nos pagan para resolver asuntos, no para enredarlos (AJ1).

Otros jueces se mostraron en desacuerdo con la prisión vitalicia por otros motivos, no por el tema de la ganancia política que, se sospechaba, había de por medio. Por ejemplo, uno de ellos expresó que la reinserción social era fundamental y que, por la naturaleza de la pena vitalicia, sería imposible llegar a ella. Además, aportó un señalamiento que se repetiría entre varios jueces: que la prisión vitalicia no disminuyó en efecto los índices delictivos. Comentó:

> Mire, esta, esta cuestión de las penas vitalicias, eh, yo nunca, en lo personal, yo nunca he creído en que una pena tan larga, una pena tan inusitada, por llamarle así, cause mucho efecto en la población, y que

[69] "Yo te voy a decir mi percepción personal. No, no te puedo decir lo que los demás piensan, nada más lo que yo percibo. Definitivamente esto tuvo este… es una política criminal, es una política criminal para decirle al pueblo: '¡estoy haciendo lo correcto, estoy teniendo mano dura con los criminales!'. Para hacer creer algo" (AJ3).

[70] No mencionó al Poder Legislativo que, como sabemos, es central para que se aprueben las iniciativas del Ejecutivo. Esto quizá sea sintomático del poder efectivo del gobernador y también el desconocimiento de que fue también una parte de los ex legisladores quienes propusieron la pena vitalicia para el estado de Chihuahua.

> por ello vaya a bajar el índice de violencia, el índice de secuestros, las extorsiones o los homicidios, eh, yo siempre he creído en la reinserción social, siempre he creído en la reinserción social y, desde luego, en el momento aquel que se aprobó la prisión vitalicia, pues hacían ahogatoria toda reinserción, toda reinserción social. Entonces, ahí se volvía un castigo más que, eh, sería castigadora más que reinsertadora la pena (AJ2).

Otro de los jueces coincidió con la visión de la pena como castigo; mostró su inconformidad ante la prisión vitalicia porque, a decir suyo, al recluir a una persona de por vida en una prisión se trata más de un castigo. El actor judicial señaló lo siguiente durante la entrevista:

> Definitivamente, yo no estoy de acuerdo con la prisión vitalicia porque, cuando tú castigas a una persona… esta no es una pena, es un castigo. Bueno, no se le llama castigo, se le llama pena. Este… el fin de las penas, que establece la Constitución y todos los tratados internacionales… es para reinsertar a la persona a la sociedad. Entonces, la prisión vitalicia no cumple con ese fin, en lo absoluto. Ese es un castigo, que hace ratito utilicé mal la palabra (AJ3).

Este comentario y el anterior, ya pueden ser un indicador de la necesidad de repensar la "venganza institucional" a través de la pena vitalicia. El castigo tiene ciertamente mayor cercanía con la venganza que la pena. Habrá que preguntarse también si este castigo tiene que ver con la espectacularidad del castigo público (Foucault, 2005) de un antiguo orden de ejercicio del poder y con el impulso vengativo que puede estar en juego en lo social (Nietzsche, 2011).

No puede ser más llamativa que esta distinción fallida entre pena y castigo, la confusión en la cita anterior, provenga de los jueces, autoridades en la materia y piezas fundamentales en el engranaje del sistema de impartición de justicia. Sus comentarios no identifican al criminal como al enemigo público. En todo caso, las entrevistas en su conjunto parecen apuntar a los problemas estructurales del sistema de justicia como el primer obstáculo a vencer para mejorar las cosas. Entonces, parece que ya de entrada hay una diferencia importante entre ex legisladores y jueces en este punto. Aquí resalta el papel de la sociedad y el impacto o no que pueda tener en ella las penas vitalicias.

Justamente sobre el incremento de penas y la sociedad, es importante recuperar aquí la voz de otro actor judicial, quien comentó la función social esperada del incremento de penas, pues la sociedad espera que estas puedan tener un efecto en la baja de la delincuencia. Es decir, este actor judicial considera que hay en la sociedad realmente la expectativa de que las penas altas contribuyan a la disminución de la delincuencia:

(…) la sociedad lo que quiere es que se… vayan al menos… vayan a la baja, ¿verdad?, la comisión de delitos. Y yo creo que como sociedad tenemos esa idea de que aumentando las penas, van a decrecer los delitos… y aplaudimos y estamos de acuerdo. Pero para los operadores, los que trabajamos con eso, nos damos cuenta que no ocurre (AJ4).

La cercanía y el conocimiento del sistema de justicia, en su práctica cotidiana, coloca a los jueces en un lugar más directo con la problemática de la criminalidad. Veremos ahora cómo se anuda la posición de los jueces con el tema del sufrimiento de las víctimas y de los delincuentes ante la prisión vitalicia.

3.2.Sufrimiento de víctimas (directas e indirectas)

Los jueces reconocieron que la situación de las personas afectadas directamente por la violencia siempre fue muy compleja. Muchas salieron del estado o del país en búsqueda de paz o para sobrevivir, simple y llanamente. Fue inevitable que, entre otras cosas, la partida de estas personas tuviera efectos en la impartición de justicia, pues a muchas de ellas, en palabras de uno de los jueces entrevistados, "ya no les importó si se les dio seguimiento a sus asuntos", es decir, a sus denuncias o juicios. "Ellos salieron corriendo por sus vidas, ¿no?, y su futuro". Por ello, en ocasiones, "a la hora que se tenía que citar a juicio, pues ya no estaban disponibles, no se les localizaba o simple y sencillamente no querían ir por miedo", un miedo que, evidentemente tenía que ver con la percepción de que el sistema de justicia no podía "brindarles protección, seguridad, todo eso" (AJ1).

La sospecha de que el sistema judicial no puede garantizar la seguridad de quienes denuncian es una pieza fundamental a tener en cuenta en nuestro presente y en el gran reto que representa una reforma en materia penal, donde la prisión pueda ser replanteada como estrategia central del gobierno. Si es cierto que el derecho penal contemporáneo se ha estructurado para ir desplazando la participación directa de la víctima y garantizar primordialmente la decisión gubernamental (Carlés, 2018), la crítica de nuestro presente podría repensar no solamente a la víctima dentro del sistema de justicia sino también la relación y la interacción entre víctima y delincuente como una alternativa al sistema punitivo actual. La justicia restaurativa podría fortalecerse en este camino.

Lo cierto es que en el derecho penal contemporáneo parece regir la contraposición entre las víctimas y sus familiares -o la sociedad toda como un ente dañado por la acción delincuencial- con el actor del delito, casi siempre considerado como un individuo, una persona, sin tomar en cuenta necesariamente sus lazos sociales y familiares. Esta contraposición es la que da pie a

contrastar el sufrimiento entre las víctimas y aquel sufrimiento que se produciría en el delincuente a través de la pena y olvidar que este tiene redes sociales que también son afectadas.

Durante las entrevistas con los jueces, se abordaron varias preguntas que intentaban rastreas su percepción sobre esta contraposición entre el sufrimiento de la víctima y sus familias, por un lado, y el de los delincuentes y sus familias, por otro. Este es uno de nuestros aportes centrales al "diagnóstico del presente" penitenciario en el estado de Chihuahua, pues en esta jerarquización del sufrimiento se juegan quizá la justificación de la prisión, la institucionalidad de la venganza pública y los usos políticos de la prisión.

Un juez entrevistado comentó que el tema de las familias de los delincuentes era "un tema muy discutible", esto "porque no se ve igual a la familia de la víctima que a la del agresor, que a la familia del sentenciado. Nunca se va a ver igual" (AJ2). Agregó un comentario sobre las familias de los delincuentes, que es muy parecido a uno de lo que antes vimos entre los ex legisladores y que parece ser más una recriminación moral:

> Simplemente, muchas veces nosotros hemos escuchado que los valores se adquieren en la familia, eh, entonces, tenemos el pensamiento, no sé si será retrógrada, de que la familia, también, de alguna forma incidió o tuvo culpa de que aquella persona cometiera el delito. Posiblemente, esa sea la razón por la que no se haya puesto en la palestra la discusión de tomar en consideración, al igual que a la familia de la víctima, a los [familiares] del sentenciado (AJ2).

La invisibilidad de estas familias parece justificarse por sus acciones previas, por sus supuestas fallas morales, por sus propias inconsistencias, por no poder haber transmitido los valores suficientes para evitar la delincuencia. Esta invisibilidad de la familia de los delincuentes puede, además, reforzarse por la responsabilidad individual que prima en el derecho penal y en la personificación del delito, una posición que sin duda tiene su legitimidad histórica, pero que en el fondo puede estar impidiendo ver que los estragos de las penas no terminan con la sentencia impuesta a una sola persona. El costado familiar de la prisión, la afectación familiar de la pena es una discusión importante a considerar en contextos como el que vive México, donde además de vivir una "guerra" sin bandos fijos (o muchas pequeñas guerras), alimentada por las inequidades socioeconómicas estructurales, hay evidentes manejos políticos de la prisión como institución pública de castigo. La supuesta falla moral de las familias de los delincuentes no solo parece servir al espíritu del derecho penal mismo sino que también puede justificar la criminalización de estas familias y sus consecuentes "castigos" públicos, dígase el escarnio colectivo, la

discriminación educativa o laboral o, simplemente, la ausencia de discusión y programas gubernamentales que atiendan su realidad.

Desde luego que no es un tema sencillo, desde luego que puede haber familias con actividades delincuenciales, redes familiares de ilegalidad, posibilitando que niños y niñas aprendan prácticas y generen ingresos a partir de acciones fuera de la ley. Sin embargo, eso no expulsa a las familias de una historia compartida, de un sistema de redes institucionales; al contrario, podría evidenciarse, a través de estas familias, gran parte de los fallos de nuestra red de instituciones.

Veamos otro comentario concreto sobre las familias. Se trata del mismo juez de la cita anterior, quien agregó:

> (…) yo pienso que sería un poquito más complicado porque no sabemos esa familia realmente cómo vive, por ejemplo, una familia de narcotraficantes, donde el padre le enseñó al hijo desde niño a ser narcotraficante, desde joven, desde adolescente, y que ese narcotraficante fue y se convirtió en un multihomicida, porque fue y ejecutó a cuatro o cinco personas en el centro de Chihuahua, y donde la madre estaba completamente consciente de que la labor de esa familia, de que el empleo de esa familia, era precisamente ser narcotraficante y luego todavía considerarla y tomarla en cuenta, eh, como a las familias de las víctimas, que ejecutaron y que a lo mejor ni siquiera estaban involucradas con el narcotráfico, que las ejecutaron por error, vamos a suponer, por error, que ha habido muchas víctimas colaterales así, por error, que ni siquiera han estado, porque estaban en el lugar equivocado. Entonces, bueno, eso sería cuestión, ya sería una cuestión debatible, pero desde luego que también debería de ponerse a discusión, pienso yo (AJ2).

El juez tiene razón en tanto que, a nivel social, es muy complicado abordar este tipo de escenarios donde hay familias completas o casi completas con actividades delincuenciales, pero no por su complejidad deben ser mantenidas fuera de la discusión pública. El reto de abordar a las familias de las personas presas es grande, eso no está en duda. No se trata de que las familias de las personas presas y las familias de las víctimas directas tengan exactamente el mismo trato, sino que ambas puedan ser consideradas en su singularidad dentro de una política general de atención y prevención de la violencia y la delincuencia. Este paso es necesario para cualquier política federal de construcción de paz y reconciliación en los próximos años.

Para terminar esta sección, quisiera abordar otra postura con respecto al sufrimiento de los familiares de las víctimas. Un juez del Tribunal oral señaló que su trabajo no consiste en "sopesar o medir" el sufrimiento sino en atender "a la lesión del bien jurídicamente tutelado" y puso un ejemplo con cada delito penado con prisión vitalicia en la reforma de 2010:

> En el delito de homicidio, el bien jurídicamente tutelado es la vida. O sea, el bien máximo del ser humano, o sea, atendemos a eso. ¿Qué bien lesionó? ¿Qué bien afectó? En el secuestro, ¿qué bien jurídicamente tutelado se afecta? La libertad de las personas, la libre deambulación. ¿En la extorsión? Le decía, la extorsión es un delito plurilesivo, entendiendo que afecta al patrimonio porque por lo regular exigen los activos la entrega de una cantidad de dinero, y la paz y la tranquilidad de las personas. Desde el momento en que le dejan un papelito al señor de la tiendita de abarrotes de la esquina: "¡Tienes que pagarme $500 por semana si no te quemo el negocio!". Desde ese momento, claro que va a estar intranquilo, está afectado, él tiene, se lesiona su paz y su tranquilidad, como persona. Entonces, nosotros no medimos, ¡ah! Mató a este muchachito y cómo va a estar sufriendo su mamá y su papá. ¡No! Nosotros nos enfocamos al bien jurídicamente tutelado (AJ4).

Si bien señaló que no "sopesa o mide" el sufrimiento de la víctima como parte de su labor, reconoció que el sufrimiento de las víctimas es algo con lo que interactúan los jueces:

> Claro que también vienen, cuando comparecen, que la mamá, el papá de la víctima, el hermano, y uno les preguntan: "¿Cómo cambió su vida, desde el momento de la muerte de su familiar?". No pues van a decir: "Él eran el sostén". ¿Pues cómo cambió la vida? Pues cambió un giro de 360 grados, porque, "porque era mi hijo, me mataron a mi hijo" (AJ4).

Su función era entonces la de sancionar la conducta desplegada, que haya afectado a bienes jurídicos tutelados por el Estado, y no estaría en sus manos el sopesar la afectación de la prisión para la persona, mucho menos para su familia. Agregó que las cuestiones psicológicas y emocionales ya serían el objeto de atención del grupo interdisciplinario del centro de reinserción y de los jueces de ejecución.

Puede resultar interesante comparar su posición con la de otro juez oral, que sostuvo que el sufrimiento era algo con lo que se encontraba en los juicios cotidianamente. Al responder nuestra pregunta por la formación que había recibido en derecho y la discusión del sufrimiento humano en esta formación, respondió que en ninguna parte de la carrera de derecho estudió la relación derecho-sufrimiento. Algo que -reflexionó- sería importante por la práctica cotidiana como juez. Comentó lo siguiente con relación a su encuentro con el sufrimiento del acusado:

> De hecho, realmente, efectivamente, te enfrentas con el sufrimiento de la gente, te enfrentas con el dolor, con el dolor de la víctima. A veces te encuentras con el dolor del acusado. Todo el juicio está avergonzado. Todo el juicio. Con el dolor de que se da cuenta que lo que hizo está mal, con sus arrepentimientos o con el dolor de que se equivocó tan fuertemente que va a estar de por vida en prisión (AJ3).

Este mismo juez agregó algo que es importante y que permite más claramente el contraste con el juez anterior. Señaló que, frente al sufrimiento, los juzgadores "se pueden ir haciendo fríos, calculadores porque la ley se aplica" y no hay más, no hay otras opciones ni espacio para elección personal, por ejemplo en la legislación sobre prisión vitalicia que era directa ante ciertos delitos. Agregó: "si la ley dice 30 años, no importa mi opinión, yo impongo 30 años". Este manejo de la ley, puede ir haciendo a la gente "más fría, más calculadora" (AJ3) y puede incluso llevar a los jueces a pensar "pues si está aquí es por algo, seguramente es un delincuente. Si se estaba juntando con esta gente, es por algo". Los jueces no estarían, en ese sentido, libres de los prejuicios sociales extendidos sobre la delincuencia, si bien tienen que estar advertidos de ello y sus acciones delimitadas por las leyes mismas. Esa "predisposición, sin embargo, que puede llevar a equívocos" y es necesario contar con "juzgadores sensibles para no cometer tantos errores" (AJ3).

El contraste de posiciones anterior no busca ser concluyente, sino mostrar que dentro de los jueces mismos puede haber lecturas también muy diversas con relación al sufrimiento humano, tanto de las víctimas oficiales y sus familias, como de los delincuentes y sus familias como víctimas indirectas.

3.3.Sufrimiento de delincuentes y sus familias

Recuperando las ideas del apartado anterior, aquí la narrativa de los jueces gira en torno al sufrimiento del delincuente y sus allegados. Se trata, sobre todo, de indagar en los efectos de la pena, como una respuesta pública por un delito, tanto en quien la recibe directamente como en aquellos y aquellas que pueden también padecerla, aún cuando no estén recluidos en una prisión. Además, se recuperan los comentarios de un juez en particular (AJ1), sobre los posibles abusos de los detenidos en las instancias de averiguación y procuración de justicia.

Una de las cosas que fue recurrente entre los jueces, fue la "desmoralización" de la persona, la pérdida de toda esperanza, al recibir una pena tan contundente como la vitalicia y sus familiares. Uno de los jueces señaló:

> Lo que pasa es que no es lo mismo tener la esperanza de que probablemente en 35 años voy a poder salir, a decir: ya nunca voy a salir. Entonces, la familia, la esperanza se les elimina completamente a los internos, así como a sus familiares. Entonces, el objetivo principal ya, que era en dado caso su

reinserción, su readaptación, el entender por qué se les sentencio, se pi… de cierta forma se estaba perdiendo, ¿sí me explico? (AJ5)[71].

Hemos dicho que en esta investigación no se trabajó el impacto simbólico y material de la pena de prisión vitalicia desde las voces de las personas sentenciadas y sus familias. Sin duda, este es un trabajo pendiente y otras investigaciones podrían abordarlo en particular. Queremos recordarlo porque los jueces describen el efecto devastador que una sentencia así puede ocasionar. Ciertamente, los ex legisladores y los jueces pudieron haber tenido noción desde el principio que las sentencias vitalicias se modificarían con el tiempo, pero no es un exceso sostener que la mayoría de las personas que recibieron la sentencia, sus familias y el grueso de la sociedad desconocía esta posibilidad, es decir, no tenían bases jurídicas para imaginar que, después de tiempo, las sentencias podrían modificarse, como lo han hecho. El efecto de la pena para ellos fue directo, el peso simbólico total de la vida detrás de las rejas.

Otro juez precisó así el escenario de la sentencia vitalicia y sus efectos:

Una persona que se vuelve a prisión de la sala de audiencias, pues completamente desmoralizado, ¿no? ¡Y ah caray! Ya no volver a salir, ya no volver a hacer vida familiar, ya no volver a hacer vida social, ya no va a poder ser una persona que quizá estaba imaginándose ser este, emprendedor en algo, en ser económicamente productivo, ¡no!, se acabó todo eso (AJ1).

Entre los jueces, además de la "desmoralización" del sentenciado y sus allegados, aparecieron también algunas inquietudes por la afectación económica de posibles dependientes de los presos vitalicios, sus posibles hijos e hijas. La pregunta de "¿Quién atiende a esos menores?" (AL4), en caso de que la persona sentenciada fuera el sostén de la casa, no es menor. Un juez, comentando que después de que la extorsión ya no se penó con prisión vitalicia, quedó de todas maneras con penas muy altas, comentó:

Bueno, ¿30 años de prisión? O en el momento en que le dijeron, te vas a quedar en prisión de por vida. ¿Cómo queda esa gente? ¿Cómo queda esa familia? O si era padre de familia y estaba desesperado porque no tenía leche para su hijo. Porque a mí me tocó un asunto, era un señor. Él estaba desesperado,

[71] Otro actor se refirió a una situación muy similar: "Basta con tener poquito sentido común, ordinario. No es lo mismo que le digan a un sentenciado por otro delito, tiene ocho años de prisión, quince, quizá tenga la expectativa, porque cabe decir que estos delitos no tienen posibilidad de concesión de beneficios en etapa de ejecución de la pena, son derechitos, ¿no? Tonces, no es lo mismo que le digan, 'oiga, tiene veinte años', aún bajo esas circunstancias, ¿no?, no tiene posibilidad de obtener beneficios reductivos de la pena o sustitutivos en ejecución de sentencia, a que le digan, 'oiga, pues ahí va a estar detenido de por vida'. Oiga, imagínese el impacto este, nomás hay que imaginarse poquito que usted presenciara que un hermano, un primo, muy querido, muy cercano, su papá, su tío, le dijeran, 'oiga, usted va derechito a prisión vitalicia, ya no va a salir nunca'. ¿Qué se siente, no?" (AJ1).

> no tenía leche para su hijo; su hijo estaba enfermo, no tenía para el medicamento. Le ofrecen $500. Va, recoge el dinero y está ahí en la cárcel. Su hijo, ¿vivió?, ¿se murió?, ¿se quedó con la mamá? Uno ya no sabe, pero finalmente esta persona está aquí, pagando con toda su vida o con 30 años algo que no era proporcional a la pena, por cobrar $200 [sic] (AJ3).

La pregunta sobre la proveeduría invita a pensar en la reorganización familiar necesaria que, en algunos casos, no solo tiene que crear nuevas fuentes económicas para la subsistencia sino que también tendrá que enfrentar los nuevos gastos que la prisión representa: defensa, si es el caso de una defensa privada; gastos relativos a la visita, más cuando el centro de reinserción no se encuentra en la misma ciudad o queda muy retirado del hogar; gastos relativos a la vida de la persona interna, que consisten no solamente en artículos de limpieza personal y comida, sino también en posibles cuotas de protección o extorsión dentro del centro. Si el castigo público no va acompañado de una política pública de atención a familiares de los presos vitalicios, debería al menos quedar garantizada la seguridad de estos, una alimentación saludable dentro de la institución, el acceso a bienes básicos de limpieza y trabajos dignos dentro de los centros para que estas personas puedan participar de la vida económica familiar.

Evidentemente, los gastos económicos van acompañados de un sufrimiento emocional y social importantes porque, aun cuando la persona sentenciada no sea la proveedora principal del hogar, pueden trastocarse la economía emocional y, además, a eso pueden agregársele los costos sociales de tener un familiar o un allegado preso:

> Imagínese usted psicológicamente, completamente las familias destrozadas, eh, con mamás, hijos enfermos y el reo, pues igual, porque la esperanza se acabó completamente. Se acabó completamente, pero como le digo, nunca se intentó dejar la pena vitalicia para siempre. Únicamente era controlar el pico de violencia en el que estábamos viviendo y se dijo, por ahí se dijo que si bajaba, iban a modificarla. Pero pues las consecuencias eran desastrosas para las familias, desastrosas completamente, familias destrozadas cuando se daba el veredicto. Al igual que el reo, totalmente desconcertadas, completamente, eh, pues sí, destrozadas (AJ2).

Otro de los jueces comparó así los efectos de la prisión vitalicia con los efectos de la muerte de un familiar.

> A la familia que le quitan al hijo, a la familia que le quitan el papá, el tío, lo sacan en forma definitiva y para siempre del seno familiar, pues es, yo digo que ha de ser casi, digo, yo nunca he estado en esa situación, me la imagino por lo que ve uno, pero debe ser casi, casi como cuando se le muere alguien, ¿no?, o sea, viene una descomposición, una desintegración, mejor dicho de… muy tremenda en la familia porque hay que hacer ajustes (AJ1).

Este efecto, agregó, podría suceder también en el caso de penas muy altas, no solo con la sentencia de prisión vitalicia. Nos compartió que, un día antes de la entrevista, él y otros jueces habían dictado sentencia a dos hombres por el delito de secuestro y que habían dado la mínima, que era de 50 años. Dijo que uno de los hombres estaba alrededor de los 40, entonces, prácticamente pasaría toda la vida en prisión, porque en materia de secuestro no se pueden otorgar concesiones.

Además de los efectos familiares y la "desmoralización" del individuo, con los comentarios anteriores se abre un debate sobre la reinserción social. No solamente estará la persona de por vida o por muchos años en la prisión, sino que hay además un propósito institucional que se ve cuestionado por una sentencia como la vitalicia. Por la fuerza de esta sentencia, no sería raro comprobar lo que algunos jueces comentaron, y que se parece mucho a la preocupación de los ex legisladores sobre prisiones o secciones especializadas para presos vitalicios. Uno de los jueces de ejecución de penas, hablando justamente de esta "desmoralización" del sentenciado a prisión vitalicia, comentó parte de las actividades con los presos vitalicios en los centros de reinserción:

> Se practican dictámenes psicológicos, dictámenes médicos, dictámenes de trabajo social, dictámenes criminológicos, dictámenes psiquiátricos y ahí se empezó a notar que las personas que tenían la prisión vitalicia, dejaban de participar en los programas que se les aplicaban al interior del penal, porque estaban totalmente desmotivados, ¿no?, estaban totalmente desmotivados. Por ejemplo, una remisión parcial de la pena, que le da dos días de trabajo por remisión de uno de prisión al sentenciado, eh, pues no le atraía, no le eran para nada atractivo porque él decía, "no pues, ¡para qué trabajo si no voy a tener ninguna posibilidad de salir!" (AJ2).

Otro juez señaló que esta situación podía beneficiar incluso a los grupos delincuenciales dentro de la prisión, pues si la reinserción social no podía ser una promesa institucional en estos casos, entonces una vía posible para el preso vitalicio era buscar una solución alternativa:

> Tons, yo quiero imaginarme, nomás para sentir el rigor de las situaciones, ¿Qué pensará una persona de esas? Lo más fácil es que si alguien le habla bonito al oído, "oye, vente con nosotros, nosotros a lo mejor más delantito te ayudamos. Y mira, por lo pronto, vas aquí a trabajar con nosotros y vas a tener dinero pa' que le mandes dinero a tu familia afuera. Pues es más fácil que se relacione en ese tipo de situaciones incorrectas a que piensen en que "le voy a echar los kilos para convertirme en un hombre de bien y para cuando salga -claro, en otro escenario- voy a ser un hombre de bien. Ya no vuelvo a cometer delitos. Entonces, ¿dónde quedaron aquellas finalidades de la ley, no? (…) Porque si no, imagínese usted una persona con una prisión vitalicia. No tiene nada que perder adentro, no tiene nada que arriesgar para aventarse o alentarse a sustraerse o seguir delinquiendo adentro, es decir,

> desahuciado completamente, ¿no?, "fregado estoy de por vida". "¿Qué más da que aquí me descuente a otro, que aquí haga otra situación o me enrede en bandas delictivas o que, en algún momento, hasta en grupo o solo, me ayuden a ver si me sustraigo, me evado, y salgo, ¿no?" Pues la comisión del nuevo delito le genera cierta expectativa, ya sea económica, de libertad o de lo que sea. Y el quedarse pasivo, no intentar recursos o simple y sencillamente decir, "bueno, pues ya tengo prisión vitalicia, me amolé", pues ahí las lleva de perder todas porque va a estar detenido toda la vida, ¿no? Y digo, por decirlo de manera simple, comprensible (AJ1).

Además de estos efectos de desánimo o que puedan motivar acciones delincuenciales dentro de la prisión, tan bien descritos en la cita anterior, algunos jueces consideraron que si la familia o el reo mismo no estaban de acuerdo con la sentencia o la consideraban desproporcionada, podría construirse en ellos un resentimiento que, tarde o temprano, podría tener efectos negativos en lo social. Un juez señaló:

> Si la pena es proporcional a la conducta que ejecutó la persona, pues entonces creo que "apechugas". Pero, cuando no es proporcional, como en este caso: el muchachito fue y pidió $200 porque su amigo le dijo "tú ve y haz esto" y a este se le ocurrió que sí, y le impones una pena vitalicia o 30 años de prisión ahora, este… ¿qué ocurre con la familia? Se quedan resentidas. "¡Esto no es justicia! Por $200 mi hijo va a estar detenido en la cárcel". ¿Y es justicia? La ley lo dice. Pero a veces la ley puede no ser justa. Sobre todo en estas creaciones legislativas en las que eh… en las que se trata de dar gusto a una política criminal y no a buscar la verdadera justicia restaurativa (…) Entonces, mmm… cuando hay una pena justa, pues la familia es… "apechuga" pues, dicen. Falló él, yo le fallé a mi hijo, no lo formé, no estuve presente en su educación. Ahí está la consecuencia y la consecuencia como familiar es venirle a traer el mandado, venirlo a saludar, venir… estar con él. Si es que ocurre, porque la mayoría de los jóvenes están solos, ni siquiera sus familiares vienen al juicio, ni siquiera. Ese, ese, ese es un costo social muy alto, que está pagando la sociedad (AJ3).

La consideración sobre el resentimiento de la familia o los sentenciados es fundamental aquí. Tengamos en cuenta lo expuesto sobre la desproporción de las penas para algunos delitos, como la situación de extorsión que menciona el juez en la cita anterior, pero también tengamos en cuenta la selectividad de la prisión y la prisionización de los pobres y las piezas más débiles de las organizaciones delincuenciales para poder completar este escenario (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2002; Wacquant, 2009a; Calveiro, 2012, Buscaglia, 2014). Puede que las personas lleguen a sentir desproporción entre delito y crimen, pero también que haya un resentimiento reforzado por el conocimiento de la alta tasa de impunidad en México y la evidencia de que la situación familiar de pobreza o desigualdad puede estar implicada en la realidad de tener a un

allegado dentro de la prisión. Vuelven las preguntas básicas: ¿Quiénes están en prisión? ¿Quiénes recibieron prisión vitalicia? ¿Cuál es la relación entre prisión y clase social, educación, empleo, etcétera? ¿Cuál es la función de la prisión en el proyecto cultural de reordenamiento y jerarquización del sufrimiento humano?

Para concluir esta sección, presentaremos brevemente el comentario de uno de los jueces sobre un tema fundamental, ya implícitamente señalado por uno de los ex legisladores (AJ3) y señalado por parte de algunos teóricos (Calveiro, 2012; Buscaglia, 2014) como una lamentable práctica del sistema de justicia: la tortura como vía de obtención de *confesiones*. En relación con la prisión vitalicia, él apuntó que no debía descartarse la tortura detrás de muchas de las sentencias; señaló la posibilidad de confesiones falsas, impuestas por esta vía para aumentar las estadísticas en materia de impartición de justicia:

> Y forzaron procesos, arrancaron confesiones a diestra y siniestra. A mí, en lo personal, me tocó, de abogados que me decían, "mire licenciado, nomás asómese ahí al área de la unidad antisecuestro…" -que está en Ciudad Judicial, que tiene vidrios biselados, no se ve bien, pero se alcanzan a ver las siluetas- "…¡cuántas las filas de personas que están hincadas, haciendo fila para confesar!". Que obviamente no eran ciudadanos que, no eran, por decirlo de alguna manera, de bien, que estaban inmiscuidos en ciertos delitos graves y que, finalmente, los convirtieron en extorsionadores o secuestradores. ¿Para qué? Pues para vender números. "¡Oiga! Impusimos la, perdón, reformamos y le asignamos prisión vitalicia a ciertos delitos" ¿Y?, ¿tuvo impacto? "Ah, pues bueno, vamos a generar asuntos para que vean que sí hay correspondencia de la legislación con la realidad, ¿no?" (AJ1).

Recordemos que uno de los ex legisladores (AJ3) se había preguntado por las sentencias a través de los juicios abreviados y se había mostrado sorprendido de la *eficacia* de la Fiscalía en ese entonces, pues no le parecía fácil que una persona pudiera aceptar la prisión vitalicia en un juicio de ese tipo. Un juicio oral, al menos, dejaría abierta una pequeña posibilidad de no llegar a prisión vitalicia.

En esa misma línea, el juez de la cita anterior apuntó a que algunos de los casos de prisión vitalicia fueron armados, con confesiones arrancadas a personas que fueron detenidas por otro tipo de delitos. Además, apuntó a otro asunto fundamental, la impunidad del sistema de justicia:

> Y ahorita cabría hacerse la pregunta, eh, ¿cuántos de esos en realidad son secuestradores o extorsionadores? Y si no, si en gran medida no lo son, pues yo creo que es muy obvia la respuesta, ¿en realidad está solucionado el problema social de que generaron este tipo de delitos? Pues no, porque entonces quiere decir que tenemos en prisión a gente que no cometió esos delitos. ¿Y los que los

> cometieron, dónde están? Sí, pero bueno, creo que son temas un poco más atrevidos, ¿no? Pero finalmente, yo creo que esos temas son conocidos por un gran número, al menos la [gente] que está relacionada con el ámbito de la abogacía, sí los conoce (AJ1).

El juez señaló varias veces, por ejemplo, que la confesión se presentaba por la parte acusatoria, la Fiscalía, a través de los ministerios públicos, como un elemento de prueba del delito, aún cuando eso no era suficiente por ley para sentenciar al acusado. Asimismo, que los escenarios de la confesión eran dudosos e inapropiados, pues parecían montajes. Por ejemplo, comentó:

> Es más, me tocó ver confesiones en sede militar, en los cuarteles, ya ve cómo están las células, que están los militares, los federales y las policías estatales. E intervenía el ejército activamente. ¡En sede militar se recababan confesiones de acusados! ¡Imagínese usted! ¿Serían confiables? Bueno, en principio, del plano legal, no eran aceptables, no había manera. Ahora, analizado objetivamente, serían esas confesiones espontáneas y voluntarias: "sí, yo cometí el delito". Pues eso es contra un instinto de seguridad del ser humano, ¿no? Todos somos dados a salir bien librados de las situaciones negativas. "Sí, yo me lo robé, ¿y qué?". ¡No! "Sí, yo lo maté, yo lo secuestré" ¡No se robó una caja de chicles!, algo, no, no, era un crimen muy tremendo, ¡cómo iban a aceptar! Y luego no solo eso, también: "sí, también intervine en el secuestro de quién sabe quién, en el homicidio de quién sabe quién", ¿no?, muy al estilo de las declaraciones de los juzgados de distrito, ¿no?, que empiezan tres de la tarde y terminan a las ocho de la mañana del día siguiente, porque le sacan todos los delitos conexos que hay (AJ1).

Con lo anterior, volvemos a la *realidad* de la prisión y la procuración de justicia. Aquí valdría la pena insistir, una vez más, en si estas prácticas, de ser ciertas y cotidianas, pueden decirnos algo sobre el sufrimiento diferencial de los delincuentes y sobre la justificación social de estas prácticas como "venganza institucionalizada".

La situación de las familias de las personas presas y el sufrimiento corporal de los acusados o sentenciados puede ser una vía no solo para visibilizar los fallos y los descuidos (quizá no lo son) del sistema de administración y procuración de justicia, sino también para colocar la pregunta sobre el reordenamiento cultural del sufrimiento y la fuerza del impulso vengativo dentro de las instituciones gubernamentales de un estado y un país que viven fuertes niveles de violencia y desorganización de los valores comunes.

Recordemos que los actores que entrevistamos se encuentran, siguiendo a Didier Fassin, entre la economía moral del castigo y la subjetividad moral, es decir, entre los discursos estatales sobre el castigo y sus agencias como profesionistas que en su vida cotidiana colaboran con la creación del Estado.

3.4.Prisión: reinserción vs castigo vs contención

La posición de los jueces ante la prisión es sobresaliente. En este apartado, analizaremos algunos de sus comentarios al respecto.

Las posiciones en cuanto a la efectividad de la prisión vitalicia como "amedrentamiento" a los delincuentes, varían, aunque la mayoría se mostró más bien en contra de esta función. El juez que más cerca estuvo de una posición afirmativa ante la prisión vitalicia comentó lo siguiente:

> Y, en cierta forma, creo que la consciencia que creó sí se logró hacer que se disminuyera en un porcentaje. A lo mejor y no lo suficiente, pero sí existió esa reducción. Ahora, el objetivo principal era eso, persuadir a los posibles infractores a que se abstuvieran, a que no cometieran el delito. ¿Por qué? Pues porque la pena de prisión era básicamente su vida (AJ5).

Otros jueces mostraron su desacuerdo con la medida. Uno de ellos expresó que, en aquel entonces, le "tocó imponer algunas penas porque pues no había opción para imponer una pena temporal", aun cuando él no "comulgaba con ese tipo de ideas" (AJ1).

Un actor más se mostró un tanto dudoso de las causas de reducción de la delincuencia, pero no acreditó a la prisión vitalicia el hecho de ser la única causa de esa reducción:

> Sí podemos decir que cuando se implementó en un principio la pena vitalicia, podemos decir que sí hubo cierto efecto, sí bajaron las extorsiones, sí bajaron los secuestros, pero fue un fenómeno muy raro porque, al menos en lo particular o en lo personal, yo no pienso que haya sido porque se implementó la pena vitalicia sino que fue posiblemente por otro tipo de cuestiones políticas (AJ2).

El mismo juzgador señaló que la prisión vitalicia siempre se consideró como una pena que cambiaría, "siempre se supo que era porque estábamos en un pico de violencia muy alto", añadió, "y que cuando bajara la violencia, posiblemente iba a haber alguna modificación a la ley, como la hubo" (AJ2). Como hemos visto antes, esta era la intención de varios ex legisladores también, que la prisión vitalicia fuera una medida de *excepción*, que saldría del catálogo de penas una vez que la delincuencia bajara. Lo que no debemos de olvidar es que quizá mucha gente sentenciada y sus familias recibieron las sentencias sin esta atenuación posible a futuro, sin saber que las sentencias podrían modificarse en los años posteriores, lo cual seguramente tuvo un impacto simbólico importante en su estructura familiar y personal.

Volviendo a la posición de los jueces ante la pena de prisión vitalicia, uno de ellos comentó que, desde su punto de vista, se trató más de una "política criminal" encaminada a la ganancia política del gobierno en turno, que sostendría: "estamos teniendo control porque a todos los vamos a meter a la cárcel de por vida" (AJ3). Esto tuvo ciertamente un impacto en la sociedad,

agregó, es decir, una parte de la sociedad habría creído en la medida pues "desafortunadamente nos hace falta que seamos un poquito más informados, que nos preocupemos como mexicanos por ser gente más, más informada". Este juez fue concluyente en su diagnóstico de la prisión vitalicia:

> Entonces, ¿solucionó el problema? ¡Claro que no! ¡Por supuesto que no! Y… ¿qué es lo que ocurrió? Que las cárceles las tenían saturadísimas y que, y que, pues le dieron para atrás porque no era ninguna solución y porque no hubo ningún avance ni en la justicia ni en la paz social en esos años, ningún avance. ¡Muuuchas sentencias condenatorias en el estado de Chihuahua! ¿Y eso es sinónimo de justicia? ¡Claro que no! (AJ3).

El diagnóstico de otro juez fue similar aunque llegó un poco más allá, al lanzar dos ideas importantes sobre el impacto limitado que tuvo la prisión vitalicia. En primer lugar, a su propia pregunta, "¿Y qué ocurrió? ¿Realmente estas penas en el secuestro, la extorsión, el homicidio han servido para erradicar esos delitos de alto impacto?", respondió: "¡Pues no! ¿Por qué? Porque los delincuentes actúan con la esperanza de que no van a ser detenidos, ¿verdad? Que van a burlar a la justicia" (AJ4). En este mismo sentido, agregó:

> ¿Qué se busca de una pena? Ah, pues que sea… haga desistir, ¿verdad?, que sea ejemplar, que haga desistir a los delincuentes: "Si cometes este delito, te va a tocar, mira se te va a imponer esta pena, vas a estar toda la vida en prisión". "¡Ahhhh, pues no voy a cometer el delito mejor!". Pero insisto, cometen los delitos con la creencia o pensando que no van a ser detenidos mmm…: "no pues sí, sí pueden tener la pena de mil años, que al cabo yo, a mí no me van a detener, yo no estoy tonto" (AJ4).

Esta sensación de no ser atrapados tiene relación evidente con otros comentarios de los autores sobre la impunidad percibida del sistema de justicia. Este mismo juez se preguntaba a continuación: "Y para, para ser sinceros, ¿cuántos…? O sea, de todas las ejecuciones que hubo, ¿a cuántos detuvieron?" (AJ4). Como juez, se mostró muy consciente de que la impunidad en el sistema de justicia es muy grande y de que ellos solo llegan a tratar con un porcentaje menor de todos los delitos cometidos en Chihuahua: "de todos esos homicidios, es más, que continúan cometiéndose, ¿qué porcentaje se han resuelto? ¿Qué porcentaje se tiene identificado a los responsables?" (AJ4).

Con la impunidad va de la mano la selectividad percibida del sistema de justicia. Varios jueces, como veremos a continuación, dieron cuenta de que muchas de las sentencias vitalicias que ellos dictaron tenían que ver con delincuentes de poca monta, es decir, eslabones de las cadenas bajas de las organizaciones delincuenciales. Esto quiere decir que, además de la alta

impunidad en la impartición de justicia, en aquellos casos que sí llegaron ante un juez, muchos, al menos en el caso de extorsión, eran de gente que formaba parte de la base de la pirámide de las organizaciones delincuenciales o, quizá, se trataba de "oportunistas", delincuentes novatos que no tenían el respaldo de una organización. Un juez comentó, a partir de su experiencia, lo siguiente:

> ¡Ay! Teníamos de extorsión hasta por $300, $200. Sí, fue así como un boom y es que, desgraciadamente, la percepción de impunidad que privaba [sic]. Incluso, alguien llegó a comentar, algún acusado "es que, a mí se me hizo fácil, mandarle una nota, pidiéndole dinero, que si no le iba a pasar algo a él o a su familia porque, ¡si los que matan!, ¡si los que secuestran!... salen libres". Entonces, ¿cómo tiene que ver, verdad? O sea, esa percepción de impunidad, porque ya cualquiera puede decidir ser delincuente, no pasa nada (AJ4).

Otro juez comentó sobre la misma línea de la selectividad de la prisión, aunque agregando un comentario importante sobre la desproporción de la pena en materia de extorsión y otro sobre la relación entre delincuencia y gobierno:

> A mí me tocó en Juárez enjuiciar delitos de extorsión por $500 pesos… con una prisión vitalicia, ¡imagínese usted la desproporción![72], ¿no?, la desproporción, porque finalmente el fenómeno criminógeno responde, en gran medida, a la falta de buenas políticas gubernamentales, pues, para generar buenas condiciones de vida, salud, trabajo, este… buena economía, eh, ambiente social sano, ¿no? (AJ1).

El mismo juez agregó que, en su caso, no le tocó algún "pez gordo", un líder de alguna banda, sino "peces menos gordos", los inquilinos de los estratos más bajos de la pirámide delincuencial:

> Quiero pensar que obviamente, pues, agarraban a la gente, por decirlo de alguna manera, la detenían, la investigaban y la enjuiciaban, pues, al pez menos gordo. Yo, a mí no me tocó juzgar a ninguna persona que después se supiera que era líder de alguna banda. Entonces, seguramente, lo que sucede o lo que conocemos como chivos expiatorios, ¿no?, aunado a este, estigmatizar, procesar y tratar de sentenciar a gente que a lo mejor no tenía relación ni siquiera con ese tipo de delitos, ¿no? Tonces, a lo mejor sí había cierta selectividad, ¿no? ¡¿Por qué no se atacó de frente y traer a gente que en realidad estaba metida en ese tipo de delitos?! Las grandes bandas criminales, ¿no? (AJ1).

[72] También otro juez señaló así la desproporción en relación con la extorsión: "Si tú te atreves a extorsionar, aunque no tengas la conciencia clara, te puedes imaginar aunque tengas 18 años que quizá esto no está bien, ¿verdad? Pero que a un jovencito de 18 años, por ir a pedir $200, porque obviamente él no es el que amenazó, él es el mandadero, se le impongan 30 años de prisión, cuando a un asesino se le van a imponer 8 años… es algo que es desproporcional totalmente" (AJ3).

La figura del chivo expiatorio es importante en el caso de la prisión en general. Se trata de aquellos presos que representan para la sociedad una humanidad distinta, "sacrificable" (Girard, 1995) y que posibilita cierta cohesión social (Durkheim, 2007) al ser designados como el origen de un problema. Otro juez comentó una posición similar en relación con la impunidad:

> ¿Qué ocurre? ¿Detienen realmente a los cabecillas? ¡No! De todos los asuntos que yo tuve por extorsión, uno, dos o tres de un número considerable eran cabecillas. Todos los demás eran los que iban a recoger el dinero. Y, ¿a quién elegían? A jovencitos. "Mira, te voy a dar $500. Ve y recoge este dinero. No, es que esta persona me debe. Tú diles que vienes por el dinero y que quién sabe qué" (…) ¿Quiénes están en la cárcel? Los achichincles, o no sé cómo quieras llamarles. Los cabecillas no. Te digo, son contadísimos. (…) Sí, sí. Definitivamente aquí llegaron pues los mandaderos, aquí llegaron, está llena la cárcel de puros mandaderos (AJ3).

Uno de los jueces, no obstante, no compartió esta visión, aunque cabe decir que es uno de los dos jueces de ejecución que entrevistamos y que su labor es distinta a la de los jueces orales, cuyas venimos de comentar. Sobre el tema de la extorsión y la ejemplaridad de la pena, comentó:

> Mire, yo le voy a decir una cosa, siento que eso fue en principio para que el estado mandara un mensaje, a quienes se estaban dedicando a ese tipo de delitos y decirles: "a mí no me importa si extorsionas por 50 pesos o extorsionas por 100 mil, o sea, no queremos la extorsión aquí en Chihuahua y se acabó". Eso, eso es lo que yo pienso. En un principio, se tenía que poner el ejemplo, y así es como se actuó, ¿verdad? No creo yo que haya sido selectivo, creo que fue un mensaje del estado, que dijo: "aquí no queremos extorsiones ni secuestros y no me interesa si ese secuestro fue exprés o la extorsión fue de 50 pesos, no queremos ese tipo de delitos" (AJ2).

No obstante, más adelante, en el transcurso de la entrevista, el mismo juez dudó que la prisión realmente "amedrente" a los delincuentes y que, "antes", la prisión era más bien una alternativa a la vida delincuencial, no el fin de la misma, pues dentro de los centros de reinserción había una oferta delictiva importante y que el control de la institución, en buena medida, estaba en manos de grupos criminales:

> Los delincuentes de hoy, ya no le tienen miedo o no le temen ni a la muerte… ni a la muerte. La mayoría de ellos tienen una capacidad delincuencial terrible, por eso no creo yo que los haya amedrentado la pena vitalicia, y menos tomando en consideración el sistema penitenciario que tenemos nosotros, ¿verdad?, que, pues si bien intimida, nos hemos dado cuenta que, anteriormente, seguían operando desde el interior de las prisiones. ¿Qué quiere decir eso? Que anteriormente, estoy hablando, ¿verdad?, no había mucho control, entonces, eh, pues es mejor estar adentro que estar muerto. ¿Por qué? Porque posiblemente tienen más, eh, eh, chanza, de seguirse moviendo, ¿verdad? Yo no creo que

> la pena vitalicia haya intimidado absolutamente a nadie, eh, yo creo que el hecho de que haya bajado la violencia se debió a otros factores y no a lo de la pena vitalicia (…) Gradualmente bajaron, porque todavía siguen las extorsiones y los secuestros, nomás que ya no se publicitan, ya los tienen más controlados (AJ2).

La vida dentro de la prisión abre la vía para otro de los temas interesantes con respecto a los jueces, que consistió en explorar su posición ante la reinserción social. Aquí, en general, los jueces no se mostraron muy entusiastas ante la realidad del sistema "penitenciario", sobre todo al tomar en cuenta la prisión vitalicia como una pena que, lo hemos visto ya, "desmoraliza" a los sentenciados para actuar dentro de los programas oficiales de la prisión. Un juez, ponía sus cartas sobre la mesa así ante la pena vitalicia:

> Creo que se echa por tierra [lo] que es el aspecto esencial que debemos de tener en cuenta para rechazar este tipo de posturas, pues la finalidad de la pena, esencial, por más que la corte [SCJN] la desconozca, es la reinserción social de la persona, bajo la base del trabajo… la capacitación y el trabajo. "¡Oye!, te voy a tener detenido 15, 20 años. Te voy a dar trabajo para que te instruyas en algún oficio y te voy a dar este, educación, tratamiento, para que tú reflexiones que cometiste un delito, que tienes que pagar, que tienes que sufrir castigo, pero que finalmente tienes la expectativa o la esperanza de que en cierto tiempo vas a volver a salir y que no te den ganas de volver a delinquir, que te conviertas en un hombre de bien. Te voy a sacar de circulación de la sociedad, por determinado tiempo, pero a la vez te voy a preparar para que, cuando vuelvas, te puedas ocupar en algo y seas hombre de bien". ¡Esa es la idea, general creo yo, de sancionar los delitos!, ¿no? (AJ1).

Otro de los jueces fue mucho más tajante con respecto a la reinserción social en general, no solo en relación con la prisión vitalicia, sino con las penas en general:

> ¡¿Cuál reinserción social?! Eso ni existe. Bueno, existe en nuestra Constitución, pero en la vida práctica pues no… y este… y definitivamente todo ese dinero que se gasta en mantener una prisión podría invertirse en educación, pero bueno [risa] este… esas son falacias porque este… si el dinero que es para educación, se lo roban, ¿pues qué podríamos esperar de esto? (AJ3).

Aún otro de los actores judiciales coincidió con las posturas anteriores. Expresó que la reinserción es una obligación del Estado, pero que "de manera efectiva no se lleva a cabo" (AJ4), lo que termina contraponiendo los preceptos constitucionales con una realidad cercana a lo *excepcional*. Este descrédito de la reinserción social entre actores judiciales, que son pieza clave en el funcionamiento de la impartición de justicia no puede solamente ser llamativo sino también sintomático de un sistema de impartición de justicia defectuoso y, aparentemente, hundido en sí mismo.

3.5.Fortalecimiento del Estado Penal

Los jueces pertenecen, desde luego, al poder judicial del Estado. No obstante, no parecen coincidir del todo con las medidas de los otros poderes en materia penal. Es muy llamativo que las referencias a otros poderes, cuando las hubo, apuntaran más al gobernador y no al congreso local. Esto puede servir para continuar la discusión sobre la primacía del Ejecutivo sobre los otros poderes en las entidades federativas (Buscaglia, 2014). Recordemos también un dato muy importante: en 2018, el ex gobernador César Duarte (2010-2016) está prófugo de la justicia, junto con parte de su gabinete, por lo que hay una narrativa de descrédito a sus acciones en varios sectores del gobierno actual. Este detalle tiene que contar para el fondo y la forma de los comentarios de todos los actores que se recuperan en esta investigación.

Ya vimos que los jueces no se posicionaron, en su mayoría, a favor de penas como la vitalicia, que les permitían pocas opciones de enjuiciamiento ante los delitos a los que se dirigía. Vimos también que algunos de ellos criticaron la desproporción de las penas, sobre todo en el caso de la extorsión. De manera general, se tiene la impresión con las entrevistas de que los jueces habitan una especie de zona intermedia entre el gobierno y la sociedad. Hay en ellos una visión crítica, pero desde dentro de uno de los poderes gubernamentales.

Uno de los ejemplos claros de este *extrañamiento* desde el interior del gobierno mismo es el de un juez que criticó la falta de correspondencia entre la política gubernamental y el "poder represivo o punitivo" del Estado:

> Entonces, no hay una correspondencia de la política gubernamental con el poder represivo o punitivo del Estado. ¡Oye, no te doy buenas condiciones de vida! Ah, pero si cometes este tipo de delitos, si tienes la mala, el mal tino, la mala vida y llegas a cometer un delito de este tipo, te voy a meter a prisión de por vida, pues, no es el caso, creo, o la mejor manera de prevenir el delitos porque en ese aspecto, también hay que decirlo, yo al menos así lo considero y mucha gente así se ha pronunciado: no son penas ejemplares (AJ1).

El mismo juez fue el que señaló los peligros de la "complicidad" con una medida como la prisión vitalicia, en un ambiente donde la impartición de justicia no era del todo clara y donde las pruebas no eran del todo confiables. Su posición crítica se une también a la crítica de la prisión vitalicia como una medida que trató de engrosar la credibilidad del Estado a través de un endurecimiento de las penas, algo que quizá logró solo parcialmente a nivel social. El mismo juez recordó que en Ciudad Juárez, justamente en Ciudad Judicial, se exhibió por aquel tiempo una manta a manera de propaganda, donde el entonces gobernador Duarte "se jactaba o publicitaba

como una obra buena de su gobierno el que se habían llegado a imponer penas de prisión vitalicia en 100 casos" (AJ1).

Para uno de los actores, un juez de ejecución de penas, comentó que las sentencias vitalicias significaron que se estaba haciendo bien el trabajo, era una cierta forma de "promoción" de las partes que la habían propuesto e implementado (AJ5). Otro de los jueces, pero del Tribunal oral, al hablar sobre los costos de la prisión, agregó que "pareciera que cuando se busca quedar bien con el pueblo, con quien gobiernas, lo que se busca son estadísticas" (AJ3), más que resultados contundentes. Este mismo juez señaló que los procedimientos de la Fiscalía fueron en ocasiones muy dudosos y, hasta cierto punto, demasiado inclinados a culpar a las personas que investigaban. Recordó, en materia de pruebas, un caso de peritaje psicológico:

> A mí me ha tocado, me tocó un asunto en donde mandaron a un psicólogo al CERESO a entrevistar al acusado para determinar su perfil criminológico. Esto podría ser útil. (…) Podría ser útil si se trata de un estudio objetivo, pero si tú como fiscal, mandas a tu psicólogo de Fiscalía, tú eres un órgano acusador. Si tú mandas a tu psicólogo a tomarle su perfil, pues puedes tener una tendencia a que sí es un criminal [risa], a que el resultado sea positivo. Entonces, esto podría servir si este… si quien realiza este tipo de examen es alguien externo, para que sea imparcial (AJ3).

Ante la pregunta en particular de si había existido presión del Ejecutivo hacia el poder Judicial para aumentar o facilitar las sentencias vitalicias en Chihuahua, las posturas se dividieron. Dos jueces dijeron saber de esta influencia, otro dijo no haber sabido nada al respecto, uno más aseguro que no había habido dicha influencia y otro más no comentó al respecto. Los jueces que afirmaron que había habido una influencia, aunque quizá no directa, señalaron lo siguiente:

> Aparentemente, no había ensimismamientos políticos, pero a mí me tocó, por ejemplo, en Juárez que sí había selección de funcionarios para conocer determinados asuntos. O sea, se manipulaban discrecionalmente -y muy discretamente- este para que así esos asuntos los conocieran determinados funcionarios (AJ1).

El otro juez, afirmó:

> Yo creo que sí, yo creo que sí. Mira, por ejemplo, primero esto en Fiscalía. Parecía que traían… o sea, detenían a todos los posibles, o sea, entre más sentenciados por prisión vitalicia, por extorsión, como que más felices estaban. Y, por eso, pues en ese momento el Fiscal su orgullo era: "¡el estado de Chihuahua, el estado con más sentencias condenatorias!". Tonces, creo que sí. Y después vinieron muchos juzgadores que pues no pasaron por un concurso de oposición, que llegaban y los ponían y, entonces, la línea yo creo que sí se dio a quien la quiso. O sea, al juzgador que dijo: "pues bueno". A quienes dijimos "No, pues no". Pero esto es algo muy delicado eh [risa corta]. Esto es algo muy

> delicado. Yo te lo estoy platicando, pero… pero pues sí, sí hubo línea. Y yo por eso te lo digo. Sí, sí hubo. O sea, sí. Obviamente después de que algunos juzgadores dicen, "yo voy a resolver lo que es, punto". Pues ellos ya no nos escogen, se van con otros (AJ3).

Es interesante que los dos jueces citados hablaran de una asignación de casos, discrecional, por conveniencia de Fiscalía; este mecanismo de asignación de casos podría ser un asunto necesitado de publicidad y discusión. Va de la mano, en los comentarios anteriores, con la asignación de plazas y los concursos de oposición, tema que, sin duda alguna, podría ser rastreado en otros trabajos de investigación para pulsar el impacto del gobierno estatal en el funcionamiento del sistema de investigación judicial e impartición de justicia.

Por su parte, el juez que dijo no haberse enterado de ningún caso y el que no comentó al respecto fueron los jueces de ejecución, a quienes no les tocó sentenciar sino dar seguimiento a la ejecución de penas de los sentenciados. Ellos están en una posición muy distinta con relación a los jueces del Tribunal oral en este aspecto. Uno de los jueces de Ejecución afirmó:

> Mire… decirle que sí creo [que hubo presión para dictar más sentencias vitalicias], sería conjeturar, sería suponer. Yo le puedo hablar de mi vivencia. No estoy enterado yo de que alguien fuera presionado para que impusiera una pena vitalicia, eh, en mi caso particular, yo, por ser juez tradicional no tuve la posibilidad de imponer penas vitalicias, como le dije desde un principio, fueron los de control y los orales, pero que yo haya tenido conocimiento de que alguno de mis compañeros haya sido presionado, para imponer una vitalicia, ninguno, ninguno (AJ2).

Por último, el juez que señaló que no había habido influencia del Ejecutivo sobre el Judicial, agregó que uno de los grandes problemas en el sistema de administración de justicia y del gobierno, en general, era la corrupción:

> ¡No! En ese aspecto… ¡No! De verdad, y eso sí es de reconocerse porque nosotros aquí en el Tribunal de enjuiciamiento sí somos plenamente autónomos. O sea, nosotros aplicamos, tenemos nuestro código, reformas, lo que llega y nosotros las aplicamos a nuestro albedrío. Desde luego, ajustado, ajustadas las penas a derecho, dando cumplimiento a esos requisitos de individualización, de las penas y todo, o sea, nosotros sí, sí este. Nosotros nunca se nos ha llamado, nunca se nos ha pedido: "¡Ay sí, ponle esto! Esta pena para que escarmiente o para que se dé cuenta la sociedad". ¡No! ¡No! Nosotros, atendiendo a los parámetros ya previstos, contemplados en nuestro código, en base a ello, resolvemos, aplicamos las penas que consideramos son las justas, son las justas una vez analizado el grado de culpabilidad del acusado, de la persona (AJ4).

Sobre la corrupción, este juez hizo un comentario que vale la pena reproducir, pese a su extensión, ya que es de mucha riqueza para esta discusión y para el entendimiento de las características propias del Estado Penal a nivel local:

> Sé que [la entrevista] es confidencial, ¿verdad? (…) El cáncer de México es la corrupción, ¿verdad?, la corrupción. Y no podemos negar aquí que dentro de las mimas autoridades, pues tenemos a los delincuentes y, desgraciadamente, dentro de la procuración y la administración de justicia. Tonces, ¿cuántas veces tocó incluso que… patrullas de la policía municipal, escoltando a los sicarios? Una vez que para matar a una persona en un crucero y se dieran a la fuga sin problema alguno. O sea, más que reestructuración y más que amnistías y eso, debemos, pos… un sueño imposible, ¿verdad? Erradicar la corrupción porque de ahí se genera todo, todo, todo, todo. (…) ¡No se hace nada! ¡No se hace nada! ¡No se hace naaada! Y vienen otros y sean de los partidos que sean, es lo mismo. ¡Dígame! (…) Corrupción no nada más es agarrar dinero, no nada más es eso. Ser corrupto es hacer favores, a los allegados, tener gente en los cargos públicos que no reúnen el perfil. La corrupción no nada más es este: "¡Ah! ¿Quieres ese contrato? Dame dinero, dame un porcentaje de lo que te vamos a pagar y todo". ¡No nada más es eso! (…) Quizás hay funcionarios que estén de, vamos, de administradores del Tribunal que no tengan los perfiles. Le digo, desde ahí empieza la corrupción. ¡Ah! Pero es compadrito de fulano de tal y le debo el favor y lo tengo que nombrar (AJ4).

Para cerrar esta sección, un último punto. Con relación al reforzamiento y transformaciones del poder judicial a través de la cooperación internacional, todos los jueces se mostraron favorables a los resultados del nuevo sistema de justicia penal, aunque con limitaciones. Se habló tanto de infraestructura, cursos y capacitaciones para entrarle al nuevo sistema de justicia y, de manera general, consideraron que era mejor que el sistema anterior.

4. Resumen

Este capítulo ha tenido el objetivo de mostrar los resultados principales del trabajo de campo. Primeramente, se presentaron las estadísticas sobre prisión vitalicia en el estado de Chihuahua, del 2011 al 2014. Estas son las sentencias vías juicios orales y los datos fueron obtenidos por medio de una solicitud de información hecha al Tribunal Superior del Estado. En el análisis, vimos que la sociodemografía de la prisión vitalicia es muy llamativa. Entre otras cosas, el grueso de los presos vitalicios comparte niveles de educación, ocupaciones y edad. Estas características son importantes para contrastarlas con el costado teórico-conceptual del capítulo 1 y, al menos, señalar una cierta selectividad del sistema de justicia en Chihuahua.

Legisladores	Jueces
Contacto directo con la ciudadanía y promesas de campañas en 2010. Recuperación del reclamo social y la solicitud de incremento de penalidades.	Los jueces no hacen campaña y no se encuentran con la necesidad de "ganarse" el voto público, de traducir las demandas y reclamos sociales en instrumentos legislativos. Visión meramente retrospectiva.
Presión interna para la toma de decisiones. Posturas individuales se topan con intereses del Ejecutivo estatal o del partido. Ganancia política de la medida de prisión vitalicia no es explícita.	Presiones externas inexistentes o más sutiles. No hay un trabajo explícito con base en los intereses partidistas, pero la presión del Ejecutivo se reconoce o se presume. Influencias externas en asignación de plazas.
La legislación como un intento de evitar la venganza privada. Uso de palabras como "temor", "frustración", "impotencia", "hartazgo", "enojo".	Distinción poco clara entre pena y castigo. Apunta a una institucionalización de la venganza. La pena como castigo y como venganza pública.
Los ex legisladores no se ocupan de ningún contacto directo con los delincuentes y sus familiares.	Los jueces, por su parte, sí tienen contacto con presuntos criminales y sus familias, aunque se enfrentan ya con una criminalidad filtrada por los distintos mecanismos judiciales: la criminalización secundaria de Zaffaroni (2016)
Necesidad de mostrar que el Estado no estaba superado por la delincuencia y para reordenar, desde el poder gubernamental, la violencia, el castigo y, por consecuencia, del sufrimiento humano.	Crítica a poderes Ejecutivo y Legislativo. Presión por poco margen de maniobra derivado de legislación en política criminal.
Posición *decisionista*. "Realidad" superada. Fuerza del estado como reordenadora de la realidad. Ante la dureza, la urgencia, la extrañeza o la inmediatez de la violencia, la *decisión* del gobierno deviene una justificación para medidas fuertes de seguridad.	Descrédito de mano dura del Estado como garantía de disminución de la criminalidad. Críticas a la prisión y a la reinserción social.
Vías de traducción y la reformulación del sufrimiento social por parte de los agentes legislativos de carne y hueso. Énfasis en las víctimas oficiales. Invisibilidad del sufrimiento de las familias de las personas presas. Tendencia de algunos ex legisladores a la recriminación moral de las familias de los presos vitalicios.	Tendencia de algunos jueces a la recriminación moral de las familias de los presos vitalicios (compartida con ex legisladores). Sin embargo, mayor sensibilidad con el tema de las familias. Esto debido, quizá, a otro tipo de responsabilidades. Aplicar la ley vs construirla o modificarla.
Selectividad de la enemistad pública a través de la legislación. Uso estratégico del enemigo para visualizar la fuerza del Estado, del Poder Ejecutivo o del partido político.	La prisión como representante paradigmática de la venganza pública construye un enemigo débil a partir del ínfimo número de casos procesados por delitos en México y la selectividad de la justicia.

Cuadro 3.1. Contraste entre posiciones de Ex legisladores y Jueces del estado de Chihuahua

La segunda y la tercera secciones de este capítulo han sido, sin duda, las más ricas por los resultados de las entrevistas a jueces y ex legisladores. Estos últimos, desde el Poder Legislativo, dijeron haber recuperado la voz de la ciudadanía y haber enfrentado un momento de violencia inédita, desde el Congreso local, con la prisión vitalicia. La posición en la que se ubicaron no estaba libre de contrastes y algunos de ellos dijeron no haber estado del todo convencidos con la medida judicial, pero haberla apoyado porque, dentro de todo, parecía colaborar para arreglar un poco la situación tan drástica que vivía el estado en aquel entonces.

Por su parte, la experiencia de los jueces con la prisión vitalicia fue desde otro lugar y otro tiempo. Aunque también reconocieron que la situación de Chihuahua era muy grave, no compartieron del todo la decisión de los legisladores sobre el incremento de las penas y la legislación sobre la prisión vitalicia. El contacto directo con las personas procesadas y sus familias y el conocimiento directo sobre el funcionamiento del sistema de justicia en Chihuahua, les colocó en un lugar más crítico tanto a la pena vitalicia como a la prisión en general. Desde luego, la principal diferencia entre los dos actores es que los primeros establecieron la legislación mientras que los segundos se encargaron de ponerla en práctica. Esto último les da a los jueces una distancia crítica con la legislación y hasta con su aplicación, al considerar que sus decisiones en los juicios dependen en buena medida de los candados legislativos con los que se encuentran y el margen de acción que les deja una medida como la prisión vitalicia es, desde luego, reducido.

CAPÍTULO IV. POLÍTICAS DEL SUFRIMIENTO

En este capítulo se recuperan primeramente algunas discusiones comenzadas antes sobre la finalidad de la pena. La primera sección es una profundización de la pena como venganza, prevención, reparación y restauración. En efecto, todas estas finalidades parecen entrar en las discusiones previas sobre la prisión vitalicia.

En una segunda sección, se profundiza en el sufrimiento del victimario y sus familias. Se intenta aquí tensar el entendimiento sobre nuestro presente a partir del debate sobre el sufrimiento y sus usos políticos. Es importante que, entre otras cosas, se recupere y se amplíe la noción de víctima en México, para poder incluir también a las personas afectadas indirectamente por medidas judiciales como la prisión vitalicia. Reformular los usos políticos del sufrimiento humano puede ser un requisito importante para cualquier iniciativa futura de reconciliación y construcción de paz.

Por último, la tercera sección de este capítulo extiende la discusión anterior y abre preguntas por una responsabilidad colectiva ante el crimen y la violencia. Desde luego, no se trata de negar una responsabilidad sobre las acciones individuales. Se trata de tensar los usos políticos del sufrimiento en nuestro presente para poder comprender que la violencia es sostenida no solamente por decisiones individuales sino por circunstancias históricas, políticas, culturales y económicas que exponen a ciertas poblaciones a un mayor contacto con la violencia y sus prácticas destructivas.

1. ¿Venganza, prevención, reparación, restauración…?

Nos encontramos muy lejos de responder la pregunta "¿Quiénes somos ahora?", que ha atravesado esta investigación, no obstante, avanzamos en el diagnóstico de nuestro presente al articular elementos históricos y políticos alrededor de la prisión, particularmente, en torno al sufrimiento como argumento político en una pena dicha ejemplar como es la vitalicia.

Hasta este momento, esperamos haber dado cuenta de que el análisis de la violencia vinculada a la delincuencia organizada, sus nefastas consecuencias y las estrategias gubernamentales para contravenirla, no puede hacerse sin una reflexión a la par sobre el poder y los usos diferenciales del sufrimiento humano. La violencia de nuestro presente es siempre una que se deriva de los reacomodos del poder político-criminal. Hemos insistido desde el inicio de la investigación que estos reacomodos ponen en juego distintas representaciones del sufrimiento humano para poder

imponerse moralmente. La prisión vitalicia es reflejo de uno de tantos reacomodos gubernamentales, aunque es paradigmática por la potencia simbólica que conlleva, por los efectos en las personas sentenciadas y sus familias y por el aparente respaldo y sostenimiento social que ha tenido el incremento de las penas en el estado de Chihuahua.

Desde el inicio de la investigación, también se abrió la discusión sobre la legitimidad de la prisión como una táctica gubernamental, sobre todo en el escenario mexicano de los últimos años, donde parece haberse modificado su uso a través del incremento general de penas. Después de hacer una reconstrucción histórica de la prisión vitalicia en el estado de Chihuahua y de entrevistar a algunos de los actores protagónicos de su legislación e implementación, parece que la prisión vitalicia sigue líneas de acción dirigidas a construir un enemigo público en el cual pueda concentrarse tanto la severidad de la sanción penal o castigo como condensar en él la mirada social contra la delincuencia. Podemos sostener ahora que nuestro marco teórico nos orientó de manera adecuada en esta elaboración de preguntas sobre la enemistad como un proyecto moral por parte de algunos actores gubernamentales y también, aunque esto solo lo conocimos indirectamente, por parte de una parte de la sociedad, que reclamaba penas más severas como forma de sanción oficial para los delincuentes.

Las dudas mismas de los propios ex legisladores, el malestar entre los jueces y la dividida discusión de la SCJN ante la acumulación de penas y prisión vitalicia, dan cuenta de que los intentos por construir una enemistad pública fuerte desde la delincuencia organizada ha sido un trabajo solo parcialmente exitoso. En todo caso, se ha construido un enemigo público débil, que no alcanza a reactivar la vida política del estado ni sacia del todo el impulso vengativo de la sociedad. Este enemigo público débil es un derivado claro del tipo de "guerra" que libramos, una "guerra" confusa, sin bandos ni ideologías políticas del todo claras o inexistentes (Schedler, 2015), que nos sume frecuentemente en la incertidumbre por la arbitrariedad que parece jugarse en la violencia. Más que una sola guerra, muchas pequeñas guerras aquí y allá.

El enemigo público, que busca ser impuesto a través de la prisión, puede ciertamente ser útil para algunos grupos políticos, pero está muy lejos de lograr un consenso social alrededor de la prisión. Todo lo contrario, parece que el descrédito por el aumento de penas crece también en algunos sectores de la población, incluidos, paradójicamente, algunos jueces, que dan cuenta de la impunidad y de la selectividad del propio sistema de justicia y de la ejecución de las sanciones penales.

Por ello, entre las tareas pendientes se encuentran la crítica a la función histórica de la prisión y la reorganización de la acción pública -ciudadanía y gobierno- en la búsqueda de un mejor funcionamiento de estos centros, por un lado, y de medidas alternativas al encarcelamiento, por otro. La propuesta genealógica nos ha servido hasta aquí para intentar suspender nuestras certezas en torno a la prisión, la pena vitalicia y el sufrimiento como un argumento político en el debate sobre la legislación penal en el estado de Chihuahua. Esa certeza es cuestionada también por los usos de la prisión que, como hemos visto, pueden ser varios.

En la introducción de esta investigación, señalamos que el discurso más extendido de la prisión la concibe como un espacio para la resocialización, la remoralización o reeducación y para la reinserción social consiguiente. No obstante, vimos, sobre todo con la reconstrucción del debate jurídico de la SCJN, que esa no era la finalidad última o única de la prisión, argumento con el que se recuperaba la discusión sobre la constitucionalidad de la prisión vitalicia. Se decía entonces que la finalidad primera era el restablecimiento del orden social, algo de lo cual hicieron eco algunos ex legisladores a la hora del debate en el Congreso local en 2010 y en las entrevistas. Esta finalidad tiene mucha fuerza en el incremento de las penas y en las medidas de excepción que, como vimos al final del capítulo I, siguen una tendencia creciente y polémica alrededor del mundo.

Claro que en este restablecimiento del orden social podríamos siempre acompañarnos de la crítica que Foucault (2016) realiza a la prisión como institución al servicio de intereses burgueses y comerciales antes que ser un bien público para todo mundo. Es decir, el restablecimiento del orden siempre es un restablecimiento de *cierto orden de intereses* políticos y la prisión no está fuera de este circuito de intereses. También, podríamos decir que el restablecimiento del orden no puede hacerse sin un proyecto moral de fondo (Nietzsche, 2011; Fassin, 2017b), una imposición de nuevas barreras, siempre más o menos artificiales, sobre el bien y el mal; una narrativa cultural sobre el sufrimiento humano, sus causas y sus remedios o soluciones.

Por su parte, vimos con el derecho penal del enemigo que la prevención era también una finalidad de la pena y que iba en aumento, justamente para evitar actos posibles de los delincuentes. Esta finalidad también la pudimos apreciar cuando algunos ex legisladores señalaron la necesidad de *incapacitar* a los delincuentes *incorregibles*; es decir, más allá de sancionar su acción, se trataba con la prisión vitalicia también de impedir que estas personas volvieran a delinquir.

Por último, señalamos que una de las finalidades posibles de la prisión era también la "venganza institucionalizada", siguiendo sobre todo aquí a Nietzsche (2011). Es ante esta venganza que hace mucho sentido la prisión como castigo y, particularmente, la prisión vitalicia. Fue muy llamativo que algunos jueces se dijeran a favor de considerar la prisión vitalicia como un castigo y no como una sanción penal. Desde luego, es un castigo que se legitima socialmente, un castigo que sirve para calmar el impulso personal o colectivo de venganza ante la delincuencia. Sin embargo, la prisión vitalicia ni parece ser una medida realmente efectiva ni alcanza a muchas de las personas que se supone debería alcanzar debido al grado de impunidad en el que vivimos.

La prisión vitalicia, como espejismo de la justicia, puede ciertamente servir como "venganza institucional" en el plano simbólico, pero no necesariamente conlleva un amedrentamiento de los posibles delincuentes. Lo que sí parece tener garantizado es un efecto devastador en la vida de aquellas personas que sí son procesadas y juzgadas; estas y sus familias pasan ciertamente por situaciones complejas, donde la mano penal del gobierno se deja sentir junto con la indiferencia social hacia la vida en prisión.

Otro tema casi *olvidado* en la discusión sobre la prisión vitalicia, y central para repensar la prisión en general, es la reparación del daño. Uno de los jueces entrevistados criticó fuertemente al nuevo sistema penal porque, a su decir, se dificultaba enormemente que los delincuentes pudieran hacer la reparación material del daño (AJ2). Explicó que la prisión preventiva en el antiguo sistema era un medio más adecuado para que las personas pudieran cubrir materialmente la afectación que habían causado.

En particular, con el tema de la prisión vitalicia, no hubo comentarios en particular sobre la reparación material de la afectación. Revisando algunas transcripciones de juicios orales donde se dictaron sentencias vitalicias, nos percatamos que hay una reparación material en todos los casos, pero no hay forma de obligar a las personas sentenciadas a hacer la reparación en un determinado tiempo. Hemos visto que una de las dificultades con la prisión vitalicia es que "desmoralizaba" y cancelaba la esperanza. Sería difícil obligar a una persona en esta situación a hacer una reparación material. Esto aunado a que, en la prisión, las posibilidades laborales son escasas y muy mal remuneradas. Un legislador entrevistado (AL5) comentó de un caso donde las personas, trabajando en un centro de reinserción en el estado, no ganaban más de 50 centavos al día por una jornada completa. Esto quiere decir que, aún si hubiera la motivación y el ánimo para trabajar y

reparar económicamente a las víctimas directas de su acción, las personas con sentencias vitalicias simplemente no podrían reunir dentro de la prisión una cantidad monetaria suficiente para hacerlo.

Este *descuido* por el tema de la reparación en penas altas o en prisión vitalicia quizá vaya en paralelo con la visión de la pena como castigo y no como un medio de reinserción social. El énfasis de los jueces parecía ir por este camino, al interpretar la prisión vitalicia como una medida que en realidad no aportó mucho socialmente; algunos ex legisladores también dudaron de la efectividad de la medida. Hay un costado fuerte de incapacitación en la prisión vitalicia y hay otro muy fuerte también en relación con la "venganza institucional". Es más difícil hablar de reinserción o de un real reacomodo social, si bien no podemos rechazar el efecto simbólico que la pena pudo haber tenido.

Decir reparación es un exceso, pues la reparación del daño vivido nunca se lleva a cabo realmente. La intención es que haya una remuneración como compensación, siempre parcial, del daño ocasionado. Esta ausencia de discusión sobre la reparación en una pena como la vitalicia o en penas tan altas en las que además no hay beneficios de preliberación para los sentenciados, como lo es actualmente el secuestro, son sintomáticas también del uso estratégico que se hace de las víctimas en la legislación. El derecho penal ha desplazado lejos a las víctimas de la *decisión* a tomar en relación con la sanción penal o el castigo, de ahí que parezca dejar solamente a las víctimas el recurso de la "venganza institucional" como la respuesta más accesible que pueden tener.

La justicia restaurativa se ha desarrollado con la promesa de reinvertir ese camino del derecho penal, al hacer de las víctimas una figura central en la toma de decisiones y en el camino posible de la sanción penal. Esta, como una alternativa al sistema de justicia actual, podría ser una orientación poderosa para la participación ciudadana en la legislación sobre las penas y en la administración y gestión de la sanción penal tal cual es llevada a cabo en lo cotidiano de las prisiones. Ciertamente, también requiere mucho trabajo de fondo y un trastrocamiento de los actuales pilares del "castigo público".

Con este breve comentario sobre algunas finalidades de la prisión, podríamos volver a Nietzsche y a Foucault para replantear nuestra posición ante el presente. En primer lugar, valdría la pena recordar que Nietzsche (2011) insistió en que no se debería confundir la utilidad presente de una cosa con su origen. Este se nos escapa, va más allá de lo que podemos acceder, de acuerdo

con la lectura que de Nietzsche hace Foucault (1993). Que consideremos las finalidades de la pena y las discutamos, con toda la fuerza y la urgencia que eso conlleva, no quiere decir que la prisión haya nacido justamente para cumplir con esas finalidades. La prisión más bien ha sido y sigue siendo reinterpretada para cumplir con ciertos objetivos. Más allá de estas interpretaciones precisas, de las cuales hemos visto muchas y muy distintas en los capítulos anteriores, habrá que preguntarnos por la prisión misma como eje de dichas interpretaciones. En otras palabras, hace falta extrañarnos de la prisión misma en su cotidianidad, concebirla más bien como un escenario donde se disputan representaciones de distintos grupos humanos. Aquí hace también mucho sentido la pregunta de Foucault: ¿cómo es que la prisión llegó a ser el instrumento penal por excelencia? ¿Cómo es que la prisión ha llegado a imponerse ante otras alternativas para tramitar los malestares sociales provocados por la transgresión de las normas que determinado grupo humano se autoimpuso para poder subsistir?

Uno de los objetivos de esta investigación era, a través de los usos políticos del sufrimiento, relacionar las bases morales de la pena de prisión vitalicia con el crecimiento del Estado Penal, pero desde un contexto particular y bien determinado como es el estado de Chihuahua. Si se ha logrado parcialmente este y los otros objetivos, las preguntas del párrafo anterior no serán percibidas como raras o extremas. En realidad, se trata de preguntas potentes y necesarias para replantear nuestra posición ante las prisiones y, en general, ante el reordenamiento del sufrimiento en contextos de violencia acrecentada. La prisión deja de ser así una institución obvia y se pueden abrir nuevos caminos de discusión para la sanción penal y para el castigo de las personas que cometen delitos. Además, así también la prisión entra en un campo visual más crítico de existencia y a un estudio detallado de sus funciones y su selectividad como institución.

Cuestionar la obviedad de la prisión es también el resultado de dar cuenta de esa selectividad. Aquí vale la pena hacer un comentario corto sobre un tema que corrió paralelo a esta investigación y que se presentó en las entrevistas tanto con ex legisladores como con jueces: la corrupción. Tres jueces hicieron comentarios sobre la corrupción interna al sistema de impartición de justicia (AJ1, AJ3 y AJ4); tres ex legisladores también lo hicieron (AL1, AL4 y AL5), pero apuntando más bien al funcionamiento partidista o gubernamental en la entidad y el país.

Buscaglia (2014) sostiene que uno de los controles necesarios para transformar la situación del país se dirige justamente a la corrupción. Desde la teoría y desde la práctica gubernamental

cotidiana, se cuestiona la corrupción presente en el país, pero también se da cuenta de que las prisiones no están pobladas de la misma manera por actores que cometen corrupción. Es interesante cuestionar a la prisión como una institución donde no están los corruptos y esto es en parte porque las legislaciones de nuestro país no tienen ni el contenido suficiente ni la contundencia en su aplicación para los actores que provocan principalmente el caos económico-criminal en el que nos encontramos: las élites económico-políticas que sirven a la delincuencia organizada.

Esto da cuenta también de una crítica que se ha desarrollado desde el capítulo teórico y que bien se ha anudado con los debates jurídicos en torno a la prisión: la legislación y la prisión producen realidad, son poder positivo en el sentido foucaultiano (Foucault, 2005); la prisión está lejos de ser una simple institución negativa, donde los cuerpos son incapacitados sin más; a nivel interno y a nivel social tiene una fuerza productiva innegable. La prisión produce, además, en su vínculo con otras instituciones. La prisión no está separada del mundo institucional de un estado como Chihuahua. Ahí se reflejan a mayor detalle, como también insistía Foucault hace varias décadas, los usos de un poder político que atraviesa completamente la red institucional de toda la sociedad.

Con la base teórica y con los resultados del trabajo de campo podemos reafirmar que uno de los usos de la prisión es construir la delincuencia misma y ahí está el núcleo de la prisión y su parcial legitimación ante la sociedad. La prisión participa así de la creación de un sistema moral y de una delimitación entre lo justo y lo injusto que intenta ordenar las normas humanas para un determinado grupo. Nietzsche (2011) concebía al derecho en este juego creador de normas, es decir, como un instrumento cultural para reordenar el juego de la moral y, por lo tanto, darle una justificación y jerarquía al sufrimiento humano. El derecho apoya a darle sentido a algo que en sí mismo no puede tenerlo, el sufrimiento.

2. El sufrimiento de los delincuentes y sus familias: por una crítica de lo que somos

En el primer capítulo, señalamos una coincidencia entre Nietzsche (2011) y Foucault (2016) en relación con la fuerza de las penas. Ambos autores, a su manera, escribieron que entre más confianza tenga una comunidad en sí misma, entre más fortalecida esté, el derecho penal tenderá a no imponer penas extremas. Por el contrario, cuando la comunidad está debilitada y muestra signos de no poder controlarse, el derecho penal mostraría un incremento en las penas. La

modulación de las penas con la confianza de la comunidad sugerida por estos dos autores debería servirnos para hacerle preguntas a nuestro presente, preguntas que puedan servir no solo para justificarlo sino para encontrar la manera de transformarlo en otra cosa distinta a la que es.

El incremento de penas en el derecho obedece, en parte, a una desorganización en los valores comunes, a una disputa entre distintos regímenes de valor que causa malestar y, posiblemente, violencia y sufrimiento. El análisis del derecho penal del estado de Chihuahua en particular, y de México como país que vive una forma de "guerra" peculiar, debería llevarnos a discutir ampliamente los sistemas morales de fondo en el derecho, la desregulación de lo común y las respuestas judiciales del gobierno. También, nos podría llevar a discutir el funcionamiento de lo justo y lo injusto como categorías políticas que intentan (re)ordenar las relaciones humanas y redistribuir categorías sobre la legitimidad del sufrimiento en relación con lo justo y lo injusto.

Llegaríamos probablemente rápido, en nuestra situación, al *impasse* de las personas presas y sus familiares en México. Ellos representan, para cierta formulación sobre la justicia, un mal que hay que solucionar, una desviación que hay que corregir o un pesado lastre que hay que aprender a conllevar ante la imposibilidad de alternativas actuales claras para la prisión.

Hemos visto en esta investigación que las familias de los hombres y mujeres presos por sentencias vitalicias no han aparecido en la discusión pública y no tenemos aquí una forma directa de saber qué tanto fueron afectadas por una medida tan impactante como la prisión vitalicia. Del lado de los ex legisladores del estado, vimos que estas familias no aparecieron desde la propuesta, discusión y aprobación de de la iniciativa y que no ha habido realmente ninguna iniciativa de acompañamiento para ellas por parte del gobierno o de algún grupo de la ciudadanía organizada. Por el lado de los jueces, también dimos cuenta que hay un límite al cual llegan en cuanto a la familia. Finalmente, el sistema de responsabilidad penal está sostenido en los actos individuales y ellos aplican la ley sin posibilidad de posicionarse de manera personal ante los casos, menos aún casos como la prisión vitalicia donde no había alternativas, la ley dictaba que para ciertos actos, solo se podía otorgar prisión vitalicia. Los jueces conocen, sin embargo, más de cerca la realidad de la persona sentenciada y su familia.

En algunos jueces y ex legisladores, se notó una posición ambivalente ante las familias de las personas presas. Por un lado, reconocían la afectación por una sentencia de tal tamaño; por otro, había cierta sospecha *moral* sobre la *preparación delincuencial* de la persona desde el seno familiar. Esta posición quizá sea mucho más representativa de la sociedad de lo que podemos

hasta ahora concluir; otros trabajos podrán reforzar o desmentir este supuesto. Quizá también en lo social exista esta ambivalencia hacia las familias de las personas presas en general, como afectados por las acciones de sus integrantes y la impartición de justicia, pero también con sospechas morales o con inculpaciones directas por la educación otorgada, esto último como una cierta justificación por la situación que viven.

Esta es una especulación, ciertamente, porque esta investigación no contempló una encuesta ciudadana sobre las familias de los presos vitalicios y su afectación ante una pena tal; tampoco trabajamos directamente con los presos vitalicios y sus familias. No obstante, podría sostenerse que una señal de que esa especulación no está del todo errada puede ser la falta de discusión pública, ya sea como consecuencia de un silencio cómplice o por un reclamo social de criminalización ante la situación de delincuencia general que vivimos en nuestro presente.

En esta investigación hemos intentado recuperar el sufrimiento humano como un argumento político. Hemos visto que, tanto aquel producido en las víctimas a causa de un hecho delincuencial como aquel producido en los delincuentes y sus familias vía las sentencias vitalicias, han sido utilizados en una disputa por la legitimidad del incremento de las penas. No obstante, hemos visto que hay opiniones contrapuestas, tanto entre los distintos tipos de actores como entre actores de un mismo grupo, sean los jueces o los ex legisladores. Es más, podríamos decir que dentro de un mismo actor encontramos una disputa moral ante la pena de prisión vitalicia. Finalmente, y esto fue postulado desde el capítulo I, los actores gubernamentales, aquellos que le dan forma desde lo cotidiano al Estado, forman parte de una economía moral del castigo, expandida por toda la sociedad y el gobierno, pero son también subjetividades morales en sí mismos (Fassin, 2015), por lo que no sorprende que en momentos puedan encontrarse en un registro y en otros momentos en otro.

Si así como ellos, la ciudadanía tiene posturas encontradas sobre las personas presas y sus familiares, es un trabajo necesario facilitar la discusión y el diálogo alrededor de esta realidad oculta detrás de unos muros políticos quizá tan reales como las paredes de las prisiones mismas.

Además, hemos insistido que discutir el sufrimiento de las personas presas, especialmente aquellas purgando penas muy altas o de por vida, y sus familiares, es una puerta de entrada a la discusión más amplia sobre las disputas sobre las representaciones del sufrimiento humano. La prisión es un escenario propicio y paradigmático para preguntarnos por las representaciones del sufrimiento humano que circulan y se disputan el espacio público en nuestro país, sobre todo a

partir del año 2007 y las múltiples "guerras" que se han librado aquí y allá. Comprender, por lo tanto, el sufrimiento de las personas presas y sus familias, y los argumentos políticos que hasta ahora parecen justificarlo, ocultarlo y desdeñarlo en relación a otras formas de sufrimiento, es comenzar a visualizar, analizar, criticar, debatir y transformar un marco cultural ordenador del sufrimiento que está aparentemente agotado.

Es preciso comprender la selectividad del sistema de procuración y administración de justicia, dar cuenta de que las prisiones, si bien hasta ahora han funcionado como una alternativa con cierta legitimidad, son casi una ilusión punitiva y resocializadora y no una institución fuerte y con resultados claros. Con esto delante, es posible comprender que la prisión como institución quizá sea un recurso político de *espectáculo,* para impresionar a la sociedad y amedrentar a cierta delincuencia, pero que está lejos de ofrecer alternativas reales para solucionar los conflictos fuertes que vivimos. De hecho, esa es una de sus grandes críticas, que está muy lejos de solucionar los conflictos, simplemente los acumula y les da salida, siempre de la misma forma para todos los casos (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2002).

La prisión necesita alternativas. El movimiento abolicionista es importante y es una fuente de inspiración para ello (Davis, 2003, 2016). Estamos ciertamente a muchos pasos de la abolición; habrá que dar un paso a la vez. La democratización de las prisiones es una posibilidad más cercana que la abolición de las mismas. Quizá el primer paso hacia dicha democratización sea insistir, como lo hemos hecho en esta tesis, en que la prisión es una maquinaria de realidad que apoya en la (re)ordenación, la jerarquización y el ocultamiento de ciertas formas de sufrimiento humano. La prisión como instrumento para producir sufrimiento puede enseñarnos mucho sobre otras instituciones y sobre las características del vínculo social en el presente. Tenemos que considerarla un reflejo de lo que somos y no solamente una institución que tiene en sus manos el gobierno. Nosotros tenemos que reconocernos también en su funcionamiento, en sus propósitos y en sus transformaciones posibles. Solo de esa manera podremos volver, con creatividad, a plantearnos nuevas preguntas ante el sufrimiento en general y comprender la disputa por su representación a nivel político y económico.

3. Sobre la responsabilidad colectiva ante el sufrimiento

Alrededor del delincuente se crea un imaginario de responsabilidad individual ante el crimen, centrado sobre todo en su identidad y su pasado familiar (Foucault, 2005; 2006). Esta

responsabilidad individual es innegable, pero insuficiente para dar cuenta del crimen, más cuando se trata de hechos relacionados con guerras, conflictos armados u organizaciones del crimen organizado que requieren explicaciones amplias sobre el malestar y la actuación social. Esta reconstrucción de la historia del individuo como único responsable de su acto puede jugar un papel importante en la pena, justificando o cuestionando la decisión penal, sobre todo cuando es confrontada con la narrativa de las personas afectadas por sus actos, es decir, las víctimas del delito y la reconstrucción del sufrimiento causado; puede también invisibilizar los efectos de la pena en otras personas, sobre todo los familiares y allegados del delincuente.

Por lo anterior, no debe dejarse fuera de esta introducción la contraposición necesaria entre la responsabilidad individual por un acto delictivo y la responsabilidad colectiva ante las redes y las prácticas que hacen posible la delincuencia organizada en México y en Chihuahua.

Una de las preguntas que se puede formular en torno a la filosofía política es cómo el presenciar el sufrimiento humano de un individuo, de un colectivo o de una sociedad puede llegar a fundar responsabilidad política en aquel o aquella que lo presencia. Esta pregunta se complejiza en el caso de sociedades atravesadas durante años por la violencia de una "guerra contra las drogas", donde las atrocidades se acumulan una tras otra, donde la desaparición forzada, la violencia doméstica, los homicidios dolosos, la violencia sexual, el secuestro, la corrupción y demás delitos se han ido colocando diariamente en los medios de comunicación, en las producciones culturales del entretenimiento y en las conversaciones cotidianas, por ejemplo. Es desde un contexto marcado históricamente por la violencia, el estado de Chihuahua, que surge la pregunta por una responsabilidad colectiva ante el crimen, la violencia y el sufrimiento que pueda renovar las estrategias políticas de resistencia tanto de la sociedad civil como de las instituciones gubernamentales. Trataré de desarrollar esta idea en el resto de este apartado.

Hannah Arentd (2007), con sus análisis del holocausto, es una referencia esencial en el tema de la responsabilidad ante los hechos criminales contemporáneos. Es un asunto importante recuperar algunas de sus propuestas para pensar la potencia política de la responsabilidad colectiva en nuestro presente y para comprender que la sociedad civil y las instituciones gubernamentales podrían renovar su entendimiento político alrededor de temas fundamentales, por ejemplo, la justicia social, la desigualdad económica y la ejecución de penas como la prisión vitalicia.

En sociedades donde se ha padecido violencia aguda y generalizada, hay personas que recibieron directamente violencia, otras que la ejercieron, otras recibieron y ejercieron violencia directamente y, muchas otras, quizá la mayoría, se encuentra en una zona opaca o gris, esa zona del testimonio a la "distancia". Las instituciones de justicia, en estos casos, no pueden actuar de la misma manera que en una sociedad donde el crimen no ha sido generalizado y donde las instituciones gubernamentales todavía conservan no solo influencia sobre la población sino sobre todo legitimidad. En escenarios de violencia aguda, generalizada, además de una reconstrucción de las instituciones y de nuevos acuerdos colectivos sobre las nociones de justicia, tiene que llevarse a cabo un reconocimiento especial de las responsabilidades colectivas de los distintos grupos.

La diferenciación entre quienes ejercieron violencia, quienes recibieron la violencia y entre quienes participaron como testigos de los actos es fundamental. Evidentemente, no pueden estar en la misma posición y habrá medidas que tomar en contra de aquellos que violentaron directamente a otras personas o colectivos. Por supuesto que si alguien cometió un delito, debe ser procesado por ello ante las instituciones de justicia de una sociedad. No obstante, pensar la responsabilidad colectiva -a eso nos invita Arendt- conlleva reconocer que aún quienes no participaron directamente en el ejercicio de la violencia son responsables de alguna forma ante los hechos criminales. Arendt (2007), siempre para el caso de la II Guerra Mundial y, particularmente, para contexto alemán, diferencia responsabilidad de culpa de la siguiente manera en uno de sus textos:

> Existe una responsabilidad por las cosas que uno no ha hecho; a uno le pueden pedir cuentas por ello. Pero no existe algo así como sentirse culpable por cosas que han ocurrido sin que uno participase activamente en ellas. (…) Donde todos son culpables nadie lo es. La culpa, a diferencia de la responsabilidad, siempre selecciona; es estrictamente personal. Se refiere a un acto, no a intenciones o potencialidades (p. 151).

La pregunta que se plantea aquí es si esta alternativa nos puede ser útil para pensar el contexto mexicano y, particularmente, el caso de Chihuahua. Comprender lo que nos ha pasado, hacer una crítica de nosotros mismos, "diagnosticar nuestro presente", ¿no tendría que comenzar con el repensar la responsabilidad que existe entre quienes no hemos participado directamente de la violencia vinculada a la "guerra" contra las drogas o en las actividades del crimen organizado? ¿No tendríamos que preguntarnos por nuestro propio lugar como espectadores de una violencia criminal que desordena las certezas culturales, los códigos morales y las instituciones de las

cuales dependemos para una vida de cordialidad y atención en el trato con otras personas? Arendt quizá tenga muchas limitaciones para pensar el contexto mexicano contemporáneo, pero al menos sus propuestas pueden interrogarnos por las alternativas que tenemos que construir para reformular nuestro sistema de justicia, por ejemplo, y su distribución de penas entre la población.

Para Arendt, la pertenencia misma a un colectivo está en la base de la responsabilidad. Más allá de si la persona participó en el ejercicio de la violencia, si la recibió directamente o si fue testigo de ella, la responsabilidad parte de los beneficios que una persona tiene al formar parte de un colectivo. La filósofa escribió lo siguiente sobre la responsabilidad colectiva:

> Dos condiciones deben darse para que haya responsabilidad colectiva: yo debo ser considerada responsable por algo que no he hecho, y la razón de mi responsabilidad ha de ser mi pertenencia a un grupo (un colectivo) que ningún acto voluntario mío puede disolver, es decir, un tipo de pertenencia totalmente distinta de una asociación mercantil, que puedo disolver cuando quiera (Arendt, 2007, p. 153).

Esa pertenencia a un colectivo puede despertar el reconocimiento de otros dentro de ese colectivo, con los cuales la relación no es cercana, quizá esos otros parezcan radicalmente distintos de lo que uno es. Esos otros pueden ser incluso aquellos a los que se considera una amenaza, pero con los cuales se comparten instituciones, espacios públicos, servicios y, muy importante, la posibilidad de transformar las condiciones del presente. Esto último implica la posibilidad de movilizaciones políticas en torno a la búsqueda de nuevos valores de grupo y nuevas regulaciones en torno a los sistemas de justicia que puedan no solo apostar por la reparación del daño hecho sino también que puedan anticiparse y prevenir futuras afectaciones.

Repetidamente, se ha señalado en esta investigación que la "guerra" que vivimos no tiene fronteras siempre claras entre los distintos contrincantes; el filo de la delincuencia organizada entra y sale de las zonas gubernamental y social. En este escenario, una parte de la sociedad civil, desconcertada y con miedo, ha tratado de organizarse aquí y allá en contra del sufrimiento producido por la muerte, la desaparición, la pérdida material y la incertidumbre del presente. De la sociedad en general, crece una ciudadanía crítica, pero con el impulso a colaborar con otros actores y, particularmente, con los actores gubernamentales.

Para terminar esta sección, interesa, teniendo en cuenta los comentarios anteriores sobre la responsabilidad colectiva ante el crimen, comentar el lugar de la ciudadanía ante la violencia derivada del crimen organizado, en general, y ante las prisiones como centro "legítimo" de castigo y resocialización, en particular. Se profundiza aquí, a la luz de los resultados obtenidos,

en la acción colectiva y la acción pública como herramientas importantes para que la ciudadanía pueda participar más en el debate público sobre el castigo y la prevención de la violencia en México.

En el primer capítulo, vimos que hay autores que proponen colocar a la alternancia partidista del año 2000 como una causa importante para pensar la violencia y la delincuencia organizada que hoy vivimos. Schedler (2015) considera que México vive hoy una "guerra civil económica", donde no hay ideologías, donde lo político se supedita a lo económico y donde la ciudadanía se encuentra con amenazas reales de violencia y muerte cuando intenta organizarse para denunciar a la delincuencia o la corrupción. No obstante, con base en la encuesta que es la columna vertebral de su libro, comprende que es esencial que la ciudadanía se organice de manera cada vez mejor, buscando los instrumentos que sean viables y seguros para colocar su crítica en el espacio público y llevar a cabo intervenciones que cooperen para la transformación de nuestro presente.

En el capítulo I también recuperamos algunos comentarios de Edgardo Buscaglia (2014), en el sentido de que la acción ciudadana tiene que formar redes sofisticadas de denuncia y protección, por una parte, y, por la otra, redes de creación e implementación de intervenciones que presionen a los gobiernos y a las élites político-económicas para actuar en contra de la impunidad, la corrupción y la delincuencia organizada. Uno de los controles que este teórico propone es justamente en relación con la ciudadanía.

Coincidimos en que la ciudadanía debería interesarse más en los controles jurídicos y en el sistema de procuración e impartición de justicia. Uno de esos puntos urgentes de atención de la ciudadanía es el sistema penitenciario, particularmente, los centros de reinserción social y las sanciones/castigos como supuestos (re)ordenadores de las rupturas sociales. Aquí daremos continuidad a estas ideas e insistiremos en la necesidad de una organización más fuerte de la sociedad civil alrededor de las prisiones y sus efectos sociales, incluido el sufrimiento de los presos y sus familiares.

La noción clásica del Estado, como constituido por el gobierno, el territorio y la población, no facilita mucho la acción colectiva de la ciudadanía, justamente porque esta aparece debajo de categorías como población y sociedad; la primera con una connotación de pasividad y de maleabilidad muy fuertes, la segunda como una totalidad compleja que no siempre permite la organización de seres humanos alrededor de una causa cualquiera. Además, con el uso de la palabra sociedad no es posible delimitar claramente a los distintos actores que la componen. Por

ello, y antes de continuar, habrá que precisar que ciudadanía aquí forma parte de una noción de Estado más flexible y necesitado de una mayor interacción entre sus actores. El marco de la acción pública (Cabrero, 2005) requiere justamente ese encuentro de los actores que componen el Estado (civiles, económicos, gubernamentales) para elaborar preguntas, discusiones y soluciones ante los problemas públicos. La prisión entra como uno de estos problemas y, como también se propuso en el primer capítulo, hay que considerarla como un bien público y tratarla como tal.

Como ha quedado claro hasta ahora, esta no es una labor sencilla, quizá tampoco querida; pero sumamente necesaria. Es importante que las redes ciudadanas en México puedan complejizar su campo de actividad, denuncia e intervención, para llegar también a los espacios que son considerados como los más opacos o donde la mano del gobierno tiene todo el protagonismo para construir con fuerza su discurso contra la delincuencia.

Si no sabemos qué sucede en las prisiones, no sabremos mucho sobre cómo prevenir la delincuencia y tramitar la violencia, con las muertes y las pérdidas que se le asocian. Por ello, la ciudadanía organizada, cada vez más presente en la arena pública, debe construir una responsabilidad amplia ante el sufrimiento humano, incluido aquel de aquellas personas que han cometido delitos o de las familias de estos que quedan a la sombra del discurso oficial sobre las víctimas en México.

Las acciones de la ciudadanía han estado casi siempre desde la posición del reclamo por las injusticias de la violencia ante la gente que no ha formado parte de los grupos enfrentados. Desde el movimiento encabezado por Javier Sicilia hasta las movilizaciones a nivel nacional alrededor de los 43 estudiantes desaparecidos en Guerrero, la fuerza ciudadana se ha presentado como un actor de más en más notable, pero todavía muy insuficiente. La presión de la ciudadanía organizada tiene mucho todavía por hacer y mucho miedo por superar, ya que las condiciones de arbitrariedad continúan siendo una amenaza real para las acciones colectivas.

Quizá lo que no se ha logrado es concretar un movimiento a través de una identidad más allá de las víctimas directas, que recupere a amplios sectores de la sociedad mexicana, más como testigos que como víctimas o victimarios. Se reproduce a continuación un comentario importante sobre la identidad colectiva de Melucci (2010), justamente por pensarlo apropiado para extender el movimiento ciudadano más allá de las víctimas y, posteriormente, apuntar hacia la responsabilidad colectiva:

> La identidad colectiva es, por lo tanto, un proceso mediante el cual los actores producen las estructuras cognoscitivas comunes que les permiten valorar el ambiente y calcular los costos y beneficios de la acción; las definiciones que formulan son, por un lado, el resultado de las interacciones negociadas y de las relaciones e influencia y, por el otro, el fruto del reconocimiento emocional. En este sentido, la acción colectiva nunca se basa exclusivamente en el cálculo de costos y beneficios, y una identidad colectiva nunca es enteramente negociable. Algunos elementos de la participación en acción colectiva están dotados de significado, pero no pueden ser reducidos a la racionalidad instrumental (pp. 66-67).

Este comentario sobre la identidad colectiva puede interrogar la acción colectiva ante la delincuencia organizada que ha enfatizado únicamente en una categoría de víctima, como aquellas personas que no han estado vinculadas con las organizaciones criminales. Quizá algo que podría hacerse para reformular las acciones colectivas es tensar esa categoría de víctima y discutir si es posible que la ciudadanía concrete un movimiento nacional que recupere las vidas de hombres y mujeres que han estado vinculados con el crimen organizado, no para hacer una defensa ciega de ellos o para colocar en el mismo lugar a todo mundo, pero sí reconociendo que son parte importante de la sociedad y que su participación en actividades criminales no puede se reduce únicamente a una decisión consciente o racional, como intenta dictar el campo de la economía para los consumidores, sino por dinámicas sociohistóricas complejas.

La pregunta es por aquello que se necesita para que la ciudadanía se reorganice alrededor de la injusticia general de este país y que, aunque no exonere a quienes participan en la delincuencia organizada, sí pueda reconocerlos como seres humanos en dependencia constante de otros seres humanos. En algún momento tendremos que hablar y movilizarnos para comprender y tramitar todas las muertes de nuestro presente, incluidas aquellas de personas vinculadas con la delincuencia organizada. En algún momento, también, tendremos que discutir el lugar de las personas vinculadas con la delincuencia organizada y que han sobrevivido en prisión. Ellas no solo son personas culpables de actos criminales, igualmente son testigos de nuestro presente.

Además, la participación amplia de la ciudadanía en el castigo o la sanción penal parece ser uno de los pasos necesarios para que se fortalezca y gane voz ante el gobierno. Si la ciudadanía avanza firmemente hacia la impartición pública y legítima del castigo, seguramente tendrá muchas otras puertas abiertas dentro de la estructura burocrática del gobierno. Así, este paso no es solo necesario por la situación crítica que vivimos en nuestro país sino un paso estratégico para poder ganar terreno en la discusión pública de los problemas comunes.

Una de las lecciones todavía por venir es la organización y participación ciudadana en las agencias gubernamentales de seguridad. Cierto que la seguridad representa el bastión más claro del gobierno tradicional, es esta zona a la que se aferra con mayor ahínco pues es donde todavía puede tener influencia casi total sobre el territorio y la "población". Sin embargo, es necesario que la ciudadanía insista en participar en la agenda pública de seguridad. Uno de esos espacios, muy opacos para la ciudadanía, es el sistema penitenciario mexicano. Particularmente, lo que sucede dentro de las prisiones y los programas de reinserción social.

La prisión parece ser el lugar donde ha triunfado parcialmente la política calderonista de lucha frontal contra el crimen organizado, al menos en cuanto al incremento de penas y la complicidad ciudadana con ello. Parece que estos espacios sí se han legitimado en los últimos años, pero afirmarlo o no sería asunto de otra investigación más específica sobre las prisiones en México en los últimos 12 años.

Parece una tesis complicada, pero la ciudadanía tiene que sobrepasar la zona de la prisión y, aún con la incomodidad que esto podría generar, encontrar en la población penitenciaria de México y sus familiares a personas que forman parte de la sociedad y que requieren de una atención de calidad en los centros de reinserción social. Para ello, es necesario trascender el binomio bien-mal. Sin retirar la responsabilidad individual por los actos cometidos, necesitamos pensar también en una forma de responsabilidad amplia, que sea una responsabilidad colectiva ante la delincuencia organizada y la violencia. La democratización no es un proceso sencillo, es un proceso con desencuentros y malestares. La prisión representa uno de esos malestares y encontronazos de la ciudadanía consigo misma, como un obstáculo que tiene que superar para poder contribuir realmente a las mejoras que espera.

La democratización social es algo que ha costado más trabajo del que se pensaba con la transición del 2000 y conlleva la educación y el trabajo, arduo y constante, de la ciudadanía. No cabe duda de que hemos confiado demasiado en que la democracia partidista trajera el bienestar que tanto ansiaba el país; la democracia política ha decepcionado en parte porque en ella se colocaron anhelos que puede cumplir. Esta democracia política no puede ser sin la democracia social. Por ello, se requiere muchísimo más trabajo ciudadano y debemos echar mano de los recursos globales para colocar las demandas ciudadanas en la agenda política nacional.

Sin duda, estamos muy lejos del contexto y las condiciones de los antiguos Platón y Aristóteles, donde se consideraba a la democracia no como la mejor opción, pero sí la forma de

gobierno que podría lograr cierto equilibrio entre las formas peores y las formas mejores de gobernar (Bobbio, 2013). Nuestra democracia es todavía más tensa, en tanto tiene múltiples niveles de realización y tiene que vérselas tanto con una mirada democrática internacional como con las agendas nacional, estatal y local. Al menos, mantenemos el destello que desde Aristóteles asocia las buenas formas de gobierno, en nuestro caso la democracia, con cierta promesa de un bien común, uno que hace comunidad política alrededor del vivir bien (Bobbio, 2013).

Esto mantiene encendida la llama de lo posible y se contrapone al recorte individualista que desde Hobbes parece primar: "Este individualismo es el elemento plenamente moderno de Hobbes y constituye el aspecto en que captó con mayor claridad la nota de la época venidera" (Sabine, 2013, p. 367). Este individualismo tendrá efectos evidentes en las nociones de crimen y castigo, pues estas requieren condensar en un solo cuerpo bien delimitado la culpa por la acción cometida. La lógica del castigo como delimitado al acto individual no ha sido cuestionada desde entonces con suficiente fuerza como para reformular la responsabilidad colectiva ante el crimen. ¿No es una tarea pendiente el examinar los vínculos de la democracia mexicana con ese individualismo, herencia del pensamiento político occidental, y hacerlo desde escenarios concretos como puede ser la prisión? ¿No es la acción colectiva una manera de resistirse al individualismo automático del mercado en alianza con los gobiernos ante los escenarios violentos del presente? ¿No requiere la democracia superar este individualismo y convocar nuevas formas de estar juntos, por ejemplo, a través de la acción pública? ¿No es la responsabilidad ante los otros la característica que distingue a la democracia?

Aquí, hay que insistir de forma estratégica en la prisión y, más particularmente, a la población presa vinculada con la delincuencia organizada y los presos que han recibido las sentencias más largas posibles, las sentencias vitalicias. En esta "guerra civil económica" (Schedler, 2015), muchísimos hombres y mujeres han sido apresados y se encuentran hoy día, ya sea en proceso penal o cumpliendo sentencia. La realidad de estas personas y sus familias no se ha colocado en la discusión pública hasta ahora y, probablemente, sea una pieza clave para reactivar la democracia en México.

Tomados en su conjunto, y sin necesidad de algún estimado estadístico preciso, se puede deducir que hay una buena proporción de la población mexicana vinculada con los hombres y mujeres que, presos, han sido vinculados a la delincuencia organizada o que han cometido delitos de alto impacto como a los que se dirigía la prisión vitalicia y que hemos comentado a lo largo de

esta investigación. Muchas familias están directamente afectadas por la participación de sus miembros en la economía criminal. Ellos y ellas son parte de la sociedad mexicana y no pueden quedarse fuera de la participación política ciudadana. La democracia en México puede no avanzar si la ciudadanía no se detiene a pensar también en estas familias, en su particular situación de falta de reconocimiento público y -aunque a primera vista parezca complicado y quizá hasta sumamente desagradable- en el aporte que tienen para hacer a la democracia de nuestro país las personas delincuentes y sus familias. Las personas presas son clave en el porvenir, si queremos realmente tener un proceso amplio de construcción de paz que se base en la verdad y en la reconstrucción de nuestro presente.

Es sabido que las prisiones no aparecen en la discusión pública si no es por algún motín, alguna prueba de la fuerza del gobierno -como el incremento de penas o la captura de un gran capo- o para informar alguna reestructuración institucional. Los hombres y las mujeres presos están, de otra manera, desdibujados del escenario público. Quizá parte de ello se deba a que la estrategia gubernamental de castigo ha dado éxito y que un lugar como las prisiones, cuya gestión la ciudadanía cede al parecer cómodamente, refuerza sus muros con artificios sobre la maldad, la incorregibilidad y las fallas morales de sus familias, como si nunca hubieran formado parte de la sociedad y la vida institucional que todos compartimos.

Es necesario repetir que no es un tema sencillo y cómodo. Al contrario, al adentrarnos en la vida de las prisiones, se tocan puntos delicados del ordenamiento social; se rozan y se distorsionan los límites entre las categorías víctima-victimario; se corre el peligro de volver a ofender o dañar a las familias directamente afectadas por los grupos criminales; se encara un tipo de sufrimiento que, aún justificado por la legitimidad gubernamental, se produce de forma diferencial en la prisión. Por ello, es necesario continuar el diálogo abierto si queremos avanzar en soluciones para la situación que vivimos.

¿Los hombres presos vinculados al crimen organizado, las personas que han recibido sentencias vitalicias y las personas presas en general, pueden ser traídos al discurso público como una medida importante para revitalizar la democracia en nuestro país? Extendiendo el comentario sobre la democracia de Norberto Bobbio (2014), podría sostenerse que la democratización social de un país debe hacernos pensar que la prisión es una de las instituciones de gobierno que necesita ser favorecida con una toma de decisiones plural, donde se incluya de manera directa la opinión y la participación de la ciudadanía. Por ello, es necesario que la ciudadanía en general se

replantee su responsabilidad ante las prisiones y ante las formas de castigo que ha privilegiado el gobierno mexicano o el estado de Chihuahua en nuestro caso en particular. ¿Hasta dónde puede llegar la participación ciudadana en un tema tan sensible como el castigo o la sanción penal? ¿Cuáles son los límites de la acción colectiva en este caso?

Este asunto parece contenerse en esa otra cara de la democracia, que a la ciudadanía le cuesta más trabajo aceptar. Mientras que la democracia se mantenga en el terreno del respeto por las decisiones individuales, sobre todo en aquellas que competen al libre mercado, las cosas parecen aceptarse sin mayores contratiempos. Además, el discurso imperante sobre la democracia, todavía muy vigente en nuestro país, reduce la participación ciudadana a la vulgar acumulación de actas electorales. La responsabilidad ciudadana en una democracia, no obstante, debe pasar también por la toma de decisiones sobre los asuntos comunes polémicos, lo cual lleva de suyo la producción y el manejo de tensiones y disparidades. Por ello, se insiste en que la democracia en México solo puede continuar su camino si se construyen dispositivos para dialogar y construir alternativas a las muchas formas de violencia que vivimos, incluidas las producidas "legítimamente" por el gobierno. La prisión, ese rezago dictatorial, debe abrir sus puertas a la discusión pública.

¿Qué alternativas en torno al castigo/sanción penal y a la reinserción podrían elaborarse desde una ciudadanía responsable por su propia participación en la violencia social? ¿Es posible desprender una nueva responsabilidad colectiva desde esta imagen de la comunidad? ¿Puede esta noción de comunidad ayudarnos a pensar nuevamente la forma de gobierno que tenemos? Después de tanta violencia en México, ¿podremos comprender de otra forma al gobierno y a la ciudadanía y, desde ahí, elaborar un nuevo sentido de responsabilidad colectiva? ¿Qué democracia es capaz de funcionar desde una noción de comunidad que no fuera totalmente racional ni comunicativa, y que pudiera sostenerse en la responsabilidad colectiva ante el sufrimiento humano en sentido amplio? ¿Qué significa preocuparse por el otro en una democracia? ¿Qué tipo de responsabilidad podríamos construir alrededor de las prisiones en el México de hoy y, particularmente, alrededor de miles y miles de personas que están presas? ¿Qué tipo de responsabilidad puede arropar a sus familias en una comunidad política que sea a la vez capaz de reconocer su pérdida y a la vez intervenir con ellas para que puedan elaborarse los conflictos y prevenir malestares y violencias? ¿Qué tipo de reconocimiento podría entrar en juego

para otorgar la palabra a las personas presas y sus familias, sin desconocer la responsabilidad individual de los primeros por sus crímenes cometidos?

Un punto importante que debe acompañar la construcción de respuestas a las preguntas anteriores es la dimensión local de las intervenciones. Cierto que, en México, ha habido grandes movilizaciones en protesta a la violencia vinculada a la delincuencia organizada o al gobierno y la arbitrariedad con la que algunos grupos en las élites políticas actúan. Sin embargo, la acción colectiva podría tener efectos muy distintos cuando se piensa desde lo local.

Como han insistido algunos autores (Cabrero, 2005; Amaya, 2010), los contextos locales son los más propicios para que la ciudadanía evalúe e intervenga en la acción gubernamental. Para esto, se tendrá que reforzar la participación ciudadana en la gestión pública de un bien común tan importante como lo es la prisión. Es difícil imaginar una acción nacional alrededor de las prisiones, no obstante, parece más viable que esto se lleve a cabo en contextos locales con historias concretas, como es el caso de Ciudad Juárez, una ciudad que fue expuesta como la más peligrosa del mundo por varios años consecutivos. La ciudad no olvida las violencias pasadas y resiente mucho las presentes; la memoria tiene que quedar inscrita constantemente y motivar la participación ciudadana. La prisión, en este escenario, puede ser objeto de discusión pública justamente porque representa el testimonio de los años recientes y una oportunidad para mejorar institucionalmente el sistema de justicia y la prevención de la violencia.

La ciudadanía podría participar de varias formas en la gestión de las prisiones, primero como parte de una colectividad que demanda transparencia en el ejercicio del sistema penitenciario, la legislación penal y una mejora considerable en los programas de reinserción social. También podrían construirse más observatorios ciudadanos alrededor de las prisiones que puedan ir ganando terreno en los espacios gubernamentales de toma de decisiones sobre el sistema penitenciario. Evidentemente, estos observatorios requerirían de gente con conocimientos suficientes sobre el tema y conllevarían mucho esfuerzo y tiempo para organizarse y llegar a hacer incidencia. Estos observatorios deben ser planeados con tiempo suficiente para que se consoliden, se hagan necesarios al gobierno y puedan representar a la ciudadanía en un sentido amplio; además, podrían hacerse cargo de la importantísima labor del monitoreo de la legislación penal en el estado y la propuesta de una participación cada vez mayor de la ciudadanía en las sanciones penales. Finalmente, podrían organizarse o reforzarse las acciones de apoyo en los programas de reinserción tanto para el trabajo con la población penitenciaria como con sus

familiares y la sociedad en general. Aquí habría una necesaria participación de las ONG y la academia, entre otras agencias de la sociedad civil. Aquí, debemos partir de un entendimiento distinto de gobierno. Por ello, recuperamos el papel que este debería llevar a cabo. En palabras de Cabrero (2005):

> Gobernar es conducir la acción colectiva, y para ello se requiere la construcción de una acción pública, la cual no sólo se reduce a la acción de los gobiernos. De hecho, desde la perspectiva de la acción pública se puede entender el Estado y la sociedad civil no como una dicotomía, sino como un continuo: un Estado pierde su monolitismo, que se fragmenta en agencias diversas, en racionalidades parciales, en intereses y perspectivas en ocasiones encontrados. Una sociedad civil que se bifurca, que se diferencia, se pluraliza cada vez más, en ocasiones se atomiza en una gran diversidad de preferencias, de grupos, de necesidades y de convicciones (p. 19).

Desde luego, la acción pública conlleva muchos esfuerzos ciudadanos. Cabrero y Díaz (2011) han analizado muchos ejemplos de participación ciudadana en Latinoamérica y coinciden en que el reto está en lograr su institucionalización, esto quiere decir, su trascendencia y permanencia en la vida cotidiana. Esto es lo que se espera que suceda en torno a la prisión, que no sea una simple reacción paliativa ante la violencia vinculada a la delincuencia sino que se logre una participación ciudadana constante y cada vez más preparada para la discusión pública de los asuntos comunes.

Ahora bien, para terminar, la acción pública requiere de una amplia y democrática relación entre la ciudadanía, el gobierno y el mercado. Este trabajo de interlocución no es fácil, pero ya inició hace tiempo y no partimos de cero. El reto está en saber atender lo inmediato sin dejar de trabajar en el futuro, por ejemplo, en estrategias de prevención de la violencia.

Esto no se logra de la noche a la mañana. Como ciudadanía, es necesario ejercitarse en un tiempo más allá de lo individual; un tiempo que recorra las generaciones y que nos haga protagonistas de las discusiones públicas que responden a problemas inmediatos, pero también a los problemas que enfrentarán las siguientes generaciones. Finalmente, la acción pública, más allá de casos concretos, tiene que ver con un aprendizaje colectivo, de saber hacer las cosas a través del tiempo fuera de la estructura vertical y dominante del gobierno tradicional.

4. Resumen

En este capítulo, hemos propuesto repensar el sufrimiento humano a partir de sus usos políticos dentro de la legislación sobre prisión vitalicia. También, hemos tratado de profundizar en una nueva concepción de víctima, que pueda recuperar el sufrimiento directo e indirecto de la

legislación en materia de derecho penal. Por último, se ha profundizado también en la responsabilidad colectiva ante el sufrimiento humano y la necesidad de reconceptualizar el tema de la comunidad política ante el crimen.

Este capítulo también permite una apertura al contexto de transición que está viviendo el país con las pasadas elecciones federales y el proyecto de reconciliación y construcción de paz en México. Desde la campaña electoral, el equipo presidencial electo ha promovido la construcción de una Ley general de amnistía y la apertura de un proceso de consulta amplio, que recupere la voz de distintos actores vinculados a la violencia, ya sea como víctimas o como reproductores de ella. Esto no ha sido sin polémica. Sin embargo, los foros de la paz han comenzado al escribir estas líneas y, como era de esperarse por muchos sentidos, comenzaron en Ciudad Juárez, ese "epicentro del dolor" y de la memoria histórica del descuido estatal. Estos foros no solo contemplarán a las víctimas oficiales de la violencia y a la sociedad civil en su más amplia acepción, también consideran foros específicos sobre migración, comunidades con cierta autonomía política y, muy importante, centros de internamiento para menores de edad.

Este capítulo termina con la esperanza de que esta tesis contribuya al diálogo y a la transformación, pues la escritura puede ayudarnos a transformar un presente donde no queremos o no podemos seguir siendo lo que somos.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación, se ha intentado comprender al sufrimiento humano como un insumo para el debate jurídico en torno a la prisión vitalicia en el estado de Chihuahua. En los distintos capítulos que la componen, esta tesis ha demostrado que el sufrimiento humano puede tener un costado fuertemente político cuando se examina su uso en las legislaciones sobre el incremento de penas y en torno a la prisión en general. Tanto víctimas como delincuentes son presentados en el marco de una disputa general de representaciones en torno al sufrimiento.

Hallazgos y aportes principales

En primer lugar, se comprobó que la figura del delincuente como enemigo público se ha extendido considerablemente en el discurso penal de las últimas dos décadas, aunque parece tratarse de una figura débil, que no alcanza ni a activar la vida política ni a concretar un impulso de venganza institucionalizada. Asimismo, a través de la polémica sobre la acumulación de penas y la prisión vitalicia en el estado de Chihuahua, pudimos reconocer que la prisión ha expandido sus alcances políticos, al menos desde inicios de este milenio. La prisión como instrumento central de la sanción penal parece seguir legitimándose a nivel político, quizá también socialmente, aunque las críticas a su funcionamiento y a sus fracasos en la reinserción social sean cada vez más evidentes. Esta es la paradoja de la prisión.

Sin ninguna duda, otro de los aportes centrales fue la recuperación de la voz de actores gubernamentales, ex diputados y jueces, para enriquecer el debate sobre la prisión vitalicia. Entre los primeros, fue evidente que los delincuentes eran el principal factor de afectación a la sociedad y que la prisión vitalicia fue un instrumento que en su momento se propuso como "necesario" para disminuir las tasas de delincuencia. El delincuente como enemigo público fue considerado en su individualidad más que como un sujeto colectivo, esto en parte por las características presentes del derecho penal y de la legislación sobre acciones delincuenciales. Lo anterior produce una imagen personal, aislada de las condiciones sociales, históricas, políticas y culturales y apoya el ocultamiento de vínculos significativos para las personas que delinquen, tales como sus vínculos amorosos y familiares. La imagen del delincuente como enemigo público requiere justamente de esta *soledad* del criminal para poder imponerse con fuerza y justificar las acciones penales en contra de él. Lo que los ex legisladores nos compartieron sobre su contacto directo con la gente afectada por la delincuencia en el estado fue lo acontecido durante la campaña electoral.

Esto es sintomático de un derecho penal que avanza en el incremento de las penas pero sin consultar directa y formalmente a la ciudadanía, es decir, a través de instrumentos de percepción ciudadana y sondeos o encuestas sobre su posición ante el incremento de penas o la imposición de penas vitalicias. Se demuestra así que falta mucho trabajo por construir espacios de diálogo entre el gobierno y la ciudadanía en materia de legislación penal, y que estos espacios tienen que surgir de iniciativas y propuestas de la ciudadanía.

Por el lado de los jueces, nos encontramos con una narrativa evidentemente más cercana a la realidad concreta del delincuente y sus familias. Valga recordar que los jueces se mostraron en general críticos de una medida como la prisión vitalicia que, entre otras cosas, les da menos margen de acción ante los distintos casos que tienen que resolver; al no haber mínimos y máximos sino sentencias directas por algunos actos, los jueces se ven en la difícil labor de enmarcar casos muy distintos debajo de la misma "política criminal". Los jueces aplican las leyes que otros agentes del Estado elaboran, esto les da una distancia crítica respecto a penas como la vitalicia.

Asimismo, los jueces fueron mucho más descriptivos de los efectos "devastadores", "desmoralizantes", "desesperanzadores", de la pena de prisión vitalicia en el sentenciado y en su familia. El sufrimiento que los primeros vivirían en la prisión fue descrito a detalle por algunos jueces, sobre todo en relación con el impacto simbólico supuesto que una pena como estas puede tener en la cotidianidad. Se describió también a mayor detalle los posibles efectos de una sentencia vitalicia en los familiares de la persona presa.

La posición ante el sufrimiento de los sentenciados y sus familias varía considerablemente entre jueces y ex legisladores. Los primeros, por sus funciones, tienen un contacto más directo con las personas involucradas en los delitos y saben de primera mano el funcionamiento del sistema de administración y procuración de justicia del estado. Además, esta cercanía puede favorecer una mayor ambivalencia en relación con el incremento de penas y, particularmente, con la pena vitalicia. Los ex legisladores pudieron realmente sentir la necesidad de una medida penal como la prisión vitalicia y es ciertamente muy posible que ellos hayan actuado siguiendo un clamor social ante la delincuencia, pero ciertamente esto lo hicieron desde un plano legislativo más bien abstracto. Los jueces, por su parte, tienen un contacto directo con las formas de proceder del sistema judicial, con la selectividad de las instituciones judiciales y con la impunidad que se vive adentro y afuera del sistema de justicia. Esto puede explicar, insistimos,

buena parte de su incredulidad y malestar con relación al incremento de las penas. La exposición del sufrimiento de los sentenciados y sus familiares es, por lo tanto, mucho más directa para los jueces que para los ex legisladores, lo cual abre también la pregunta por la comunicación entonces y ahora entre los distintos poderes de la entidad. Aunque un par de ex legisladores señalaron que entre quienes se consultó para tomar la *decisión* sobre prisión vitalicia se encontraban algunos jueces, ninguno de los cinco jueces que entrevistamos fue consultado. Además, como hemos mencionado en varias ocasiones, la comunicación entre el poder Legislativo y el poder Judicial puede depender fuertemente de las intenciones del poder Ejecutivo y la fuerza desproporcional de este ante los otros poderes.

Otro aspecto importante sobre el Estado Penal en Chihuahua, al cual hemos aportado datos y discusión, ha sido la criminalización de la pobreza. Con el cruce de las estadísticas sobre la prisión vitalicia y los resultados de las entrevistas, ha sido llamativo dar cuenta que las sentencias se dirigían generalmente a una población joven, con bajos niveles de educación y precarizada económicamente. Esto nos obliga a cuestionar la legislación penal de nuestro estado y a preguntar por qué este tipo de penas se dirigen solamente a este tipo de delitos. Si la respuesta es porque son los más dañinos y los que más afectación social provocan, uno podría entonces afirmar que la prisión es un paliativo antes que una solución al problema de la delincuencia. Con Wacquant (2009a) podríamos afirmar entonces que en Chihuahua, la prisión vitalicia se dictó a personas pobres, con poca educación y con ocupaciones bajas en la pirámide económica.

Esta tendencia de las penas vitalicias nos interroga al menos por dos cosas. En primer lugar, por la corrupción, la impunidad y la selectividad de la justicia, que pueden ir "descartando" a las personas con más recursos económicos, políticos o culturales en el camino hacia la procuración de justicia. La corrupción, sin duda, es una pieza clave para pensar que no todas las personas que tienen un primer contacto con las agencias judiciales llegan en verdad ante un juez y son procesadas o sentenciadas. En la prisión, como quedó establecido en el capítulo I, parecen vivir los pobres. Podríamos agregar, con base en nuestro trabajo de campo, que están también ahí los "chivos expiatorios", los "peces menos gordos" y lo "no cabecillas" de las bandas criminales.

En segundo lugar, nuestro presente "penitenciario" también nos interroga por la ausencia de legislación e incremento de las penas en otro tipo de delitos, igual o mayormente relacionados con la delincuencia organizada. Hemos visto que la corrupción de las élites político-económicas del país está vinculada de raíz con la violencia y la criminalidad organizada, y que este es uno de

los problemas que contribuye con más fuerza a nuestro presente violento. Sin embargo, las penas y los controles contra la corrupción son inexistentes o escasos (Buscaglia, 2014). Si no se ataca también este tipo de situaciones por medio del sistema de justicia, quizá el derecho penal continuará aumentando las penas para algunos delitos y siendo muy débil para abordar otros que están en la base de la pirámide delincuencial; si uno no vuelve a la prisión con estas preguntas, esta no podrá ser transformada en una institución justa y seguirá participando más bien en una estrategia paliativa que, además, es una institución que provee enormes ganancias políticas a los gobiernos en turno[73].

Limitaciones de la investigación

La principal limitación que identificamos en esta investigación es la ausencia de las voces directas de las personas sentenciadas a prisión vitalicia en el estado de Chihuahua y sus familiares. Sin duda, esta ausencia es la más notoria pero, por los objetivos mismos de esta investigación y por los tiempos y recursos para desarrollar esta investigación, tuvo que ser descartada.

Una ausencia similar es la voz de actores sociales -académicos, activistas, empresarios- en la discusión sobre la prisión vitalicia en el estado de Chihuahua. Aunque se llevaron a cabo 6 entrevistas a distintos actores sociales, no se pudieron considerar en esta versión de la tesis por cuestiones de calendario en el posgrado. No obstante, las entrevistas serán utilizadas para versiones futuras, con la intención de ser publicada en artículos científicos.

Otro aspecto que hay que tener en cuenta es que el número de entrevistas con actores judiciales y legislativos se vio determinado por el tiempo y los recursos para la elaboración de esta tesis, antes que a la saturación de la información. Sin duda, debe ser considerado en el análisis de los resultados y el impacto de esta investigación.

Líneas y preguntas por explorar

Antes señalamos la ausencia de la voz de los presos vitalicios y sus familias como una limitación. Además de considerarla como una limitación, dar lugar a estas voces puede ser considerado como

[73] Durante mi trabajo de campo, supe de la iniciativa de un ex legislador de Chihuahua (2010-2013), en ese momento diputado federal por el PRI, quien presentó una iniciativa ante la Cámara de Diputados de México para legislar a favor de la prisión vitalicia para casos de corrupción. La propuesta no trascendió políticamente. Pueden encontrarse fácilmente notas de prensa al respecto.

un trabajo pendiente, a realizarse en otro momento. Sin duda, el impacto simbólico de una pena como la vitalicia tanto en el sentenciado como en su familia requiere tiempo y atención especiales. Es extremadamente importante aumentar el número de investigaciones sobre la realidad de estas personas tanto para visibilizar su realidad como para construir mejores estrategias de intervención pública con ellas. Es importante que se produzcan más trabajos académicos con enfoque familiar alrededor de las prisiones y que se puedan desprender de ellos recomendaciones claras y confiables para elaborar una mejor política pública integral de atención y tratamiento de la violencia y la delincuencia en México. Estas familias requieren un trato especial sin ser por ello revictimizadas o estigmatizadas. Es un trabajo pendiente y urgente para Chihuahua y para todo México.

Este trabajo ha aportado al conocimiento sobre los usos políticos del sufrimiento humano en el debate jurídico sobre el incremento de penas y la prisión vitalicia desde un territorio determinado y, sobre todo, desde el Municipio de Juárez. Es importante que más trabajos con este corte puedan ser desarrollados en otros estados y que la información que de ellos se produzca pueda ser cruzada y analizada pues, sin lugar a dudas, la política nacional contra la "guerra contra las drogas" ha inaugurado una época penal ante cuyo resplandor apenas estamos acostumbrando la vista. Será necesario continuar con los diagnósticos locales para, además del trabajo local, poder comprender y construir políticas de atención y tratamiento de la violencia y la delincuencia a nivel federal. Chihuahua, como hemos señalado, es uno de varios estados que ha legislado en este sentido. Sería importante tener estudios comparados del proceso legislativo en los varios estados, la aplicación de las sentencias y las narrativas políticas en torno a la prisión vitalicia.

El sufrimiento como insumo para la discusión política es un objeto de estudio complicado y habrá que afinar sus abordajes teóricos y sus planteamientos metodológicos. Es necesario retornar a este hecho humano de manera creativa y evitar los lugares comunes de las narrativas hegemónicas en el espacio público. Si bien hemos reconocido que el sufrimiento tiene un costado personal e intransmisible, también hemos incitado a pensar su costado político y su potencia para cuestionar las narrativas de la economía moral del castigo presente. Otras investigaciones podrán profundizar más en la relación entre esta economía moral del castigo y la justificación de la prisión a través de los usos políticos del sufrimiento humano en los últimos años en México.

Una última línea de investigación a reforzar es aquella que analice detalladamente la fuerza de una legislación estatal como la prisión vitalicia, contrastada con las fuerzas del capital (criminal)

internacional. Además del estudio comparativo de la legislación de los estados nacionales, es necesario dar cuenta de la especificidad de la región fronteriza, su entrelazamiento con dinámicas propias de la economía transnacional y la fuerza real (o no) de una legislación estatal ante la economía criminal transfronteriza.

Reflexión final: genealogía del sufrimiento en México

La "guerra" contra la delincuencia organizada en México lamentablemente no ha terminado y gana actualmente intensidad a través de todo el país. Cuando escribimos esta tesis, a mediados del 2018, el sexenio de Enrique Peña Nieto ha rebasado ya la cifra de homicidios dolosos de todo el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa. Lastimosamente, se cuentan más de 200 000 muertes vinculadas a la delincuencia organizada, más miles y miles de otros delitos cometidos desde finales de 2006. El año 2017 y la primera mitad del 2018 se han colocado como los años más violentos de las últimas décadas, dejando poca esperanza para que las cosas cambien en el corto plazo.

En este sentido, volver a Juárez, comprender Juárez y recordar Juárez ha sido para nosotros una tarea indispensable. En esta ciudad comenzó con la mayor intensidad una narrativa sobre la violencia y el sufrimiento humano vinculados a una "guerra" confusa y calamitosa que continúa expandiéndose por todo el país. Aprender de Juárez y con Juárez es un punto importante de la agenda nacional. Aprender de los procesos de resistencia, pero también de los marcos penales y de los pocos resultados percibidos por sus actores protagónicos.

Nuestra intención consistió desde el principio en entrelazar nuestra investigación con un proyecto mayor, en construcción a través de todo el país. Nuestro aporte a un proyecto genealógico sobre el sufrimiento humano parte del "epicentro del dolor", pero lo hace enfatizando un lugar poco común, las prisiones y el sufrimiento en torno a una pena "ejemplar", la vitalicia. Consideramos que nuestro aporte deberá relacionarse con muchos otros resultados de investigación en muchas otras partes del país, que puedan, desde diagnósticos locales, cooperar para un proyecto de transformación de nuestro presente como país.

Tomar y discutir el sufrimiento como un insumo político ha sido una empresa arriesgada, ciertamente, pero es también el paso que consideramos necesario para cuestionar los lugares comunes de la delincuencia y la prisión en el debate público sobre nuestro presente. Consideramos que es necesario discutir los múltiples y contrapuestos usos del sufrimiento en el

escenario público y pensamos que este es un buen punto de arranque debido a la potencia política que tiene el que la ciudadanía pueda ser un ente activo en la disputa entre las representaciones del sufrimiento humano.

Cada día, se hace más evidente la necesidad de un proceso crítico de *verdad* en el país. Este proceso puede tomar formas muy distintas en las diferentes regiones del país, pero debe finalmente ser un puente de comunicación para las muchas formas de afectación por esta "guerra" que hemos estado padeciendo. El proceso puede inspirarse ciertamente en procesos que han vivido otros países, como Guatemala, Perú, Argentina, Colombia o Sudáfrica, pero tendrá que atenderse a la realidad y a la existencia de barreras estructurales, económicas y políticas, que parecen dificultar un nuevo contrato social no (tan) violento en el país. El proceso no será una conclusión y un cierre oficial del conflicto; en México, un proceso nacional de *verdad* tendrá que partir del combate cultural por reordenar el sufrimiento humano y será antes bien una inflexión en el presente, una posibilidad o una alternativa para ser un *nosotros* totalmente distinto con el que ahora nos identificamos. Ahí está el gran potencial de la genealogía del sufrimiento como base de un proyecto de *verdad*.

La prisión somos *nosotros*, pero este *nosotros* es el punto ciego de nuestra identidad. El *nosotros* que podemos pronunciar y defender cuando buscamos diferenciarnos de la delincuencia es uno muy débil y sostenido en un espejismo ontológico. Incorporar la prisión en el *nosotros* no quiere decir que todos, ciudadanos que delinquen y ciudadanos que no delinquen, quedemos en el mismo lugar o seamos iguales. Este no es el camino que se ha intentado abrir en esta investigación. Antes bien, se trata de reconocernos como diferentes, pero vinculados y dependientes unos de otros en nuestra vida social. Por ello, insisto que un *nosotros* que incorpore la realidad de la prisión y de la delincuencia es un paso necesario hacia intervenciones de prevención y tratamiento de la violencia y la delincuencia que realmente puedan innovar y tener resultados hasta ahora inéditos.

El sufrimiento humano, más allá de una empatía obligada para con los otros, debe ser reformulado en un escenario de responsabilidad colectiva, donde reconozcamos las condiciones de vida de las personas que compartimos un *nosotros* situado y concreto como el chihuahuense. Aquí, la ciudadanía debe rechazar sostenerse en acuerdos morales predeterminados o impuestos por actores gubernamentales o económicos para cubrir sus intereses. El reto de la ciudadanía ante la prisión está primeramente en aventajar las restricciones de una moral tradicional en torno a la

delincuencia que se ha enraizado en la prisión, y que ha distanciado, aislado al delincuente, de la historia compartida con su comunidad. Esto no quiere decir que la ciudadanía debe abandonar el campo de la moral -como si esto fuera posible- sino reconocerse como una participante fuerte y capaz de construir nuevos órdenes morales y de ponerlos en circulación ante los órdenes morales de otros actores gubernamentales o económicos. El resultado posible no es solamente una legislación penal distinta de la actual y una mejor gestión de las prisiones sino también la construcción de alternativas a la prisión como instrumento hegemónico de la sanción penal o del castigo público.

ANEXOS

Anexo 1. Consentimiento informado para entrevista

Consentimiento Informado para Entrevista

Yo, _____, por voluntad propia, doy mi consentimiento para la participación en la entrevista preparada por el estudiante de posgrado de El Colegio de la Frontera Norte, Mtro. Luis Fernando Rodríguez Lanuza, quien se encuentra realizando su tesis de posgrado titulada "Hacia una genealogía del sufrimiento. El debate jurídico sobre la prisión vitalicia en Chihuahua.

He sido informada(o) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida.

Doy mi autorización para que se audiograbe esta entrevista, bajo el entendido de que la grabación y su transcripción se utilizarán únicamente con fines académicos.

Reconozco y acepto que la información que proporcione para esta entrevista será de carácter estrictamente confidencial. Los resultados de la tesis pueden ser publicados con fines científicos, pero se presentarán de tal manera que no podré ser identificado(a).

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de esta investigación cuando haya concluido. Para esto, puedo contactar al Mtro. Luis Fernando Rodríguez Lanuza, al correo electrónico luisfmapds2016@colef.mx.

Acepto participar voluntariamente.

Firma del/de la Participante **Lugar y Fecha**

Anexo 2. Guía de entrevista - Jueces

Guión de entrevista semiestructurada a profundidad para jueces y juezas del estado de Chihuahua [Distritos Bravos y Morelos]:

1. ¿Por qué y cómo surge la prisión vitalicia en el estado?
2. Durante la formulación, propuesta y dictaminación de la iniciativa de prisión vitalicia, ¿sabe usted si se abrió un espacio para la participación de víctimas u otros grupos de la sociedad civil? Si sí, ¿cuáles víctimas o grupos pudieron participar en los debates? ¿Empresarios?
3. ¿Las sentencias sobre prisión vitalicia se apoyaban en algún conocimiento experto o científico, más allá de la investigación propiamente judicial? ¿Qué tipo de evidencias médicas sociológicas o psicológicas, por ejemplo, podían acompañar la decisión?
4. ¿En algún momento hubo -directa o indirectamente- presión para que las y los jueces dictaran más sentencias vitalicias?
5. ¿Qué efectos físicos y psicológicos tiene una pena como la prisión vitalicia en las personas sentenciadas? ¿Cuál es el efecto simbólico de una pena como la prisión vitalicia?
6. ¿La pena de prisión vitalicia afecta de manera particular a las familias de los sentenciados?
7. ¿Cuál es la relación entre la justicia y el sufrimiento? ¿Cómo se justifica el sufrimiento de los sentenciados y sus familias desde el campo jurídico?
8. La legislación da las pautas generales para la impartición de justicia. No obstante, el funcionamiento del sistema policial puede ser selectivo y aplicarse más a ciertos grupos poblacionales. Algunos autores critican a la prisión como una institución selectiva, pues dicen, "no están todos los que son ni son todos los que están". ¿Cree usted que esto pueda haber sucedido también con la prisión vitalicia?
9. En retrospectiva, ¿considera que la prisión vitalicia ha cumplido su función como pena ejemplar? ¿Por qué?
10. ¿Cuál ha sido el papel de la cooperación internacional estadounidense en las reformas del sistema de justicia penal en México?
11. ¿Se han importado modelos burocráticos estadounidenses para el funcionamiento del sistema de justicia y la gestión de las prisiones en Chihuahua?

Anexo 3. Guía de preguntas para entrevista con jueces

Guión de entrevista para ex-legisladores del estado de Chihuahua:

1. ¿Por qué y cómo surge la prisión vitalicia en el estado?
2. Durante la formulación, propuesta y dictaminación de la iniciativa de prisión vitalicia, ¿se abrió un espacio para la participación de víctimas u otros grupos de la sociedad civil? Si sí, ¿cuáles víctimas o grupos pudieron participar en los debates? ¿Empresarios?
3. ¿La decisión legislativa sobre prisión vitalicia estuvo sostenida en conocimiento experto o científico? ¿Qué tipo de evidencias científicas se presentaron como argumento para su aprobación?
4. La prisión vitalicia no permite una función central de la prisión, que es la reinserción social. ¿Cómo se concilió la pena vitalicia con el estado de derecho en la discusión legislativa?
5. ¿Qué efectos físicos y psicológicos tiene una pena como la prisión vitalicia en las personas sentenciadas? ¿Cuál es el efecto simbólico de una pena como la prisión vitalicia?
6. ¿La pena de prisión vitalicia afecta de manera particular a las familias de los sentenciados?
7. ¿Cuál es la relación entre la justicia y el sufrimiento? ¿Cómo se justifica el sufrimiento de los sentenciados y sus familias desde el campo jurídico?
8. La legislación da las pautas generales para la impartición de justicia. No obstante, el funcionamiento del sistema policial puede ser selectivo y aplicarse más a ciertos grupos poblacionales. Algunos autores critican a la prisión como una institución selectiva, pues dicen, “no están todos los que son ni son todos los que están”. ¿Cree usted que esto pueda haber sucedido también con la prisión vitalicia?
9. En retrospectiva, ¿considera que la prisión vitalicia ha cumplido su función como pena ejemplar? ¿Por qué?
10. ¿Cuál ha sido el papel de la cooperación internacional estadounidense en las reformas del sistema de justicia penal en México? ¿Iniciativa Mérida?
11. ¿Se han importado modelos burocráticos estadounidenses para el funcionamiento del sistema de justicia y la gestión de las prisiones en Chihuahua?

Anexo 4. Solicitud y respuesta de la solicitud de información realizada al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en relación con total de sentencias vitalicias.

El Colegio
de la Frontera
Norte

Matamoros, Tamaulipas
Febrero 1 del 2018

Lic. Norma Angélica Godínez Chávez
Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia del
Estado de Chihuahua
Presente.-

Distinguida Licenciada:

El Colegio de la Frontera Norte es un Centro Público de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), con diferentes sedes, el cual está orientado al estudio de fenómenos y problemáticas sociales en la región norte de México, así como a la formación de estudiantes de maestría y de doctorado del más alto nivel. Tanto investigadores como estudiantes, hacemos nuestros estudios observando normas de ética, y lo logramos gracias a la colaboración con diferentes instituciones de los gobiernos estatales y municipales.

Al respecto, me permito presentar a sus finas atenciones al **Mtro. Luis Fernando Rodríguez Lanuza** (matrícula 20161211), quien actualmente cursa la Maestría en Acción Pública y Desarrollo Social (MAPDS) con sede en Ciudad Juárez. Él se encuentra desarrollando su tesis, la cual versa sobre los debates jurídicos y legales en torno a la prisión vitalicia en el estado de Chihuahua. Como parte de su trabajo de tesis, en breve él hará una visita al Tribunal Superior de Justicia a su digna representación. En virtud de ello, de la manera más atenta pido su apoyo para que se le facilite lo siguiente:

- Acceso a 10 expedientes judiciales que involucren una sentencia de prisión vitalicia, pues interesa analizar la transcripción de sentencia a pena vitalicia en el estado. De ser posible, sería ideal tener acceso a los primeros casos de esas sentencias, de fines del 2010 y el 2011.
- Información estadística de personas sentenciadas a prisión vitalicia en el estado de Chihuahua, en especial datos sociodemográficos, así como la distribución de sentencias en el estado y la revocación de las mismas.

Le garantizo que la revisión de lo solicitado se hará con fines estrictamente académicos, respetando la confidencialidad y el anonimato, siguiendo los protocolos de nuestra institución. De antemano agradezco el apoyo que se sirva brindarle al Mtro. Rodríguez Lanuza y me reitero a sus órdenes para cualquier duda o sugerencia.

Cordialmente:

EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C.
H. MATAMOROS, TAMS.

Dr. Oscar Misael Hernández Hernández
Profesor e investigador nacional
ohernandez@colef.mx

Matamoros
Av. Fuentes de Verónica s/n,
entre Av. Revolución y Av. Independencia,
Col. Ciudad Industrial, C.P. 87499
Matamoros, Tamaulipas
Tel.: +52 (868) 813 4559 y +52 (868) 816 1630

Dirección postal en EU
P.O. Box 2319,
Brownsville, Texas 78522, USA

www.colef.mx

Tijuana • Mexicali • Nogales • Ciudad Juárez • Piedras Negras • Monterrey • Nuevo Laredo • Matamoros • Ciudad de México

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

Oficio número SECJ 200/2018

DR. OSCAR MISAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
PROFESOR E INVESTIGADOR NACIONAL
DEL COLEGIO DE LA FONTERA NORTE,
MATAMOROS, TAMAULIPAS.

En relación a su escrito de fecha 1 de febrero de 2018 y recibido el día 13 del actual, mediante el cual solicita que el Maestro Luis Fernando Rodríguez Lanuza, tenga acceso a diversos expedientes judiciales que involucren una sentencia de prisión vitalicia de este Estado, le informo que el Director de Gestión Judicial de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, será quien proporcione la información requerida.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CHIHUAHUA, CHIH., A 19 DE FEBRERO DE 2018.
LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

NORMA ANGÉLICA GODÍNEZ CHÁVEZ

NAGC/bc

REFERENCIAS

Aguilar, R. y Castañeda, J. (17 de octubre de 2012). La guerra antinarco, el gran fracaso de Calderón. En *Revista Proceso*. Recuperado el 20 de mayo de 2018 de: https://www.proceso.com.mx/322831/la-guerra-antinarco-el-gran-fracaso-de-calderon

Alanís, F. (2012). Los archivos mexicanos y la repatriación de Estados Unidos durante la Gran Depresión, 1924-1934. Ponencia presentada en el congreso de la *Latin American Studies Association 2012*. San Francisco, California: Estados Unidos de América.

Alvarado, L. y García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. En *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación, 9,* pp. 187-202.

Amaya, L. (2010). Acción pública, instituciones y efectividad de los mecanismos de cooperación en el sistema de gestión del agua de Aguascalientes. En *Gestión y política pública, Vol. 19*, 1, pp. 37-77.

Ampudia, L. (s/f). Formacion de la zona libre e importancia del comercio en Ciudad Juárez: Breve visión cronológica. *Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.* Recuperado el 9 de abril de 2018 de: https://bivir.uacj.mx/bivir_pp/cronicas/zona_libre.htm#_ftnref22

Aponte, A. (2006). Guerra y política: dinámica cotidiana del derecho penal de enemigo. En *Nuevo foro penal, 69*, pp. 32-47. Recuperado el 30 de abril de 2018 de: http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3769/3053

Arendt, H. (2007). *Responsabilidad y juicio*. Barcelona: Paidós.

Arriagada, I. (2012). De cárceles y concesiones: privatización carcelaria y penalidad neoliberal. En *Revista de derecho (Valdivia), vol XXV*, 2, pp. -31.

Astor, D. (2018). Entrevista a Dorian Astor por Alexandre Dupeyrix. Curso *Introduction à la philosophie de Friedrich Nietzsche*. SorbonneX: Plataforma edX.

Bergoffen, D. (2008). On Nietzsche and the enemy: Nietzsche's new politics. En Herman Siemens y Vasti Roodt, *Nietzsche, power and politics: rethinking Nietzsche's legacy for political thought*, pp. 491-509. Alemania: Walter de Gruyter.

Buscaglia, E. (2014). *Vacíos de poder en México. Cómo combatir la delincuencia organizada.* México, D.F.: Debate.

Bobbio, N. (2013). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político.* México, D.F.: FCE.

Bobbio, N. (2014). *El futuro de la democracia.* México, D.F.: FCE.

Brown, W. (2001). *Politics out of history* [La política fuera de la historia]. Princeton, Estados Unidos de América: Princeton University Press.

Butler, J. (1997). *The psychic life of power. Theories in subjection.* Estados Unidos de América: Standford University Press.

Cabrero, E. (2005). *Acción pública y desarrollo local.* México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Cabrero, E. y Díaz, A. (2011). Participación ciudadana en la acción pública local: una revisión de políticas de bienestar social en la región. En *Foro Iberoamericano de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Siglo XXI,* pp. 1-12. San José, Costa Rica, 8 y 9 de septiembre de 2011. Recuperado el 26 de mayo de 2017 de: http://siare.clad.org/fulltext/0073703.pdf

Calveiro, P. (2012). *Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medidas de control global*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Campbell, H. (2011). No end in sight: violence in Ciudad Juárez. En *Nacla. Reporting on the Americas since 1967.* Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://nacla.org/sites/default/files/A04403021_7.pdf

Cancio, M. (2003). *¿Derecho penal del enemigo?.* En Günther Jakobs y Manuel Cancio (pp. 57-102). Madrid: Thomson-Civitas.

Carlés, R. (2018). *Clase 4. Sem1722. Castigo y sociedad. Problemas actuales en torno al castigo y el control del delito*. Argentina: Plataforma Clacso.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). *Los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.* Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf

Conway, D. (2008). The birth of the State. En Herman Siemens y Vasti Roodt, *Nietzsche, power and politics: rethinking Nietzsche's legacy for political thought*, pp. 37-67. Alemania: Walter de Gruyter.

Coria, C. (25/01/2011). Propone Duarte implementar prisión vitalicia en México. Recuperado el 18 de abril de 2018 de: http://www.excelsior.com.mx/node/707802

Cruz-Piñeiro, (2010). Flujos migratorios en la frontera norte: dinamismo y cambio social. En Francisco Alba, Manuel Ángel Castillo y Gustavo Verduzco (coord.), *Grandes problemas de Mexico, Tomo III. Migraciones internacionales* (pp.395-435). México, D.F.: El Colegio de México.

Davis, A. (2003). *Are prisons obsolete?* Estados Unidos de América: Seven stories press.

Davis, A. (2016). *Freedom is a constant struggle. Ferguson, Palestine, and the foundations of a movement*. Canadá: Haymarket books.

Delgado, M. C. (2011). El criterio amigo-enemigo en Carl Schmitt. El concepto de lo político como una noción ubicua y desterritorializada. En *Cuadernos de materiales (23)*, pp. 175-183. Recuperado el 28 de abril de 2018 de: http://www.filosofia.net/materiales/pdf23/CDM11.pdf

Diario Oficial de la Federación. (30/11/2018). DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Poder Ejecutivo/Secretaría de Gobernación. Recuperado el 18 de abril de 2018 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsdms/LGPSDMS_orig_30nov10.pdf

Durand, J. (2018). Procesos y patrones migratorios. Migración México-Estados Unidos. *Presentación Power point de la Especialidad en Migración Internacional de El Colegio de la Frontera Norte*. Tijuana. México.

Durkheim, É. (2007). *De la división social del trabajo.* México, D.F.: Colofón.

Espejel, A. y Díaz, M. (2015). De violencia y privatizaciones en México: el caso de las asociaciones público-privadas en el sector penitenciario. En *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, IV,* 1, pp. 129-158.

Fassin, D. (2009). Les économies morales revisitées. En *Annales HSS, 6,* pp. 1237-1266. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://www.cairn.info/revue-annales-2009-6-page-1237.htm

Fassin, D. (2011). A contribution to the critique of moral reason. En *Anthropological theory, 11*, 4, pp. 481-491. DOI: 10.1177/1463499611429901

Fassin, D. (2012). Introduction. Towards a critical moral anthropology [Introducción. Hacia una antropología moral crítica]. En Didier Fassin (ed.), *Moral anthropology* [Antropología moral] (pp. 1-17). Estados Unidos de América: Wiley-Blackwell.

Fassin, D. (2015). *Didier Fassin on the punitive society*. En 13/13. Michel Foucault. Columbia University. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de : http://blogs.law.columbia.edu/foucault1313/2015/10/07/didier-fassin-on-the-punitive-society/

Fassin, D. (2017a). *Prison worlds. An ethnography of the carceral condition* [Mundos de prisión. Una etnografía de la condición carcelaria]. Inglaterra: Polity Press.

Fassin, D. (2017b). *Punir. Une passion contemporaine* [Castigar. Una pasión contemporánea]. Paris: Seuil.

Fassin, D. *et al.* (2015). *At the heart of the state. The moral world of institutions* [En el corazón del estado. El mundo moral de las instituciones]. Londres: Pluto Press.

Flores, R., Gutiérrez, E. y Vázquez, O. (2010). *Paso del Norte en el siglo XXI. Breve historia de Ciudad Juárez.* México, D. F.: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Foucault, M. (1993). Nietzsche, la genealogía, la historia. En *Microfísica del poder* (pp. 7-30). Madrid: Ediciones La Piqueta.

Foucault, M. (2002). *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976).* México DF: FCE.

Foucaut, M. (2003a). *Historia de la locura en la época clásica. Tomo I.* México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Foucaut, M. (2003b). *Historia de la locura en la época clásica. Tomo I.* México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión.* México, D.F.: Siglo XXI editores.

Foucault, M. (2006). *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975).* México DF: FCE.

Foucault, M. (2007). *El poder psiquiátrico. Curso en el Collège de France (197-1975).* México DF: FCE.

Foucault, M. (2011). *La verdad y las formas jurídicas.* México DF: Gedisa editorial.

Foucault, M. (2016). *La sociedad punitiva. Curso en el Collège de France 1972-1973.* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Fuentes, V. (22/02/2016). Plantean suprimir la prisión vitalicia. *Periódico Reforma.* Recuperado el 19 de abril de 2018 de: https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=773991&md5=8e4d93fea8b7632f95ae7560d9873382&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&lcmd5=192940fd1e90f5e2106d0f0c6ed5d8fe

García, R. (2010). *Ciudad Juárez la fea. Tradición de una imagen estigmatizada.* Ciudad Juárez, México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad. Un estudio de teoría social*. México: Siglo XXI editores.

Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedissa.

Garland, D. (2014). What is a "history of the present"? On Foucault's genealogies and their critical preconditions [¿Qué es una historia del presente? Sobre las genealogías de Foucault y sus precondiciones críticas]. En *Punishment and society, vol. 16*, 4, pp. 365-384.

Garza, V. (2011). Ciudad Juárez: receta para una catástrofe social. En Victoriano Garza Almanza (ed.), *Receta para una catástrofe social. Crimen, zonas desatendidas, tipos*

de vivienda y estilos de vida en Ciudad Juárez (pp. 11-19). Torreón, México: Observatorio ambiental-El Colegio de Chihuahua.
Girard, R. (1995). *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama.
Gros, F. (2010). *Michel Foucault.* Buenos Aires: Paidós.
Harcourt, B. (2016). Situación del curso. En Michel Foucault, *La sociedad punitiva. Curso en el Collège de France 1972-1973* (pp.303-351). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
Hernández, A. (2010). *Los señores del narco*. México, D.F.: DeBolsillo.
Herrán, A., Hashimoto, E. y Machado, E. (2005). *Investigar en educación. Fundamentos, aplicación y nuevas perspectivas.* Madrid: Editorial Dilex.
Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (2003). *Decreto 790/03.* Chihuahua, México: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (06/08/2003). *Transcripción de la sesión del 6 de agosto de 2003 del Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.* Chihuahua, México: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/debates/
Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (26/08/2003). *Transcripción de la sesión del 26 de agosto de 2003 del Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.* Chihuahua, México: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/debates/
Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (2010). *Decreto 15/2010.* Chihuahua, México: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (04/10/2010). *Transcripción de la sesión del 4 de octubre de 2010 del Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.* Chihuahua, México: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/debates/
Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (21/10/2010). *Transcripción de la sesión del 21 de octubre de 2010 del Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.* Chihuahua, México: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/debates/
Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (10/02/2011). *Transcripción de la sesión del 10 de febrero de 2011 del Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.* Chihuahua, México: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/debates/
Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (06/11/2014). *Transcripción de la sesión del 06 de noviembre de 2014 del Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.* Chihuahua, México: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/debates/
Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (14/05/2015). *Transcripción de la sesión del 14 de mayo de 2015 del Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.* Chihuahua, México: Honorable Congreso del Estado de

Chihuahua. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/debates/

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (28/05/2015). *Transcripción de la sesión del 28 de mayo de 2015 del Diario de los Debates del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.* Chihuahua, México: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/debates/

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (2018a). *Código Penal de Chihuahua*. Recuperado el 30 de abril de 2018 de: http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. (2018b). *Ley orgánica del poder judicial del estado de Chihuahua*. Chihuahua, México: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua. Recuperado el 01 de mayo de 2018 de: http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1088.pdf

INEGI. (2018). Estadísticas de mortalidad del Estado de Chihuahua. Recuperado el 16 de abril de 2018 de:http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/mortalidad/defunciones hom.asp?s=est

Jakobs, G. (2003). *Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo.* En Günther Jakobs y Manuel Cancio (pp. 19-56). Madrid: Thomson-Civitas.

Longmire, S. (2011). Cartel: the coming invasión of Mexico's drug wars. An address given to the Los Angeles world affairs council on December 8, 2011. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: http://www.lawac.org/speech-archive/pdf/1629.pdf

Madrid, A. (2010). *La política y la justicia del sufrimiento.* Madrid: Trotta.

Martínez, F. (21 de abril de 2018). Se confirma el sexenio actual como el más violento. *La Jornada*. Recuperado el 15 de mayo de 2018 de: http://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/04/21/se-confirma-el-sexenio-actual-como-el-mas-violento-7218.html

Martínez-Salgado, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias. En *Ciência & Saúde Colectiva*, vol. 17, núm. 3, pp. 613-619.

Massey, D., Durand, J. y Malone, N. (2009). Ensamblaje de la maquinaria: una historia de la migración México Estados Unidos. En *Detrás de la trama. Políticas migratorias entre México y Estados Unidos*. México, D.F.: Porrúa-UAZ-Cámara de Diputados.

Mbembe, A. (2011). *Necropolítica.* España: Melusina.

Melucci, A. (2010). *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. México, D.F.: COLMEX.

México Evalúa, Centro de Análisis de Política Pública, A.C. (2013). *La cárcel en México: ¿Para qué?* Recuperado el 06 de marzo de 2017 de: http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf

México Evalúa, Centro de Análisis de Política Pública, A.C. (2016). *Privatización del sistema penitenciario en México.* Recuperado el 06 de marzo de 2017 de: http://www.documenta.org.mx/layout/archivos/2016-agosto-privatizacion-del-sistema-penitenciario-en-mexico.pdf

Monárrez, J. (2009). *Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez.* Ciudad de México: El Colegio de la Frontera Norte-Miguel Ángel Porrúa.

Mouffe, C. (1999). (Ed.). Introduction. En *The challenge of Carl Schmitt.* Londres: Verso.

Moyano, A. (2005). Algunos temas acerca de la frontera norte de México durante el siglo XIX. En *Calafia, nueva época,* 1 (10), s/p. Recuperado el 09 de abril de 2018 de: http://iih.tij.uabc.mx/iihDigital/Calafia/Contenido/Vol-I/Numero10/Algunostemas.htm

Nietzsche, F. (1999). *Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia para la vida [II Intempestiva]*. Madrid: Biblioteca Nueva.

Nietzsche, F. (2002). *El crepúsculo de los ídolos. O cómo se filosofa con el martillo.* Madrid: Alianza editorial.

Nietzsche, F. (2011). *Genealogía de la moral. Un escrito polémico*. Madrid: Alianza Editorial.

Nietzsche, F. (2016). *Más allá del bien y del mal. Preludio para de una filosofía del futuro.* Madrid: Alianza Editorial.

Padilla, H., Olivas, C. & Alvarado, L. (2014). *Ciudad Juárez y la necesidad de política. De la ciudad real a la ideal.* Ciudad Juárez: UACJ – Instituto Estatal Electoral Chihuahua.

Proceso. (25/01/2011). Duarte propone sancionar con 'prisión vitalicia' el secuestro en el país. Recuperado el 18 de abril de 2018 de: https://www.proceso.com.mx/261477/duarte-propone-sancionar-con-prision-vitalicia-el-secuestro-en-el-pais

Sabine, G. H. (2013). *Historia de la teoría política.* México, D.F.: FCE.

Saviano, R. (2014). *CeroCeroCero. Cómo la cocaína gobierna el mundo.* España: Anagrama.

Schedler, A. (2015). *En la niebla de la guerra. Los ciudadanos ante la violencia criminal organizada.* Ciudad de México: CIDE.

Schmitt, C. (2009). *El concepto de lo político.* Madrid: Alianza editorial.

Semanario Judicial de la Federación. (2001a). *Tesis 188542*. Recuperado el 5 de abril de 2018 de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=100e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=Prisi%25C3%25B3n%2520vitalicia&

Semanario Judicial de la Federación. (2001b). *Tesis 188601*. Recuperado el 5 de abril de 2018 de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=188601&Clase=DetalleTesisBL

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos 1997-2007. Marzo de 2018. Recuperado el 08 de abril de 2018 de: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/cifras%20de%20homicidio%20doloso%20secuestro%20etc/HDSECEXTRV_022018.pdfSCJN. (29/04/2015). Comunicado. Primera sala determinará si es constitucional la pena de prisión vitalicia por el delito de homicidio doloso de tres o más personas. Recuperado el 19 de abril de 2018 de: http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=3079

Serrano, E. (2002). *Consenso y conflicto. Schmitt y Arendt: la definición de lo político.* Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (29/08/2005). *Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes 29 de agosto de dos mil cinco.* México, D.F: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (30/08/2005). *Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada*

el martes 30 de agosto de dos mil cinco. México, D.F: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (05/09/2005). *Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes 5 de septiembre de dos mil cinco.* México, D.F: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (05/09/2005). *Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes 05 de septiembre de dos mil cinco.* México, D.F: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (06/09/2005). *Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 06 de septiembre de dos mil cinco.* México, D.F: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (08/09/2005). *Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 08 de septiembre de dos mil cinco.* México, D.F: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (19/09/2005). *Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el lunes 19 de septiembre de dos mil cinco.* México, D.F: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (20/09/2005). *Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 20 de septiembre de dos mil cinco.* México, D.F: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (29/11/2005). *Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 29 de septiembre de dos mil cinco.* México, D.F: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2006a). *Tesis 175843: Prisión vitalicia. No es una pena inusitada y trascendental, por lo que no viola la Constitución Federal.* México, D.F: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/175/175843.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2006b). *Tesis175940. Extradición. La prisión vitalicia no constituye una pena inusitada de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuando aquélla se solicita es innecesario que el Estado requiriente se comprometa a no aplicarla o a imponer una menor que fije su legislación.* México, D.F: Suprema Corte de Justicia de

la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=175940&Clase=DetalleTesisBL

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Comunicado. Primera salda determinará si es constitucional la pena de prisión vitalicia por el delito de homicidio doloso de tres o más personas.* México, D.F: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de: http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=3079

Tribunal Superior de Justicia del Estado. (2018). Datos de sentencias sobre prisión vitalicia en el estado de Chihuahua. Datos obtenidos a partir de una solicitud de información. Ciudad Juárez, México.

Universidad de las Américas Puebla. (2018). *Índice global de impunidad México 2018.* México: Fundación Universitaria de la Universidad de las Américas, Puebla. Recuperado el 24 de mayo de 2018 de: http://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf

Valenzuela, J. M. (2015). Juaritos: prohibicionismo, violencia, frontera. En Salvador Cruz (Coord.), *Vida, muerte y resistencia en Ciudad Juárez. Una aproximación desde la violencia, el género y la cultura*, pp. 91-104. México, D.F.: Colef – Juan Pablos Editor.

Vela, F. (2001). Un acto metodológico básico de la investigación social: la entrevista cualitativa. En María Luisa Tarrés (coord.), *Observar, escuchar y comprender. Sobre la investigación cualitativa en la investigación social* (pp. 63-95). México, D.F.: Porrúa-Colmex-Flacso.

Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria.* Buenos Aires: Manantial.

Wacquant, L. (2009a). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedissa.

Wacquant, L. (2009b). La seguridad criminal como espectáculo para ocultar la inseguridad social. En *Revista Pensar. Epistemología, política y ciencias sociales, 3/4*, pp. 132-141.

Wacquant, L. (2012). Three steps to a historical anthropology of actually existing neoliberalism. En *Social Anthropology, 20*, 1, pp. 66-79. Recuperado el 11 de mayo de 2018 de: http://www.wissenschaftlichefreiheit.de/Literatur/wacquant.pdf

Weber, M. (2002). *Economía y sociedad.* Madrid: FCE.

Wright, M. (2006). *Disposable women and other myths of global capitalism.* Estados Unidos de América: Routledge.

Zaffaroni, E. R. (2016). *El enemigo en el derecho penal.* Ciudad de México: Ediciones Coyoacán.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., y Slokar, A. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

Zepeda, G. (2009). *¿Cuánto cuesta la prisión en México? Costos económicos y sociales de la prisión preventiva en México*. Monterrey, México: Open Society Institute.

El autor es Licenciado y Maestro en Psicología Clínica por la Universidad Autónoma de Querétaro, donde ha sido docente del 2011 a la fecha.

Correo electrónico: ferolanuza@hotmail.com

© *Todos los derechos reservados. Se autorizan la reproducción y difusión total y parcial por cualquier medio, indicando la fuente.*

Forma de citar:
Rodríguez Lanuza, F. (2018). *Hacia una genealogía del sufrimiento. El debate jurídico sobre la prisión vitalicia en Chihuahua* (Tesis de maestría). El Colegio de la Frontera Norte, A.C., sede Ciudad Juárez, México.